



GACETA OFICIAL

AÑO 2019 N° 132

MANIZALES, SEPTIEMBRE DE 2019

GACETA OFICIAL No 132
23 de septiembre de 2019

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General
CORPOCALDAS

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO
Secretaría General

CLAUDIA MARCELA CARDONA MEJÍA
Subdirectora Planificación Ambiental
del Territorio

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ
Subdirectora Evaluación y Seguimiento
Ambiental

JAIME RAMÍREZ HENCKER
Subdirector Administrativo y Financiero

JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON
Subdirector Infraestructura Ambiental

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:
Luis Norberto Ramírez Marín
Técnico Subdirección Administrativa y
Financiera

Manizales, septiembre de 2019

CONTENIDO

Nota editorial	1
Trámites infracciones	2
Autos de inicio	2
Resoluciones	43
Trámites de permisos	62
Autos de inicio	62
Resoluciones	143
Trámites bosques	355
Resoluciones	355

Presidente Santos resalta la calidad de las obras construidas por Corpocaldas

El martes 23 de abril, el presidente de la República, Juan Manuel Santos, realizó una visita de seguimiento a la obra de control torrencial construida sobre la quebrada Manizales, en el sector de Colombit.

El Primer Mandatario recordó los eventos ocurridos en el año 2011, por efecto del fenómeno de La Niña, que afectaron la zona industrial y la prestación del servicio de agua en la Capital Caldense.

Frente a la infraestructura, el Presidente puntualizó que la construcción ya fue probada con los flujos torrenciales ocurridos en el sector durante el último año. “El año pasado hubo una avalancha que venía con más fuerza que la de 2011, estas obras donde estamos nosotros hoy, fueron las responsables de que la avalancha no tuviera los efectos negativos que tuvimos anteriormente”, puntualizó.

Por otra parte, Santos valoró la infraestructura con que cuenta actualmente Manizales para suministrar el servicio de agua a toda la población.

“Manizales puede decir que tiene dos acueductos, si uno falla el otro entra a operar y eso garantiza que los Manizalitas no van a tener problemas de agua hacia el futuro como lo tuvieron en el pasado reciente”, concluyó el Presidente al recordar el desabastecimiento del líquido durante el 2011.

Sobre la obra de control torrencial

Los diseños constan de tres diques de retención de empalizadas a construir aguas arriba del sector de Colombit. Las estructuras, construidas con material del sitio, cuentan con un núcleo central de material compactado mecánicamente, recubierto con gaviones escalonados revestidos en concreto. En la base de la estructura un box para manejo de crecientes, con un periodo de retorno menor a 50 años.

El periodo de retorno de la construcción de control torrencial es de 200 años.

A la fecha, se encuentra terminado el segundo dique y el tercero se construyó en un 50%, aproximadamente.

Para terminar el tercer dique y construir el primero y demás obras a lo largo de la quebrada Manizales y la parte superior de la Cuenca, Corpocaldas, la Alcaldía de Manizales, la Gobernación de Caldas, gremios y clase dirigente están gestionando recursos ante el Gobierno Nacional.

TRÁMITES DE INFRACCIONES

AUTO NÚMERO 2019-0846 DEL 2 DE MAYO DE 2019
"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor GUILLERMO HOLGUIN VILLADA, identificado con cédula de ciudadanía No.4.345.315, la medida preventiva consistente en AMONESTACIÓN ESCRITA, con el fin de que realice las siguientes acciones:

- 1. Abstenerse de continuar o realizar cualquier nueva intervención de los bosques naturales, bosques protectoras de afloramientos o cauces hídricos y/o aprovechamiento de los recursos naturales existentes en el predio.
- 2. Realizar el registro de los guaduales existentes en el predio ante CORPOCALDAS.
 - o En caso de requerir el manejo del guadual, aún cuando se presente una afectación por vendaval (artículo 18 de la Resolución 185 de 2008); el aprovechamiento persistente o único del mismo, deberá realizar ante CORPOCALDAS el trámite respectivo, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.1.1.4.1, en lo referente a Aprovechamientos Forestales persistentes y el artículo 2.2.1.1.5.2, relacionado con los requisitos para el trámite de aprovechamientos únicos.
 - o En el caso que no se requiera el aprovechamiento único del guadual afectado, se deberán modificar los cortes de la guadua a reas del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento para prevenir el deterioro del rizoma o caimán.

Además:

- 3. En el área afectada no se deberán implementar otros cultivos como forma de expandir la frontera agrícola.
- 4. Eliminar los árboles de café y otros cultivos que hayan sido establecidos dentro del área que originalmente ocupaba el guadual.
- 5. Con el fin de recuperar la zona afectada y estructura del guadual, se deberán sembrar chusquines de guadua.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor GUILLERMO HOLGUIN VILLADA, tendrá un plazo de tres meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para cumplir con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

PARÁGRAFO: En caso de que el amonestado no realice lo indicado en el artículo primero de este acto administrativo, esta Autoridad procederá a abrir una investigación ambiental y podrá hacerse acreedor de una multa de carácter pecuniaria, conforme a lo estipulado por el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: En el término de noventa (90) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el área de Biodiversidad y Ecosistemas de la corporación, procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de esta providencia. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar o archivar el presente procedimiento administrativo.

PARÁGRAFO: Dar traslado del presente acto administrativo al área de Biodiversidad y Ecosistemas de la corporación, una vez se encuentre en firme este Auto.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor GUILLERMO HOLGUIN VILLADA, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-0856 DEL 03 DE MAYO DE 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENAN UNAS DILIGENCIAS EN EL MARCO
DE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 expedida por Corpocaldas, y conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, la realización de una visita técnica al predio La Cruz, localizado en la vereda La Pielroja del municipio de Risaralda, con el fin de:

- Verificar el manejo actual de las aguas mieles provenientes del beneficio de café, y si las mismas siguen siendo dispuestas en una canal de aguas lluvias. En caso afirmativo, se deberá establecer una medida provisional de disposición de aguas mieles que no genere impacto a los recursos naturales o a la salud de las personas.
- Indicar el estado del trámite del permiso de vertimientos solicitado por el señor Jaime Augusto Pérez Bermúdez, ya que en el informe se menciona que el trámite se encontraba en espera de registro y facturación. Indicar si el señor Pérez Bermúdez, hasta el momento, ha cumplido con los requerimientos o cargas que le asisten en el trámite del permiso de vertimientos.
- Aclarar si el predio del señor Jaime Augusto Pérez Bermúdez se denomina La Cruz o La Viviana, tomando en cuenta que la Cooperativa de Caficultores de Anserma, indica en un oficio obrante en el expediente que el predio se denomina La Viviana, mientras que en el informe técnico que motivó las presentes diligencias, se hace referencia al predio La Cruz.
- Prestar la asesoría necesaria al señor Jaime Augusto Pérez Bermúdez para el manejo de las aguas mieles provenientes del beneficio de café en su predio.

PARÁGRAFO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles para llevar a cabo la visita técnica ordenada en el presente artículo; el cual vencerá el día 17 JUN 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Oficiar a la Cooperativa de Caficultores de Anserma, con el fin de que indiquen a esta Corporación, en qué estado se encuentra el trámite de instalación del sistema de aguas mieles en el predio La Cruz, localizado en la vereda Pielroja del municipio de Risaralda, de propiedad del señor Jaime Augusto Pérez Bermúdez.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, las Subdirecciones de Infraestructura Ambiental y Evaluación y Seguimiento Ambiental presentarán un informe que dé cuenta del concepto técnico solicitado y la visita practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Jaime Augusto Pérez Bermúdez.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-0857 DEL 6 DE MAYO DEL 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta días (30) hábiles, los cuales vencerán el 18 JUN 2019 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Infraestructura Ambiental realizar una visita a la margen izquierda del río Risaralda sector Agregados el Cairo, ubicada en la vereda el Bosque del municipio de Belalcazar, Caldas con el fin de verificar el cumplimiento de las actividades impuestas dentro del marco de la medida preventiva la suspensión de suspensión temporal impuesta a través de auto No. 2018-140 del enero de 2018 y el cumplimiento de los requerimientos con oficio 2019-IE-00005806.

Parágrafo: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Infraestructura Ambiental, deberá presentar un informe que relacione lo solicitado en el artículo tercero del presente acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al gerente de la Empresa Agregados El Cairo E.U.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019- 0858 DEL 6 DE MAYO DE 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para emitir el concepto técnico de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 01 AGOSTO 2019

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental emitir un concepto técnico con el fin de:

- 1- En que coordenadas inicia el tramo que va desde la Arboleda a la vereda la Torre, y donde termina, especificando cuales son las coordenadas de inicio y cuales las de terminación, toda vez que en las imágenes hace referencia a ellas pero no son específicas las de inicio (arboleda)y final (vereda la Torre).
- 2- En el informe técnico No. 174 del 19 de marzo de 2015, se incide que el Municipio de Pensilvania no ha dado cumplimiento al plan de Manejo Ambiental en ciertos puntos, con el fin de tener suficientes elementos en caso de realizar una formulación de cargos se solicita allegar al expediente como prueba el Plan de Manejo Ambiental aludido.
- 3- Allegar los requerimientos realizados por los Técnicos de esa Subdirección al Municipio de Pensilvania relacionados con el incumplimiento del mantenimiento de las obras de drenaje y las acciones que se debían realizar para evitar afectaciones o riesgos ambientales, como los que se señalan en el último informe.
- 4- Especificar en el caso del riesgo que se señala en el memorando 2018-II-00029135 aguas abajo a las personas que habitan o se encuentren sobre la ribera o llanura de inundaciones de las corrientes hídricas, cuando en un párrafo aparte se señala que no se ha cambiado la cantidad de agua sino la calidad de la misma. Lo anterior teniendo en cuenta que se señalan unas variables involucradas en la presunta conducta del ente investigados, pero no se explica técnicamente y científicamente, además

Por lo tanto, desde el riesgo explicar técnica y científicamente cuales son los POSIBLES cambios en la calidad del agua y la topografía del cauce, si existe un medio receptor explicar, con respecto en a la vegetación cual el área de influencia del impacto en relación con el entorno, entre otro, aludido por el técnico que realizó la visita.

- Igualmente debe especificar de acuerdo a la variable extensión si las presuntas afectaciones corresponden a la totalidad de los 3.3. km que es el tramo construido desde la Arboleda a la vereda la Torre, o aclarar si hay áreas o zonas afectadas dentro de esa extensión (3.3.Km)
- 5- Indicar la magnitud potencia en el presente caso.
- 6- De acuerdo con el memorando No. 2017-II-13258 del 30 de mayo de 2017, en visita realizada el 28 de febrero de 2017, se indicó que como medida adicional se recomendaba al titular de la licencia

(Alcaldía de Pensilvania) establezca un Plan de Acción ante Corpocaldas, para darle cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas al proyecto; el cual debe tener: Programas, proyectos, actividades o acciones a ejecutar, plazos o periodos, recursos, indicadores, entre otros. La recomendación tenía como fin prevenir, controlar, minimizar y compensar los efectos ambientales del proyecto.

En tal sentido allegar con destino al proceso y como prueba el escrito realizado por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental y la respuesta del Municipio de Pensilvania.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar un informe antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar y enviar copia del presente auto al Alcalde Municipal del Municipio de Pensilvania, Caldas.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-0859 DEL 06 DE MAYO DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS"

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 18 JUN 2019, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término de 60 días, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar de oficio las siguientes pruebas:

1. Requerir al señor José Jesús Cárdenas Salazar, para que remita al presente proceso el Certificado de Tradición y Libertad del predio "El Playón", así como la escritura pública del mismo.
2. Oficiar al Comando Departamental de Policía de Caldas-SIJIN, con el fin de que remita a esta Corporación los informes que contengan operativos realizados en la vereda Guascal, sector El Palo, municipio de Supía, Caldas, relacionados con extracción ilegal de oro llevada a cabo en el río Supía entre los años 2011 y 2012. Asimismo, deberá informar si el señor José Jesús Cárdenas Salazar con cédula 70.088.604, ha estado involucrado en actividades de minería ilegal en el sector mencionado.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para que informe con destino al presente procedimiento sancionatorio ambiental, si el día de la visita técnica se encontró al señor José Jesús Cárdenas Salazar realizando o dirigiendo actividades de extracción minera ilegal, o si su participación en dichos hechos se afirmó solo por ser el propietario del predio en donde ocurrieron los hechos.

PARÁGRAFO: Antes del vencimiento del término probatorio, el Comando Departamental de Policía de Caldas y la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberán dar respuesta a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente providencia al señor José Jesús Cárdenas al correo electrónico edselplayon@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-0869 DEL 07 DE MAYO DE 2019
“POR MEDIO DEL CUAL LEVANTA PARCIALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA
Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar Parcialmente la medida preventiva de decomiso preventivo impuesta al señor EUGENIO JARAMILLO HENAO, identificado con la cedula de ciudadana nro. 10.244.530, mediante auto No. 2018-1917 del 30 de agosto de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas la devolución del siguientes material decomisado: Eucalipto en una cantidad de 4.09 mts³ los cuales están amparado mediante salvoconducto expedido por CARDER y 29.74 mts³ de madera de Nogal que se encuentra debidamente soportada con salvoconductos expedidos por CARDER, por lo tanto se hace devolución de un total de 33,83 de la madera.

PARRAGRAFO: Solicitar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas copia del acto administrativo de la diligencia de devolución de la madera para que obre en el proceso Nor. 2018-089.

ARTICULO TERCERO: Continuar con el decomiso preventivo y el proceso por presunta tenencia ilegal del excedente que corresponde a un volumen de 17,26 mts³ de madera Nogal (Cordia alliodora).

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor EUGENIO JARAMILLO HEANO en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-0870 DEL 07 DE MAYO DE 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor EUGENIO JARAMILLO HENAO, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: El día 27 de junio de 2018, en el predio El Montiel, ubicado en la en la Vereda Maltería – Buena Vista, del municipio de Manizales, de propiedad del señor EUGENIO JARAMILLO HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.244.530, se encontraron 17,26 mts³ de madera Nogal (Cordia alliodora) 4, sin contar con salvoconducto que amparara su tenencia o transporte, infringiendo presuntamente el artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor Eugenio Jaramillo Henao, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo ordenado por la Contraloría General de la República, remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación seccional Manizales, para las actuaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-0877 DEL 07 DE MAYO DE 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLOA EL PLAZO PARA LA VERIFICACION DE UNOS HECHOS”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones establecidas en la Resolución No. 355 del 25 de agosto de 2016, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Fijar un nuevo término por treinta días (30) días hábiles adicionales al establecido en el Auto No. 2019-203, Los cuales serán contados a partir de la fecha de la presente actuación, el cual vencerá el día 20 JUN 2019 esto con el fin para dar cumplimiento a lo requerido.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas, llevar a cabo visita técnica al predio denominado Potosí 1, ubicado en la vereda Potosí del municipio de Villamaría, Caldas; con el fin de verificar lo dispuesto en el artículo segundo del Auto No. 2019-203 del 31 de agosto de enero de 2019.

ARTICULO TERCERO: Antes del vencimiento del término establecido, la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe que relacione lo solicitado en este acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores Gustavo González Peña y Lu<Stella Zuluaga Jiménez.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZON

Profesional Especializada – Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-0879 DEL 07 DE MAYO DE 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UN TÉRMINO PROBATORIO”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 expedida por Corpocaldas, y conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por sesenta (60) días hábiles más, el término probatorio establecido en el Auto número 2019-0428 del 5 de marzo de 2019, el cual vencerá el día 02 AGOSTO 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, presentará un informe sobre las pruebas practicadas.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los señores Jairo Andrés Londoño Holguín, Mauricio Orozco Orozco y Luis Antonio Criado Soto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-0880 DEL 07 DE MAYO DE 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día 19 JUN 2019 para que la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental practique visita técnica la Ladrillera Barcelona, ubicada en la vereda El Obispo, municipio de Supía, y rendir concepto técnico.

ARTICULO SEGUNDO: Se solicita que en la visita técnica de que trata el artículo anterior, se verifiquen los siguientes aspectos:

1. Informar si la ladrillera está en funcionamiento en la actualidad y cómo se aprecian las condiciones y manera de las emisiones al aire, si se cuenta con los mecanismos y dispositivos establecidos.
2. Hasta donde sea posible, dado que en los antecedentes que obran en la amonestación, se advierte que no tiene certeza este despacho, si para la época de la omisión investigada que se desprende del Memorando No. 2016-II-00023246 del 31 de agosto del 2016, así como en visita posterior No. 2017-II-000006680 del 15 de marzo, y la comunicación remitida por el usuario 2016-RI-00016149 del 14 de diciembre, si en realidad la actividad productiva fue suspendida por un período largo de tiempo; o si por el contrario ha funcionado de manera normal, es decir bajo producción.
3. De conformidad a lo anunciado en el Memorando No. 2018-II-00030172 del 18 de diciembre, se indica que por medio del oficio 2018-10960 del 30 de julio del 2018, remitió el informe previo de la medición, resulta de gran importancia, se establezca si con posterioridad, allegó el resultado de emisiones, el cálculo de altura de chimenea y si se ha impulsado el trámite del permiso de emisiones y su estado.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el segundo, La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe que dé cuenta de la visita técnica efectuada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al representante legal la ladrillera Barcelona, señor Antonio María Gallego Marín, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-885 DEL 08 DE MAYO DE 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta días (60) días, los cuales vencerán el día 20 JUN 2019 para que la Coordinación de Biodiversidad y Sistemas practique visita técnica al predio Porvenir, ubicado en coordenadas X: 911707 y Y:1059437, localizado en la vereda Los Muros, municipio de Risaralda, de propiedad del señor Uriel Fernando Bermúdez, con el fin de conceptuar sobre los siguientes aspectos:

- De acuerdo al informe técnico No. 2017-II-00004725 del 25 de febrero, que en su momento dio origen a la imposición de la amonestación, se indica que el predio El Castillo del señor Uriel Fernando Bermúdez, se ubica en las coordenadas
- X811707 y Y:1059437, por lo tanto y de acuerdo a las herramientas tecnológicas con que cuenta la entidad, se debe deben asociar y dar a conocer la ficha catastral respectiva.
- Verificar si el cauce que discurre por el predio identificado como corriente de orden 8, y de acuerdo al área de protección, ya presenta signos de relegalización o que permita su generación natural.

- De ser posible identificar las coordenadas de la desprotección y calcular el área superficial.
- Elaborar mapa o croquis que evidencie la corriente hídrica, su área forestal y el área que se encuentra desprotegida.

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término estipulado en el segundo, La Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas, presentará un informe que dé cuenta de la visita técnica efectuada.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al investigado señor Uriel Bermúdez Zapata.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-887 DEL 08 DE MAYO DE 2019 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS"**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta días (60) días, los cuales vencerán el día 05 AGOSTO 2019 para que la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas, conforme visita practicada al sitio donde se encuentran ubicados los 8 ejemplares polluelos, al Centro de rehabilitación de Fauna Silvestre del Oriente de Caldas, se informe:

- El estado actual de los mismos, y hasta donde las circunstancias lo permita indicar de manera concreta las especies a que pertenecen los pueblos, y si los mismos en su totalidad se catalogan como fauna silvestre Se solicita registro fotográfico de dichos ejemplares.

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término estipulado en el segundo, La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe que dé cuenta de la visita técnica efectuada.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al investigado señor Jhonatan Alexander Mejía Arango.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-0897 DEL 10 DE MAYO DE 2019 **"POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA Y SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA"**

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR el "Acta de decomiso número 0015978" suscrita por la Policía Nacional por medio de la cual se decomisaron 15 m³ de Pino Patula, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Levantar la medida preventiva impuesta por parte de la Policía Nacional, por no existir mérito para ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental, y haber desaparecido las causas que motivaron la imposición de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: En consecuencia, se ordena al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, realizar la devolución de los 15 m³ de Pino Patula decomisados a los señores Jhon Jairo Patiño y Gabriel Antonio Flórez, los cuales se encuentran en el CAV de flora de Corpocaldas.

PARÁGRAFO: El Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas coordinará con el señor Gabriel Antonio Flórez, el día y la hora en la cual se efectuará la devolución del material vegetal. De dicha diligencia se elaborará un acta que será remitida al presente expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores Jhon Jairo Patiño y Gabriel Antonio Flórez, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Dar traslado del presente acto administrativo al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas para que den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3º del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Archivar el expediente 20-2019-068 una vez el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas remita el acta de devolución de la madera.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019- 0899 DEL 10 DE MAYO DE 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta días (60) días, los cuales vencerán el día 08 AGOSTO 2019 para que la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas practique VISITA TÉCNICA CONCERTADA al predio La Pradera, localizado en la Vereda Quiebra de Santa Bárbara, municipio de Risaralda, con el fin de verificar lo siguiente:

- Aclarar, si se hicieron modificaciones al sistema séptico completo para las aguas residuales domésticas de la vivienda, ampliando su capacidad y evitando que el efluente llegue a las captaciones de agua de los usuarios de la fuente hídrica. (Informe técnico 2017-II-00011008), dado que en el informe técnico 2019-II-00000245 del 15 de enero, se indica que la descarga se encuentra a pocos metros arriba del afloramiento de habitantes del sector. Por lo que se debe informar si este aspecto fue subsanado, o si persiste, o si se trata de un afluente distinto al relacionado en la Amonestación e informe inicial 2016-II-00006205 del 2 de marzo.
- Analizar si se continúa con el acatamiento de no intervenir la faja forestal protectora.
- En lo referido a la faja forestal protectora, en razón a que se indica que algunas partes están desprovistas de una adecuada protección, y en todo caso por no ser intervenidas y por haberse sembrado algunas especies, indicar si la faja se encuentra mejorada y qué sitios debe ser reforzados, para tal fin señalar con coordenadas estos sectores y de ser posible el área superficial correspondiente.

PARAGRAFO: Para garantizar la práctica de la visita técnica concertada, el usuario suministra los siguientes datos de contacto Celular 311388249, correo electrónico jecorrehenao@hotmail.com, Avenida 5 Norte No. 42- 45 Cali.

ARTICULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término estipulado en el segundo, La Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas, presentará un informe que dé cuenta de la visita técnica efectuada.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de Inversiones Correa Gómez Inversiones Correa Gómez SC en C, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-0902 DEL 10 DE MAYO DE 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UN TÉRMINO PROBATORIO”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 expedida por Corpocaldas, y conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por sesenta (60) días hábiles más, el término probatorio establecido en el Auto número 2019-0431 del 5 de marzo de 2019, el cual vencerá el día 08 AGOSTO 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, presentará un informe sobre las pruebas practicadas.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Wilmar de Jesús Yepes Grajales.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019- 0914 DEL 13 DE MAYO DE 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta treinta (30) días, los cuales vencerán el día 26 JUN 2019 para que la Coordinación de Biodiversidad y Sistemas practique visita técnica al predio denominado El Jardín, localizado en la vereda La pio de Viterbo, con el fin de rendir concepto técnico sobre los siguientes aspectos;

1. Inspeccionar el sitio intervenido, indicando cómo se encuentra actualmente, donde se llevó a cabo una tala de un guadual de aproximadamente 800 metros de longitud por 15 metros de ancho aproximadamente. Con la finalidad de verificar de una parte la aplicación del manejo silvicultural aplicado por la empresa, debido a que en el escrito Rad. No. 2017-EI-00016811 del 17 de noviembre, la investigada informa y aporta registro fotográfico de tales actividades. De igual forma, en el mismo escrito (Rad. No. 2017-EI-00016811), se destaca que nuevamente la revegetalización genera cercanía del guadual y demás con las líneas eléctricas, lo que conlleva peligro y posibles condiciones que pueden afectar la prestación del servicio de energía eléctrica. Por lo tanto, informar si se implementó en el lugar y hasta donde las circunstancias lo ha permitido la ejecución del manejo de la zona, si la misma presenta signos de recuperación; si por el crecimiento de la vegetación y guadua nuevamente se presenta riesgo por la cercanía del mismo a las redes eléctricas invadiendo zona de seguridad y retiro. De ser así, suministrar la asesoría integral para el manejo formal y adecuado del guadual o bosque ante Corpocaldas.
2. Establecer de acuerdo a las observaciones, visitas anteriores, y demás información que reposa en el expediente sancionatorio, si la tala era indispensable conforme la ubicación del guadual, su altura, para evitar un peligro real, inminente en el área; o si atendiendo a dichas circunstancias, se contaba con un término razonable para tramitar un permiso y obtener respuesta oportuna por parte de la Corporación, sin que mediara en dicho lapso de tiempo condiciones de riesgo, peligro, etc.

ARTICULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas, presentará un informe que dé cuenta de la visita técnica efectuada.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la empresa Dispac.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-0916 DEL 14 DE MAYO DE 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta días (30), los cuales vencerán el 27 JUN 2019 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación, proferir un concepto técnico (NO VISITA) con respecto a las siguientes consideraciones:

- Las Zonas Forestal Protectoras y Bosques de Interés General definidos en la Ley 2ª de 1959, no hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y, por tanto, al interior de los mismos pueden llevarse a cabo determinadas actividades económicas o de interés público previa sustracción del área de interés. Por su parte, las Reservas Forestales Protectoras, sólo permiten la obtención de frutos secundarios del bosque, y, conforme a lo establecido en la Ley 1450 de 2011, en su área están prohibidas las actividades de minería, y hacen parte del SINAP. De acuerdo con lo anterior se requiere:
- Aclarar si la Mina Pipintá, de acuerdo con las coordenadas que reposan en el Formato de Control y Seguimiento a Licencia Ambiental, se encuentra en la Zona Forestal Protectora de Ley 2ª de 1959. En caso afirmativo, deberá indicarse qué tipo de actividades están autorizadas previa sustracción de conformidad con la Resolución 1526 de 2012, y la Resolución 1922 de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En todo caso, se establecerá si la explotación de oro de filón está sujeta a sustracción temporal o definitiva.
- Indicar, asimismo, si la mina Pipintá se localiza en la Reserva Forestal Protectora Regional Bosques de la Chec, de conformidad con el Acuerdo 009 del 2 de julio de 2002 de Corpocaldas, o si en dicha mina confluyen áreas de Ley 2ª de 1959 y del Acuerdo número 009 del 2 de julio de 2002. En caso afirmativo, deberá indicarse el tratamiento y regulación de actividades económicas en dicha área, considerando la superposición de una Zona Forestal Protectora y una Reserva Forestal Protectora Regional.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe que dé cuenta del concepto técnico solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores Luis Alberto Cardona Montoya, José Édgar Salazar García, José Hermel Gálvez Henao y Jorge Iván Cardona Montoya.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-0920 DEL 14 DE MAYO DE 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CORRECCIÓN DE UNA IRREGULARIDAD EN UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 de 2016, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir la irregularidad administrativa presentada por la indebida notificación del Auto No. 1737 del 2 de agosto de 2018, por medio del cual se ordenó la apertura de un proceso sancionatorio ambiental a la señora Martha Cecilia Valencia Osorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por aviso el Auto No 1737 del 2 de agosto de 2018 a la señora Martha Cecilia Valencia Osorio, remitiendo el aviso y la copia del acto administrativo en comento a la dirección Calle 51 # 51-41 Oficina 202 en el municipio de Itagüí, Antioquia y al correo electrónico valebogados@gmail.com.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente actuación a la señora Martha Cecilia Valencia Osorio.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, por ser de trámite, no procede ningún recurso conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-0922 DEL 15 DE MAYO DE 2019
“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor JOSE SALOMON FLOREZ, identificado con la C.C. N°1.054.553.081, los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: Talar 1.5 has de bosque natural en el cual predominaban especies como guamo, laurel, dormilón, chingale, riñón, chicalá, gualanday entre otras, en las coordenadas 5°21' 42" N 74° 56' 24" W del predio la Mariposa, vereda Fierritos, sector la Miel Municipio de Victoria, Caldas, sin autorización de la autoridad competente Corpocaldas infringiendo los artículos 2.2.1.1.5.5. y 2.2.1.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015,

CARGO SEGUNDO: Realizar con posterioridad de la tala la quema de 1.5 has de bosque natural en las coordenadas 5°21' 42" N 74° 56' 24" W del predio la Mariposa, vereda Fierritos, sector la Miel Municipio de Victoria, Caldas, sin autorización de la autoridad competente Corpocaldas infringiendo el artículo 2.2.5.1.3.14 del Decreto 1076 de 2015.

CARGO TERCERO: Al realizar tala de bosque natural desprotegió la faja forestal de una quebrada que discurre por el predio cuya orden de la corriente es 3 (tres) lo que determina un área mínima de 15 metros,, se infringe el artículo 5° de la Resolución 077 de 2011 expedida por esta Corporación .

PARÁGRAFO: El concepto de la infracción y la modalidad de la culpabilidad hacen parte integral de los cargos formulados, los cuales debido a su extensión no se transcriben en este aparte.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor JOSE SALOMON FLOREZ, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo ordenado por la Contraloría General de la República, remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación seccional Manizales, para las actuaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-0924 DEL 15 DE MAYO DE 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍA EL TÉRMINO PARA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar el término establecido en Auto N°2019-418 del 4 de marzo de 2019, en sesenta (60) días hábiles más, contados a partir de la comunicación del presente Auto al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación, emitir un concepto técnico sobre los hechos objeto de investigación, en el cual se deberá esclarecer:

- Si de los cortes realizados de manera defectuosa al guadual por encima del 3 nudo, dejando cavidad de empozamiento, analizados en el informe técnico de decomiso preventivo del 25 de agosto del año 2017, expedido por la Asociación para la Participación ciudadana en el Desarrollo Social de las comunidades, se puede concluir desde un punto de vista eminentemente técnico que la causa que generó el corte de las guaduas por parte del señor Leonardo Orozco Rodríguez, fue que las mismas se encontraban a punto de caer y de causar significativos daños, tal como lo afirmó en el momento en que se llevó a cabo el decomiso del material forestal. De ser positiva la respuesta indicar si había lugar a la exigencia de la solicitud consagrada en el artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1076 de 2015. En caso contrario le solicito establecer de manera precisa el tipo de aprovechamiento forestal que se concretó, es decir si fue único, persistente o doméstico.
- Verificar si el señor Leonardo Orozco Rodríguez para la fecha de los hechos estaba tramitando permiso de aprovechamiento forestal, tomando en cuenta que el infractor aduce que tuvo que talar las guaduas antes de su otorgamiento debido a que se encontraban caídas.
- Describir, de acuerdo con la cantidad de guadua intervenida, la afectación o riesgo que se pueda presentar sobre el recurso, para lo cual se deberá describir cada uno de los atributos de la importancia de la afectación. (Intensidad, Extensión, Persistencia, Reversibilidad y Recuperabilidad). Así como la magnitud potencial de la afectación en el presente caso.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe técnico que dé cuenta del concepto técnico solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Leonardo Orozco Rodríguez.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-0926 DEL 15 DE MAYO DE 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la señora SANDRA JANETT BOTERO COTERO identificada con C.C. Nro. 42.108.087, la medida preventiva consistente en SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA de las actividades de beneficio de café y porcicola en el predio Santa Inés, vereda el Porvenir del Municipio de Belalcázar, hasta tanto no realice las siguientes actividades y cuente con los instrumentos ambientales de comando y control respectivos, de ser estos procedentes.

- SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA toda actividad de café en cada uno de sus procesos, hasta tanto la señora Sandra Janett Botero Botero realice las siguientes actividades:
- ✓ Tramitar ante esta Corporación la respectiva concesión de aguas y permiso de vertimientos para el predio Santa Inés vereda El Porvenir municipio de Belalcazar.

- ✓ Presentar planos y diseños del sistema de tratamiento de las aguas residuales del beneficio de café, una vez presentados la Corporación deberá aprobar esta propuesta.
- ✓ Cancelar cualquier tipo de vertimiento que afecte fuentes hídricas hasta que se lleve la instalación del sistema de tratamiento el cual debe ser aprobado por Corpocaldas.
- ✓ Realizar adecuaciones a la laguna de oxidación la cual presenta fisuras, por lo tanto se presentan infiltraciones y derrames.
- SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA toda actividad porcicola hasta tanto la señora Sandra Janett Botero Botero realice las siguientes actividades:
 - ✓ Recolección de la totalidad de la porcínaza en seco y procesamiento en una fosa techada o compostera, para posteriormente ser utilizadas como abono orgánico en los cultivos.
 - ✓ Racionalización del agua para finalizar el aseo de las cocheras.
 - ✓ Construir un tanque estercolero para almacenar las aguas provenientes del lavado de las cocheras.
 - ✓ Utilizar los residuos líquidos como riego en los cultivos, haciendo rotación en los lotes para evitar saturación del suelo, evitando que fluyan continuamente por zanjas.
 - ✓ Se prohíbe el vertimiento a los cuerpos de agua de residuos líquidos y sólidos producto de la crianza de cerdos.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de Belalcazar, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el presente acto administrativo. Para el efecto, se adjunta copia del concepto técnico emitido a través de memorando interno N°2019-II-00005416 del 4 de marzo de 2019.

PARÁGRAFO: La Alcaldía de Belalcazar deberá presentar un informe a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal e INMEDITA practicada y realizará control periódico sobre el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente providencia a la señora SANDRA JANETT BOTERO BOTERO.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5° Judicial II Agraria.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-0936 DEL 15 DE MAYO DE 2019 **"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO PARA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA"**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un nuevo término por sesenta días (60) días hábiles adicionales al establecido en el Auto No. 2019-0357, los cuales serán contados a partir de la fecha de la presente actuación, el cual vencerá el día 12 JULIO 2019 para que el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación, practique visita técnica concertada a la microcuenca El Rosario, predio ubicado en la vereda El Rosario, vereda Maciegal del municipio de La Merced, Caldas, con el fin de verificar lo indicado en el ARTÍCULO SEGUNDO del Auto No.2019-0357 del 22 de febrero de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, para el cumplimiento de lo solicitado, con el fin que antes del vencimiento del término probatorio, se presente el informe que relacione lo solicitado en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor JOSÉ DARÍO VARGAS BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.387.965 y al señor Alcalde del MUNICIPIO DE LA MERCED, en calidad de representante legal de dicho municipio

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-0954 DE 16 DE MAYO DE 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término PROBATORIO, de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 02 JUL 2019 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar como prueba la rendición de un informe (en caso de ser necesario se deberá practica una visita técnica) por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación, con el fin de esclarecer lo siguiente:

1. Determinar si en la quebrada de las yeguas en coordenadas 1.085.600 N – 929.684 E hasta 1.085.560 N -929.856, se evidencia secuelas de tipo ambiental por la conformación del dique que en su momento se evidenció fue construido en dicha zona, para lo cual se deberá clarificar con certeza si a la fecha existen rasgos de acumulación de material al interior del río, que genere bifurcación de la corriente de la quebrada; retención, estancamiento y envejecimiento del agua, eutrofización; erosión y meteorización del lecho fluvial.
2. Indicar si en las en las coordenadas 1.085.560 N – 929.856 E (secciones P17 y P18 del Estudio de Impacto Ambiental) a la fecha subsiste la inadecuada extracción de materiales de construcción al realizar una profundidad de excavación (0.80 m a 1.20 m) por debajo del nivel del Thalweg (0.40 m). En caso afirmativo, se solicita indicar las consecuencias que para el cuerpo hídrico atraído consigo la realización de la actividad industrial. En caso negativo, se debe verificar si al haber llevado a cabo la actividad industrial por debajo del nivel del Thalweg esto ha conllevado a la materialización de efectos nocivos para el cuerpo de agua que hayan subsistido con el paso del tiempo.
3. Teniendo en cuenta la coordenadas anteriormente descritas, se solicita verificar si la generación de la profundización del lecho del cauce de la quebrada Yeguas entre 0.80 m y 1.20 m por debajo de la cota del Thalweg, sigue causando configuración de daños ambientales, tales como: cambios en la pendiente del lecho, alteraciones en la direccionalidad, bifurcación de la corriente, activación de procesos erosivos de las márgenes rivereñas, socavación, modificación de la morfología natural del cauce y de las condiciones hidráulicas del río. En caso afirmativo, se solicita clarificar si estos son de carácter permanente o transitorio, así como las secuelas que se evidencien por la generación de estos.
4. Indicar si a la fecha subsiste la construcción de una vía paralela a la quebrada Yeguas a la altura del punto con coordenadas 1.085.783 N – 929563 E sobre la faja forestal protectora de la quebrada, indicando con claridad los efectos que de manera negativa repercuten en la zona adyacente al cuerpo de agua. En caso negativo, se solicita clarificar si al realizar la actividad industrial se están respetando los 30 metros de retiro desde el cauce del cuerpo hídrico, así como si ha permitido la revegetalización natural dentro de la zona y si se han realizado acciones para fomentar dicha revegetalización.
5. Señalar si en las coordenadas 1.085.785 N – 929.338 E, se construyó un dique de contención de 0.48 m3 como medida de contingencia en caso de presentarse un posible derrame. En igual sentido se tendrá que verificar si en las coordenadas 1.085.807 N – 929143 todavía se evidencia recipientes con aceites que se infiltraban en el suelo y el subsuelo, clarificando si esta acción ha generado riesgos en las zonas por el inadecuado manejo de insumos industriales.
6. En vista de que el apoderado del investigado dio a entender que las acciones objeto de reproche fueron generado por un tercero, se deberá verificar el expediente de la licencia ambiental a fin de determinar si para la fecha de los hechos el señor Cristian Garcia registraba como el encargado de la acción extraería de materiales de construcción en la quebrada las Yeguas.

7. Teniendo en cuenta que el apoderado del señor Helman Eduardo García Gonzales reiteró en varias ocasiones que se realizaron las acciones pertinentes a fin de mitigar todas las deficiencias que en su momento fueron motivo para impulsar el presente trámite sancionatorio, se solicita emitir un concepto técnico con el cual se pueda apreciar con claridad si efectivamente el investigado adoptó una actitud proactiva en aras de resarcir cualquier daño o riesgo ambiental generado dentro de la zona de aprovechamiento económico, especialmente las actividades proactivas que se llevaron a cabo en relación a los cargos imputados al investigado.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio el Grupo de Licencias Ambientales de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación, deberá presentar el informe técnico decretado.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como prueba el informe técnico aportado al presente proceso en cumplimiento del Convenio Interadministrativo GGC No.212 del año 2017, suscrito entre el Ministerio del Medio Ambiente y esta Corporación. Así mismo, se tendrá como prueba documental las aportadas por el apoderado del investigado, la cuales fueron especificadas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Reconocer personería jurídica al DR. RAMIRO CLAVIJO GARCÍA identificado con C.C. No. 4.567.531 y TP. 50.407 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué dentro del presente proceso como apoderado del señor HELMAN EDUARDO GARCÍA GONZÁLEZ, en los términos y los efectos del poder conferido.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al Dr. Ramiro Clavijo García, en su calidad de apoderado del señor Helman Eduardo García González.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-0961 DEL 16 DE MAYO DE 2019
"POR MEDIO DEL CUAL SE REITERA LA REALIZACIÓN DE UNA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS"

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles, los cuales vencerán el día 02 JUL 2019 para efectuar la verificación de hechos que se requiere, el cual podrá ser prorrogado, debiendo solicitarlo antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas que realice las siguientes acciones:

- ✓ Georreferenciar los siguientes puntos: i) lugar donde se llevaron a cabo la tala de los 60 a 80 árboles de distintas especies de árboles: caracolí, cedro, llovizno, laurel, matarratón, los cuales tenían un DAP de 80 a 120 cm y afectaron rondas hídricas. De acuerdo a la georreferenciación obtenida establecer en el SIAR la respectiva ficha catastral con el nombre del propietario.
- ✓ Aclarar si con la erradicación de los árboles se afectó un solo cuerpo de agua o si fueron varios.
- ✓ Establecer el orden de la corriente del cuerpo o los cuerpos de agua desprotegidos, así como su identificación; los metros con los que cuenta a la redonda y a cada lado. Cuantificar el área afectada de la faja forestal protectora.
- ✓ Observar el estado actual de la madera decomisada, que se encuentra en la bodega del municipio de Victoria.
- ✓ En lo posible, indagar por la capacidad socioeconómica del presunto infractor.
- ✓ Observar el estado actual de los puntos de intervención.
- ✓ Calificar y cuantificar la importancia de la afectación (I) en el marco de los riesgos ambientales y afectaciones que puedan ser identificados producto de las intervenciones forestales objeto de reproche, conforme a la metodología dispuesta en la Resolución 2086 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término establecido, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe que relacione lo solicitado en este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Plutarco Elías Carvajal Molano.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-0964 DEL 17 DE MAYO DE 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles, los cuales vencerán el día 15 AGOSTO 2019 para efectuar la verificación de hechos que se requiere, el cual podrá ser prorrogado, debiendo solicitarlo antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental que realice las siguientes acciones:

- 1 Revisar el expediente 2902-6476 correspondiente a la concesión de aguas registrada a nombre de Aguas de Manizales S.A. E.S.P., a fin de verificar si se dio cumplimiento al literal 4 del artículo 8 de la Resolución No. 057 del 20 de abril de 2007, esto es, realizar la entrega de los reportes semestrales de los registros de los aforos mensuales del caudal derivado, especialmente los registros relacionados a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2014 y los de los dos semestres del año 2015.

Para esclarecer el interrogante anterior se debe tener en cuenta que la parte investigada manifestó que los registros de los años en mención fueron enviados mediante los oficios 1110-0234 de 12 de marzo de 2015, 1110-0791 de 10 julio de 2015 y el 11000-0282 del 01 de marzo de 2016 (“recibido el 04 de marzo”).
- 2 Determinar desde el punto de vista técnico si el incumplimiento a la condición administrativa impuesta mediante el literal a) del artículo 8 del instrumento ambiental conlleva a la generación de riesgos o daños ambientales. En caso afirmativo, se solicita ser específicos en qué consiste las consecuencias ambientales derivadas de la trasgresión normativa.
- 3 Indicar si en el sistema de captación artesanal aprobado mediante el artículo 3 de la Resolución No. 827 del 11 de noviembre de 2016 (por la cual se prorroga la concesión de aguas) se contempló la implementación del medidor de caudal para la Quebrada Termales. En caso afirmativo, se deberá señalar si dicho medidor ya ha sido implementado de forma material en el punto de captación. Además, se deberá dilucidar si los plazos contenidos en el artículo quinto de la Resolución No. 827 del 11 de noviembre de 2016 son aplicables al tema de la implementación del medidor del caudal en el punto de captación.
- 4 Se deberá verificar si como lo expuso la parte investigada, efectivamente desde enero de 2017 se instalaron “unos aparatos” (sic) de medición a fin de conocer tanto la cantidad derivada como la consumida del afluente de las aguas termales.
- 5 Una vez esclarecidos los interrogantes anteriores y teniendo en cuenta los hallazgos realizados mediante el informe de práctica de pruebas (radicación interna 2016-II-00009462) se solicita determinar desde el punto de vista técnico si a la fecha Aguas de Manizales S.A. E.S.P. está realizando alguna acción en desconocimiento de los preceptos constitutivos de las Resoluciones No. 057 del 20 de abril de 2007 y No. 827 del 11 de noviembre de 2016, en relación a la implementación del sistema de captación, medición y conducción de caudal de agua, así como lo referente a la presentación del plan de contingencias con miras a enfrentar fallas en las obras hidráulicas en los referidos sistemas, la cual amerite el inicio de un nuevo trámite sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término establecido, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como prueba documental las aportadas por la Gerencia de Aguas de Manizales S.A. E.S.P., la cuales fueron especificadas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Reconocer personería jurídica al DR. LUIS MIGUEL VALLEJO FRANCO identificado con C.C. No. 1.061.656.378 y TP. 288.761 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del presente proceso como apoderado de AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P., en los términos y los efectos del poder conferido.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al Dr. Luis Miguel Vallejo Franco y al Dr. Alejandro Estrada Carmona, en su calidad de Gerente y Representante Legal de Aguas de Manizales S.A. E.S.P.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-0967 DEL 17 DE MAYO DE 2019 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles, los cuales vencerán el día 15 AGOSTO 2019 para efectuar la verificación de hechos que se requiere, el cual podrá ser prorrogado, debiendo solicitarlo antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental que realice las siguientes acciones:

1. Teniendo en cuenta que en el numeral 3 del artículo 25 del Decreto 3930 del 2010 se prohíbe la disposición a aguas superficiales, subterráneas, marinas y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos y sustancias solidadas provenientes de los sistemas de tratamiento de aguas o equipos de control ambiental, se deberá definir con claridad desde el punto de vista técnico si le es exigible o no permiso de vertimientos a Empocaldas en lo que se refiere al manejo de lodos y sedimentos resultantes del lavado y mantenimiento de la planta de potabilización, o si se le debe aplicar manejo como residuos sólidos. Adicionalmente, precisar qué actividades en el mantenimiento de la planta de potabilización diferente a la señalada (lodo y sedimento), puede estar sometida a permiso de vertimientos. Es necesario definir en la actividad analizada que se concrete qué actividades están sometidas al régimen normativo relacionado con el manejo de residuos sólidos, y qué bajo permiso de vertimientos propiamente dicho.
2. Verificar el expediente No. 7580, el cual pertenece al permiso de vertimiento de la planta de tratamiento de agua potable del municipio de Samaná a fin determinar si obra la propuesta técnica para el sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes del lavado de decantadores y filtros de la planta de potabilización del municipio, así como los respectivos planos, documento guía de mantenimiento y resultados de caracterización de las aguas residuales industriales en el momento del lavado de filtros decantadores, o un protocolo o guía para la disposición final o manejo de los lodos y/o sedimentos como residuos sólidos. En caso afirmativo, se solicita indicar si la propuesta fue aprobada, así como si materialmente ya se implementó el sistema de tratamiento.
3. Con el fin de verificar el verdadero impacto que genera en los cuerpos de agua la realización del mantenimiento de la planta de potabilización, se solicita realizar una caracterización o la aplicación de una metodología o criterio técnico de análisis presuntivo, como por ejemplo medir el caudal generado, la frecuencia, el tiempo y la capacidad de la asimilación del cuerpo de agua, a fin de determinar si se cumplen con las condiciones de calidad pertinentes, o si se genera un riesgo ambiental relevante o de menor intensidad.
4. Una vez esclarecido los interrogantes anteriores se solicita determinar si EMPOCALDAS S.A. E.S.P. ha desplegado conducta alguna que haya conllevado a la generación de afectaciones ambientales y/o riesgos detectados; analizando para el efecto la intensidad, persistencia, recuperabilidad, reversibilidad y extensión de la afectación o el riesgo ambiental creados.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término establecido, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-0974 DEL 17 DE MAYO DE 2019
Por medio del cual se formulan cargos dentro de un procedimiento sancionatorio ambiental

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor SIXTO ANTONIO TREJOS CASTRO identificado con la cedula No 15.910.393, el siguiente cargo:

El día 23 de agosto del año 2018 al realizar una visita de control y seguimiento al establecimiento comercial denominado como el Astillero se evidenció que en dicho establecimiento se encontraban en posesión de 300 de unidades de la madera denominada como Macana (wettina sp), sin que el propietario contara con documento alguno que legalizara la tenencia del insumo forestal, como lo es el salvoconducto, el cual debía estar reportado en libro de operaciones, acción con la cual se infringen los artículos 2.2.1.1.11.3 y 2.2.1.1.11.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor Sixto Antonio Trejos Castro, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme a lo ordenado por la Contraloría General de la República, se ordena por secretaría remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación seccional Manizales, a fin de que realicen las actuaciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-0975 DEL 17 DE MAYO DE 2019
Por medio del cual se formulan cargos dentro de un procedimiento sancionatorio ambiental

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor OLIMPO BARCO RIVERA identificado con la cedula No 15.928.012, el siguiente cargo:

El día 23 de agosto del año 2018 al realizar una visita de control y seguimiento al establecimiento comercial denominado como Maderas de Occidente se evidenció que en dicho establecimiento se encontraban en posesión de 538 unidades de la madera denominada como Palma de Macana, sin que el propietario contara con documento alguno que legalizara la tenencia del insumo forestal, como lo es el salvoconducto, el cual

debía estar reportado en libro de operaciones, acción con la cual se infringen los artículos 2.2.1.1.11.3 y 2.2.1.1.11.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor Olimpo Barco Rivera, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme a lo ordenado por la Contraloría General de la República, se ordena por secretaría remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación seccional Manizales, a fin de que realicen las actuaciones que se considere pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-0976 DEL 17 DE MAYO DE 2019 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS"**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles, los cuales vencerán el día 03 JULIO 2019 para efectuar la verificación de hechos que se requiere, el cual podrá ser prorrogado, debiendo solicitarlo antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas que realice las siguientes acciones:

1. Se deberá verificar si la deforestación realizada dentro del predio denominada como el Roció ha conllevado a la afectación de fajas forestales protectoras, ya que en el Informe Técnico No. 500-1235 del 20 de septiembre de 2017 se refiere que dentro del predio discurren varios nacimientos de aguas, los cuales desembocan al Río Arroyohondo. En caso afirmativo, se solicita clarificar la especie de cuerpos de aguas afectados (quebrada, humedal, nacimiento), los cuales deberán ser georeferenciados, indicando su orden, así como los metros de retiros mínimo con los que debe contar la faja forestal de cada uno, y el área intervenida de cada fuente. Plasmar esta información en un mapa o croquis (no aerofotografía) a fin de evidenciar las fuentes, el área a proteger y las intervenidas.
2. En vista de que en la zona de intervención forestal crecen de manera autónoma varios especímenes forestales, se requiere clarificar todas las especies afectada por la tala y la quema llevadas a cabo, para lo cual se solicita determinar cuáles se constituyen en especímenes protegidos, señalando el tiempo de revegetalización natural de cada espécimen forestal.
3. Determinar si las quemaduras realizadas dentro del predio el Roció pueden constituirse en una causa que a la postre afecte el proceso de revegetalización natural de la zona, para lo cual se solicita clarificar si dichas quemaduras fueron realizadas dentro de la zona de bosque natural, o si se desarrolló como una práctica rural.
4. Verificar si a la fecha el señor Roberto Arango Pérez ha cumplido con la medida preventiva que le fuera impuesta, la cual consiste en la suspensión temporal e inmediata de la realización de todo aprovechamiento forestal en el predio localizado en las coordenadas geográficas N 5°30'52" W -75°46'46", en la cual se ubica el predio denominado como finca El Roció de la vereda La Antioqueña del municipio de Riosucio, hasta tanto no contara con el permiso de Aprovechamiento Único Forestal correspondiente. En caso negativo, se deberá clarificar cuáles son las acciones que a la fecha está realizando el investigado en desconocimiento de la medida preventiva, así como también si estas acciones son llevadas a cabo a fin de expandir la frontera agrícola de su predio.

5. Calificar y cuantificar la importancia de la afectación (I) en el marco de los riesgos ambientales y afectaciones que puedan ser identificados producto de las intervenciones forestales objeto de reproche, conforme a la metodología dispuesta en la Resolución 2086 de 2010.
6. Indagar, en la medida de lo posible, la capacidad socioeconómica del investigado.
7. Ahora bien, teniendo en cuenta que en el último informe aportado por la parte técnica se hace alusión al hecho de que en el predio denominado como Arroyo Hondo ubicado en la coordenadas: X: 811146.694 y Y: 1101694.075, se están realizando tala de especímenes forestales y quema de un relicto de bosque natural, predio que según una persona de la zona fue vendido por parte del investigado a un tercero no identificado, es necesario clarificar si efectivamente el señor Roberto Arango Pérez fue propietario del predio Arroyo Hondo. En Caso afirmativo, se debe determinar si las acciones objeto de intervención ambiental registradas en el Informe Técnico No 500-528 fueron llevadas a cabo cuando el referido caballero era el propietario en mención, advirtiendo que si no le son imputables a él es necesario que se indiquen quién las está llevado a cabo, para lo cual se deberá tener en cuenta que según el informe en mención a la fecha registra dentro del sistema predial como propietario del inmueble el señor Orlando de Jesús Díaz Tobó.
8. Se debe determinar con claridad si las acciones de intervención forestal que se realizan con la finalidad de cultivar maíz y frijol se están llevando a cabo solo en el predio denominado como Arroyo Hondo o también se extienden a zonas correspondientes al predio el Roció. Así mismo, cuáles son las repercusiones ambientales que se están generando a causa de la actividad agrícola que se está llevando a cabo en la zona.
9. Pues bien al relacionarse dentro del Informe Técnico 500-528 hechos que difieren del objeto del investigación, pues en principio se refiere que se están llevando a cabo en un terreno completamente diferente, se deberá definir desde el punto de vista técnico si las acciones relacionadas dentro del mencionado informe ameritan el impulso de un trámite administrativo sancionatorio, para lo cual es necesario señalar si hay lugar a la imposición de una medida preventiva con miras a mitigar el impacto ambiental generado por las acciones objeto de reproche.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término establecido, la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe que relacione lo solicitado en este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Roberto Arango Pérez.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-0977 DEL 17 DE MAYO DE 2019

Por medio del cual se ordena la verificación de unos hechos y se toman otras determinaciones

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta días (30) hábiles, los cuales vencerán el 03 JULIO 2019 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo, los cuales podrán ser prorrogados, solicitándose previo a su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas al área de interés ambiental Monteleón, específicamente al área de influencia de la red eléctrica denominada Circuito Alta Suiza-Peralonso de 33 Kv que fue intervenida por la empresa MPS Ingeniería, que de acuerdo al Informe Técnico No. 110-1315 se ubica en coordenadas N 5° 4' 29,68" W 75° 29' 54,86", visita que deberá ser concertada con personal adscrito a la empresa de Mauricio Parra Sánchez – MPS Ingeniería, con el fin de establecer lo siguiente:

1. Si en el área intervenida se evidencian vestigios de la existencia de siete (7) individuos de helecho arbóreo y de su intervención. En caso afirmativo se solicita individualizarlos, georreferenciar los puntos en que fueron intervenidos, y establecer, de ser posible, si se trata de una intervención reciente tomando como referente la fecha en la cual fueron evidenciados los hechos (Informe Técnico 110-1315), o si para el momento de esa visita se considera que la intervención era de vieja data.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación presentará un informe que dé cuenta del requerimiento solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Mauricio Parra Sánchez y a la Central Hidroeléctrica de Caldas – CHEC S.A. E.S.P.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-0978 DEL 17 DE MAYO DE 2019 **Por medio del cual se impone una medida preventiva**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor JUAN ANTONIO RIVERA HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.896.916, la medida preventiva consistente en SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA de toda actividad de rocería y quema de rastrojos altos en el predio de su propiedad denominado Volcanes, ubicado en la vereda La Argentina del municipio de Samaná, hasta tanto cuente con los instrumentos requeridos como Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, o los permisos del caso.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de Samaná, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el artículo primero del presente acto administrativo, diligencia para la cual podrá solicitar acompañamiento de personal técnico adscrito a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación. Para el efecto se adjunta copia del Informe Técnico 2018-II-00021079 de 05 de septiembre de 2018, el cual contiene los puntos en los que deben ser suspendidas las actividades. Al respecto, debe informar el resultado de la citada diligencia con destino al presente proceso sancionatorio.

PARÁGRAFO. La Alcaldía de Samaná deberá presentar un informe escrito a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Juan Antonio Rivera Herrera.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5º Judicial II Agraria.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-0979 DEL 17 DE MAYO DE 2019 **Por medio del cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental al señor JUAN ANTONIO RIVERA HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.896.916, con el fin de verificar las

acciones u omisiones RTÍCULO SO 2017- 1407nadasn lasrelacionadas en la parte motiva, conforme hechos ocurridos en el predio de su propiedad denominado Volcanes, ubicado en la vereda La Argentina del municipio de Samaná.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor JUAN ANTONIO RIVERA HERRERA, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-0981 DEL 17 DE MAYO DE 2019
Por medio del cual se impone una medida preventiva

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a los señores JUAN BAUTISTA CONTRERAS ESPINOSA, LEONARDO ANTONIO TAPASCO DÍAZ y OMAR ANTONIO TAPASCO DÍAZ, identificados con cédulas de ciudadanía números 14.192.287, 15.508.118 y 15.926.577 respectivamente, la medida preventiva consistente en SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA de toda actividad de explotación subterránea de oro aluvial y toda actividad complementaria de beneficio y transformación en las coordenadas geográficas N 5° 24' 55,40"- W -75° 35' 40,39", en la vereda El Tambor del municipio de La Merced – Caldas, hasta tanto cuente con los instrumentos requeridos como Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, o los permisos del caso.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de La Merced, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el artículo primero del presente acto administrativo, diligencia para la cual podrá solicitar acompañamiento de personal técnico adscrito a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación. Para el efecto se adjunta copia del Informe Técnico 2019-II.0007324 de 20 de marzo de 2019, el cual contiene las coordenadas de los puntos de explotación en los que deben ser suspendidas las actividades. Al respecto, debe informar el resultado de la citada diligencia con destino al presente proceso sancionatorio.

PARÁGRAFO. La Alcaldía de La Merced deberá presentar un informe escrito a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores Juan Bautista Contreras Espinosa, Leonardo Antonio Tapasco Díaz y Omar Antonio Tapasco Díaz.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-0982 17 DE MAYO

Por medio del cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental a los señores JUAN BAUTISTA CONTRERAS ESPINOSA, LEONARDO ANTONIO TAPASCO DÍAZ y OMAR ANTONIO TAPASCO DÍAZ, identificados con cédulas de ciudadanía números 14.192.287, 15.508.118 y 15.926.577 respectivamente, con el fin de verificar las acciones u omisiones relacionadas en la parte motiva, conforme hechos ocurridos en la vereda El Tambor del municipio de La Merced – Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los señores JUAN BAUTISTA CONTRERAS ESPINOSA, LEONARDO ANTONIO TAPASCO DÍAZ y OMAR ANTONIO TAPASCO DÍAZ, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-0983 DEL 17 DE MAYO DE 2019

Por medio del cual se impone una medida preventiva

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a los señores JHON JAIRO ACEVEDO MORENO, CÉSAR AUGUSTO LINARES y NAPOLEÓN VELARDE, identificados con cédulas de ciudadanía números 15.929.231, 15.932.851 y 15.927.114 respectivamente, la medida preventiva consistente en SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA de toda actividad de explotación subterránea de oro aluvial y toda actividad complementaria de beneficio y transformación en las coordenadas geográficas N 5° 24' 09,36" – W -75° 35' 45,06", en la vereda El Tambor del municipio de La Merced – Caldas, hasta tanto cuente con los instrumentos requeridos como Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, o los permisos del caso.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de La Merced, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el artículo primero del presente acto administrativo, diligencia para la cual podrá solicitar acompañamiento de personal técnico adscrito a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación. Para el efecto se adjunta copia del Informe Técnico 2019-II.0007324 de 20 de

marzo de 2019, el cual contiene las coordenadas de los puntos de explotación en los que deben ser suspendidas las actividades. Al respecto, debe informar el resultado de la citada diligencia con destino al presente proceso sancionatorio.

PARÁGRAFO. La Alcaldía de La Merced deberá presentar un informe escrito a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores Jhon Jairo Acevedo Moreno, César Augusto Linares y Napoleón Velarde.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5º Judicial II Agraria.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-0984 DEL 17 DE MAYO DE 2019
Por medio del cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental a los señores JHON JAIRO ACEVEDO MORENO, CÉSAR AUGUSTO LINARES y NAPOLEÓN VELARDE, identificados con cédulas de ciudadanía números 15.929.231, 15.932.851 y 15.927.114 respectivamente, con el fin de verificar las acciones u omisiones RTÍCULO SO 2017- 1407nadasn lasrelacionadas en la parte motiva, conforme hechos ocurridos en la vereda El Tambor del municipio de La Merced – Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los señores JHON JAIRO ACEVEDO MORENO, CÉSAR AUGUSTO LINARES y NAPOLEÓN VELARDE, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-0985 DEL 17 DE MAYO DE 2019 POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor LUIS ENRIQUE GIL ISAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.384.650, la medida preventiva consistente en AMONESTACIÓN ESCRITA, con el fin de que proceda a realizar las actividades relacionadas en el Informe Técnico número 2019-II-00006726 de 26 de marzo de 2019, para lo cual podrá solicitar asesoría a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación:

- Definir sobre las márgenes que le correspondan sobre el afloramiento de agua que existe en su predio una faja forestal protectora de un ancho mínimo de 15 metros, y sobre su cauce una faja forestal protectora de un ancho mínimo de 6 metros, los cuales deben ser medidos horizontalmente desde el borde de la línea de máxima crecida de la corriente. La delimitación la debe realizar por la longitud que le corresponda al predio.
- Cercar la faja en mención como a bien tenga. Se hace énfasis que debe medirse horizontalmente el ancho de dicha franja, las cuales podrán ser corroboradas por técnicos de Corpocaldas.
- En la faja forestal definida, se deberá favorecer la regeneración natural, además adelantar acciones de revegetalización con especies propias de la zona, y se debe efectuar mantenimientos cada tres (3) meses durante un año.
- Permitir la regeneración natural del área de guadual que ha venido siendo afectada con cortes y resaltando que queda prohibido diezmar su extensión para establecer cultivos agrícolas, ya que el guadual hace parte de la cobertura vegetal del afloramiento de agua.
- Abstenerse de realizar cualquier intervención y/o aprovechamiento de los recursos naturales existentes en el predio, en caso tal de que requiera de esto deberá solicitar previa autorización ante Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor LUIS ENRIQUE GIL ISAZA tendrá un plazo de un (1) año contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para cumplir con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto. Por lo tanto, durante el año en mención cada tres (3) meses la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas realizará el respectivo seguimiento.

PARÁGRAFO: En caso de que el amonestado no realice lo indicado en el artículo primero de este acto administrativo, esta Autoridad quedará facultada para dar apertura a una investigación ambiental en su contra y podrá hacerse acreedor de una multa de carácter pecuniaria, conforme a lo estipulado por el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Vencido el término de tres (3) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de esta providencia, lo cual corresponde a visitas trimestrales por el término de un año. De dichas verificaciones se enviarán informes con el fin de iniciar proceso sancionatorio, archivar el presente procedimiento administrativo, o formular requerimientos en caso de cumplimiento parcial.

PARÁGRAFO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas, una vez se encuentre en firme este Auto.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor LUIS ENRIQUE GIL ISAZA en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-0986 17 DE MAYO DE 2019
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a LA SEÑORA MARTHA CECILIA HERRERA MACHADO identificada con cédula de ciudadanía No. 42.082.816, la medida preventiva consistente en AMONESTACIÓN ESCRITA, con el fin de con el fin de que proceda a realizar las actividades relacionadas en el Informe Técnico número 2019-II-00006009 de 26 de marzo de 2019, para lo cual podrá solicitar asesoría a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación:

- Definir sobre la margen derecha aguas abajo del cauce intermitente de agua que discurre por el predio, una Faja Forestal Protectora de un ancho mínimo de 6 metros, estos deben ser medidos horizontalmente desde el borde de la línea de máxima crecida de la corriente; la delimitación la debe realizar por la longitud que le corresponda al predio; se hace énfasis que debe medirse horizontalmente el ancho de dicha franja.
- En la Faja Forestal Protectora definida, se deberá favorecer la regeneración natural, adelantar acciones de revegetalización con especies propias de la zona y efectuar mantenimientos cada tres meses durante un (1) año.
- Se deberán eliminar o reubicar los árboles de café que queden inmersos dentro de la zona delimitada.
- Abstenerse de realizar cualquier intervención y/o aprovechamiento de los recursos naturales existentes en el predio, en caso tal de que requiera de esto deberá solicitar previa autorización ante Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora MARTHA CECILIA HERRERA MACHADO tendrá un plazo de un (1) año contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para cumplir con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto. Por lo tanto, durante el año en mención cada tres (3) meses la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas realizará el respectivo seguimiento.

PARÁGRAFO: En caso de que el amonestado no realice lo indicado en el artículo primero de este acto administrativo, esta Autoridad quedará facultada para dar apertura a una investigación ambiental en su contra y podrá hacerse acreedor de una multa de carácter pecuniaria, conforme a lo estipulado por el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Vencido el término de tres (3) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de esta providencia, lo cual corresponde a visitas trimestrales por el término de un año. De dichas verificaciones se enviarán informes con el fin de iniciar proceso sancionatorio, archivar el presente procedimiento administrativo, o formular requerimientos en caso de cumplimiento parcial.

PARÁGRAFO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas, una vez se encuentre en firme este Auto.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a la señora MARTHA CECILIA HERRERA MACHADO en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-0987 DEL 17 DE MAYO DE 2019
Por medio del cual se impone una medida preventiva

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor EVER JAIME GIRALDO BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.058.912.242, la medida preventiva consistente en SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA de toda actividad de tala y aprovechamiento forestal en el predio La Selva, ubicado en la vereda Tamboral del municipio de San José, hasta tanto cuente con los instrumentos requeridos como Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, o los permisos del caso.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de San José, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el artículo primero del presente acto administrativo, diligencia para la cual podrá solicitar acompañamiento de personal técnico adscrito a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación. Para el efecto se adjunta copia del Informe Técnico 2019-II-0008689 de 05 de abril de 2019, el cual contiene la ubicación exacta en la cual deben ser suspendidas las actividades. Al respecto, debe informar el resultado de la citada diligencia con destino al presente proceso sancionatorio.

PARÁGRAFO. La Alcaldía de San José deberá presentar un informe escrito a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Ever Jaime Giraldo Bedoya.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5° Judicial II Agraria.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-0988 DEL 17 DE MAYO DE 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles, los cuales vencerán el día 03 JULIO 2019 para efectuar la verificación de hechos que se requiere, el cual podrá ser prorrogado, debiendo solicitarlo antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental que realice las siguientes acciones:

- ✓ Informar si los sistemas sépticos (los cuales al parecer actualmente están en uso) propuestos por los amonestados fueron aprobados por la parte técnica, o si eventualmente estos debían modificarse a fin de cumplir la condiciones propias del instrumento ambiental. En caso de que se determinara que dichos sistemas no cumplieran ni siquiera con las condiciones mínimas, se solicita informa si como lo solicitaron los usuarios, se les concedió un término prudencial a fin de implementar el sistema de canecas sépticas comunes, requiriendo informar que si el referido plazo fue concedido se nos especifique el término constitutivo del mismo, así como si los amonestados dieron cumplimiento a la implementación del sistema séptico propuesto de forma subsidiaria.
- Teniendo en cuenta que respecto al cumplimiento de la obligación relacionada con permitir a la señora María Teresa Restrepo la derivación del caudal (0,0125 l/s), se evidenció en la visita de

seguimiento No. 2018-II-00016938 del 23 de julio, que el punto donde esta hace la captación no corresponde al concesionario, se solicitar dar claridad si el hecho de captar en un sector diferente, es a causa de una acción atribuible a los amonestados o si por el contrario, esto depende exclusivamente de la conducta de la concesionaria; sin que en dicha situación tenga ninguna injerencia los señores Ospina y Bedoya. Para determinar si media o no acatamiento de este requerimiento.

- ✓ Una vez se esclarezcan los interrogantes anteriores, y así mismo, teniendo en cuenta todos los informes de seguimiento proferidos en este caso, se solicita determinar desde el punto de vista técnico si los amonestados están cumpliendo o no con las obligaciones constitutivas de la medida preventiva (amonestación escrita) impuesta mediante Auto No. 2017-0209 del 24 de enero del año 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término establecido, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores Norbei Ospina y Jesús Albeiro Bedoya Ospina.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-0989 DEL 17 DE MAYO DE 2019

Por medio del cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental al señor EVER JAIME GIRALDO BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.058.912.242, con el fin de verificar las acciones u omisiones RTÍCULO SO 2017- 1407nadasn lasrelacionadas en la parte motiva, conforme hechos ocurridos en el predio de su propiedad denominado La Selva, ubicado en la vereda Tamboral del municipio de San José.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor EVER JAIME GIRALDO BEDOYA, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-0990 DEL 17 DE MAYO DE 2019
Por medio del cual se impone una medida preventiva

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a los señores ALBA ROSA RAMÍREZ HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía 25.054.948, ARCESIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía 15.910.847, MARÍA LUZ DELI RAMÍREZ HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía 25.059.256, MARÍA EUGENIA RAMÍREZ HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía 25.058.833, ANA ROSA RAMÍREZ HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía 25.059.255, BIVIAN RAMÍREZ HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía 15.917.315, NORMERY RAMÍREZ HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía 30.383.619 y MARIA ZORAIDA RAMÍREZ HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía 30.411.651, la medida preventiva consistente en SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA de toda actividad de aprovechamiento de bosque natural protector de una fuente hídrica en el predio denominado Lusitania, ubicado en la Comunidad Cambía, Resguardo Indígena de La Montaña en el municipio de Riosucio, hasta tanto cuente con los instrumentos requeridos como Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, o los permisos del caso.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de Riosucio, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el artículo primero del presente acto administrativo, diligencia para la cual podrá solicitar acompañamiento de personal técnico adscrito a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación. Para el efecto se adjunta copia del Informe Técnico 2019-II-00008782 de 06 de abril de 2019, el cual contiene los puntos en los que deben ser suspendidas las actividades. Al respecto, debe informar el resultado de la citada diligencia con destino al presente proceso sancionatorio.

PARÁGRAFO. La Alcaldía de Riosucio deberá presentar un informe escrito a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores Alba Rosa Ramírez Hernández, Arcesio Ramírez Hernández, María Luz Deli Ramírez Hernández, María Eugenia Ramírez Hernández, Ana Rosa Ramírez Hernández, Bivian Ramírez Hernández, Normery Ramírez Hernández, y María Zoraida Ramírez Hernández.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5º Judicial II Agraria.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-0991 DEL 17 DE MAYO DE 2019
Por medio del cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental a los señores ALBA ROSA RAMÍREZ HERNÁNDEZ, ARCESIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, MARÍA LUZ DELI RAMÍREZ HERNÁNDEZ, MARÍA EUGENIA RAMÍREZ HERNÁNDEZ, ANA ROSA RAMÍREZ HERNÁNDEZ, BIVIAN RAMÍREZ HERNÁNDEZ, NORMERY RAMÍREZ HERNÁNDEZ y MARÍA ZORAIDA RAMÍREZ HERNÁNDEZ, identificados con cédulas de ciudadanía números 25.054.948, 15.910.847, 25.059.256, 25.058.833, 25.059.255, 15.917.315, 30.383.619 y 30.411.651 respectivamente, con el fin de verificar las acciones u omisiones RTÍCULO SO 2017- 1407nadasn lasrelacionadas en la parte motiva, conforme hechos ocurridos en el predio Lusitania, ubicado en la Comunidad Cambía, Resguardo Indígena de La Montaña en el municipio de Riosucio, donde se encontró el desarrollo de una actividad de aprovechamiento forestal de bosque natural protector de una fuente hídrica.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los señores ALBA ROSA RAMÍREZ HERNÁNDEZ, ARCESIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, MARÍA LUZ DELI RAMÍREZ HERNÁNDEZ, MARÍA EUGENIA RAMÍREZ HERNÁNDEZ, ANA ROSA RAMÍREZ HERNÁNDEZ, BIVIAN RAMÍREZ HERNÁNDEZ, NORMERY RAMÍREZ HERNÁNDEZ y MARÍA ZO-RAIDA RAMÍREZ HERNÁNDEZ, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-0998 DEL 17 DE MAYO DE 2019
Por medio del cual se prorroga el término para verificar unos hechos

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar la verificación de hechos ordenada mediante Auto No. 2019-0353 de 22 de febrero de 2019 en un término de treinta (30) hábiles los cuales vencerán el 3 JUL 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental practicar una al predio de propiedad del Ecoparque Los Yarumos, ubicado en el sector La Toscana del municipio de Manizales, con el fin de emitir el correspondiente concepto técnico en el término señalado en el artículo anterior, y esclarecer los puntos requeridos en el artículo segundo de la parte resolutive del Auto No. 2019-0353 de fecha 22 de febrero de 2019, los cuales se transcriben a continuación:

1. Verificar en qué consistió el incumplimiento de la Asociación de Usuarios del Servicio de Transporte, es decir, cuál era la fuente hídrica objeto de captación al momento de la visita de 21 de marzo de 2014 (Informe Técnico 2014-II-00007395) que no contaba con concesión de aguas, y si el requerimiento realizado por esta Corporación mediante Oficio No. 506303 versaba sobre dicha fuente. Lo anterior, en virtud a que en el referido informe se reportó que la investigada estaba captando recurso hídrico de dos (2) fuentes, ninguna de las cuales fue debidamente individualizada e identificada, así como tampoco se indicó con claridad cuál de ellas no contaba con la respectiva concesión.

Para el efecto se recomienda llevar a cabo una revisión tanto al informe citado como al requerimiento, para contrastar la información con lo evidenciado en la visita a campo, e identificar hasta donde sea posible el punto que no contaba con concesión de aguas para el momento de la primera visita.

Debe tenerse en cuenta así mismo, que en verificación posterior (Informe Técnico 2017-II-00006051) se evidenció una sola captación, la realizada en coordenadas X= 844140 Y= 1052061 en la quebrada El Manantial, la cual es destinada al lavado de vehículos. Respecto de este último sitio de captación, se solicita precisar si corresponde a una de las fuentes que fueron señaladas en el primer informe o se trata de una captación diferente, y en el primer evento, indicar si corresponde o no al punto de captación que contaba con concesión de aguas para la época.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que en visita realizada el 21 de marzo de 2014 (Informe Técnico 2014-II-00007395) se presentaba captación de dos fuentes de agua, se requiere determinar de qué fuente era la que captaba el usuario para esa época sin contar con concesión de aguas y que dio origen al presente proceso sancionatorio, es decir, si es la concerniente a las coordenadas X= 844140 Y= 1052061 (quebrada El Manantial) que fuera identificada posteriormente en el Informe 2017-II-00006051), o una fuente distinta, y sobre cuál recaía la concesión de aguas. Debe recordarse que para la fecha en que se expidió el informe de marzo del 2014, el usuario contaba con concesión de aguas vigente conforme Resolución No. 9384 del 21 de noviembre del 2005.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Infraestructura Ambiental de esta Corporación presentará un informe que dé cuenta del requerimiento solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la Asociación de Usuarios del Servicio Público de Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-1010 DEL 21 DE MAYO DE 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a la empresa INVERSIONES TIERRA DULCE, identificada con el Nit Nro. 900454511-5, los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: El día 28 de julio del año 2017 se evidenció que en el predio Monte Bonito, localizado en la vereda el Tambor del municipio de la Merced, Caldas, se efectuó aprovechamiento único forestal en la modalidad de tala raza de especies como Palmas Chonta y Caucana, sin contar con la respectiva autorización de aprovechamiento forestal debidamente expedida por Corpocaldas, infringiendo de esta forma el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015

CARGO SEGUNDO: El día 28 de julio del año 2017 se evidenció que en el predio Monte Bonito, localizado en la vereda el Tambor del municipio de la Merced, Caldas, se efectuó la quema de especies como Palmas Chonta y Caucana, infringiendo de esta forma el artículo 2.2.5.1.3.12 del Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, la presunta infractora cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la empresa INVERSIONES TIERRA DULCE, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación, seccional Manizales.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-1012 DEL 21 DE MAYO DE 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la señora SANDRA PILAR HOYOS TAMAYO, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 25166447 respectivamente, la medida preventiva consistente en AMONESTACIÓN ESCRITA, con el fin de con el fin de que:

1. Suspender cualquier tipo de tala, intervención o aprovechamiento mediante rocería o tala de la vegetación afectada por el fuego, que implique el cambio de cobertura en el área.
2. Suspender cualquier actividad de quema que se pueda generar en la misma área afectada o en zonas aledañas.
3. Permitir la recuperación de la vegetación original de bosque natural en el lote afectado por el Incendio Forestal.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora SANDRA PILAR HOYOS TAMAYO, tendrá un plazo de tres meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para cumplir con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

PARÁGRAFO: En caso de que la amonestada no realice lo indicado en el artículo primero de este acto administrativo, esta Autoridad procederá a abrir una investigación ambiental y podrá hacerse acreedor de una multa de carácter pecuniaria, conforme a lo estipulado por el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: En el término de noventa (90) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el área de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación, procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de esta providencia. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar o archivar el presente procedimiento administrativo.

PARÁGRAFO: Dar traslado del presente acto administrativo al área de Biodiversidad y Ecosistemas de la corporación, una vez se encuentre en firme este Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a la señora SANDRA PILAR HOYOS TAMAYO, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corporación, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada- Área Sancionatoria

Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-1022 DEL 21 DE MAYO DE 2019
“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a los señores HERNAN VASQUEZ RICO y GERARDO VASQUEZ RICO identificados con C.C. Nº 10.057.654 y 10.084.459 respectivamente, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Realizar intervención a bosque natural entre las cuales se encontraron algunos balsos, guacamayos, lechudos, en un total de 1 hectárea en los puntos con coordenadas X: 812197 Y: 1061529 en el predio la Ilusión, vereda Quiebra de Varillas en el municipio de Risaralda, Caldas, sin contar con el permiso de aprovechamiento forestal requerido para tal fin infringiendo así los artículos 2.2.1.1.5.5. y 2.2.1.1.5.6. del Decreto 1076 de 2015

PARÁGRAFO: El concepto de la infracción y la modalidad de la culpabilidad hacen parte integral de los cargos formulados, los cuales debido a su extensión no se transcriben en este aparte.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuentan con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a los señores HERNAN VASQUEZ RICO y GERARDO VASQUEZ RICO identificados con C.C. N° 10.057.654 y 10.084.459 respectivamente, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo ordenado por la Contraloría General de la República, remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación seccional Manizales, para las actuaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-1027 DEL 21 DE MAYO DE 2019 “POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de sesenta (30) días hábiles que vencerá el día 05 JULIO 2019, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término de 60 días, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar de Oficio una pruebas consistente en la emisión de un concepto técnico por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental efectuar un concepto técnico (en caso de considerar pertinente visita técnica) con el fin de esclarecer los puntos expuestos en el escrito de descargos, en el sentido de esclarecer al investigado y dentro del proceso, con el fin de adoptar una decisión final en derecho, entre otros puntos esclarecer:

-El investigado indicado que existió un plan de manejo otorgado por la Secretaria de Planeación Municipal, el cual cumplió en medidas y obras ejecutadas, el cual fue expuesto a la parte técnica de esta Corporación. En ese sentido esclarecer si el mencionado plan de manejo fue reconocido por esta Autoridad Ambiental, en caso negativo indicar porque no y señalar si se ajustaba a los requerimientos normativos ambientales.

-Señala el investigado que se realizaron obras y actividades para evitar la generación de impactos ambientales, indicar si estas obras tuvieron el efecto requerido en cuanto mitigar impactos ambientales, además indicar si esta las obras obtuvieron el visto bueno de los técnicos de la corporación.

-Conceptuar y explicar científicamente según la documentación que ya reposa en el expediente, sobre lo expuesto por el señor Ramírez Henao, si hubo, los daños ambientales ocasionados a cada uno de los recursos naturales por la disposición de escombros, teniendo en cuenta que el investigado señala que no se presentó daño ambiental a los mismos.

PARÁGRAFO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar el informe que relacione lo solicitado en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor CARLOS ALBEIRO RAMIREZ HENAO.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2019-1063 DEL 24 DE MAYO DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al MUNICIPIO DE SAN JOSE, CALDAS, con Nit., 810.001.998-8 del siguiente cargo:

- CARGO UNICIO. El día 10 de julio de 2018, en el predio La Gaviota, ubicado en la vereda Altomira de propiedad de la alcaldía del municipio de San José, Caldas, en las coordenadas X=809511 Y=1053756 se evidenció la tala rasa de bosque natural protector de afloramiento y cauce hídrico, de diferentes especies las cuales no se pudieron identificar por encontrarse repicadas en todo el terreno, cuyo diámetro superan los 10 centímetros llegando hasta individuos de 25 y 30 centímetros de DAP, afectando una fuente hídrica de orden 5, sin acatar las recomendaciones realizada por Corpocaldas en oficio 2018-IE-00027970., infringiendo de esta forma los artículos 2.2.1.1.5.5. y 2.2.1.1.5.6. del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 5º de la Resolución 077 de 2011, emitida por Corpocaldas.

PARÁGRAFO: El concepto de la infracción y la modalidad de la culpabilidad hacen parte integral de los cargos formulados, los cuales debido a su extensión no se transcriben en este aparte.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor NORBEY DE JESUS OSPINA CASTAÑO, en su calidad de alcalde y representante legal del MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CALDAS en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo ordenado por la Contraloría General de la República, remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación seccional Manizales, para las actuaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-1064 DEL 24 DE MAYO DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los señores: Kevin Sebastian Tibaduiza, Orbinso Castillo López, Cristian Andrés Muñoz Piraquive, David Toro, Julio Cesar Toro Isaza, Michael Stiven Toro Palacio y Duverney Piraquive Jiménez, identificados con las cédulas de ciudadanía números: 1.053.871.989, 10.289.811, 1.053.831.907, 10.219.747, 75.082.670, 1.053.853.595 y 6.014.953 respectivamente, con el fin de verificar las acciones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en la Mina California ubicada en la vereda el Gallinazo del Municipio de Villamaria, Caldas, en relación con la explotación subterránea de oro de filón sin los instrumentos legales, licencia ambiental y, título minero; además del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de los investigados, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los señores: Kevin Sebastian Tibaduiza, Orbinso Castillo López, Cristian Andrés Muñoz Piraquive, David Toro, Julio Cesar Toro Isaza, Michael Stiven Toro Palacio y Duverney Piraquive Jiménez, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada- Área Sancionatoria

Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-1065 DEL 24 DE MAYO DE 2019 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS"**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta días (30) hábiles, los cuales vencerán el 10 JULIO 2019 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Grupo Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación, realizar una visita técnica al predio las Margaritas, ubicado en la vereda Dulce Nombre del municipio de Samaná, con el fin de:

- 1- Georreferenciar y a través de un mapa croquis identificar los puntos dentro del predio donde ocurrieron la rocería y posterior quema de rastrojo medios y altos y bosque natural de especies forestales, la tala de algunos árboles con DAP superior a los 30 cm e identificar de que especie trata los árboles y si es posible el cantidad. Igualmente georreferencias los tramos de la faja forestal que fue intervenida, según el informe técnico No. 500-1444 del 19 de octubre de 2018.
- 2- Aclarar si se afectó alguna faja forestal o fuente hídrica en caso positivo georeferenciar el lugar y el orden de la corriente.
- 3- Indicar si ese despacho realizó algún requerimiento al investigado para realizar las acciones contenidas en el Informe técnico Nro. 500-1444 del 19 de octubre de 2018. En caso positivo indicar si el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas o la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de CORPOCALDAS; realizaron visita de control y monitoreo con el fin de verificar la correcta ejecución de las recomendaciones técnicas.
- 4- Si la quema realizada en el sector, se puede considerar como una quema controlada en actividad agrícola. Lo anterior, en el entendido de que según informe técnico, se realizó la quema con el único fin de eliminar residuos de las labores de tala y rocería.

Parágrafo: Antes del vencimiento del término probatorio, el área de Biodiversidad y Ecosistemas, deberá presentar un informe que relacione lo solicitado en el artículo tercero del presente acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor JORGE HUMBERTO VALENCIA GALVIS.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-1066 DEL 24 DE MAYO DE 2019
“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a la señora OLGA AMPARO UCHIMA, identificada con la C.C. Nº 25.054.257, los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: El día 09 de septiembre de 2014 en el predio la Caucana, ubicado en la vereda el Rosario del Municipio de Riosucio, Caldas, en las coordenadas X: 808655.42 Y: 1096458.89 se evidenció tala y quema de bosque natural secundario en una área total aproximada de 4 Ha y 5 Ha respectivamente, de especies como siete cueros, encenillo, carete, macana, yarumo, guayabo de monte, laurel huesito, pita, entre otras especies, las cuales tenían un diámetro de hasta 35 cm con altura de 12m, con la finalidad de cambio de suelo para establecer cultivos de maíz, sin contar con permiso de aprovechamiento forestal debidamente otorgado por esta Corporación, infringiendo de esta forma los artículos 2.2.1.1.5.5. y 2.2.1.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 28 del Decreto 948 de 1995 compilado en el artículo 2.2.5.13.12 del Decreto 1076 de 2015.

CARGO SEGUNDO: El día 09 de septiembre de 2014 en el predio la Caucana, ubicado en la vereda el Rosario del Municipio de Riosucio, Caldas, en las coordenadas X: 808655.42 Y: 1096458.89 se evidenció tala y quema de un número indeterminado de individuos de la especie helecho arbóreo; especie expresamente protegida por la normativa ambiental, infringiendo de esta forma la Resolución No 801 del 24 de junio de 1977 expedida por el entonces Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables (INDERENA).

- CIRCUNSTANCIA DE AGRAVACIÓN DE LA CONDUCTA: Concorre la circunstancia prevista en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009: “Atentar contra recursos naturales (...) sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición”

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a la señora OLGA AMPARO UCHIMA, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo ordenado por la Contraloría General de la República, remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación seccional Manizales, para las actuaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN
Profesional Especializada – Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-1075 DEL 24 DE MAYO DE 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA EN EL TRÁMITE DE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta días (30), los cuales vencerán el 10 JULIO 2019 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas llevar a cabo una visita técnica concertada con la señora Liliana Patricia Gallo (Celular 3206953954) y con Mario Jaramillo Arango (Celular 3128653169), con el fin de:

- Verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta a cada una de las personas mencionadas en los Autos 1191 del 10 de mayo de 2018 y 2019-135 del 22 de enero del año avante. Para el

efecto, se observará el estado actual de la faja forestal protectora. Lo anterior, tomando en cuenta que en el expediente 20-2018-044, se otorgó un término de dos meses al señor Mario Jaramillo para dar cumplimiento a la amonestación escrita, los cuales vencieron el 11 del presente mes y año.

- Aclarar si el sistema de desagüe de aguas lluvias ubicado en la parte alta del Conjunto Alto del Campestre, conduce algún tipo de aguas residuales o si solo tiene como finalidad la disposición de las primeras. Indicar en todo caso, si este sistema de desagüe representa algún tipo de afectación para el ojo de agua.
- Indicar qué parte de la faja forestal protectora del cuerpo de agua corresponde delimitar al señor Mario Jaramillo Arango y qué parte corresponde al Condominio Altos del Campestre. Para el efecto, se consultará en los sistemas a disposición de Corpocaldas, las fichas catastrales de los dos predios, así como las coordenadas del punto objeto de intervenciones en la faja forestal.
- Verificar si existen rastros recientes de aplicación de agroquímicos cerca a la fuente hídrica.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe que dé cuenta de la visita realizada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora Liliana Patricia Gallo y a Mario Jaramillo Arango.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-1101 DEL 30 DE MAYO DE 2019 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS"**

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en las Resolución N°355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles, los cuales vencerán el 16 JULIO 2019, para efectuar la verificación de hechos que se requiere, el cual podrá ser prorrogado, debiendo solicitarlo antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Infraestructura Ambiental y la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental que realicen, según el marco de sus competencias, las siguientes acciones que realice las siguientes acciones:

1. Respecto al afluente del Río Guarno se deberá determinar cuál es la especie de cuerpo de agua al que corresponde (quebrada, humedal, nacimiento, río etc.), así como lo metros de retiro mínimo con los que debe contar su faja forestal. En igual sentido, es necesario que se clarifique si existieron intervenciones dentro de la faja forestal protectora ambiental, determinando cada afectación que se haya generado para esta con ocasión de la construcción de la vía.
2. Indicar si la construcción de un "filtro vivo" (sic) y un terraplén a fin de nivelar el terreno de la vía, ha generado una alteración ambiental en la zona de construcción a causa de la transformación de las condiciones naturales del terreno.
3. Clarificar si las intervenciones de los guaduales de las cuales se hablan dentro del informe, se generaron en dos puntos diferentes, para lo cual se solicita georreferenciar cada punto de intervención. Así también, se solicita clarificar si la intervención se realizó dentro de la faja protectora ambiental del cuerpo de agua. Además, si los aprovechamientos forestales pueden ser clasificados como únicos, persistente o domésticos.
4. Indicar si la ocupación de cauce se generó solo en el afluente del Río Guarín o también fue realizada en el río en mención, determinando también si las afectaciones que se generan por la intervención del cauce son de carácter transitorio o permanente a fin de verificar la gravedad de la acción humana desplegada en la zona.

5. Verificar si los materiales provenientes de los movimientos de tierra fueron retirados en la zona en la cual fueron depositados de forma inadecuado. Además, se debe determinar si la referida acción trajo consigo la transformación de las condiciones naturales del cuerpo de agua, así como los riesgos o afectaciones ambientales que ha subsistido con el paso de los días.
6. Indicar con claridad si la sedimentación producto de la intervención realizada en la zona ha generado la modificación de las condiciones naturales de los cuerpos de aguas, clarificando también las secuelas ambientales que se han generado a causa de esta acción, así como si estas son de carácter permanente o transitorio. En igual sentido, es necesario que se determine si a la fecha subsiste la obstrucción total de uno de los tramos del afluente de agua del Río Guarinó a causa del alto volumen de sedimentos, así como las secuelas que esto trajo consigo para el cuerpo de agua. Además, se solicita clarificar de forma cierta los efectos contaminantes que se evidenciaron en el Río Guarinó a causa de la disposición de sedimentos, así como si estos han subsistido al paso de los días.
7. Indicar si a la fecha la Alcaldía Municipal de Marquetalia ha cumplido con las condiciones impuestas para que la medida preventiva sea levantada, las cuales recordamos consisten en lo siguiente:
“
(...)
 - o Implementación de acciones encaminadas a evitar la sedimentación del cauce y la afectación del gradual existente aguas abajo del punto de ocupación de cauce.
 - o Tramitar y obtener la respectiva Licencia Ambiental para la construcción de vía carretable, así como obtener los respectivos permisos ambientales ante esta autoridad ambiental(...)
8. Precisar si es posible devolver el cauce intervenido a su estado anterior, o si el retiro de las obras generaría un daño mayor.
9. Calificar y cuantificar la importancia de la afectación (I) en el marco de los riesgos ambientales y afectaciones que puedan ser identificados producto de las acciones objeto de reproche, conforme a la metodología dispuesta en la Resolución 2086 de 2010.

PARÁGRAFO: Ambas subdirecciones deberán presentar un informe mancomunado a fin de resolver los interrogantes planteados con anterioridad.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término establecido, la Subdirección de Infraestructura Ambiental y la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentaran un informe conjunto que relacione lo solicitado en este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al municipio de Marquetalia a través del alcalde municipal y/o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-1103 DEL 31 DE MAYO DE 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍA EL PLAZO PARA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS
Y LA PRESENTACIÓN DE UN ESTUDIO DE UN ESTUDIO HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por treinta (30) días hábiles más, el término establecido en el Auto número 2019-0532 del 14 de marzo de 2019, para llevar cabo las diligencias establecidas en dicho acto administrativo. Dicho término vencerá el 18 JUN 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Infraestructura Ambiental presentará un informe que dé cuenta de las diligencias practicadas.

ARTÍCULO TERCERO: Conceder a Structural S.A.S un plazo de un (1) mes contado a partir de la comunicación del presente acto administrativo, para que presente a la Corporación el estudio hidrológico e hidráulico requerido en el Informe Técnico 2018-II-00005439 del 28 de febrero de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa Structural S.A.S.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-1104 DEL 31 DE MAYO DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a la sociedad COLOMICH S.A.S identificada con el Nit. 901155976, las siguientes medidas preventivas:

- SUSPENSIÓN TEMPORAL E INMEDIATA del aprovechamiento forestal de bosques o individuos forestales presentes en el área del predio, hasta tanto tramite y obtenga ante Corpocaldas el respectivo permiso de aprovechamiento forestal único, persistente o doméstico según corresponda, y de ser estos procedentes.
- SUSPENSIÓN INMEDIATA de la rocería y tala de vegetación protectora del cuerpo de agua localizado en las coordenadas X:807665 Y:1086361; de la disposición de residuos que por escorrentía sedimentan dicho cuerpo, así como de la aplicación de herbicidas hasta el borde de las fajas de protección del cuerpo de agua mencionado.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, las presentes medidas preventivas se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La empresa Colomich S.A.S, deberá acatar todas y cada una de las recomendaciones efectuadas en el Informe Técnico 500-610 del 6 de mayo de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, en caso de que haya lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental y se demuestre la existencia de una infracción ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Comisionar a la Alcaldía de Riosucio, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el presente acto administrativo. Para el efecto, se adjunta copia del Informe Técnico 500-610 del 6 de mayo de 2019, el cual contiene las coordenadas de las áreas sobre las cuales deben ser suspendidas las actividades.

PARÁGRAFO: La Alcaldía de Riosucio presentará un informe a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada y realizará control periódico sobre el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad Colomich S.A.S.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo es de ejecución inmediata, y en contra del mismo no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NÚMERO 2019-1105 DEL 31 DE MAYO DE 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 expedida por Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental a la empresa COLOMICH S.A.S con Nit. 901155976, con el fin de verificar las acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental detectadas en el predio Santa Fé, localizado en el municipio de Riosucio, relacionadas con la apertura de una vía que generó presuntamente una serie de impactos ambientales, como desprotección de un nacimiento, tala ilegal de especies arbóreas, contaminación y sedimentación del recurso hídrico

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal y/o a quien haga sus veces de la empresa Colomich S.A.S, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1107 DEL 06 DE MAYO DE 2019
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD E
N UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE a la señora MARIA RUBIELA ARIAS identificada con C.C. N° 25.078.003 por la infracción de artículo 145 del Decreto 2811 de 1974 y se incurre en la prohibición del artículo 2.2.3.2.20.5 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 41 del Decreto 3930 del año 2010 compilado en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la señora MARIA RUBIELA ARIAS identificada con C.C. N° 25.078.003, una sanción de multa por un valor de UN MILLON TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MTC. (\$1.315.398)

PARÁGRAFO 1: La multa se pagará en un plazo de tres meses calendario contados a partir de la firmeza de la presente resolución. En el evento que la misma no sea cancelada en el tiempo indicado, se procederá a realizar el proceso de cobro coactivo, acorde con las normas vigentes aplicables.

PARÁGRAFO 2: Se deberá anexar copia del pago, para que obre en el respectivo expediente.

PARÁGRAFO 3: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera para que verifique el cumplimiento del presente artículo.

PARÁGRAFO 4: El pago podrá realizarse en la tesorería de la sede de esta entidad, ubicada en la calle 21 No. 23-22 Edificio Atlas, piso 14, Manizales, Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora MARIA RUBIELA ARAS VIUDA DE LEDESMA. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Archivar el expediente 6508, una vez se verifique el pago de la multa impuesta o se remita el mismo a la Subdirección Administrativa y Financiera para realizar el cobro coactivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1108 DEL 6 DE MAYO DE 2019
“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: No reponer o modificar en ningún sentido la Resolución No. 2018-3116 del 28 de Diciembre, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente Resolución, conjuntamente con la Resolución No. 2018-3116 del 28 de Diciembre al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas para disponer definitivamente de la madera

decomisada conforme lo definido en la ley 1333 del 2009, allegando copia de la actuación al presente expediente, una vez notificada esta actuación.

ARTICULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor OSCAR AUGUSTO MEJIA GALVIS, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y siguientes de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, habida cuenta que el por medio del presente se resuelve el único que procede que es el de reposición, conforme lo dispuesto en el artículo 87 numeral segundo de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Incluir la presente Resolución en el Registro Único de Infractores Ambientales RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 del 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez se allegue al expediente la información de la disposición o destino del decomiso definitivo, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1121 DEL 7 DE MAYO DE 2019
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD
EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: : EXONERAR de responsabilidad al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y al señor **HÉCTOR JOSÉ ZULUAGA SERNA**, identificados con el Nit. Nro., 800.037.800-8 y la cédula de ciudadanía 4.355.021, respectivamente, de los cargos formulados a través del Auto Nro. 1746 del 25 de septiembre de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, y al señor **HÉCTOR JOSÉ ZULUAGA SERNA**, identificados con el Nit. Nro., 800.037.800-8 y la cédula de ciudadanía 4.355.021, respectivamente, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido de la presente actuación en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 5816

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1123 DEL 07 DE MAYO DE 2019
“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD
EN UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR DE RESPONSABILIDAD a la señora **CARMENZA MARÍA SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía número 30.301.508 respecto del cargo formulado en el Auto número 2018-2600 del 23 de noviembre de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Advertir a la señora Carmenza María Salazar que debe dar un manejo adecuado a la parte posterior de su predio para prevenir fenómenos erosivos que afecten el drenaje existente más abajo. De requerir asesoría técnica, podrá acercarse a Corpocaldas para que le sea suministrada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora Carmenza María Salazar Restrepo y al señor Ubeimar Mauricio Loaiza Quintero, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 20-2017-0086.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1148 DEL 9 DE MAYO DE 2019

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad al **MUNICIPIO DE PACORA**, identificado con el Nit. Nro., 890.801.136-1, del cargo formulado a través del Auto Nro. 465 del 06 de marzo de 2014, correspondiente a la infracción del artículo 2 Resolución 056 del 27 de febrero de 2012, expedida por Corpocaldas y por la cual se impuso una sanción, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR la aplicación del principio constitucional del *non bis in ídem*, frente a los cargos endilgados mediante el Auto Nro. 465 del 06 de marzo de 2014, concernientes a la infracción de los artículos primero, segundo y tercero de la Resolución 545 del 28 de septiembre de 2010, por medio de la cual se otorgó una licencia ambiental para la construcción de una carretera.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE PACORA**, identificado con el Nit. Nro., 890.801.136-1, a través de su Alcalde y/o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 5764

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO No. 2019- 1202 DEL 15 DE MAYO DE 2019
“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo de la Resolución No. 459 del 13 de diciembre del 2019, en el sentido de modificar la sanción impuesta de multa, y en su lugar se impone trabajo comunitario, por lo tanto el artículo segundo en mención quedará así:

ARTICULO SEGUNDO: *Imponer como sanción al señor JORGE ELIECER RAMOS VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.516.792 una sanción consistente en trabajo comunitario, motivo por el cual debe asistir a una de las charlas programadas por la Corporación en los diferentes municipios del departamento.*

MUNICIPIO	FECHA	LUGAR	HORA
MANIZALES	Septiembre 09 de 2019	Piso 13 Corpocaldas	09:00 a.m
VILLAMARIA	Septiembre 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NEIRA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
FILADELFIA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ARANZAZU	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
CHINCHINÁ	Septiembre 09 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PALESTINA	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
BELALCAZAR	Septiembre 19 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAN JOSE	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VITERBO	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RISARALDA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ANSERMA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RIOSUCIO	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SUPIA	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARMATO	Septiembre 19 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA MERCED	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SALAMINA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PACORA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
AGUADAS	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARULANDA	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MANZANARES	Septiembre 19 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARQUETALIA	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PENSILVANIA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VICTORIA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA DORADA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NORCASIA	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAMANA	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m

PARAGRAFO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimeinto por tratarse de trabajo comunitario, e informar si el investigado concurrió a alguna de las charlas programadas.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, y en razón a la modificación de la sanción impuesta definitivamente como trabajo comunitario, se revocan los parágrafos 1,2,3 y 4 del artículo segundo de la Resolución No. 459 del 13 de febrero del 2019.

ARTICULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al **JORGE ELIECER RAMOS VELEZ** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y siguientes de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, habida cuenta que en el presente acto se resuelve el único que procedía que es el de reposición, conforme lo dispuesto en el artículo 87 numeral segundo de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Incluir la presente Resolución en el Registro Único de Infractores Ambientales RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 del 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez se allegue constancia de asistencia del investigada a la charla comunitaria, se procederá al archivo del presente expediente No. 5295, sin que medie actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1205 DEL 15 DE MAYO DE 2019
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer y confirmar en todas sus partes la Resolución N°0489 del 15 de febrero de 2019, por medio de la cual se decide un proceso sancionatorio, de conformidad con lo señalado en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **VICTOR MANUEL MENJURA CASAS** en los términos del artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1220 DEL 16 DE MAYO DE 2019
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD
DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a los señores Ana Nilsa, Maria Edith, María Adiel, José Albeiro, José William y María Nelly Soto García, identificadas con las cédulas de ciudadanía Nro. 25.107.145, 25.107.670, 25.107.307, 4.560.270, 4.418.688 y 24.644.334 respectivamente, de los cargos formulados en el Auto N°2018-0317 del 01 de febrero de 2018, por no haber sido desvirtuado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a los señores Ana Nilsa, Maria Edith, María Adiel, José Albeiro, José William y María Nelly Soto García, identificadas con las cédulas de ciudadanía Nro. 25.107.145, 25.107.670, 25.107.307, 4.560.270, 4.418.688 y 24.644.334 respectivamente, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte de los infractores de acuerdo al calendario que a continuación se indica:

MUNICIPIO	FECHA	LUGAR	HORA
MANIZALES	Septiembre 09 de 2019	Piso 13 Corpocaldas	09:00 a.m
VILLAMARIA	Septiembre 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NEIRA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
FILADELFIA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ARANZAZU	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
CHINCHINÁ	Septiembre 09 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PALESTINA	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
BELALCAZAR	Septiembre 19 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAN JOSE	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VITERBO	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RISARALDA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ANSERMA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RIOSUCIO	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SUPIA	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARMATO	Septiembre 19 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA MERCED	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SALAMINA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PACORA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
AGUADAS	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARULANDA	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MANZANARES	Septiembre 19 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARQUETALIA	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PENSILVANIA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VICTORIA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA DORADA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NORCASIA	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAMANA	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m

PARÁGRAFO: Los sancionados podrán asistir a cualquiera de las fechas programadas por la Corporación de acuerdo al calendario precedente.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores Ana Nilsa, María Edith, María Adíela, José Albeiro, José William y María Nelly Soto García, identificadas con las cédulas de ciudadanía Nro. 25.107.145, 25.107.670, 25.107.307, 4.560.270, 4.418.688 y 24.644.334 respectivamente. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SÉPTIMO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Dar traslado de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia y verificará la asistencia del infractor, remitiendo copia de la misma al presente expediente.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo y parágrafo del artículo segundo del presente acto administrativo y se anexe la constancia de cumplimiento de la sanción impuesta de trabajo comunitario de conformidad con el mismo artículo, se ordenará el archivo del expediente N°6238

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1244 DEL 20 DE MAYO DE 2019
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD
DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor FRANCISCO RAFAEL RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No.87.005.034 por la infracción al artículo 74 del Decreto 1791 de 1996, de acuerdo a lo enunciado en la aparte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor FRANCISCO RAFAEL RAMIREZ, identificado con Cédula de ciudadanía No.87.005.004, el DECOMISO DEFINITIVO de 550 Trozas de guadua de 3 m equivalente a 11 m³.

ARTÍCULO TERCERO: Legalizar la destrucción de 11 m³ de guadua depositados en el CAV en el CAV de flora de Corpocaldas efectuado por la inutilización del material decomisado de manera definitiva, debido a su alto grado de descomposición.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor FRANCISCO RAFAEL RAMIREZ, identificado con C.C. N°87.005.034. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Trasladar copia de la presente Resolución al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas para disponer definitivamente la madera decomisada, conforme a lo definido en la Ley 1333 de 2009, allegando copia de la actuación al presente expediente una vez se encuentre ejecutoriada la misma.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO NOVENO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archivar el expediente Nro. 4684.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1246 DEL 20 DE MAYO DE 2019
Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la Resolución No. 2018-3132 de fecha 28 de diciembre de 2018 mediante la cual se declaró la responsabilidad de la empresa Granja Pinares S.A.S. por la infracción ambiental consistente en el incumplimiento de los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015, y en consecuencia, confirmar en cada una de sus partes el acto administrativo impugnado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente la presente Resolución al representante legal o quien haga sus veces, de la empresa Granja Pinares S.A.S., en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, y, en consecuencia, cobrará fuerza ejecutoria a partir del día siguiente de la notificación del mismo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1260 DEL 20 DE MAYO DE 2019
Por medio de la cual se decretan unas pruebas en el trámite de un recurso de reposición

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 04 JULIO 2019, prorrogables hasta por treinta (30) días más, según lo enunciado en el artículo 58 del Decreto 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

Pruebas Ingeniería de Vías S.A.S.

1. Incorporar al expediente la prueba documental que se relaciona a continuación y que fuera allegada por la empresa Ingeniería de Vías S.A.S., obrante a folio 93 del expediente:
 - Comunicacion radicada ante esta entidad bajo el número 2013-EI-00011961, de fecha 24 de octubre de 2013.

De Oficio

1. Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimeinto Ambiental de esta Corporación lo siguiente:
 - Revisar si en el expediente 8201 de concesión de aguas superficiales, permiso de vertimientos y permiso de emisiones atmosféricas a nombre de la empresa investigada obra la comunicación radicada ante esta entidad el 24 de octubre de 2013 bajo el número 2013-EI-00011961, en la cual se informa que debido a la ausencia de producción de mezcla asfáltica las mediciones fueron aplazadas hasta la reanudación de la producción.

En caso de no reposar en el expediente del instrumento la mencionada comunicación, se solicita a esa dependencia indagar en el sistema de archivo y gestión documental de esta Corporación denominado ADMIARCHI, si en efecto el memorial en mención fue allegado a esta Corporación y proceder a su incorporación en el expediente.
 - Emitir un concepto técnico en el cual se indique si el hecho de no producir mezcla asfáltica es óbice para efectuar los estudios de emisiones atmosféricas exigidos a través de la Resolución No. 239 de de 31 de mayo de 2012, a través de la cual se otorgó concesión de aguas superficiales, permiso de vertimientos y permiso de emisiones atmosféricas al Consorcio Promevías, que de manera posterior y por autorización expresa de esta Corporación cedió los mencionados permisos a la empresa Ingeniería de Vías S.A.S. por medio de Resolución No. 271 de 29 de agosto de 2013.
2. Se ordena que por Secretaría se constate con las herramientas existentes y/o con la empresa de correo certificado que presta el servicio de correspondencia a esta Corporación el estado actual de entrega de la comunicación No. 2018-IE-00021629 de fecha 14 de septiembre de 2018 a través de la cual se citó a la empresa Ingeniería de Vías S.A.S. para efectos de que procediera a comparecer a las instalaciones de esta Corporación a notificarse personalmente del Auto No. 2018-1960 de 05 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar un informe en el cual se dé cuenta del concepto técnico solicitado en el artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la empresa Ingeniería de Vías S.A.S. a través de su representante legal y/o quien haga sus veces o su apoderado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1278 DEL 21 DE MAYO DE 2019

Por medio de la cual se decretan unas pruebas en el trámite de un recurso de reposición

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 05 JULIO 2019, prorrogables hasta por treinta (30) días más, según lo enunciado en el artículo 58 del Decreto 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

De Oficio

1. Incorporar al expediente la prueba documental que se relaciona a continuación:
 - Resolución No. 374 de fecha 28 de marzo de 2014 por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos a la Universidad de Caldas.
 - Resolución No. 2018-1657 de 10 de julio de 2018 mediante el cual se modificó el permiso o autorización ambiental otorgado por Resolución 374 de 28 de marzo de 2014.
2. Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación lo siguiente:
 - Proceder a recalcular la multa impuesta a la Universidad de Caldas dentro del presente procedimiento sancionatorio, sólo teniendo en cuenta el cargo por el incumplimiento del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, y excluyendo del mismo la valoración del artículo 145 del Decreto 2811 de 1974.

Lo anterior, toda vez que dentro del trámite del permiso de vertimientos contemplado en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 se entiende comprendida la realización de las obras de construcción y adecuación del sistema de tratamiento de aguas residuales exigida por el artículo 145 del Decreto 2811 de 1974, por lo que el cargo formulado por la presunta infracción de esta última normativa no está llamado a prosperar en el presente asunto.

 - Así mismo, deberá recalcular la multa teniendo en cuenta el valor del permiso de vertimientos que era requerido para los puntos de vertimiento que dieron origen a la presente investigación, a saber, el área de de la casa principal constituida por salón de clases, una habitación, una vivienda y planta de poscosecha, así como la lechería y la granja integral, teniendo en cuenta que el Beneficio Ilícito debe fundamentarse en el criterio de Ahorros de Retraso y no de Costo Evitado como en efecto se hizo, de conformidad con la Metodología para el Cálculo de Multas.

Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien al momento de realizarse la visita técnica que dio origen a la presente investigación el día 26 de marzo de 2014, se evidenció que para los mencionados puntos de vertimiento no se contaba con sistema de tratamiento de aguas residuales ni con el permiso de vertimientos debidamente otorgado por esta Corporación, a través de comunicación radicada ante la entidad bajo el número 2014-EI-00009719 de fecha 19 de agosto de 2014, la Universidad de Caldas solicitó la inclusión de los mismos en el permiso de vertimientos ya otorgado a través de Resolución No. 374 de 28 de marzo 2014, lo que implica un cumplimiento posterior de la normatividad.

Para el efecto, deberá tenerse en cuenta que el ahorro de retraso sólo puede predicarse del tiempo que tardó la institución educativa para solicitar el permiso de vertimientos para el área de de la casa principal constituida por salón de clases, una habitación, una vivienda y planta de poscosecha, así como la lechería y la granja integral, es decir, del momento en el que la Corporación evidenció la omisión de tramitar el permiso y hasta el momento en que fue elevada la solicitud respectiva ante esta Corporación.

Esto quiere decir que como fecha inicial del ahorro de retraso debe tenerse en cuenta el 20 de junio de 2014, por cuanto el Auto No. 1232 que dio apertura al procedimiento sancionatorio ambiental dentro del presente proceso fue expedido en esa fecha, y si bien los hechos fueron conocidos en la visita técnica realizada el 26 de marzo de 2014, el Auto No. 1232 de 20 de junio de 2014 es un acto administrativo complejo cuyo insumo es la visita técnica realizada el 26 de marzo y consignada en el Informe Técnico No. 2014-II-00011068.

De otro lado, teniendo en cuenta que los hechos que en el presente procedimiento fueron materia de sanción fueron también evidenciados en el proceso con radicado 4582, resulta indispensable aclarar que si bien en el mencionado trámite administrativo la omisión de tramitar permiso de vertimientos fue conocida por parte de esta Corporación el 07 de febrero de 2012 a través de Auto de Apertura No. 027 con fundamento en el Informe Técnico No. 500-13-088, mediante Resolución No. 626 de 18 de diciembre de 2013 esta autoridad determinó que el informe en mención no podía ser tenido en cuenta, toda vez que el mismo no se encontraba signado por el funcionario que realizó la visita, considerándose en aquella ocasión que la firma era un requisito indispensable para que el documento tuviese valor probatorio, motivo por el cual se resolvió revocar el auto No. 027 de 07 de febrero de 2012.

Así las cosas, son las mismas razones tenidas en cuenta para la revocatoria del Auto No. 027 de 07 de febrero de 2012 las que conducen a no tener en cuenta lo evidenciado el Informe Técnico No. 500-13-088. Lo anterior, sin ahondar ni hacer mayores disquisiciones en lo que representaría actuar de esa manera en relación con el principio de legalidad que debe informar las actuaciones administrativas y que por ende le asiste a la institución educativa investigada.

En cuanto a la fecha de finalización, debe tenerse en cuenta que es la fecha en que fue presentada ante esta Corporación la solicitud de trámite de modificación del permiso de vertimientos, a saber, el 19 de agosto de 2014.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que para la solicitud de modificación del instrumento se realizó por parte de la Universidad de Caldas de un valor de \$242.651,88, como costo de ahorros de retraso deberá tenerse en cuenta este valor, y considerarse que el retraso para presentar la solicitud respectiva fue de 60 días, motivo por el cual la tasa a aplicar por el retraso presentado es la establecida en el Formato 441 de Tasas de Interés de Captación y Operaciones de Mercado Monetario, de la Superintendencia Financiera de Colombia, para el día 20 de junio de 2014, fecha en la cual se evidenció la situación, a saber, una tasa de 1,53%.

Así las cosas, el ahorro de retraso correspondería al interés resultante de la aplicación de la mencionada tasa al valor de la solicitud de modificación del instrumento ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar un informe en el cual se dé cuenta del concepto técnico solicitado en el artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Universidad de Caldas a través de su representante legal y/o quien haga sus veces o el apoderado designado para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 1292 DEL 22 DE MAYO DE 2019
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer parcialmente la Resolución número 2927 del 3 de diciembre de 2018 por medio de la cual se declaró responsable ambientalmente a la empresa Minerales Andinos de Occidente S.A.S, y, en consecuencia, modificar y agregar un parágrafo al artículo primero de dicho acto administrativo el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: *Declarar responsable a la sociedad Minerales Andinos de Occidente S.A.S, identificada con el Nit. No. 900.039.998, por la infracción del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, actualmente compilado en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015.*

PARÁGRAFO: *Declarar no responsable a la sociedad Minerales Andinos de Occidente S.A.S, identificada con el Nit. No. 900.039.998, de los cargos formulados por la presunta infracción de los literales a) y b) del artículo 3º de la Resolución número 199 del 21 de abril de 2010, expedida por Corpocaldas.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución número 2927 del 3 de diciembre de 2018, quedarán conforme su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente la presente Resolución al señor Lombardo Paredes Arenas, representante legal de Minerales Andinos de Occidente S.A.S y/o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 44 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1315 DEL 23 DE MAYO DE 2019
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER la Resolución No.2018-3133 del 28 de diciembre de 2018, por medio de la cual se decide una procedimiento sancionatorio ambiental, al señor **JOSÉ MANUEL GIL CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.446.814, modificando el artículo segundo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor **JOSÉ MANUEL GIL CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.446.814 con el siguientes “Trabajo Comunitario”, bajo los parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario: Hasta cuatro (4) horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor de acuerdo al calendario que a continuación se indica:

CRONOGRAMA Y LUGARES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN

PROGRAMACIÓN – SEGUNDO SEMESTRE DE 2019

MUNICIPIO	FECHA	LUGAR	HORA
MANIZALES	Septiembre 09 de 2019	Piso 13 Corpocaldas	09:00 a.m
VILLAMARIA	Septiembre 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NEIRA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
FILADELFIA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ARANZAZU	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
CHINCHINÁ	Septiembre 09 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PALESTINA	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
BELALCAZAR	Septiembre 19 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAN JOSE	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VITERBO	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RISARALDA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ANSERMA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RIOSUCIO	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SUPIA	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARMATO	Septiembre 19 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA MERCED	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SALAMINA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PACORA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
AGUADAS	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARULANDA	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MANZANARES	Septiembre 19 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARQUETALIA	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PENSILVANIA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VICTORIA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA DORADA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NORCASIA	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAMANA	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m

PARÁGRAFO PRIMERO: El señor **JOSÉ MANUEL GIL CASTRO**, podrá asistir, o a quien el designe a cualquiera de las fechas programadas por la Corporación de acuerdo al calendario precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente la presente Resolución al señor **JOSÉ MANUEL GIL CASTRO**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación verificará la asistencia del infractor, remitiendo copia de la misma al presente expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo de la Procuradora 5ª Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia a Trabajo Comunitario por parte del sancionado, archivar el expediente sancionatorio No.5220.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1336 DEL 24 DE MAYO DE 2019
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer la Resolución N°2018-3136 del 28 de diciembre de 2018, por medio de la cual se declaró responsable al señor **ANTONIO ROTAVISKY ROTAVISKY** identificado con cedula de ciudadanía.. N°4.445.834 de los cargos formulados en el auto N°1740 del 13 de noviembre de 2013, por infracción a la normativa ambiental por infracción artículos 88 y 145 del Decreto 2811 de 1974; 28, 30, 36, 211 del Decreto 1541 de 1978 y 41 del decreto 3930 de 2010.

ARTICULO SEGUNDO. Imponer como sanción **ANTONIO ROTAVISKY ROTAVISKY** identificado con cedula de ciudadanía N°4.445.834 una multa por un valor de **CUATROCIENTOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCT. (\$400.673)** **PARÁGRAFO PRIMERO:** El señor Antonio Rotavisky tendrá un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para efectuar el pago de la respectiva multa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera para que verifique el cumplimiento del presente artículo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **ANTONIO ROTAVISKY TORAVISKY**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recursos alguno de conformidad con el numeral segundo del artículo 78 de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez se anexe la constancia de pago de la multa, archivar el expediente 5804.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1338 DEL 24 DE MAYO DE 2019
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD
EN UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NO RESPONSABLE al señor GUSTAVO GONZALEZ PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.220.256 y al CONSORCIO LISBOA Nit. 900.328.903-1 por el incumplimiento al artículo 204 del Decreto 2811 de 1974, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR RESPONSABLE al señor GUSTAVO GONZALEZ PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.220.256 y CONSORCIO LISBOA Nit. 900.328.903-1 por la infracción a los artículos 112 del Decreto 2811 de 1974 y 238, numerales 1º y 3º literal a) y c) del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como sanción al señor GUSTAVO GONZALEZ PEÑA, y CONSORCIO LISBOA una sanción de multa por un valor de: MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/Cte (\$1'295.263).

PARÁGRAFO 1: La multa se pagará en un plazo de tres meses calendario contados a partir de la firmeza de la presente resolución. En el evento que la misma no sea cancelada en el tiempo indicado, se procederá a realizar el proceso de cobro coactivo, acorde con las normas vigentes aplicables.

PARÁGRAFO 2: Se deberá anexar copia del pago, para que obre en el respectivo expediente.

PARÁGRAFO 3: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera para que verifique el cumplimiento del presente artículo.

PARÁGRAFO 4: El pago podrá realizarse en la tesorería de la sede de esta entidad, ubicada en la calle 21 No. 23-22 Edificio Atlas, piso 14, Manizales, Caldas.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor GUSTAVO GONZALEZ PEÑA, y al representante legal del CONSORCIO LISBOA. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Archivar el expediente 4351, una vez se verifique el pago de la multa impuesta o se remita el mismo a la Subdirección Administrativa y Financiera para realizar el cobro coactivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1344 DEL 24 DE MAYO DE 2019
Por medio de la cual se decretan unas pruebas en el trámite de un recurso de reposición

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Se reconoce personería jurídica a la abogada Ángela María Zuluaga Muñoz, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.399.234 y portadora de la tarjeta profesional No. 130.607 del

C.S.J., para actuar en nombre y representación de la empresa Empocaldas S.A. E.S.P. en los términos y para los fines del poder a ella conferido (Comunicación 2019-El-00004693 de 20 de marzo de 2019 obrante a folio 56 de la actuación).

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 10 JULIO 2019, prorrogables hasta por treinta (30) días más, según lo enunciado en el artículo 58 del Decreto 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

Pruebas Empocaldas S.A. E.S.P.

1. Incorporar al expediente la prueba documental que se relaciona a continuación y que fuera allegada por la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas – Empocaldas S.A. E.S.P., obrante a folios 78 a 232 del expediente:

- Impresiones de publicaciones de reportajes, fotografías, entrevistas, crónicas y noticias relacionadas con la reubicación de la población de Marmato – Caldas. (Folios 78 a 96).
- Comunicación GE-0897 de 11 de agosto de 2014 suscrito entre el Gerente y el Jefe del Departamento de Planeación y Proyectos de Empocaldas S.A. E.S.P. a través de la cual se solicita ampliación del caudal concedido mediante Resolución No. 233. (Folio 97).
- Resoluciones Nos. 233 de 10 de mayo de 2010 y 2017-2736 de 11 de septiembre de 2017, por medio de las cual se otorgó concesión de aguas superficiales a la empresa Empocaldas S.A. E.S.P. (Folios 98 a 103).
- Convenio Interadministrativo suscrito entre Empocaldas S.A. E.S.P. y el Municipio de Marmato el 30 de enero de 2007. (folios 104 a 141).
- Copia del Contrato No. 0098 de 26 de enero de 2018, cuyo objeto fue la adecuación de estructuras existentes en bocatomas, adecuación de vertederos de excesos en desarenadores y construcción de estructuras de control de medición del caudal captado, suscrito entre Empocaldas S.A. E.S.P. y el Ingeniero Civil Jorge Iván Sánchez Zuluaga. (Folios 142 a 181).
- Informe del contratista y de los supervisores del Contrato No. 0098 de 2018. (Folios 182 a 231).
- Acta de Liquidación del Contrato No. 0098 de 26 de enero de 2018 suscrito entre Empocaldas S.A. E.S.P. y el Ingeniero Civil Jorge Iván Sánchez Zuluaga, fechada el 27 de septiembre de 2018. (Folio 232).

2. Se niegan por innecesarios los testimonios de los ingenieros Juan Guillermo Trejos Zapata, Luis Fernando Arias Vásquez y Andrés Felipe Grisales Sánchez que fueran solicitados por Empocaldas S.A. E.S.P., toda vez que el objeto de sus declaraciones se entiende satisfecho con las pruebas decretadas en el presente acto administrativo.

De Oficio

1. Teniendo en cuenta que el objeto del Contrato No. 0098 de 2018 aportado con el recurso de reposición tenía como objeto “Adecuación de estructuras existentes en bocatomas, adecuación de vertederos de excesos en desarenadores y construcción de estructuras de control y medición del caudal captado”, es decir, se encontraba encaminado a la realización de varias obras en el departamento de Caldas, y en el mismo no se desagrega el valor de cada una de las obras realizadas, se hace necesario requerir a la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas – Empocaldas S.A. E.S.P. para que dentro de un término no superior a diez (10) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo, se sirva allegar con destino al proceso certificación en la cual haga constar el valor de las obras y/o adecuaciones realizadas para la construcción del medidor de caudal para derivar del río Arquía, en el municipio de Marmato, captación que actualmente cuenta con Concesion de Aguas otorgada a través de Reoslución No. 2017-2736.

Lo anterior, con el fin de calcular de manera específica el beneficio ilícito como ahorros de retraso, lo que permitirá valorar de manera adecuada y objetiva la demora en la inversión, siempre y cuando estas adecuaciones se hayan llevado a cabo, debido a que el proceso sancionatorio no se tiene noticia sobre la ejecución o implementación en este momento procesal.

2. Teniendo en cuenta que en los expedientes 7873 y 2017-0125 de Concesiones de Aguas no se evidencian visitas de seguimiento a los instrumentos en las cuales se dé cuenta de la existencia de estructuras de control y medición del caudal captado por la empresa Empocaldas S.A. E.S.P., se solicitará a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental se sirva realizar lo siguiente:

- Visita técnica al río Arquía, localizado en coordenadas X: 824310 Y: 1103262,6 en la cuenca 2617 con el fin de establecer la existencia del medidor de caudal.
- En caso de establecerse que efectivamente la empresa Empocaldas S.A. E.S.P. cuenta con estructura de control y medición del caudal captado en el sitio identificado en precedencia, esa dependencia deberá proceder a recalcular la multa impuesta a la empresa Empocaldas S.A. E.S.P. dentro del presente proceso

sancionatorio, teniendo en cuenta el valor de las obras que proporcione la empresa investigada, y que el Beneficio Ilícito debe fundamentarse en el criterio de Ahorros de Retraso, de conformidad con la Metodología para el Cálculo de Multas.

Para el efecto, deberá tenerse en cuenta que el ahorro de retraso sólo puede predicarse de la Resolución No. 233 de 10 de mayo de 2010 y por todo el tiempo de vigencia del instrumento. Esto quiere decir que como fecha inicial del ahorro de retraso debe tenerse en cuenta el 01 de agosto de 2010, por cuanto la ejecutoria del instrumento se dio el 31 de mayo de 2010, y de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo tercero del Acto Administrativo, la obligación de instalación debía cumplirse dentro de los dos (2) meses siguientes a su ejecutoria, los cuales se cumplieron el 31 de julio de 2010.

En cuanto a la fecha de finalización, debe tenerse en cuenta que es la fecha en que terminó la vigencia del instrumento, a saber, el 31 de mayo de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar un informe en el cual se dé cuenta del concepto técnico solicitado en el artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la empresa Empocaldas S.A. E.S.P. a través de su representante legal y/o quien haga sus veces o su apoderado.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1352 DEL 27 DE MAYO DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer parcialmente la Resolución N°0317 del 31 de enero de 2019, por medio de la cual se declaró responsable ambientalmente al señor José Hernando Rodríguez Rodríguez, modificando los artículos segundo y octavo de la Resolución N°2018-3130 del 28 de diciembre de 2018, los cuales quedarán así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor **JOSÉ HERNANDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor de acuerdo al calendario que a continuación se indica:

MUNICIPIO	FECHA	LUGAR	HORA
MANIZALES	Septiembre 09 de 2019	Piso 13 Corpocaldas	09:00 a.m
VILLAMARIA	Septiembre 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NEIRA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
FILADELFIA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ARANZAZU	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
CHINCHINÁ	Septiembre 09 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PALESTINA	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
BELALCAZAR	Septiembre 19 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAN JOSE	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VITERBO	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RISARALDA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ANSERMA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RIOSUCIO	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SUPIA	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m

MARMATO	Septiembre 19 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA MERCED	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SALAMINA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PACORA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
AGUADAS	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARULANDA	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MANZANARES	Septiembre 19 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARQUETALIA	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PENSILVANIA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VICTORIA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA DORADA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NORCASIA	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAMANA	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m

PARÁGRAFO PRIMERO: El señor José Hernando Rodríguez, podrá asistir a cualquiera de las fechas programadas por la Corporación de acuerdo al calendario precedente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de no cumplir con la sanción dispuesta por esta Corporación, se podrán imponer multas sucesivas al señor José Hernando Rodríguez hasta de 500 SMLMV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

“ARTÍCULO OCTAVO: Una vez se anexe la constancia de cumplimiento de la sanción impuesta de trabajo comunitario de conformidad con el artículo segundo, se ordenará el archivo del expediente N°6672.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado de la presente decisión a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para que verifique el cumplimiento de la sanción de trabajo comunitario.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución número 0317 del 31 de enero de 2019, quedarán conforme su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución al señor José Hernando Rodríguez Rodríguez, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, y, en consecuencia, la Resolución No. 0317 del 31 de enero de 2019 cobrará fuerza ejecutoria a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019- 1380 DEL 28 DE MAYO DE 2019
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD
EN UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NO RESPONSABLE al señor LUIS ALBERTO MEZA GALEANO identificado con C.C. N° 10.241.824 por la infracción de artículo 204 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR RESPONSABLE al señor LUIS ALBERTO MEZA GALEANO identificado con C.C. N° 10.241.824 por la infracción de artículo 1° de la Resolución Nro. 601 del 28 de octubre de 2010, expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como sanción al señor LUIS ALBERTO MEZA GALENAO identificado con C.C. N° 10.241.824 una sanción de multa por un valor de DOS MILLONES QUINIENTOS CINTUENTA Y DOS MIL CIENTO DOCE PESOS (\$2.552.112)

PARÁGRAFO 1: La multa se pagará en un plazo de tres meses calendario contados a partir de la firmeza de la presente resolución. En el evento que la misma no sea cancelada en el tiempo indicado, se procederá a realizar el proceso de cobro coactivo, acorde con las normas vigentes aplicables.

PARÁGRAFO 2: Se deberá anexar copia del pago, para que obre en el respectivo expediente.

PARÁGRAFO 3: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera para que verifique el cumplimiento del presente artículo.

PARÁGRAFO 4: El pago podrá realizarse en la tesorería de la sede de esta entidad, ubicada en la calle 21 No. 23-22 Edificio Atlas, piso 14, Manizales, Caldas.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor LUIS ALBERTO MEZA GALEANO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Archivar el expediente 4576, una vez se verifique el pago de la multa impuesta o se remita el mismo a la Subdirección Administrativa y Financiera para realizar el cobro coactivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1381 DEL 28 DE MAYO DE 2019
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la cesación del procedimiento sancionatorio iniciado en contra de la Central Hidroeléctrica de Caldas-CHEC-S.A. E.S.P con Nit, 890.800.128, mediante Auto número 569 del 17 de marzo de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P-CHEC-, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archivar definitivamente el expediente sancionatorio 6140.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1384 DEL 28 DE MAYO DE 2019
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA NO RESPONSABILIDAD
EN UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NO RESPONSABLE a la señora CARMEN ROSA MONTOYA ORTÍZ, identificada con cedula de ciudadanía No.24.718.7554, de los cargos formulados por la presunta infracción del artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 23 del Decreto 1791 de 1996) y el artículo 2.2.5.1.3.12 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 28 del Decreto 948 de 1995), de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo la señora CARMEN ROSA MONTOYA ORTÍZ, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente No.6698.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1365 DEL 28 DE MAYO DE 2019
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el señor Whilder de Jesús Ramírez, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: No reponer, y en consecuencia confirmar en todas sus partes la Resolución N°0364 del 6 de febrero de 2019, por medio de la cual se declaró responsable ambientalmente al señor Whilder de Jesús Ramírez, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al señor Whilder Ramírez que deberá tramitar ante la Corporación todos los permisos ambientales necesarios para operar adecuadamente el molino denominado El Guayabo. De lo contrario, podrá ser susceptible de nuevos procedimientos sancionatorios y sanciones por infracción a las normas ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución al señor Whilder Ramírez, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, y, en consecuencia, la Resolución No. 0364 del 6 de febrero de 2019 cobrará fuerza ejecutoria a partir del día siguiente a la notificación del señor Whilder Ramírez.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1395 DEL 31 DE MAYO DE 2019
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA NO RESPONSABLE AMBIENTALMENTE
A UNA PERSONA DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NO RESPONSABLE al señor HERNANDO MARÍN GUTIÉRREZ identificado con la cédula de ciudadanía 4.593.934, del cargo formulado en el artículo primero del Auto número 2017-2992 del 04 de agosto de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpopaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor Hernando Marín Gutiérrez, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la funcionaria que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 6779.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1411 DEL 31 DE MAYO DE 2019
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA CESACIÓN del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra de la señora NELLY MARÍA HERNÁNDEZ ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía No.30.270.424, en calidad de titular del Plan de Manejo Ambiental otorgado mediante la Resolución No.62 del 5 de febrero de 2010, para la explotación de material de arrastre en el cauce del río Chinchiná, mediante Auto No.2018-1303 del 25 de mayo de 2018, por no encontrarse méritos para continuar el mismo, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora NELLY MARÍA HERNÁNDEZ ACOSTA, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente No.6954.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

TRÁMITES DE PERMISOS

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0826 (29 ABRIL 2019)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal Único de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE NATURAL, para la tala de treinta (30) individuos de Nogal Cafetero, en un número equivalente a 50 m3, en la Finca Las Encimadas, identificado con ficha catastral 000100170028000 y folio de matrícula inmobiliaria Nº114-10539, ubicado en la Vereda El Caunce, jurisdicción del Municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas, presentado por el señor JOSÉ ALBEIRO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.921.699.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor José Albeiro López.

Manizales, 29 de Abril de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitaria

Secretaría General

Expediente Nº 500-11-2019-0066

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0829 (ABRIL 29 DE 2019)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de cuarenta (40) individuos de Nogal, en el predio La Unión, identificado con ficha catastral No. 0000000000120095000000000 y matricula inmobiliaria Nº 115-6062, ubicado en la vereda La Miel, jurisdicción del municipio de Supía, Departamento de Caldas, presentado por los señores SANDRA MILENA LEON RIVERA, BERNARDO LEON MONTOYA QUIRAMA, FLOR MARIA MARIN CAÑAVERAL, RAMON MARIA MARIN CAÑAVERAL, WILLIAM DE JESUS MARIN CAÑAVERAL, WILMAR DE JESUS MARIN CAÑAVERAL y LUZ ADIELA CARDENAS PULGARIN, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 52.692.240, 4.594.000, 24.741.883, 1.415.375, 15.928.563, 15.929.757 y 21.620.054.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a SANDRA MILENA LEON RIVERA, BERNARDO LEON MONTOYA QUIRAMA, FLOR MARIA MARIN CAÑAVERAL, RAMON MARIA MARIN CAÑAVERAL, WILLIAM DE JESUS MARIN CAÑAVERAL, WILMAR DE JESUS MARIN CAÑAVERAL y LUZ ADIELA CARDENAS PULGARIN.

Manizales, 29 de abril de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2019-0059

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0836 (ABRIL 29 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de tres (3) individuos de Lechudo (4M³), dieciocho (18) individuos de Chingale (28M³), ocho (8) individuos de Nogal (14M³), tres (3) individuos de cedro (4M³), en el predio El Horizonte, identificado con ficha catastral No. 000100050037000 y matrícula inmobiliaria N° 106-8712, ubicado en la vereda Fierritos, jurisdicción del municipio de Victoria, Departamento de Caldas, presentado por el señor URIEL CARDONA CARMONA, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.595.599.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor URIEL CARDONA CARMONA.

Manizales, 29 de Abril de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2019-0028

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0845 (02 DE MAYO DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de un Plan de Manejo Ambiental”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de MODIFICACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL impuesto por CORPOCALDAS a través de la Resolución 052 del 5 de febrero de 2010, a nombre del señor JOSÉ DIDIER VELÉZ SOSSA, identificado con cédula de ciudadanía 10.268.351.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades relacionados con el trámite de modificación aquí iniciado, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente Nº 500-22-1245

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0847 (MAYO 2 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Permiso de Vertimientos”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, presentada por la FUNCACION HOGAR PSIQUIATRICO REFUGIO MI CASITA IPS identificada con NIT Nº 900.513.609-1 para los usos del predio identificado con ficha catastral 17520001000000030806800000180y numero de matrícula inmobiliaria 100-138324, denominado Condominio Guayacanes Lote 24, localizado en la vereda la Muleta en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos solo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la FUNCACION HOGAR PSIQUIATRICO REFUGIO MI CASITA IPS o a quien haga sus veces

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-05-2019-0151

Elaboró: LUISA MARÍA GÓMEZ RAMÍREZ

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0848 (02 DE MAYO 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de registro y aprovechamiento de plantaciones protectoras, protectoras productoras, cercos y barreras vivas y arboles aislados plantados y aprovechamiento mayor de bosque natural”

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ARBOLES AISLADOS PLANTADOS, para el registro de 2 árboles de Eucalipto existentes en el predio

identificado con ficha catastral 17001000100210098000y numero de matricula inmobiliaria 100-74935, denominado La Unión, localizado en la Vereda en la vereda el Águila, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por la señora MARLENY ECHEVERRY DE GRAJALES identificada con cedula de ciudadanía N°24.305.725.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora MARLENY ECHEVERRY DE GRAJALES

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-12-2019-0029-AP

Elaboro: Luisa María Gómez Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 2019-0850 (MAYO 2 DE 2019)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por la señora GLORIA OSORIO DE OROZCO identificado con cedula de ciudadanía N°29.613.766, para beneficio del predio identificado con ficha catastral 170420000000000010515000000000, denominado La Bananera, localizado en la vereda El Rosario, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro.500-01-2019-0127, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro.500-05-2019-0160.

ARTÍCULO SEGUNDO: La fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentre ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual indique el lugar, la fecha y el objetivo de la visita para que las personas que se crean con derecho de intervenir puedan hacerlo

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, presentada por la señora GLORIA OSORIO DE OROZCO identificado con cedula de ciudadanía N°29.613.766, de las aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral 170420000000000010515000000000, denominado La Bananera, localizado en la vereda El Rosario, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos se encuentra en el expediente Nro.500-05-2019-0160, conexo al expediente de concesión de aguas Nro.500-01-2019-0127.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos solo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora GLORIA OSORIO DE OROZCO
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2019-0127

Expediente conexo Nº 500-05-2019-0160

Elaboró: LUISA MARÍA GÓMEZ RAMÍREZ

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0860 (06 DE MAYO DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Renovación de Permiso de Vertimientos”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, para los usos del predio denominado Lote 31 del Conjunto Campestre Los Almendros, identificado con ficha catastral 17380000200010171801, y matrícula inmobiliaria 106-10513, localizado en la vereda Purnio, en jurisdicción del Municipio de La Dorada, en el Departamento de Caldas, a nombre del señor LEÓN ESTEBAN ARANGO RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía 10.249.463.

ARTÍCULO TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente Nº 2907-8157

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2019-0861 (DEL 06 DE MAYO DE 2019)**

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, para la tala de cuarenta y dos (42) individuos de Nogal Cafetero, en el predio denominado Buenos Aires, con ficha catastral 174860000000000041793000000000 y folio de matrícula inmobiliaria 110-12349, ubicado en la vereda Tapias, en jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, presentado por RODRIGO ALBERTO PELÁEZ GALLEGO, con cedula de ciudadanía 19.475.543.

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a RODRIGO ALBERTO PELÁEZ GALLEGÓ.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expedientes: 500-12-2019-0032

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2019 - 0862 (DEL 06 DE MAYO DE 2019)**

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales en beneficio del "Proyecto Urbanístico José Celestino Mutis, vereda el Purnio, La Dorada Caldas", a desarrollarse en el predio con matrícula inmobiliaria 106-30197, localizado en la vereda El Purnio, en jurisdicción del municipio de La Dorada, Departamento de Caldas, presentado por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA DORADA, con NIT 890801130-6.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al Alcalde Municipal de La Dorada – Caldas.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2019-0097

Elaboro: Yennifer Eliana Rivadeneira

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2019-0864 (MAYO 6 DE 2019)**

Por medio del cual se requiere el cumplimiento de obligaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P., identificada con Nit. No. 890.803.239-9, el cumplimiento de la obligación contemplada en el artículo 2 de la Resolución Resolución No. 088 del 15 de Febrero de 2010, modificada por la Resolución No. 262 del 22 de Junio de 2015, por medio de la cual se aprobó Plan de Saneamiento y Manejo Ambiental de Vertimientos, correspondiente a las aguas residuales descargadas en el Sistema de Alcantarillado Público de la cabecera Municipal de Aguadas, departamento de Caldas así:

- Presentación de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para el saneamiento y tratamiento de los vertimientos (incluyendo recolección, transporte, tratamiento y disposición final), diseños definitivos y articulación con el Plan de Ordenamiento Territorial

Municipal (perímetro sanitario igual a perímetro urbano). El horizonte de ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo Ambiental de Vertimientos será propuesto por el usuario, teniendo como soporte el respectivo análisis financiero que garantice la viabilidad del plan (técnico y financiero), el cual será validado por la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P., identificada con Nit. No. 890.803.239-9, deberá atender el presente requerimiento dentro del término de un (1) mes siguiente a la ejecutoria de la presente Resolución, so pena de iniciarse proceso sancionatorio en su contra.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la Área de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación la presente decisión para actuar de conformidad.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de esta resolución al representante legal de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. , identificada con Nit. No. 890.803.239-9

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Elaboró: Ximena González Galindo

Expediente 2907-7094

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 2019-0865 07 DE MAYO DE 2019**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales generadas en el la bodega 13 de la Terraza 3 del Parque Industrial Juanchito, predio Identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº 100-77779, ubicado en jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad COMESTIBLES MAPY S.A.S, identificada con Nit. No. 8100002942-0.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad COMESTIBLES MAPY S.A.S o quien haga sus veces.

Manizales, 07 de mayo de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-05-2019-0149

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 2019-0866 07 DE MAYO DE 2019**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales generadas en el predio El Recuerdo, Identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-13733, ubicado en la vereda Paloblanco jurisdicción del municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por el señor FLORENTINO MORALES LARGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.292.107.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a FLORENTINO MORALES LARGO.

Manizales, 07 de mayo de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2019-0155

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 2019-0867 07 DE MAYO DE 2019**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales generadas en el predio Guadalupe, Identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-28099, ubicado en la vereda Cambia jurisdicción del municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por la señora OLGA LUCIA ROBLEDO DE ROBLEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.324.332.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a OLGA LUCIA ROBLEDO DE ROBLEDO.

Manizales, 07 de mayo de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2019-0162

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0868 (7 DE MAYO DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica en beneficio del predio denominado Miramar Lote 14, identificado con ficha catastral 17616000300040045000 y folio de matrícula inmobiliaria 103-12634, ubicado en la vereda La Esmeralda, jurisdicción del Municipio Risaralda, Departamento de Caldas, presentado por el señor JOSÉ HERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 10.197.762

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2019-0091, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2019-0111.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales del predio denominado Miramar Lote 14, identificado con ficha catastral 17616000300040045000 y folio de matrícula inmobiliaria 103-12634, ubicado en la vereda La Esmeralda, jurisdicción del Municipio Risaralda, Departamento de Caldas, presentado por el señor JOSÉ HERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 10.197.762

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2019-0111 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2019-0091.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente auto al señor JOSÉ HERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2019-0091

Expediente N° 500-05-2019-0111

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0871 (MAYO 7 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por los señores OMAIRA MARIN DE MARIN identificada con cedula de ciudadanía N°25.107.522 y HENRY MARIN MARIN identificado con cedula de ciudadanía N° 75.059.989, para beneficio del predio identificado con ficha catastral 173880000000000040072000000000 y numero de matricula inmobiliaria 118-13996 denominado El Bosque, localizado en la vereda San José sector la Culata, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro.500-01-2019-0131, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro.500-05-2019-0169.

ARTÍCULO SEGUNDO: La fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentre ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual indique el lugar, la fecha y el objetico de la visita para que las personas que se crean con derecho de intervenir puedan hacerlo

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, presentada por los señores OMAIRA MARIN DE identificada con cedula de ciudadanía N°25.107.522 y HENRY MARIN MARIN identificado con cedula de ciudadanía N° 75.059.989, de las aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral 173880000000000040072000000000 y numero de matricula inmobiliaria 118-13996, denominado El Bosque, localizado en la vereda San Jos sector la Culata, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos se encuentra en el expediente Nro.500-05-2019-0169, conexo al expediente de concesión de aguas Nro.500-01-2019-0131.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos solo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto a los señores OMAIRA MARIN DE MARIN y HENRY MARIN MARIN.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2019-0131

Expediente N° 500-05-2019-0169

Elaboró: LUISA MARÍA GÓMEZ RAMÍREZ

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0872 (MAYO 07 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Permiso de Vertimientos”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, presentada por el señor JHON DAIRO SUAREZ CASTAÑO identificado con cedula de ciudadanía N°75.059.839 para los usos del predio identificado con ficha catastral 173880000000000040177000000000, denominado El Porvenir, localizado en la vereda La Quiebra en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos solo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor JHON DAIRO SUAREZ CASTAÑO

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-05-2019-0167

Elaboró: LUISA MARÍA GÓMEZ RAMÍREZ

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0874 07 DE MAYO DEL 2019**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua, cañabrava y bambú y aprovechamiento de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA, CAÑABRAVA Y BAMBÚ Y APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, en beneficio del predio denominado Montana, ubicado en la vereda Alto de la Mina, jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, presentado por la señora ERICA CELIA TOBO TOBON identificada con cédula de ciudadanía No. 25.173.590.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a ERICA CELIA TOBO TOBON.

Manizales, 07 de mayo de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-13-2019-0042

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0876 (7 DE MAYO DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de fuentes hídricas en beneficio del predio denominado Montaña identificado con ficha catastral 17873000100040008000 y folio de matrícula inmobiliaria 100-218583, ubicado en la vereda Gallinazo, jurisdicción del Municipio Villamaría, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad INVERSIONES GFL S.A. identificada con Nit. 890.804.955-9.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2019-0094, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2019-0114.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales del predio denominado Montaña identificado con ficha catastral 17873000100040008000 y folio de matrícula inmobiliaria 100-218583, ubicado en la vereda Gallinazo, jurisdicción del Municipio Villamaría, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad INVERSIONES GFL S.A. identificada con Nit. 890.804.955-9.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2019-0114 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2019-0094.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad INVERSIONES GFL S.A.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2019-0094

Expediente N° 500-05-2019-0114

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 2019-0878 07 DE MAYO DEL 2019

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento de bosque de guadua, cañabrava y bambú y de bosque natural de guadua"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA, CAÑABRAVA Y BAMBÚ Y APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, en beneficio del predio denominado Terranova, ubicado en la vereda La Plata, jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentado por las señoras MARIA EUGENIA JARAMILLO JARAMILLO, BEATRIZ JARAMILLO BOTERO Y MARIA MERCEDES BERNAL JARAMILLO identificadas con cédula de ciudadanía No. 24.346.002, 24.294.246 Y 24.319.724.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a las señoras MARIA EUGENIA JARAMILLO JARAMILLO, BEATRIZ JARAMILLO BOTERO Y MARIA MERCEDES BERNAL JARAMILLO.

Manizales, 07 de mayo de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2018-0108

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0881 07 DE MAYO DEL 2019**

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica en beneficio del predio Sierra Morena, identificado con matrícula inmobiliaria Nº 115-3390, ubicado en la vereda Las Partidas, jurisdicción del Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, presentado por el señor OSCAR JULIO TREJOS TABARES, identificado con cédula de ciudadanía Nº 17.063.215.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2019-0128, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2019-0165.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio Barcelona, identificado con matrícula inmobiliaria Nº 115-20985, ubicado en sector cementerio, jurisdicción del Municipio de Supía, Departamento de Caldas, presentado por el señor OSCAR JULIO TREJOS TABARES, identificado con cédula de ciudadanía Nº 17.063.215.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2019-0165 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2019-0128.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente auto a OSCAR JULIO TREJOS TABARES.

Manizales, 07 de mayo de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2019-0128

Expediente Nº 500-05-2019-0165

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0882 (8 DE MAYO DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de fuentes hídricas en beneficio del predio denominado El Palmar identificado con folio de matrícula inmobiliaria 103-22582, ubicado en la vereda Miravalle, jurisdicción del Municipio Anserma, Departamento de Caldas., presentado por el señor URIEL DE JESUS MUÑOZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía 75.037.497.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2019-0098, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2019-0119.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales del predio denominado El Palmar identificado con folio de matrícula inmobiliaria 103-22582, ubicado en la vereda Miravalle, jurisdicción del Municipio Anserma, Departamento de Caldas., presentado por el señor URIEL DE JESUS MUÑOZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía 75.037.497.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2019-0119 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2019-0098.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente auto al señor URIEL DE JESUS MUÑOZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía 75.037.497.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2019-0098

Expediente N° 500-05-2019-0119

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0883 (08 DE MAYO 2019)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de registro y aprovechamiento de plantaciones protectoras, protectoras productoras, cercos y barreras vivas y arboles aislados plantados y aprovechamiento mayor de bosque natural"

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ARBOLES AISLADOS PLANTADOS, para el registro de 70 árboles de Pino Ciprés existentes en el predio identificado con ficha catastral 175130003000000040011000000000 y número de matrícula inmobiliaria 112-5234, denominado Los Farallones, localizado en la vereda San Francisco, en jurisdicción del Municipio de Pacora, Departamento de Caldas, presentada por el señor JOSE IGNACIO SERNA SUAZA GRAJALES identificado con cedula de ciudadanía N° 16.050.316. 1

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a el señor JOSE IGNACIO SERNA SUAZA GRAJALES

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-12-2019-0029-AP

Elaboro: Luisa María Gómez Ramírez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0889 (8 DE MAYO DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales “

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica de para beneficio para beneficio de la vereda Palo blanco, jurisdicción del Municipio Anserma, Departamento de Caldas, presentado por la ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO VEREDAL PALOBLANCO, identificado con Nit. 900.356.597-8.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2019-0056.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO VEREDAL PALOBLANCO

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2019-0056

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0890 (8 DE ABRIL DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de cuarenta (40) individuos de Matarra y cuatro (4) arboles de cedro, existentes en el predio denominado Barú, identificado con ficha catastral 17486000000000020921000000000, y matrícula inmobiliaria 110-13564, localizado en la vereda El Río, en jurisdicción del Municipio de Neira, en el Departamento de Caldas, a nombre de la señora MARÍA XIMENA ORTEGA TOSCANO, identificada con cédula de ciudadanía 37.713.952.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a MARÍA XIMENA ORTEGA TOSCANO.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Pacora, en el Departamento de Caldas, con el propósito de que el mismo sea exhibido de conformidad con lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2019-0040

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 2019-0891 (8 DE MAYO DE 2019)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de fuentes hídricas en beneficio del predio denominado Marquetalia Lote 6 identificado con ficha catastral No. 176160003000000040040000000000, ubicado en la vereda La Esmeralda, jurisdicción del Municipio Risaralda, Departamento de Caldas, presentado por el señor GUILLERMO ANTONIO RIOS RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía 10.215.764.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2019-0095, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2019-0115.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales del predio denominado Marquetalia Lote 6 identificado con ficha catastral No. 176160003000000040040000000000, ubicado en la vereda La Esmeralda, jurisdicción del Municipio Risaralda, Departamento de Caldas, presentado por el señor GUILLERMO ANTONIO RIOS RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía 10.215.764.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2019-0115 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2019-0095.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente auto al señor GUILLERMO ANTONIO RIOS RESTREPO

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2019-0095

Expediente Nº 500-05-2019-0115

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0892 (9 DE MAYO DE 2019 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Permiso de Vertimientos”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, para los usos del predio denominado El Desquite, ficha catastral 173880000000000080002000000000, localizado en la vereda La Chuspa, en jurisdicción del Municipio de la Merced, en el Departamento de Caldas, a nombre de LUIS ELIECER GARCIA ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía 16.135.682.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, se encuentra en el expediente 500-05-2019-0170.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente Nº 500-05-2019-0170

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2019-0893 (MAYO 9 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, en beneficio de predio La Aurora, identificado con ficha catastral Nro. 178670001000000030155000000000, ubicado en la vereda Marzala - Victoria, en jurisdicción del Municipio de Victoria, Departamento de Caldas, presentado por el señor FERNAN OSPINA CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.161.468.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2019-0123, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2019-0156.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el La Aurora, identificado con ficha catastral Nro. 178670001000000030155000000000,

ubicado en la vereda Marzala - Victoria, en jurisdicción del Municipio de Victoria, Departamento de Caldas, presentado por el señor FERNAN OSPINA CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.161.468.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2019-0156 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2019-0123.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto al señor FERNAN OSPINA CASTRO.

Manizales, 9 de Mayo de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2019-0123

Expediente N° 500-05-2019-0156

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 2019-0894 (09 MAYO DE 2019)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el LOTE C-15 del Condominio Campestre "Aeropuerto Santagueda", identificado con ficha catastral 17524000200000002801800000063 y folio de matrícula inmobiliaria 100-110314, ubicado en la vereda La Rochela, jurisdicción del Municipio Palestina, Departamento de Caldas, presentado por presentado por las señoras SANDRA MILENA GARCÍA GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía 30.399.555, y VIVIANA GARCÍA GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía 30.239.312.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2019-0137.

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

CUARTO: Requerir a las señoras SANDRA MILENA GARCÍA GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía 30.399.555, y VIVIANA GARCÍA GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía 30.239.312, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación del presente acto, presente ante Corpocaldas, certificación de disponibilidad de servicio de acueducto, o en su defecto presente solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, para el abastecimiento del predio denominado LOTE C- 15 del Condominio Campestre "Aeropuerto Santagueda"

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto a las señoras SANDRA MILENA GARCÍA GIRALDO y VIVIANA GARCÍA GIRALDO.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA
Profesional Universitario
Secretaría General
Expediente Nº 500-05-2019-0137

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 2019-0895 (9 DE MAYO DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS, otorgada mediante resolución 298 del 18 de mayo de 2016, a la sociedad ICEIN S.A.S., identificada con Nit. 860005.986-1, para beneficio de la planta de Asfalto y Trituración de Agregados Pétreos El Cerrejón, localizada en el Sector El Planchón, vereda Bocas, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no trae implícita la modificación de permisos, concesiones o autorizaciones solicitadas por los interesados, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad ICEIN S.A.S., identificada con Nit. 860005.986-1

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA MARITZA RAMIREZ CANARIA
Profesional Universitario
Secretaría General
Expediente Nº 2902-9177-C1-R1-M3

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2019-0896 (DEL 09 DE MAYO DE 2019)**

Por medio del cual se da inicio a una solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, para la caracterización de aves, herpetofauna, mamíferos, peces, macroinvertebrados bentónicos, perifiton, vegetación terrestre en el predio de la Cantera El Jazmín, en jurisdicción del municipio de Viterbo, departamento de Caldas, presentado por la CORPORACIÓN TERRITORIO SANO CORTESA, con NIT 900063652-7.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la representante legal de la CORPORACIÓN TERRITORIO SANO CORTESA.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-18-2019-0005

Elaboró: Y. Eliana Rivadeneira

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2019-0898 (DEL 10 DE MAYO DE 2019)**

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de ocupación de cauce

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE, para la construcción de un puente peatonal provisional, para ingreso de personal, sobre la fuente hídrica denominada Río Blanco, en el predio El Cortijo, con ficha catastral 17001000100140400000, y matrícula inmobiliaria 100-164886, localizado en la vereda Buena Vista, en jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por ALFONSO PARRA DE LOS RÍOS, con cedula de ciudadanía 10.266.518.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a ALFONSO PARRA DE LOS RÍOS.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-04-2019-0028

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2019- 0901 (DEL 10 DE MAYO DE 2019)**

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica en beneficio del predio denominado El Encierro, con ficha catastral 176530002000000090136000000000 y matrícula inmobiliaria 118-14938, ubicado en la vereda Paraje del Portachuelo, en jurisdicción del municipio de Salamina, departamento de Caldas, presentada por JUAN CARLOS MEZA MORALES con cedula de ciudadanía 15.962.788, HEIDY JOHANA ARBOLEDA QUINTERO con cedula de ciudadanía 30.235.881.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente 500-01-2019-0101, conexo al expediente de permiso de vertimientos 500-05-2019-0123.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio El Encierro, con ficha catastral 176530002000000090136000000000 y matrícula inmobiliaria 118-14938, ubicado en la vereda Paraje del Portachuelo, en jurisdicción del municipio de Salamina, departamento de Caldas, presentada por JUAN CARLOS MEZA MORALES con cedula de ciudadanía 15.962.788, HEIDY JOHANA ARBOLEDA QUINTERO con cedula de ciudadanía 30.235.881.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente 500-05-2019-0123 conexo al expediente de concesión de aguas 500-01-2019-0101.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente auto a JUAN CARLOS MEZA MORALES y HEIDY JOHANA ARBOLEDA QUINTERO.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expedientes 500-01-2019-00101 y 500-05-2019-0123

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2019-0903 (10 DE MAYO DE 2019)

Por la cual se realiza un requerimiento de unas obligaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A. – EMPOCALDAS S.A. E.S.P-, identificado con NIT 890.803.239-9, la presentación de la siguiente información:

1. Dar cumplimiento al artículo segundo de la Resolución 239 del 19 de septiembre de 2008, modificada por la Resolución 271 del 22 de junio de 2015.
2. Enviar el reporte de las obras construidas en el 2017 y 2018 frente a los compromisos establecidos en el PSMV.
3. Presentar los informes sementales con el avance físico de las actividades, eliminación de puntos de vertimientos, construcción de obras, soportes de las campañas de socialización, los resultados de las caracterizaciones de los vertimientos dentro del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos correspondientes a las aguas residuales descargadas en el sistema de alcantarillado público Municipal de Palestina.

Parágrafo: La Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A. – EMPOCALDAS S.A. E.S.P-, deberá atender el presente requerimiento dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza del presente acto administrativo, so pena de iniciarse proceso sancionatorio en su contra.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos deberá dar cumplimiento integral a las demás obligaciones establecidas en la Resolución 239 del 19 de septiembre de 2008, modificada por la Resolución 271 del 22 de junio de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Hace parte integral del presente acto, los conceptos técnicos emitidos a través de los informes técnicos emitidos por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A. – EMPOCALDAS S.A. E.S.P., en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO

Secretaría General

Elaboró: Ana María Ibáñez

Expediente: 2907-7098

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2019-0905 (MAYO 13 DE 2019)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de dos fuentes hídricas, en beneficio del predio denominado La Soledad, identificado con ficha catastral Nro. 000000040096000 y matrícula inmobiliaria 103-77448, ubicado en la vereda Las Mercedes, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentada por el señor EULISES DE JESÚS GONZÁLEZ LARGO, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.551.069.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2019-0136, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2019-0175.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en predio denominado La Soledad, identificado con ficha catastral Nro. 000000040096000 y matrícula inmobiliaria 103-77448, ubicado en la vereda Las Mercedes, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por señor EULISES DE JESÚS GONZÁLEZ LARGO, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.551.069.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2019-0175 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2019-0136.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto al señor EULISES DE JESÚS GONZÁLEZ LARGO.

Manizales, 13 de mayo de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2019-0136
Expediente Nº 500-05-2019-0175
Elaboró: Paula Isis Castaño M.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0906 (13 MAYO 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción de bosque de guadua, aprovechamiento de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA , CAÑABRAVA Y BAMBÚ, para el registro y la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalente un volúmen de 50 m3, en el predio denoindao Mata de Guadua, identificado con ficha catastral 176160003000000080027000000000, ubicado en la Vereda La Miranda, jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentado por el señor OVIDIO DE JESÚS VÁSQUEZ GRAJALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.551.345.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO DE BOSQUE DE GUADUA, CAÑABRAVA Y BAMBÚ, presentada por el señor OVIDIO DE JESÚS VÁSQUEZ GRAJALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.551.345, para la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalente un volúmen de 50 m3, en el predio denoindao Mata de Guadua, identificado con ficha catastral 176160003000000080027000000000, ubicado en la Vereda La Miranda, jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO : Comunicar el contenido del presente auto al señor Ovidio de Jesús Vásquez Grajales.

Manizales, 13 de Mayo de 2019
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA
Profesional Universitaria
Secretaría General
Expediente Nº 500-13-2019-0044
Elaboró: Ximena González Galindo

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0907 (13 MAYO 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal Único de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE NATURAL, para la tala de catorce (14) individuos de Nogal, en un número equivalente a 21 m3, en la Finca La Miranda, identificada con ficha catastral 000400700770000101 y folios de matrícula inmobiliaria Nº103-10541, ubicado en la Vereda Altomira, jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, presentado por el señor LUIS EMILIO RAMÍREZ PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.550.405.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor Luis Emilio Ramírez Patiño.

Manizales, 13 de Mayo de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitaria

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2019-0081

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 2019-0908 (13 MAYO 2019)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal Único de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE NATURAL, para la tala de tres (3) individuos de Nogal, en un número equivalente a 3 m3, en la Finca Sagrada Familia, identificada con ficha catastral 000200120047000 y folio de matrícula inmobiliaria N°103-23262, ubicado en la Vereda Sarciri, jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentado por el señor LUIS ALEJANDRO RAVE OBANDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.211.881.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor Luis Alejandro Rave Obando.

Manizales, 13 de Mayo de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitaria

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2019-0085

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2019-0910 (MAYO 13 DE 2019)

Por medio del cual se requiere el cumplimiento de obligaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor CESAR AUGUSTO DUQUE CASTRILLÓN, identificado con cédula de ciudadanía 9.859.188, el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 3 de la Resolución 2017-1278 del 5 de abril de 2017, por medio de la cual se otorgó permiso para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, para la caracterización de aves, herpetos y mamíferos para el proyecto denominado de explotación de materiales de construcción Cantera Los Cuervos - con títulos mineros 062-17, IHT-08022 y 564-17, localizado en la vereda Bajo Chuscal, en jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas e incumplidas a la fecha, las cuales consisten en:

- a. Informar por escrito a Corpocaldas con quince (15) días de antelación a su desplazamiento, los lugares a muestrear con toponimia y coordenadas geográficas, así como el cronograma a seguir y nombre y número de contacto del coordinador o responsable del trabajo de campo.
- b. Pasados quince (15) días, el interesado deberá presentar un informe parcial después de terminada la salida; e igualmente un informe final 15 días después de vencido el término del permiso de colecta. El informe se deberá presentar por escrito y en medio magnético conteniendo la relación de actividades de recolección relacionadas con el permiso, incluyendo la metodología detallada y la relación del material recolectado efectivamente de acuerdo con el Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre.
- c. Terminado el estudio, el titular del permiso deberá reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia (SIB) la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la autoridad ambiental la constancia emitida por dicho sistema.
- d. Una vez finalizadas las actividades de recolección el titular del permiso deberá depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander Von Humboldt", de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia y presentar las constancias de depósito a la Autoridad Competente. En caso de que las colecciones no estén interesadas en el espécimen el titular deberá presentar constancia de esta situación.
- e. Para cada uno de los estudios, el interesado deberá presentar junto con el informe final un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) de conformidad con lo señalado en la Resolución número 0188 de 2013, donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos.
- f. Realizar el pago por concepto de seguimiento y atender las visitas se originen.
- g. Cumplir con la normatividad ambiental vigente en materia de fauna silvestre y sus desarrollos reglamentarios respectivos.
- h. Realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas, en razón de la sobrecolecta, impactos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras, de acuerdo con las metodologías aprobadas.
- i. Abstenerse de comercializar el material recolectado en el marco del permiso de que trata el presente decreto.
- j. El titular del permiso será el responsable directo de garantizar las buenas prácticas en las actividades de recolección, de realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies y/o ecosistemas que serán intervenidos con la ejecución del permiso otorgado, o las especies o los ecosistemas en razón de la sobrecolecta, impactos negativos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos y dieta, entre otros aspectos. Igualmente de que el trabajo de campo y laboratorio, participen exclusivamente los profesionales con los perfiles aprobados.
- k. Brindar a la Corporación la información y apoyo logístico necesario para efectuar el seguimiento de las obligaciones establecidas en el permiso.
- l. En los casos en los que se adelanten actividades del proyecto en áreas en las que exista presencia de alguna comunidad indígena y/o negra, se deberá cumplir con la consulta previa a grupos étnicos, evento en el cual, el titular del permiso tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo

de Consulta Previa del Ministerio del Interior, para que dicha autoridad lleve a cabo el proceso de consulta previa, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998. Lo anterior sin perjuicio de que esta Autoridad pueda remitir información necesaria al ministerio del Interior para que desde allí se vele por el cumplimiento de esta obligación.

- m. Enviar a Corpocaldas copia digital de las publicaciones que se deriven de la investigación realizada en el marco del permiso.
- n. Dado que este estudio servirá para levantar la línea base de biodiversidad y es determinante para resolver la solicitud licencia ambiental, se alienta al investigador a levantar una información de óptima calidad, objetiva y con el mayor grado de confiabilidad posible. Sin embargo, se recalca que la presente evaluación es solo para resolver una solicitud de permiso de colecta de material científico y no significa que Corpocaldas certifique que este estudio resolverá los requerimientos de estudios de fauna silvestre de los términos de referencia para el trámite de la licencia ambiental, igualmente no compromete a Corpocaldas con el concepto final frente a la solicitud de licencia ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor CESAR AUGUSTO DUQUE CASTRILLÓN, identificado con cédula de ciudadanía 9.859.188, deberá atender el presente requerimiento dentro del término de un (1) mes siguiente a la fecha de comunicación del presente Auto, so pena de iniciarse proceso sancionatorio en su contra.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la Área de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación la presente decisión para actuar de conformidad.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de este Auto al señor CESAR AUGUSTO DUQUE CASTRILLÓN, identificado con cédula de ciudadanía 9.859.188.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Dada en Manizales, el 13 de Mayo de 2019

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

Expediente 500-18-2017-0004

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 2019-0911 (13 MAYO 2019)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal Único de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE NATURAL, para la tala de quince (15) individuos de Cedro, en un número equivalente a 2,5 m3 y veinte (20) individuos de Nogal en un número equivalente a 2,5 m3, en la Finca La Esperanza, identificada folio de matrícula inmobiliaria N°114-14112, ubicado en la Vereda Delgaditas, jurisdicción del Municipio de Samaná, Departamento de Caldas, presentado por los señores GILDARDO DÍAZ OSORIO y FABIO HERNÁN DÍAZ OSORIO, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 75.101.598 y 17.710.496.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a los señores Gildardo Díaz Osorio y Fabio Hernán Díaz Osorio.

Manizales, 13 de Mayo de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitaria

Secretaría General

Expediente Nº 500-11-2019-0086

Elaboró: Ximena González Galindo

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0913 (13 MAYO 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal Único de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE NATURAL, para la tala de ciento nueve (109) individuos, en un número equivalente a 42,25 m3, en el Fideicomiso Monte Real, identificado con matrícula inmobiliaria N°100-204594, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. identificada con Nit No. 860.531.315-3.

PARAGRAFO 1: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

PARAGRAFO 2: La documentación correspondiente a la solicitud de Aprovechamiento Forestal Único de Bosque Natural se encuentra en el expediente Nro. 500-11-2019-0084.

SEGUNDO: Iniciar la solicitud de traslado de helecho arbóreo al predio de propiedad de la señora Paula Milena Sepúlveda Castaño, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.395.122 e identificado con Ficha Catastral No. 17873000100280387000, conforme a lo solicitado por la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. identificada con Nit No. 860.531.315-3.

TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor César Ramírez Botero.

Manizales, 13 de Mayo de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitaria

Secretaría General

Expediente Nº 500-11-2019-0084

Elaboró: Ximena González Galindo

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019 - 0915 (DEL 13 DE MAYO DE 2019)**

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de quince (15) individuos de Nogal y Ceibo, equivalente a un volumen de 50 m3, en beneficio del predio Finca Naranjal, con ficha catastral 176620004000000040225000000000 y matrícula

inmobiliaria 114-9145, localizado en la vereda La Quinta, en jurisdicción del municipio de Samaná, departamento de Caldas, presentado por MARÍA RESFA ARISTIZABAL ARIAS, con cedula de ciudadanía 25.127.232.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a MARÍA RESFA ARISTIZABAL ARIAS.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2019-0088

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2019-0918 (DEL 14 DE MAYO DE 2019)**

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, para la tala de veinte (20) individuos de Nogal, en el predio denominado La María, con ficha catastral 170130001000000090588000000000 y folio de matrícula inmobiliaria 102-6146, ubicado en la vereda La Zulia, en jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentado por RUBÉN DARÍO FRANCO BALLESTEROS, con cedula de ciudadanía 75.046.132.

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a RUBÉN DARÍO FRANCO BALLESTEROS.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expedientes: 500-12-2019-0035

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2019- 0919 (DEL 14 DE MAYO DE 2019)**

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica en beneficio del predio denominado Finca Santa Clara, con ficha catastral 170880001000000010315000000000 y matrícula inmobiliaria 103-18256, ubicado en la vereda La Habana, en jurisdicción del municipio de Belalcázar, departamento de Caldas, presentada por LUZ MERY RAMÍREZ LONDOÑO, con cedula de ciudadanía 24.856.363, JHON EDWIN RAMÍREZ LONDOÑO, con cedula de ciudadanía 75.158.403, y MARIA JOSEFINA LONDOÑO RAMÍREZ, con cedula de ciudadanía 1.058.912.489.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente 500-01-2019-0142, conexo al expediente de permiso de vertimientos 500-05-2019-0182.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio Finca Santa Clara, con ficha catastral 170880001000000010315000000000 y matrícula inmobiliaria 103-18256, ubicado en la vereda La Habana, en jurisdicción del municipio de Belalcázar, departamento de Caldas, presentada por LUZ MERY RAMÍREZ LONDOÑO, con cedula de ciudadanía 24.856.363, JHON EDWIN RAMÍREZ LONDOÑO, con cedula de ciudadanía 75.158.403, y MARIA JOSEFINA LONDOÑO RAMÍREZ, con cedula de ciudadanía 1.058.912.489.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente 500-05-2019-0182 conexo al expediente de concesión de aguas 500-01-2019-0142.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente auto a LUZ MERY RAMÍREZ LONDOÑO, JHON EDWIN RAMÍREZ LONDOÑO y MARIA JOSEFINA LONDOÑO RAMÍREZ.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expedientes 500-01-2019-0142 y 500-05-2019-0182

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2019-0923 (MAYO 15 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica, en beneficio del predio denominado La Fortuna, identificado con ficha catastral Nro. 000000020554000 y matrícula inmobiliaria 103-8438, ubicado en la vereda La Florida, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentada por el señor LUIS ALFONSO BERMUDEZ ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.478.746.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2019-0138, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2019-0178.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Fortuna, identificado con ficha catastral Nro. 000000020554000 y matrícula inmobiliaria 103-8438, ubicado en la vereda La Florida, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por el señor LUIS ALFONSO BERMUDEZ ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.478.746.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2019-0178 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2019-0138.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente auto al señor LUIS ALFONSO BERMUDEZ ZAPATA.

Manizales, 15 de mayo de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2019-0138

Expediente N° 500-05-2019-0178

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0928 (MAYO 15 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales “

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de dos fuentes hídricas, en beneficio del Acueducto de las veredas Las Coles, Loma Hermosa y Las Trojes, jurisdicción del municipio de Pácora, Departamento de Caldas, presentado por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DE LAS COLES, LA LOMA, LAS TROJES Y EL ZANCUDO, identificada con NIT N° 810.000.334-3.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO : Comunicar el contenido del presente auto al representante legal o quien haga sus veces de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DE LAS COLES, LA LOMA, LAS TROJES Y EL ZANCUDO.

Manizales, 15 de Mayo de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2019-0139

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2019-0929 (MAYO 15 DE 2019)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de dos fuentes hídricas, en beneficio del predio denominado Bellavista, identificado con ficha catastral Nro. 000000040170000 y matrícula inmobiliaria 103-17236, ubicado en la vereda Campoalegre, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentada por el señor NELSON ANTIDIO MELO PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía Nº 87.450.696.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2019-0140, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2019-0180.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Bellavista, identificado con ficha catastral Nro. 000000040170000 y matrícula inmobiliaria 103-17236, ubicado en la vereda Campoalegre, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por el señor NELSON ANTIDIO MELO PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía Nº 87.450.696.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2019-0180 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2019-0140.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente auto al señor NELSON ANTIDIO MELO PEREZ.

Manizales, 15 de mayo de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2019-0140

Expediente N° 500-05-2019-0180

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0953 (MAYO 16 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de ocupación de cauce”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE, para desarrollo del proyecto de infraestructura vial Paralela Norte Grupo II Bajo Rosales, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por el INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DE MANIZALES – INVAMA, con NIT 800002916-2.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal del INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DE MANIZALES – INVAMA

Manizales, 16 de mayo de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-04-2019-0026

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0962 (MAYO 17 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción y aprovechamiento de bosque natural de guadua”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, en beneficio del predio denominado denominado La Colonia, identificado con ficha catastral 17524000100060029000 y matrícula inmobiliaria 100-11935, localizado en la vereda La Plata, en jurisdicción del Municipio de Palestina, en el Departamento de Caldas, a nombre del señor ALEXANDER GARCIA PELAEZ, identificado con cédula de ciudadanía 10.243.787.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor ALEXANDER GARCIA PELAEZ.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente Nº 500-13-2019-0048.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0963 (17 DE MAYO DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para los usos del predio denominado La Cristalina, identificado con ficha catastral 17042000000000020960000, y matrícula inmobiliaria 103-19628, localizado en la vereda Cauya, en jurisdicción del Municipio de Anserma, en el Departamento de Caldas, a nombre del señor JESÚS ANTONIO GALVIS ARISMENDI, identificado con cédula de ciudadanía 4.347.802.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS, se encuentra en el expediente 500-01-2019-0141, conexo al expediente de PERMISO DE VERTIMIENTOS 500-05-2019-0181.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS para los usos del predio denominado La Cristalina, identificado con ficha catastral 17042000000000020960000, y matrícula inmobiliaria 103-19628, localizado en la vereda Cauya, en jurisdicción del Municipio de Anserma, en el Departamento de Caldas, a nombre del señor JESÚS ANTONIO GALVIS ARISMENDI, identificado con cédula de ciudadanía 4.347.802.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS se encuentra en el expediente 500-05-2019-0181, conexo al expediente de CONCESIÓN DE AGUAS, 500-01-2019-0141.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se referan los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2019-0141 Y 500-05-2019-0181

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0965 17 DE MAYO DEL 2019**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua, cañabrava y bambú y aprovechamiento de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA, CAÑABRAVA Y BAMBÚ Y APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, en beneficio

del predio denominado Sagrada Familia, identificado con folio de matrícula No. 103-23262 ubicado en la vereda Sarcirí, jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentado por el señor LUIS ALEJANDRO RAVE OBANDO identificado con cédula de ciudadanía No. 71.211.881.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a LUIS ALEJANDRO RAVE OBANDO.

Manizales, 17 de mayo de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2019-0042

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 2019-0966 (MAYO 17 DE 2019)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Diamante No. 2, identificado con ficha catastral N° 000000010845000 y matrícula inmobiliaria 103-27610, ubicado en la vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por el señor MAURICIO ANDRES MARTINEZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.076.385.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor MAURICIO ANDRES MARTINEZ MUÑOZ

Manizales, 17 de Mayo de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2019-0191

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0969 17 DE MAYO DEL 2019**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua, cañabrava y bambú y aprovechamiento de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA, CAÑABRAVA Y BAMBÚ Y APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, en beneficio del predio denominado La Ilusión, identificado con folio de matrícula No. 103-15152 ubicado en la vereda El Crucero, jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, presentado por los señores MELVA ALVAREZ DE GRANDA Y LEONARDO ANTONIO GRANADA ALVAREZ identificados con cédula de ciudadanía No. 24.526.874 y 75.158.165 .

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a MELVA ALVAREZ DE GRANDA Y LEONARDO ANTONIO GRANADA ALVAREZ.

Manizales, 17 de mayo de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-13-2019-0022

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0970 (MAYO 17 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de treinta (30) individuos de Nogal, equivalentes a 50M³, en el predio denominado La Fabiana, identificado con ficha catastral No. 0000000000010103000 y matrícula inmobiliaria Nº 103-21053, ubicado en la vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por el señor HECTOR FABIO MORALES CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 75.040.093.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a HECTOR FABIO MORALES CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 75.040.093.

Manizales, 17 de mayo de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2019-0098

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0971 (MAYO 17 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a 50M3, en beneficio del predio denominado La Fabiana, identificado con ficha catastral No. 0000000000010103000 y matrícula inmobiliaria N° 103-21053, ubicado en la vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por el señor HECTOR FABIO MORALES CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.040.093.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor HECTOR FABIO MORALES CARDONA

Manizales, 17 de Mayo de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2019-0055

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2019-0980 MAYO 17 DE 2019**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL, para el proyecto “Para la exploración y explotación de un yacimiento de arcilla común, cerámicas ferruginosas, misceláneas y demás minerales concesibles” establecidas en el título minero KFO-08311, que se desarrollará en la vereda La Perla jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentado por la sociedad AGROINDUSTRIAS LA PERLA S.A.S, identificada con NIT. Nro. 810.006.947-5.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad AFROINDUSTRIAS LA PERLA S.A.S. o quien haga sus veces

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-08-2019-0001

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 2019-1003 (20 MAYO 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de renovación del permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales domésticas generadas en el Condominio Los Lagos No. 27, identificada con folio de matrícula No. 100-99795, localizado en la Vereda Santagueda, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentada por la señora ANA GLADYS ESTRADA DE TORO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.293.540

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora Ana Gladys Estrada de Toro

Manizales, 20 de Mayo de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2907-8053-R1

Elaboró: Santiago Pava González

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019 - 1006 (DEL 21 DE MAYO DE 2019)**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de catorce (14) individuos de varias especies, equivalente a un volumen de 31 m3, en beneficio del predio Villa Manuela, con ficha catastral 00020040155000 y matrícula inmobiliaria 106-10011, localizado en la vereda La Quiebra, en jurisdicción del municipio de Norcasia, departamento de Caldas, presentado por RUBÉN DARÍO ZULUAGA GARCÍA, con cedula de ciudadanía 15.945.273.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a RUBÉN DARÍO ZULUAGA GARCÍA.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2019-0091

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1007 (DEL 21 DE MAYO DE 2019)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y la tala de un volumen de 50 m3 de individuos de guadua, en beneficio del predio denominado El Brazil, con ficha catastral 17174000000120092000 y matrícula inmobiliaria 100-35488, ubicado en la vereda Floresta, jurisdicción del municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, presentado por JESÚS ÁNGEL GUEVARA HOYOS, con cedula de ciudadanía 4.342.841.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a JESÚS ÁNGEL GUEVARA HOYOS.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-13-2019-0050

Elaboró: Yennifer E. Rivadeneira

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2019 - 1008 (DEL 21 DE MAYO DE 2019)**

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales en beneficio del predio Alto Bonito, con matrícula inmobiliaria 118-19132, localizado en la vereda San José, en jurisdicción del municipio de La Merced, Departamento de Caldas, presentado por JOSÉ IVAN BUSTAMANTE SALAZAR, con Cedula de ciudadanía 4.561.365.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a JOSÉ IVAN BUSTAMANTE SALAZAR.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-05-2019-0194

Elaboro: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2019-1011 (MAYO 21 DE 2019)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, en beneficio de predio Lote Rural (Molienda), identificada con ficha catastral No. 176160003000000040062000000000 y matrícula inmobiliaria No. 103-19550, ubicado en la Vereda La Esmeralda, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentado por el señor JOSÉ IVÁN LEÓN MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.417.169.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2019-0137, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2019-0177.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio Lote Rural (Molienda), identificada con ficha catastral No. 176160003000000040062000000000 y matrícula inmobiliaria No. 103-19550, ubicado en la Vereda La Esmeralda, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentado por el señor JOSÉ IVÁN LEÓN MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.417.169.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2019-0177 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2019-0177.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto al señor JOSÉ IVÁN LEÓN MARTÍNEZ.

Manizales, 21 de Mayo de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2019-0137

Expediente N° 500-05-2019-0177

Elaboró: Ximena González Galindo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1013 (MAYO 21 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por los señores OSCAR JHON RIOS OSORIO identificado con cedula de ciudadanía N°75.046.203 y DANIEL ESTEBAN RIOS RINCON identificado con cedula de ciudadanía N°1.055.837.895, para beneficio del predio identificado con ficha catastral 17013000200000003009300000000 y número de matrícula inmobiliaria 102-12723, denominado Chupaderos, localizado en la vereda Aguadita, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro.500-01-2019-0149, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro.500-05-2019-0192.

ARTÍCULO SEGUNDO: La fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentre ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual indique el lugar, la fecha y el objetivo de la visita para que las personas que se crean con derecho de intervenir puedan hacerlo

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, presentada por el señor OSCAR JHON RIOS OSORIO identificado con cedula de ciudadanía N°75.046.203, para beneficio del predio identificado con ficha catastral 17013000200000003009300000000 y número de matrícula inmobiliaria 102-12723, denominado Chupaderos, localizado en la vereda Aguadita, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos se encuentra en el expediente Nro.500-05-2019-0192, conexo al expediente de concesión de aguas Nro.500-01-2019-0149.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos solo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto los señores OSCAR JHON RIOS OSORIO y DANIEL ESTEBAN RIOS RINCON.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2019-0149

Expediente N° 500-05-2019-0192

Elaboró: LUISA MARÍA GÓMEZ RAMÍREZ

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1014 (MAYO 21 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de ocupación de cauce”

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE, para la construcción de un sistema de bombeo desde la planta de tratamiento Campo Alegre hasta el sector Los Mangos, Municipio de Chinchiná, obras que serán llevadas a cabo en las coordenadas X: -70329.06 Y: 141952,44, la cual comprende el predio N° 1 con ficha catastral 171700000000001500200000000000 y número matrícula inmobiliaria 100-7747, predio N°2 con matrícula inmobiliaria 100-221039, predio N°3 con ficha catastral 00-2002-090 y número matrícula inmobiliaria 100-11651 localizados en jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, presentada la sociedad EMPOCALDAS S.A E.S.P, identificada con NIT N°890.803.239-9.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad EMPOCALDAS S.A E.S.P o a quien haga sus veces.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-04-2019-0029

Elaboro: Luisa María Gómez Ramírez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1015 (MAYO 21 DE 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento menor de bosque natural”

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD Y APROVECHAMIENTO MAYOR DE BOSQUE NATURAL, para el aprovechamiento dos (2) individuos de Laurel y tres (3) de Arenillo existentes en el predio identificado con ficha catastral 2-0974 y matrícula inmobiliaria 108-494 denominado El Piñalito, ubicado en la vereda Gancho en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, la señora EMILIANA VILLOTA CASANOVA identificada con cedula de ciudadanía N°59.973.051.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora EMILIANA VILLOTA CASANOVA o quien haga sus veces.

ARTICULO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la alcaldía Municipal de Neira Caldas, con el propósito de que el mismo sea exhibido de conformidad con lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2019-0096

Elaboro: Luisa María Gómez Ramírez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1016 (MAYO 21 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción y aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCION Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA para la tala de quinientos 200 individuos de Guadua y 6 de Balso existentes predio denominado El Progreso ubicado en la vereda Pueblo Rico, jurisdicción del municipio de San José, Departamento de Caldas, presentada por el señor GERMAN ANTONIO GRAJALES CARDONA identificado con cedula de ciudadanía N° 9.921.607

ARTICULO PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor GERMAN ANTONIO GRAJALES CARDONA .COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2019-0052

Elaboró: Luisa María Gómez Ramírez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1017 (MAYO 21 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por el señor FEDERICO MARIN LOAIZA identificado con cedula de ciudadanía N°4.419.286, para beneficio del predio identificado con ficha catastral 0-01-010-0090 y numero de matricula inmobiliaria 110-5730 denominado La Julia, localizado en la vereda Aguadita, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro.500-01-2019-0145, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro.500-05-2019-0186.

ARTÍCULO SEGUNDO: La fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentre ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual indique el lugar, la fecha y el objetico de la visita para que las personas que se crean con derecho de intervenir puedan hacerlo

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, presentada por el señor FEDERICO MARIN LOAIZA identificado con cedula de ciudadanía N°4.419.286, para beneficio del predio identificado con ficha catastral 0-01-010-0090 y numero de matricula inmobiliaria 110-5730 denominado La Julia, localizado en la vereda Aguadita, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos se encuentra en el expediente Nro.500-05-2019-0186, conexo al expediente de concesión de aguas Nro.500-01-2019-0145.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos solo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor FEDERICO MARIN LOAIZA o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2019-0145

Expediente N° 500-05-2019-0186

Elaboró: LUISA MARÍA GÓMEZ RAMÍREZ

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1018 (21 DE MAYO DE 2018)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento menor de bosque natural"

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD Y APROVECHAMIENTO MAYOR DE BOSQUE NATURAL, para el aprovechamiento cuatrocientos (400) individuos de Caucho, existentes en el predio localizado en la Carrera 18 1B-66 Lote de Terreno , identificado con ficha catastral 104000001770006000000000 y matricula inmobiliaria 100-26502 localizado en el barrio La Francia, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por el señor JULIAN SANCHEZ PRIETO identificado con cedula de ciudadanía N°1.060.590.807 en representación legal de la sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A identificada con NIT N°8001616334.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A o quien haga sus veces.

ARTICULO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la alcaldía Municipal de Neira Caldas, con el propósito de que el mismo sea exhibido de conformidad con lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2019-0079

Elaboro: Luisa María Gómez Ramírez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1019 (21 DE MAYO DE 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción y aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCION Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA para la tala de quinientos 30m³ de Guadua, existentes predio denominado La Mariela ubicado en la vereda Bajo Tablazo, identificado con ficha catastral N° 17001000200130176000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-90134, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por los señores MARIA NIDIA VALLEJO VALLEJO, identificada con cedula de ciudadanía N° 24295562, MATILDE VALLEJO VALLEJO identificada con cedula de ciudadanía N°24.299.630, DIANA CLEMENCIA MUÑOZ VALLEJO identificada con cedula de ciudadanía N° 24.337.512 y RODRIGO VALLEJO VALLEJO identificado con cedula de ciudadanía N° 4.331.375.

ARTICULO PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a los señores MARIA NIDIA VALLEJO VALLEJO, MATILDE VALLEJO VALLEJO, DIANA CLEMENCIA MUÑOZ VALLEJO y RODRIGO VALLEJO VALLEJO.

.COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2019-0047

Elaboró: Luisa María Gómez Ramírez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1020 (MAYO 21 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por la sociedad AGROINDUSTRIAS SAN JOSE S.A identificada con NIT N°800035120-9, para beneficio del predio identificado con ficha catastral 17001000200280244000 y numero de matrícula inmobiliaria 100-77657 denominado La America, localizado en el Km 8.5 Via tres Puertas al Km 41, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro.500-01-2019-0133, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro.500-05-2019-0172.

ARTÍCULO SEGUNDO: La fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentre ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual indique el lugar, la fecha y el objetico de la visita para que las personas que se crean con derecho de intervenir puedan hacerlo

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, presentada por la sociedad AGROINDUSTRIAS SAN JOSE S.A identificada con NIT N°800035120-9, para beneficio del predio identificado con ficha catastral 17001000200280244000 y numero de matricula inmobiliaria 100-77657 denominado La America, localizado en el Km 8.5 Via tres Puertas al Km 41, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos se encuentra en el expediente Nro.500-05-2019-0172, conexo al expediente de concesión de aguas Nro.500-01-2019-0133.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos solo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier perdona que considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad AGROINDUSTRIAS SAN JOSE S.A o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2019-0133

Expediente N° 500-05-2019-0172

Elaboró: LUISA MARÍA GÓMEZ RAMÍREZ

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDA - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1021 (MAYO 21 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por la sociedad COLOMICH S.A.S identificada con NIT N°901155976-7 para beneficio del predio identificado con ficha catastral 176140001000000060016000000000 y numero de matricula inmobiliaria 115-5272 denominado Mexico y Cerritos o Puchacoy, localizado en la vereda Llano Grande, en jurisdicción del Municipio de Rio Sucio, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro.500-01-2019-0135, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro.500-05-2019-0174.

ARTÍCULO SEGUNDO: La fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentre ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual indique el lugar, la fecha y el objetico de la visita para que las personas que se crean con derecho de intervenir puedan hacerlo

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, presentada por la sociedad COLOMICH S.A.S identificada con NIT N°901155976-7 para beneficio del predio identificado con ficha catastral 176140001000000060016000000000 y numero de matricula inmobiliaria 115-5272 denominado Mexico y Cerritos o Puchacoy, localizado en la vereda Llano Grande, en jurisdicción del Municipio de Rio Sucio, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos se encuentra en el expediente Nro.500-05-2019-0174, conexo al expediente de concesión de aguas Nro.500-01-2019-0135.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos solo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad COLOMICH S.A.S o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2019-0135

Expediente N° 500-05-2019-0174

Elaboró: LUISA MARÍA GÓMEZ RAMÍREZ

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 2019-1024 (21 DE MAYO DE 2019)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de fuentes hídricas en beneficio del predio denominado Tesorito identificado con ficha catastral No.00-02-0009-0012-000 y matrícula inmobiliaria 103-24760, ubicado en la vereda Madroño Bajo, jurisdicción del Municipio Belalcazar, Departamento de Caldas, presentado por la señora EUNICE ALZATE JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía 42.021.333.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2019-0068, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2019-0085.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales del predio denominado Tesorito identificado con ficha catastral No.00-02-0009-0012-000 y matrícula inmobiliaria 103-24760, ubicado en la vereda Madroño Bajo, jurisdicción del Municipio Belalcazar, Departamento de Caldas, presentado por la señora EUNICE ALZATE JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía 42.021.333.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2019-0085 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2019-0068.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora EUNICE ALZATE JIMENEZ.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2019-0068

Expediente Nº 500-05-2019-0085

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1028 (21 DE MAYO DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, en un área equivalente a 2836 m2, en el predio denominado La Lorena, identificado con ficha catastral 0103000000190216000000000 y folio de matrícula inmobiliaria Nº 100-31555, ubicado en zona Urbana, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas., presentado por las personas naturales y jurídicas LUIS GONZALO LÓPEZ JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía 10.232.625, JORGE HERNÁN MEJÍA GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía 10.272.600, FANNY GÓMEZ JARAMILLO identificada con cédula de ciudadanía 24.299.789, CECILIA GÓMEZ JARAMILLO identificada con cédula de ciudadanía 24.264.911, SOFÍA GÓMEZ JARAMILLO identificada con cédula de ciudadanía 24.290.322, LIGIA GÓMEZ JARAMILLO identificada con cédula de ciudadanía 24.297.792, GLORIA CECILIA MEJÍA GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía 30.303.081, LUZ MARÍA MEJÍA GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía 30.276.572, GABRIEL ESTRADA GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía 10.275.390, ÁNGELA MARÍA DUQUE GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía 30.306.124, BEATRIZ HELENA DUQUE GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía 30.294.403, MYRIAM GÓMEZ JARAMILLO identificada con cédula de ciudadanía 24.297.791 y las sociedades PANADERIA LA VICTORIA S.A. identificado con Nit. 890807115-2 e INVERSIONES AXJ S.A.S. identificado con Nit. 900.606.674.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

PARÁGRAFO 2: La documentación correspondiente a la solicitud de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL se encuentra en el expediente Nro. 500-11-2019-0060.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a las personas naturales y jurídicas LUIS GONZALO LÓPEZ JARAMILLO, JORGE HERNÁN MEJÍA GÓMEZ FANNY GÓMEZ JARAMILLO, CECILIA GÓMEZ JARAMILLO, SOFÍA GÓMEZ JARAMILLO, LIGIA GÓMEZ JARAMILLO, GLORIA CECILIA MEJÍA GÓMEZ, LUZ MARÍA MEJÍA GÓMEZ, GABRIEL ESTRADA GÓMEZ, ÁNGELA MARÍA DUQUE GÓMEZ, BEATRIZ HELENA DUQUE GÓMEZ, MYRIAM GÓMEZ JARAMILLO y las sociedades PANADERIA LA VICTORIA S.A. e INVERSIONES AXJ S.A.S.

Manizales, 21 de mayo de 2019.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-11-2019-0060

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 2019-1029 21 DE MAYO DE 2019**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales generadas en el predio Casa Lote, ubicado en la vereda Buenavista jurisdicción del municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentado por el señor DUVER ANTONIO HERRERA BETANCURT, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.479.525.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a DUVER ANTONIO HERRERA BETANCURT.

Manizales, 21 de mayo de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2019-0173

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019 - 1030 (DEL 22 DE MAYO DE 2019)**

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de diez mil doscientos sesenta y seis (10266) individuos de Encenillo, equivalente a un volumen de 915.07 m3, en beneficio del predio El Encierro, con ficha catastral 176530002000000090136000000000 y matrícula inmobiliaria 118-14938, localizado en la vereda Portachuelo, en jurisdicción del municipio de Salamina, departamento de Caldas, presentado por HEIDY JOHANA ARBOLEDA QUINTERO, con cedula de ciudadanía 30.235.881 y JUAN CARLOS MEZA MORALES con cedula de ciudadanía 15.962.788.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a JOHANA ARBOLEDA QUINTERO y JUAN CARLOS MEZA MORALES.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General
Expediente Nº 500-11-2019-0095
Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1031 (DEL 22 DE MAYO DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y la tala de un volumen de 50 m3 de individuos de guadua, en beneficio del predio denominado La Teresita, con ficha catastral 17001000200180232000 y matrícula inmobiliaria 100-19851, ubicado en la vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por ALICIA CATALINA LONDOÑO GALLO, con cedula de ciudadanía 30.270.016, y URIEL LONDOÑO ARCILA, con cedula de ciudadanía 4.303.317.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a ALICIA CATALINA LONDOÑO GALLO y URIEL LONDOÑO ARCILA.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-13-2019-0056

Elaboró: Yennifer E. Rivadeneira

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1032 22 DE MAYO DEL 2019**

“Por medio del cual se da inicio a una solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, para realizar caracterización del componente biótico en beneficio del contrato de concesión minero No. 13755 - Mina La Grilla, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por La sociedad EUROCERAMICA S.A, identificada con Nit No. 800035290-2.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la representante legal de La sociedad EUROCERAMICA S.A o quien haga sus veces.

Manizales, 22 de mayo de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-18-2019-0006

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 2019-1033 22 DE MAYO DE 2019**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales generadas en el predio Andalucía, Identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-167337, ubicado en la vereda La Paloma jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentado por el señor GUSTAVO ROBLEDO VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.288.972.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a GUSTAVO ROBLEDO VASQUEZ.

Manizales, 22 de mayo de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2019-0179

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 2019-1036 22 DE MAYO DE 2019**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales generadas en el predio El Desquite, Identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 112-1567, ubicado en la vereda Vendiagujal jurisdicción del municipio de Pácora, Departamento de Caldas, presentado por el señor DAVID ALVAREZ LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.327.071.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a DAVID ALVAREZ LONDOÑO.

Manizales, 22 de mayo de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-05-2019-0029

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 2019-1040 22 DE MAYO DE 2019**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales generadas en el predio Lote 24 del condominio la Serranía, Identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº 103-24631, ubicado en la vereda Cambia jurisdicción del municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por los señores ELKIN MAURICIO FRANCO OROZCO Y FELIPE ALBERTO FRANCO OROZCO, identificados con cédula de ciudadanía No. 80.099.345 y 75.090.922.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a ELKIN MAURICIO FRANCO OROZCO Y FELIPE ALBERTO FRANCO OROZCO.

Manizales, 22 de mayo de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-05-2019-0107

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1042 (MAYO 22 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción y aprovechamiento de bosque natural de guadua”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para la tala de cien (100) individuos de guadua, existentes en el predio denominado Parcela No. 7 (Finca La Batea), localizado en la vereda La Tolda, en jurisdicción del Municipio de Anserma, en el Departamento de Caldas, presentado por JOSÉ REINALDO PESCADOR LARGO, identificado con cédula de ciudadanía 4.550.967.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor JOSÉ REINALDO PESCADOR LARGO.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2019-0057

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1044 (MAYO 22 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para los usos del predio denominado Los Naranjitos, identificado con ficha catastral 176530002000000100055000000000, y matrícula inmobiliaria 118-5595, localizado en la vereda La Unión (Cañaveral), en jurisdicción del Municipio de Salamina, en el Departamento de Caldas, a nombre de la señora MARÍA FANNY CASTAÑO BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía 25.096.587.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2019-0148

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1051 22 DE MAYO DEL 2019**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua, cañabrava y bambú y aprovechamiento de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA, CAÑABRAVA Y BAMBÚ Y APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, en beneficio del predio denominado Altos Del Recreo, identificado con folio de matrícula No. 100-171586 ubicado en la vereda La Plata, jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentado por los señores

MARIA ARACELLY MARULANDA VALDES, ILSA DOLORES MARULANDA VALDES, JOSE RIGOBERTO MARULANDA VALDES, MARIA OMAYRA MARULANDA VALDES, ROSA ENITH MARULANDA VALDES, identificados con cédula de ciudadanía No. 24.618.025, 328.705, 75.069.957, 24.619.073, 24.619.072.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a MARIA ARACELLY MARULANDA VALDES, ILSA DOLORES MARULANDA VALDES, JOSE RIGOBERTO MARULANDA VALDES, MARIA OMAYRA MARULANDA VALDES, ROSA ENITH MARULANDA VALDES.

Manizales, 22 de mayo de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-13-2019-0049

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1052 22 DE MAYO DEL 2019**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de sesenta individuos de Nogal, en el predio denominado Don Juan, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº 118-5093, ubicado en la vereda La Honda, jurisdicción del municipio de Aránzazu, Departamento de Caldas, presentado por la señora ANA ELVA GIRLADO JIMENEZ identificada con cédula de ciudadanía Nº 24.304.982.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a ANA ELVA GIRLADO JIMENEZ.

Manizales, 22 de mayo de 2019.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-11-2019-0092

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2019-1053 DEL 23 DE MAYO DE 2019

Por medio del cual se suspende un trámite ambiental

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Suspende el Permiso de Vertimientos otorgado a través de la Resolución 2018-1339 del 05 de junio de 2018, a nombre de la sociedad CONSTRUCCIONES CFC & ASOCIADOS S.A, con NIT 810.002.455, en beneficio de la etapa constructiva del Plan Parcial La Aurora, predio con matrícula inmobiliaria 100-214205, localizado en la vereda Las Palomas – Hacienda La Aurora, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

PARÁGRAFO: La presente suspensión surte efectos desde el 04 de abril de 2019; conforme lo informada en radicado 2019-EI-00001527; y se extenderá hasta tanto se informe sobre la reanudación de actividades.

ARTÍCULO SEGUNDO: En firme esta decisión, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, realizará una visita al predio, para verificar la decisión definida en el artículo primero del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: En relación a la presente suspensión, la sociedad CONSTRUCCIONES CFC & ASOCIADOS S.A, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro del mes siguiente contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, deberá presentar un informe donde indique el porcentaje de ejecución de las obras relacionadas con el permiso de vertimientos, con el fin de verificar su estado, y que por el paso del tiempo no se vean afectados a futuro.
2. Continuar informando o a la Autoridad Ambiental Corpocaldas de las posibles modificaciones en las actividades de generación de vertimientos y/o posible reactivación de los procesos de construcción, ya que desde dicho momento el usuario deberá dar cumplimiento a las obligaciones de la Resolución 2018-1339 del 05 de junio de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente auto al representante legal de la sociedad CONSTRUCCIONES CFC & ASOCIADOS S.A, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-05-2017-0394

Elaboró: Yennifer E. Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2019-1054 DEL 23 DE MAYO DE 2019

Por medio del cual se suspende un trámite ambiental

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Suspende Concesión de aguas superficiales otorgada a través de la Resolución 2018-1340 del 05 de junio de 2018, a nombre de la sociedad CONSTRUCCIONES CFC & ASOCIADOS S.A, con NIT 810.002.455, en beneficio de la etapa constructiva del Plan Parcial La Aurora, predio con matrícula inmobiliaria 100-214205, localizado en la vereda Las Palomas – Hacienda La Aurora, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

PARÁGRAFO: La presente suspensión surte efectos desde el 04 de abril de 2019; conforme lo informado en radicado 2019-EI-00001527; y se extenderá hasta tanto se informe sobre la reanudación de actividades.

ARTÍCULO SEGUNDO: En firme esta decisión, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, realizará una visita al predio, para verificar la decisión definida en el artículo primero del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: En relación a la presente suspensión, la sociedad CONSTRUCCIONES CFC & ASOCIADOS S.A, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro del mes siguiente contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, deberá presentar un informe donde indique el porcentaje de ejecución de las obras relacionadas con la concesión de aguas, con el fin de verificar su estado, y que por el paso del tiempo no se vean afectados a futuro.
2. Continuar informando o a la Autoridad Ambiental Corpocaldas de las posibles modificaciones en las actividades de captación del recurso hídrico y/o posible reactivación de los procesos de construcción de las obras, ya que desde dicho momento el usuario deberá dar cumplimiento a las obligaciones de la Resolución 2018-1340 del 05 de junio de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente auto al representante legal de la sociedad CONSTRUCCIONES CFC & ASOCIADOS S.A, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-01-2017-0290

Elaboró: Yennifer E. Rivadeneira

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1056 (23 MAYO 2019)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso para estudio del recurso hídrico"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa de SOLICITUD DE PERMISO PARA ESTUDIO DEL RECURSO HIDRICO con fines de estudio del potencial hidroeléctrico del Río Chamberí – Pozo para PH Río Pozo, ubicado, jurisdicción del municipio de Aranzazu, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CONSULTORES S.A.S. identificada con Nit No. 890.908.097-1.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso para estudio del recurso hídrico se encuentra en el expediente Nro. 500-19-2019-0003.

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CONSULTORES S.A.S.

Manizales, 23 de Mayo de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-19-2019-0003

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2019-1057 (MAYO 23 DE 2019)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, en beneficio de predio La Castrillona identificada con ficha catastral No. 170130001000000090542000000000 y matrícula inmobiliaria No. 102-966, ubicado en la Vereda La Castrillona, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por el señor OSCAR JHON RIOS OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.046.203.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2019-0143, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2019-0183.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio La Castrillona identificada con ficha catastral No. 170130001000000090542000000000 y matrícula inmobiliaria No. 102-966, ubicado en la Vereda La Castrillona, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por el señor OSCAR JHON RIOS OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.046.203.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2019-0183 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2019-0143.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto al señor OSCAR JHON RIOS OSORIO.

Manizales, 23 de Mayo de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2019-0143

Expediente N° 500-05-2019-0183

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1059 23 DE MAYO DEL 2019

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica en beneficio del predio El Diamante, identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-3101, ubicado en la vereda Tumarapo, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por el señor JAVIER ANTONIO HERRERA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.921.963.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2019-0146, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2019-0187.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio Barcelona, identificado con matrícula inmobiliaria N° 115-20985, ubicado en sector cementerio, jurisdicción del Municipio de Supía, Departamento de Caldas, presentado por el señor JAVIER ANTONIO HERRERA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.921.963.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2019-0187 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2019-0146.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente auto a JAVIER ANTONIO HERRERA ROJAS.

Manizales, 23 de mayo de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2019-0146

Expediente N° 500-05-2019-0187

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1060 23 DE MAYO DEL 2019**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua, cañabrava y bambú y aprovechamiento de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA, CAÑABRAVA Y BAMBÚ Y APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, en beneficio del predio denominado El Vergel, ubicado en la vereda Alto Mira, jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas, presentado por los señores CAYETANO BARRIETOS JIMENEZ y GLORIA ELENA OLAYA MARIN identificados con cédula de ciudadanía No. 8.039.901 y 39.409.552.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a CAYETANO BARRIETOS JIMENEZ y GLORIA ELENA OLAYA MARIN.

Manizales, 23 de mayo de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2019-0053

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1061 23 DE MAYO DEL 2019**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua, cañabrava y bambú y aprovechamiento de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA, CAÑABRAVA Y BAMBÚ Y APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, en beneficio del predio denominado El Edén, ubicado en la vereda La Pradera, jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, presentado por los señores ADRIANA MARIA, ALBERTO, ALVARO AUGUSTO, CARLOS HERNANDO Y CLAUDIA LUCIA DUQUE PELAEZ identificados con cédula de ciudadanía No. 30.307.417, 10.237.169, 10.227.341 y 30.283.919.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a ADRIANA MARIA, ALBERTO, ALVARO AUGUSTO, CARLOS HERNANDO Y CLAUDIA LUCIA DUQUE PELAEZ.

Manizales, 23 de mayo de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2019-0051

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1062 24 DE MAYO DEL 2019**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales “

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-138346, ubicado en la vereda Los Lobos, jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentado por La señora BEATRIZ ORREGO ARIAS identificada con cédula de ciudadanía No. 24.620.369.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto a BEATRIZ ORREGO ARIAS.

Manizales, 24 de mayo de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2019-0147

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1067 (24 DE MAYO DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, en beneficio del predio Granja Argentina, identificado con ficha catastral Nro. 17001000200280241000 y No. de matrícula inmobiliaria 100-77660, localizado en el Kilómetro 8 vía Tres Puertas – Kilómetro 41, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad AGROINDUSTRIAL SAN JOSÉ - AGRINSA, identificada con Nit. No. 800.035.120.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2019-0110, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2019-0134.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio Granja Argentina, identificado con ficha catastral Nro. 17001000200280241000 y No. de matrícula inmobiliaria 100-77660, localizado en el Kilómetro 8 vía Tres Puertas – Kilómetro 41, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad AGROINDUSTRIAL SAN JOSÉ - AGRINSA, identificada con Nit. No. 800.035.120.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2019-0134, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2019-0110.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad AGROINDUSTRIAL SAN JOSÉ- AGRINSA.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2019-0110

Expediente N° 500-05-2019-0134

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1068 (24 DE MAYO DE 2019)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, en beneficio del predio denominado Monteloro, identificado con ficha catastral Nro. 00-02-000-200-35-000 y No. de matrícula inmobiliaria 106-9921, localizado en la vereda Los Ceibos, en jurisdicción del Municipio de Norcasia, Departamento de Caldas, presentado por los señores KATHERINE NAGY JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía 39.688.855 y GERARDO ANTONIO YEPES GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía 19.492.452.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2019-0113, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2019-0139.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Monteloro, identificado con ficha catastral Nro. 00-02-000-200-35-000 y No. de matrícula inmobiliaria 106-9921, localizado en la vereda Los Ceibos, en jurisdicción del Municipio de Norcasia, Departamento de Caldas, presentado por los señores KATHERINE NAGY JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía 39.688.855 y GERARDO ANTONIO YEPES GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía 19.492.452.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2019-0139, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2019-0113.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de los señores KATHERINE NAGY JARAMILLO y GERARDO ANTONIO YEPES GONZALEZ

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2019-0113

Expediente N° 500-05-2019-0139

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1069 (24 MAYO DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el CONDOMINIO CAMPESTRE EL FARO, identificado con ficha catastral 00-01-0010-0036-801, ubicado en la vereda Guayabito, jurisdicción del Municipio Viterbo, Departamento de Caldas, presentado por el representante legal del CONDOMINIO CAMPESTRE EL FARO, identificado con Nit. 810001211-0.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2019-0145.

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal del CONDOMINIO CAMPESTRE EL FARO.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2019-0145

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1070 (24 DE MAYO DE 2019)**

“ Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de cañabrava y de aprovechamiento menor de bosque natural de cañabrava”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y CAÑABRAVA Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y CAÑABRAVA, presentada por CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS –CHEC- S.A. E.S.P., identificada con Nit. 890800128-6, para el registro de un (1) rodal y la tala de 50M3, en beneficio del predio denominado Subestación la Enea, identificado con ficha catastral 17-873-0001-0032-0243-000 y matrícula inmobiliaria N° 100-44877, ubicado en la vereda la Florida, en jurisdicción del municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO 1: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

PARÁGRAFO 2: La documentación correspondiente a la solicitud de inscripción de bosque de guadua y cañabrava y aprovechamiento menor de bosque natural de guadua y cañabrava se encuentra en el expediente 500-13-2019-0037.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la sociedad CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS –CHEC-.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2019-0037

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1071 (24 DE MAYO DE 2019)**

“ Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción y aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua “

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y la tala de sesenta (60) individuos de guadua, en beneficio del predio denominado La Violeta, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.118-8317 y ficha catastral 176530001000000060065000000000, ubicado en la vereda La Amoladora, jurisdicción del municipio de Salamina, Departamento de Caldas, presentado por los señores JOSE IDILIO RAMÍREZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía 4.557.778, AMPARO NOREÑA RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía 25.096.443 y LUIS CESAR FLOREZ GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía 4.558.250.

PARAGRAFO 1: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

PARÁGRAFO 2: La documentación correspondiente a la solicitud de inscripción de bosque de guadua y aprovechamiento menor de bosque natural de guadua se encuentra en el expediente 500-13-2019-0019.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a los señores JOSE IDILIO RAMÍREZ MUÑOZ, AMPARO NOREÑA RAMÍREZ y LUIS CESAR FLOREZ GIRALDO.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2019-0019

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1072 (24 MAYO DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Dicha, identificado con ficha catastral 176160003000000080011000000000, ubicado en la vereda La Miranda, jurisdicción del Municipio Risaralda, Departamento de Caldas., presentado por la señora LUZ MARINA GONZALEZ CORREA, identificada con cédula de ciudadanía 25.077.765.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2019-0150.

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

CUARTO: Requerir a la señora LUZ MARINA GONZALEZ CORREA, para que presente previo o durante la visita de evaluación a realizar por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental certificado de disponibilidad de servicio de acueducto que abastezca al predio.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora LUZ MARINA GONZALEZ CORREA.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-05-2019-0150

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1074 (MAYO 24 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, para tala de diez (10) individuos de Nogal Cafetero, en el predio denominado El Rio, identificado con ficha catastral No. 0000000000060418000000000, ubicado en la vereda La Arboleda, jurisdicción del municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por el señor REINALDO OCHOA VILLADA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 70.032.646.

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO : Comunicar el contenido del presente auto al señor REINALDO OCHOA VILLADA.

Manizales, 24 de Mayo de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-12-2019-0038

Elaboró: Paula Isis Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1076 (MAYO 27 DE 2019)**

“Por medio del cual se revoca un acto administrativo de inicio de trámite”

DISPONE

PRIMERO: Revocar y dejar sin efecto los Auto de inicio N°2019-0593 del 22 de marzo de 2019 y 2019-0650 del 01 de abril de 2019 y la anulación de los expedientes Nro. 500-04-2019-0017, 500-04-2019-0018, 500-04-2019-0019, 500-04-2019-0022, 500-04-2019-0023 y 500-04-2019-0024.

SEGUNDO: Proceder al desglose de la documentación que reposa dentro de los expedientes Nros. 500-04-2019-0017, 500-04-2019-0018, 500-04-2019-0019, 500-04-2019-0022, 500-04-2019-0023 y 500-04-2019-0024 de solicitud de permiso de ocupación de cauce, para ser incorporado al expediente Nro. 500-04-2019-0020.

TERCERO: Una vez efectuado lo anterior, remitir a la Subdirección de Infraestructura Ambiental para los fines pertinentes.

Manizales, 27 de mayo de 2019

CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-04-2019-0020

Elaboró: Paula Isis Castaño Marín

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 2019-1079 28 DE MAYO DE 2019**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales generadas en el predio El Jardín, Identificado con ficha catastral N° 173880000000000040198000000000, ubicado en la vereda La Quebra, jurisdicción del municipio de La Merced, Departamento de Caldas, presentado por la señora DANERY TABORDA SILVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.108.760.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a DANERY TABORDA SILVA.

Manizales, 28 de mayo de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2019-0193

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1080 28 DE MAYO DEL 2019**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de individuos de Cedro, en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº 102-12811, ubicado en la vereda Caciquillo, jurisdicción del municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por el señor GABRIEL ARBELAEZ ARBELAEZ identificado con cédula de ciudadanía Nº 75.045.902.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a GABRIEL ARBELAEZ ARBELAEZ.

Manizales, 28 de mayo de 2019.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-11-2019-0100

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1081 28 DE MAYO DEL 2019**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales “

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica en beneficio de la comunidad de la vereda el Arrebol, jurisdicción del municipio de Samaná, Departamento de Caldas, presentado por La Junta de Acción Comunal de la Vereda Arrebol, identificada con Nit. No. 810003168-0.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de La Junta de Acción Comunal de la Vereda Arrebol.

Manizales, 28 de mayo de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2019-0154

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1082 (28 DE MAYO DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Permiso de Vertimientos”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, para los usos del predio denominado La Quinta, identificado con ficha catastral 17042-00-00-0002-0151-000, localizado en la vereda Carmelo Alto, en jurisdicción del Municipio de Anserma, en el Departamento de Caldas, a nombre del señor LUIS MERARDO CARVAJAL LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía 75.038.010.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2019-0198

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 2019-1084 28 DE MAYO DE 2019**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales generadas en los predios Buena Vista y Villa Elvira, ubicados en la vereda Llanadas, jurisdicción del municipio de La Merced, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad INVERSIONES LA ESTRELLITA DORADA S.C.A, identificada con Nit. No. 21-372424-07.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad INVERSIONES LA ESTRELLITA DORADA S.C.A. o quien haga sus veces.

Manizales, 28 de mayo de 2019.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA
Profesional Universitario
Secretaría General
Expediente Nº 500-05-2019-0199

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1085 (MAYO 28 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Ocupación de Cauce”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE, para el desarrollo del proyecto carreteable La Cebada, en la vereda Palermo, en jurisdicción del Municipio de Riosucio, en el Departamento de Caldas, presentado por la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A, identificada con NIT 890.316.958-7.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO
Profesional Especializado
Secretaría General
Expediente Nº 500-04-2019-0032

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 2019-1086 28 DE MAYO DE 2019**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales generadas en el predio Palmira Lote B, ubicado en la vereda El Berrion, jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentado por el señor JOSE FERNANDO MOTERO SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 10.247.371.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a JOSE FERNANDO MOTERO SANCHEZ.

Manizales, 28 de mayo de 2019.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2019-0163

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1088 (MAYO 28 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales “

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica denominada Roble Bonito, ubicada en el municipio de Riosucio, departamento de Caldas, para beneficio de la comunidad vereda Roble Bonito, jurisdicción del municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, presentado por la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA BARRO BLANCO DEL MUNICIPIO DE GUÁTICA, identificada con NIT. N° 601.121.885-9.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO : Comunicar el contenido del presente auto al representante legal o quien haga sus veces de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA BARRO BLANCO DEL MUNICIPIO DE GUÁTICA.

Manizales, 28 de Mayo de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2019-0157

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1091 28 de mayo del 2019**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, para la tala de individuos plantados en beneficio del predio identificado número de matrícula 115-5728, ubicado en la vereda El Oro en jurisdicción del Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A identificada con Nit. No. 890316958-7.

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A.

Manizales, 28 de mayo de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-12-2019-0041

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019 - 1092 (DEL 28 DE MAYO DE 2019)**

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de diez (10) individuos de nogal, en beneficio del predio La Suiza, con ficha catastral 173880000000000050034000000000 y matrícula inmobiliaria 118-4640, localizado en la vereda El Tambor, en jurisdicción del municipio de La Merced, departamento de Caldas, presentado por TERESA SERNA LÓPEZ, con cedula de ciudadanía 25.107.467, MARÍA CARLINA SERNA LÓPEZ, con cedula de ciudadanía 25.107.301, MARÍA STELLA SERNA LÓPEZ, con cedula de ciudadanía 25.107.303 y MARIA ESNEDA SERNA LÓPEZ, con cedula de ciudadanía 25.107.109.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a TERESA SERNA LÓPEZ, MARÍA CARLINA SERNA LÓPEZ, MARÍA STELLA SERNA LÓPEZ, y MARIA ESNEDA SERNA LÓPEZ.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-11-2019-0101

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019 - 1093 (DEL 28 DE MAYO DE 2019)**

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de diecisiete (17) individuos de nogal, en beneficio del predio San Juan, con ficha catastral 17042000000020145000 y matrícula inmobiliaria 103-8915, localizado en la vereda Carmelo Bajo, en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentado por IRMA VIVIANA CARDONA BECERRA, con cedula de ciudadanía 1.054.918.053.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a IRMA VIVIANA CARDONA BECERRA.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2019-0102

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2019 - 1094 (DEL 28 DE MAYO DE 2019)**

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar del nacimiento innominado en beneficio del predio El Edén, con ficha catastral 17174000000150664000 y matrícula inmobiliaria 100-53142, ubicado en jurisdicción del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, presentado por la sociedad H.M. Y CIA. S EN C.A., con NIT 810004572-8.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte interesada a fin de que dentro del mes siguiente a la comunicación del presente auto, solicite el correspondiente permiso de vertimientos, diligenciado el Formulario Único de Vertimientos, junto con la documentación requerida, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente Auto.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEPTIMO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad H.M. Y CIA. S EN C.A.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expedientes 500-01-2019-0159

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1095 (DEL 28 DE MAYO DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y la tala de un volumen de 50 m3 de individuos de guadua, en beneficio del predio Guanani, con ficha catastral 17088000100030032000 y matrícula inmobiliaria 103-12679, ubicado en la vereda La Romelia, jurisdicción del municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, presentado por DIEGO GÓMEZ ÁLZATE, con cedula de ciudadanía 10.129.422.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a DIEGO GÓMEZ ÁLZATE.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-13-2019-0060

Elaboró: Yennifer E. Rivadeneira

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1096 (29 DE MAYO DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de treinta y cinco (35) árboles, en el predio denominado La Tribuna, identificado con matrícula inmobiliaria 103-20376, localizado en la vereda La Alsacia, (Canaan), en jurisdicción del Municipio de Viterbo, en el Departamento de Caldas, a nombre del señor OCTAVIO DE JESÚS BECERRA BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía 10.225.650.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a OCTAVIO DE JESÚS BECERRA BEDOYA.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Viterbo, en el Departamento de Caldas, con el propósito de que el mismo sea exhibido de conformidad con lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2019-0105

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1097 (MAYO 29 DE 2019)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para los usos del predio denominado San Bernardo, identificado con ficha catastral 00-01-0005-0012-000, localizado en la vereda La Estrella, en jurisdicción del Municipio de San José, en el Departamento de Caldas, presentado por el señor LUIS CARLOS GARCÍA CHICA, identificado con cédula de ciudadanía 9.920.489.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS, se encuentra en el expediente 500-01-2019-0163, conexo al expediente de PERMISO DE VERTIMIENTOS 500-05-2019-0209.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS para los usos del predio denominado San Bernardo, identificado con ficha catastral 00-01-0005-0012-000, localizado en la vereda La Estrella, en jurisdicción del Municipio de San José, en el Departamento de Caldas, presentado por el señor LUIS CARLOS GARCÍA CHICA, identificado con cédula de ciudadanía 9.920.489.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS se encuentra en el expediente 500-05-2019-0209, conexo al expediente de CONCESIÓN DE AGUAS, 500-01-2019-0163.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2019-0163 Y 500-05-2019-0209

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 2019-1099 (29 MAYO 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de renovación del permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales domésticas generadas en el predio Villa Nelly, identificada con folio de matrícula No. 100-90574, localizado en la Vereda Los Alpes, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentada por la señora NELLY ECHEVERRI CORREA identificada con cédula de ciudadanía No. 24.618.534.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a los señores Nelly Echeverri Correa y Juan Manuel Restrepo Echeverry.

Manizales, 29 de Mayo de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2907-8051

Elaboró: Ximena González Galindo

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2019-1100 (DEL 30 DE MAYO DE 2019)**

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, para el registro de ciento veinticuatro (124) individuos de nogal, y para la tala de veintiocho (28) individuos de Nogal, en el predio denominado La Argentina, con ficha catastral 17653000200000006043200000000 y folio de matrícula inmobiliaria 118-11288, ubicado en la vereda La Frisoler, en jurisdicción del municipio de Salamina, departamento de Caldas, presentado por HÉCTOR AUGUSTO TABARES LEIVA, con cedula de ciudadanía 15.960.702.

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a HÉCTOR AUGUSTO TABARES.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expedientes: 500-12-2019-0039

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1107 (31 DE MAYO DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de diez (10) individuos de Nogal Cafetero, en un área equivalente a 10 m3, en el predio denominado El Roble, identificado con ficha catastral 176650002000000050004000000000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 103-7161, ubicado en la vereda Puerto Rico, jurisdicción del municipio de San José, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad SEPULVEDA GALLEGOS & CIA S. EN C., identificada con Nit. 900811082-9.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

PARÁGRAFO 2: La documentación correspondiente a la solicitud de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL se encuentra en el expediente Nro. 500-11-2019-0074

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad la sociedad SEPULVEDA GALLEGOS & CIA S. EN C.

Manizales, 31 de Mayo de 2019.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2019-0074

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1108 (31 DE MAYO DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de fuentes hídricas en beneficio del predio denominado La Jardinera, identificado con matrícula inmobiliaria 112-1362, ubicado en la vereda La Cristalina, jurisdicción del Municipio Pácora, Departamento de Caldas, presentado por los señores ANDRES EDUARDO MEJIA HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía 15.388.154 y HECTOR FABIO SALAZAR MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía 71.555.961.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2019-0120, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2019-0153.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales del predio denominado La Jardinera, identificado con matrícula inmobiliaria 112-1362, ubicado en la vereda La Cristalina, jurisdicción del Municipio Pácora, Departamento de Caldas, presentado por los señores ANDRES EDUARDO MEJIA HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía 15.388.154 y HECTOR FABIO SALAZAR MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía 71.555.961.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2019-0153, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2019-0120.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente auto a los señores ANDRES EDUARDO MEJIA HERNANDEZ, y HECTOR FABIO SALAZAR MEJÍA..

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2019-0120

Expediente Nº 500-05-2019-0153

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1109 (31 DE MAYO DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el La Finaria, identificado con ficha catastral 000200030023000, ubicado en la vereda Buenavista, jurisdicción del Municipio San José, Departamento de Caldas, presentado por la señora LUZ AMPARO MORALES ANDICA, identificada con cédula de ciudadanía 25.081.889.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2019-0148.

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

CUARTO: Requerir a la señora LUZ AMPARO MORALES ANDICA, para que presente previo o durante la visita de evaluación a realizar por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental certificado de disponibilidad de servicio de acueducto por parte de la empresa EMPOCALDAS. S.A. E.S.P.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora LUZ AMPARO MORALES ANDICA.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2019-0148

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1110 (31 DE MAYO DE 2019)**

" Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción y aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua "

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a 50m3 de guadua, en beneficio del predio denominado Silencio - La Isabel, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.118-5818 y ficha catastral 7-388-00-00-00-0002-0129-0-00-00-0000, ubicado en la vereda Maciegal, jurisdicción del municipio de La Merced, Departamento de Caldas, presentado por el MUNICIPIO LA MERCED, identificada con Nit 890.802.795-8.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal del MUNICIPIO LA MERCED.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2019-0040-AMEG

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1111 (31 DE MAYO DE 2019)**

"Por medio del cual se da inicio a una solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, para la caracterización del componente biótico para el Contrato de Concesión 617-17 en el rio Chamberry, en el Municipio Salamina, Departamento de Caldas, presentado por la señora GLORIA PATRICIA MARÍN GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía 33.992.785, en calidad de representante legal de la sociedad EMPRESA DE GEOLOGÍA, TOPOGRAFIA Y SOLUCIONES AMBIENTALES DE COLOMBIA EGACOL S.A.S., identificada con Nit. 900.769819-0.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la representante legal de la sociedad EMPRESA DE GEOLOGÍA, TOPOGRAFIA Y SOLUCIONES AMBIENTALES DE COLOMBIA EGACOL S.A.S.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-18-2019-0004

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2019-1112 (MAYO 31 DE 2019)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica, en beneficio del predio denominado El Tótem, identificado con ficha catastral Nro. 00-00-0006-0505-002, ubicado en la vereda Villa Orozco, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentada por el señor ALVARO DE JESÚS CORREA DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía Nº 75.038.183.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2019-0161, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2019-0205.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Tótem, identificado con ficha catastral Nro. 00-00-0006-0505-002, ubicado en la vereda Villa Orozco, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por el señor ALVARO DE JESÚS CORREA DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía Nº 75.038.183.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2019-0205 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2019-0161.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto al señor ALVARO DE JESÚS CORREA DUQUE.

Manizales, 31 de mayo de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2019-0161

Expediente Nº 500-05-2019-0205

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2019-1113 (MAYO 31 DE 2019)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica, en beneficio del predio denominado Alto Bonito, identificado con ficha catastral Nro. 000000060371000 y matrícula inmobiliaria 103-8296, ubicado en la vereda Villa Orozco, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentada por el señor MARIO AUGUSTO GIRALDO BLANDÓN, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.036.567.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2019-0162, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2019-0207.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Alto Bonito, identificado con ficha catastral Nro. 000000060371000 y matrícula inmobiliaria 103-8296, ubicado en la vereda Villa Orozco, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por el señor MARIO AUGUSTO GIRALDO BLANDÓN, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.036.567.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2019-0207 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2019-0162.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto al señor MARIO AUGUSTO GIRALDO BLANDÓN.

Manizales, 31 de mayo de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2019-0162

Expediente N° 500-05-2019-0207

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1114 (31 DE MAYO DE 2019)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de cinco (5) individuos de Nogal, en un área equivalente a 5 m3, en el predio denominado La Primavera, identificado con ficha catastral 170420000000000060156000000000 y folió de matrícula inmobiliaria N° 103-23247, ubicado en la vereda Agua Bonita, jurisdicción del municipio de Risaralda,

Departamento de Caldas, presentado por la señora MARTHA CECILIA BERMUDEZ SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía 25.079.228.

PARAGRAFO 1: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

PARÁGRAFO 2: La documentación correspondiente a la solicitud de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL se encuentra en el expediente Nro. 500-11-2019-0078

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora MARTHA CECILIA BERMUDEZ SALAZAR.

Manizales, 31 de mayo de 2019.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2019-0078

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1115 (31 DE MAYO DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de fuentes hídricas en beneficio del predio denominado La Divisa identificado con ficha catastral 17446000100000003016300000000 matricula inmobiliaria 118-9635, ubicado en la vereda Maracaibo, jurisdicción del Municipio Marulanda, Departamento de Caldas, presentado por la señora NOHORA INES MASSO OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía 24.779.954.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2019-0125, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2019-0158.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales del predio denominado La Divisa identificado con ficha catastral 17446000100000003016300000000 matricula inmobiliaria 118-9635, ubicado en la vereda Maracaibo, jurisdicción del Municipio Marulanda, Departamento de Caldas, presentado por la señora NOHORA INES MASSO OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía 24.779.954.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2019-0158, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2019-0125.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora NOHORA INES MASSO OSORIO.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2019-0125

Expediente N° 500-05-2019-0158

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1116 (31 DE MAYO DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de veinticinco (25) individuos de Nogal, en el predio identificado con ficha catastral 2000000190024000000000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 100-37377, ubicado en la vereda Manzanares, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por los señores NELSON MAURICIO BETANCUR GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía 16.071.455, JULIAN DAVID BETANCUR GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía 1.053.769.141, ANA EYDEE GARCÍA HOYOS, identificada con cédula de ciudadanía 24.866.153 y NESTOR BETANCUR CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía 4.483.294, presentaron ante la Corporación, a través de su representante legal el señor SILVIO SEPULVEDA CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía 4.480.372.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

PARÁGRAFO 2: La documentación correspondiente a la solicitud de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL se encuentra en el expediente Nro. 500-11-2019-0083

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a los señores Nelson Mauricio Betancur García, Julián David Betancur García, Ana Eydee García Hoyos, y Néstor Betancur Cardona.

Manizales, 31 de mayo de 2019.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2019-0083

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-1117 (31 DE MAYO DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales “

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica, para beneficio de la vereda El Vergel, jurisdicción del Municipio Marquetalia, Departamento de Caldas, presentado por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DE LA

VEREDA EL VERGEL, identificado con Nit. 900.037.002-1, presentó ante la Corporación solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2019-0129.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DE LA VEREDA EL VERGEL

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2019-0129

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 2019-1119 (MAYO 31 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Colorada Casa 5 Etapa II, identificado con ficha catastral Nº 000300010030066 y matrícula inmobiliaria 103-12273, ubicado en la vereda La Primavera, jurisdicción del municipio de San José, Departamento de Caldas, presentado por la señora IRMA MARIA DEL SOCORRO VELEZ CASTAÑEDA, identificada con cédula de ciudadanía Nº 24.385.654.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor IRMA MARIA DEL SOCORRO VELEZ CASTAÑEDA

Manizales, 31 de mayo de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-05-2019-0109

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1098 (DEL 08 DE ABRIL DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 1002 del 23 de abril de 2018, por medio de la cual CORPOCALDAS otorgó APROVECHAMIENTO FORESTAL BOSQUE NATURAL para la tala de veintitrés (23) individuos de Nogal (árboles aislados provenientes de la regeneración natural existente en el predio denominado El Diamante, vereda El Palmar, jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, de conformidad con las razones expuestas en la Parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Prórroga de Aprovechamiento Forestal presentada mediante radicado 2018-EI00011121 del 02 de agosto de 2018, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Archivar el expediente 500-11-2018-0035 de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al señor JAVIER RODRIGUEZ VELASQUEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera, y a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Solicitud: 2018-EI-00011121
Expediente: 500-11-2018-0035
Elaboró: Daniela Cortés Ossa
Revisó: Ana María Ibáñez

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0961 11 de abril de 2019

Por la cual se corrige un error simplemente formal de una actuación administrativa y se resuelve una solicitud de revocación directa

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: El inciso primero del artículo primero de la Resolución 60 del 17 de febrero de 2011 quedará así:

“Otorgar Licencia Ambiental a favor de la sociedad Latinoamericana de Construcciones S.A. -Latinco S.A. para la construcción y operación de la Central Hidroeléctrica Montebonito que se localiza en jurisdicción de los municipios de Manzanares y Marulanda, de conformidad con el estudio de impacto ambiental allegado con la solicitud radicada el 1º de septiembre de 2010 con el número 258411 y la modificación de este radicada el 20 de enero de 2011 con el número 350462.”

El beneficiario queda obligado al cumplimiento de las medidas establecidas en el plan de manejo ambiental que hace parte del estudio de impacto ambiental y las adicionales que se anotan a continuación:

ARTÍCULO SEGUNDO: El artículo primero de la Resolución 369 del 7 de octubre de 2014 quedará así:

“Artículo Primero: Autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 060 del 17 de febrero de 2011 para la construcción y operación de la Central Hidroeléctrica Montebonito, la cual se localiza en jurisdicción de los municipios de Manzanares y Marulanda, a favor de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA MONTEBONITO S.A.S E.S.P identificada con el NIT 900731909-0.”

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de lo dispuesto en los artículos primero y segundo, entiéndanse modificadas las actuaciones adelantadas en el expediente 1395 con posterioridad a la expedición de la Resolución 60 de 2011, en cuanto hagan referencia a las veredas Raizal I y Raizal II como áreas de influencia del proyecto Central Hidroeléctrica Montebonito.

ARTÍCULO CUARTO: No revocar la Resolución 60 de febrero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo se notificará a la titular de la licencia ambiental, a los solicitantes de la revocación directa y a los terceros intervinientes. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 1395

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1098 (DEL 02 DE MAYO DE 2019)

Por medio de la cual se otorga una Certificación Ambiental para la Desintegración Vehicular

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Certificación Ambiental para Desintegración Vehicular a la sociedad ECOSISTEMAS DEL ORIENTE S.A.S, con NIT. 900.508.093-1, para las operaciones de desintegración vehicular que se realizaran en el establecimiento de comercio ubicado en la carrera 1 No. 15-85, jurisdicción del Municipio de Villa maría, Departamento de Caldas, el cual se ubica en las siguientes coordenadas: Latitud: 5.044072 Longitud: -75.507895.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente certificación se otorga respecto de las instalaciones, equipos y procedimientos que se emplearán en cada una de las etapas del proceso de desintegración de vehículos que se realizará en el establecimiento de comercio ubicado en la carrera 1 No. 15-85, jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, conforme las siguientes características:

- 1. Recepción del vehículo automotor:
 - a. Las condiciones de acceso al Centro de tratamiento vehicular al final de su vida útil, garantiza el ingreso fluido de vehículos de acuerdo con el volumen de automotores que se tiene estimado recibir por unidad de tiempo, que para este caso se tiene previsto la chatarrización de 40 vehículos por mes, y se tiene proyectado sea de 80 vehículos /mes para el 2020, sin afectar el tránsito normal en la vía y sin que los vehículos queden expuestos a la pérdida de sus componentes o piezas.
 - b. La superficie de la zona de recepción es dura, afirmada y nivelada con material impermeable similar al asfalto, evitando que el drenaje de fluidos peligrosos pueda llegar al suelo o las aguas; En la parte de las instalaciones descubiertas están provistas de sistemas de drenaje, trampas grasas y sedimentos, dimensionadas para el tamaño de vehículos a chatarrizar y para ser usados como patio de maniobras de grúas u otros vehículos.
 - c. Esta zona cuenta con el área para la instalación de la báscula para el pesaje individual de los automotores a recibir que en el momento se realiza en una báscula de la empresa SERVIENTREGA en el kilómetro 10 vía al Magdalena.
 - d. Durante esta etapa se realiza el registro de los datos, su peso bruto, se genera un código de identificación para cada vehículo que será desintegrado. En esta misma etapa se verifica que el vehículo cuenta con todas sus partes: chasis, motor, transmisión, caja de velocidades y carrocería completa y que éstas corresponden a la configuración técnica del respectivo vehículo.
- 2. Almacenamiento temporal del vehículo automotor.

- a. Esta zona está delimitada y aislada de las instalaciones por medio de materiales duros que no afectan paisajísticamente el entorno; la superficie sobre la cual se almacenan los vehículos es dura, afirmada.
 - b. La disposición de los vehículos sobre el terreno se hace de forma individual, para que el acceso a cada uno de los vehículos sea directo, sin ser apilado.
 - c. En la zona de almacenamiento no se realiza ningún tratamiento a los vehículos para su desintegración.
 - d. Durante esta etapa se verifica el estado de los vehículos y en caso de identificar problemas de derrame de fluidos, se prioriza su traslado a la zona de extracción de residuos peligrosos.
- 3. Extracción de residuos peligrosos.**
- a. Esta área está delimitada y aislada de otras instalaciones por medio de materiales duros que no afectan paisajísticamente el entorno; la superficie sobre la cual se realiza esta actividad está provista de drenaje de fluidos peligrosos para evitar que puedan llegar al suelo o las aguas; así mismo poseen sistemas de drenaje y trampas de grasas y sedimentos; las instalaciones tienen cubierta a una altura que permite operar con seguridad los diferentes tipos de vehículos que se desintegren.
 - b. Se cuenta con estaciones de trabajo y equipos fijos y/o portátiles, diseñados para la extracción de los diferentes residuos peligrosos según el tipo de vehículo a desintegrar.
 - c. Se cuenta con sistemas de medición y peso de los residuos peligrosos extraídos, según tipo de residuo.
 - d. Los residuos peligrosos que son extraídos del vehículo, son clasificados y almacenados de forma independiente y en recipientes especializados. Corresponden a las siguientes categorías:
 - Líquidos lubricantes,
 - Filtros de lubricantes,
 - Combustibles,
 - Líquidos refrigerantes y lava-vidrios,
 - Líquido de frenos,
 - Baterías plomo-ácido,
 - Baterías de litio, Gases de los sistemas de aire acondicionado,
 - Cilindros de los sistemas de gas natural y
 - Bolsas de aire.
 - e. La extracción de los gases de los sistemas de aire acondicionado es realizada por personal certificado en la Norma de Competencia Laboral Colombiana 280501022.
 - f. Debido a que la actividad de extracción de residuos peligrosos que realizan las entidades desintegradoras, éstas son generadoras de residuos peligrosos, por lo que están obligadas a registrarse como tal ante la autoridad ambiental regional de la respectiva jurisdicción y realizar la respectiva declaratoria periódica, conforme a lo establecido en la Resolución 1362 de 2007 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
 - g. Se deberá realizar el registro periódico del peso de los residuos peligrosos extraídos, discriminado para cada una de las categorías citadas, Desensamble.
 - h. Esta zona está perfectamente delimitada y aislada de otras instalaciones por medio de materiales duros que no afectan paisajísticamente el entorno; la superficie sobre la cual se realiza esta actividad es dura, cubierta con asfalto, con acabado final impermeable que evita que el drenaje de fluidos peligrosos pueda llegar al suelo o las aguas; así mismo está provista de sistemas de drenaje y trampas de grasas y sedimentos; las instalaciones tienen cubierta a una altura que permite operar con seguridad los diferentes tipos de vehículos que se desintegran.
 - i. Se cuenta con estaciones de trabajo y equipos fijos y portátiles especialmente diseñados para el desmonte de piezas, equipos y elementos constitutivos del automotor, según tipo de vehículo a desintegrar. Se tiene una estación con los equipos de acuerdo con el volumen de automotores que se estima procesar de manera simultánea. Así mismo se cuenta con básculas electrónicas para pesar los diferentes residuos desmontados, según el tipo de residuo.

- j. Todas las piezas, equipos y demás elementos constitutivos del vehículo son desmontados hasta que la carrocería queda totalmente libre, luego se clasifica y almacena de forma independiente y en recipientes especializados o en sitios con destinación específica para su posterior acumulación y almacenamiento temporal.
- k. La clasificación corresponderá como mínimo a las siguientes categorías: i) catalizadores y filtro de partículas, ii) luminarias fluorescente, iii) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos –RAEE’s, iv) metales ferrosos, v) metales no ferrosos (cobre, aluminio, plomo, cromados, aleaciones especiales), vi) vidrios, vii) materiales que contengan fibra de vidrio, viii) plásticos y acrílicos, ix) cauchos, x) espumas, xi) textiles y cuero, xii) materiales que contengan asbesto, xiii) llantas y xiv) otros.
- l. Se realiza el registro periódico del peso de los residuos peligrosos y no peligrosos discriminada para cada una de las categorías citadas.

4. Almacenamiento temporal de residuos resultantes de la desintegración.

- a. Se aplica lo establecido en la normatividad ambiental respecto al almacenamiento de residuos peligrosos (Decreto 4741 de 2005), en especial lo relacionado con; i) la elaboración y permanente disponibilidad para consulta por parte de las autoridades ambientales, de un Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, ii) la formulación y socialización de un Plan de Contingencias que contemple claras estrategias de actuación frente a eventuales contingencias derivadas de la ocurrencia de accidentes en la zona de almacenamiento de residuos peligrosos, y iii) la implementación de prácticas de embalaje, rotulado y etiquetado de los residuos peligrosos. Contempla en éstos instrumentos lo relacionado con residuos no peligrosos, autopartes y el residuo no aprovechable.
- b. El tiempo de almacenamiento de los residuos peligrosos no debe exceder el límite de doce meses antes de ser entregados a los gestores especializados.
- c. Se siguen las recomendaciones previstas en los Lineamientos Técnicos para el Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos –RAEE’s formulados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- d. En lo que respecta al almacenamiento de llantas se implementan buenas prácticas ambientales como las previstas en la Guía Técnica para la identificación y Manejo de Llantas Usadas, y las disposiciones establecidas en la resolución 1326 de 2017 sobre Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, así como las Normas que la modifiquen o derogue.
- e. Todos los residuos peligrosos, los RAEE y las autopartes, se almacenan en depósitos con acceso restringido, con una superficie continua, impermeable y resistente estructural y químicamente a los residuos. La superficie o pavimento fue construida y es mantenida bajo especificaciones que eviten que el drenaje de fluidos peligrosos pueda llegar al suelo o las aguas. Las instalaciones de almacenamiento están techadas y protegidas de condiciones ambientales tales como humedad, temperatura y radiación solar. Son ventiladas garantizando una renovación rápida del aire para evitar la acumulación de gases.
- f. Para el caso de residuos no peligrosos tales como vidrio, materiales que contengan fibra de vidrio, plásticos y acrílicos, cauchos, espumas, textiles y cuero, y llantas y neumáticos usados, las instalaciones de almacenamiento son independientes, aisladas unas de otras y acondicionadas para el residuo en particular que se trate, la superficie del piso es continua, dura, afirmada con material impermeable que evita que el drenaje de fluidos pueda llegar al suelo o las aguas y dispone de sistemas de drenaje y trampas de grasas y sedimentos; las instalaciones disponen de una cubierta impermeable que evita la exposición de los residuos a la intemperie y cuenta con un sistema de manejo de aguas lluvias.
- g. Con excepción de la disposición de los metales ferrosos y no ferrosos, el almacenamiento de los residuos no peligrosos se realiza en bodegas con acceso restringido, con una superficie continua e impermeable construida y mantenida bajo especificaciones que evitan el paso de líquidos más allá de la superficie del piso.
- h. Los metales ferrosos y no ferrosos se almacenan bajo las especificaciones descritas en los puntos anteriores o en patio delimitado y aislado de otras instalaciones por medio de materiales duros que no afecten paisajísticamente el entorno; la superficie sobre la cual se almacenan los residuos es dura, afirmada con material impermeable que evita que el drenaje de fluidos pueda llegar al suelo o las aguas; las instalaciones son descubiertas, y están provistas de sistemas de drenaje, trampas de grasas y sedimentos y sistemas de manejo de aguas lluvias.
- i. El residuo no aprovechable es almacenado en compartimientos con acceso restringido, que tienen las mismas características previstas para el almacenamiento de residuos no peligrosos, o en patio con características iguales que para el almacenamiento de metales ferrosos y no ferrosos.

- j. Para la gestión del residuo no aprovechable se tiene en cuenta las consideraciones previstas en la Ley 430 de 1998, el Decreto 1784 de 2017, el Decreto 4741 de 2005, la Ley 1252 de 2008 y el Decreto 2981 de 2013, relacionada con la gestión integral de residuos, así como las normas que los reglamenten, modifiquen o deroguen.
 - k. Los tiempos de almacenamiento del residuo no aprovechable dentro de las instalaciones de la entidad desintegradora no deben exceder el límite de seis (6) meses antes de ser entregados al gestor especializado en su manejo y disposición final.
 - l. Se deben mantener actualizados los registros de residuos peligrosos y no peligrosos generados por unidad de tiempo, clasificados por corriente de residuo, el inventario de existencias en un determinado momento clasificado por tipo de residuo y los datos soportados de entrega de este tipo de residuos a los distintos gestores especializados, de tal manera que en todo momento se puede dar cuenta de la implementación de una correcta gestión de los residuos generados.
5. Entrega de residuos a gestores especializados.
- a. Se debe verificar que quienes realicen el transporte por carretera de los residuos peligrosos generados durante la desintegración vehicular, tengan en cuenta lo dispuesto en la normatividad, en especial lo contemplado en el Decreto 1609 de 2002.
 - b. Teniendo como marco el principio de responsabilidad extendida previsto en la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible, ECOSISTEMAS DEL ORIENTE SAS, constata que el transporte de los residuos no peligrosos, así como la disposición final del residuo no aprovechable se realice de acuerdo con las mejores prácticas disponibles.
 - c. Garantizar la trazabilidad del buen manejo ambiental de los residuos, para lo cual antes de proceder a la entrega de los mismos al gestor autorizado, éste debe haber suministrado a la entidad desintegradora un documento de aceptación por cada tipo de residuo que vaya a retirar de sus instalaciones.
6. Clasificación de residuos
- a. Los residuos generados en los procesos de desintegración son clasificados de acuerdo a sus características, en peligrosos y no peligrosos, como se relacionan en las siguientes tablas:

RESIDUOS	CORRIENTE DE RESIDUOS	PROCESO DE TRATAMIENTO O DISPOSICIÓN FINAL	REQUIERE DE LICENCIA O PERMISO
Líquidos lubricantes y combustibles	Y8	Almacenamiento de los desechos y entregado a: CI PLASTIGOMA	Si
Baterías plomo ácido, en desuso	Y31	Almacenamiento de los desechos y entregado a: ENERGÍA INTEGRAL ANDINA	Si
Paños, guantes, delantales, material absorbente contaminado con aceite, ACPM, desechos, líquidos refrigerantes	Y41	Almacenamiento de los desechos y entregado a: CI PLASTIGOMA	Si
RAEE´s	A1010	Almacenamiento de los desechos y entregado a: ECOCOMPUTO	Si

- b. No peligrosos.
- | RESIDUOS | PROCESO DE RECICLAJE | REQUIERE PERMISO |
|--|---|------------------|
| Llantas y neumáticos (no todas las llantas traen neumáticos) | Almacenamiento de los desechos y entregado a: ECOWHEEL | Si |
| Plásticos | Almacenamiento de los desechos y entregado a: Soluciones Efectivas en Reciclaje SER | No |
| Espumas, fibras, cueros, pastas y otros | Almacenamiento de los desechos y entregado a: Soluciones Efectivas en Reciclaje SER | No |
7. Para el desarme de dichos vehículos, ECOSISTEMAS DEL ORIENTE SAS, tiene la siguiente distribución de planta y equipos:
- a. Un espacio para el desmontaje.
 - b. Una báscula digital, de capacidad máxima de 500 kg.
 - c. Un equipo de trabajo integrado por 4 operarios, un mecánico y un supervisor.
8. El desmontaje y caracterización de los vehículos se realiza en siete pasos:
- Paso 1: Pesaje del vehículo antes de ingresar al área de desensamble.
 - Paso 2. Ingreso de cada vehículo al área de desensamble.
 - Paso 3: Extracción de fluidos como aceite, combustible, líquido para frenos, ácido de batería, agua de enfriamiento, aire de llantas.

- Paso 4. Desensamble de las partes interiores como sillas, tapetes, cielo interno, pedales, palanca de cambios, cabrilla, guantera, carteras, tableros, la parte del motor, cables, mangueras, radiador, ventilador, cambios, pedales, cauchos, empaques, vidrios, entre otros.
- Paso 5. Desensamble de las partes exteriores. Se quitan las piezas y elementos externos como los bumpers, lámparas, luces, parabrisas, persiana, llantas, entre otros.
- Paso 6. Clasificación de las partes. En éste paso se realiza la clasificación de las partes por grupos de subproductos o residuos: Residuos peligrosos: Aceite lubricante para motor, combustible, líquido para frenos, ácidos de baterías; Residuos especiales: llantas, neumáticos, espumas, textiles y cueros, Residuos no peligrosos: Plástico, Vidrio, metales no ferrosos, metales ferrosos, vidrio, Residuos no aprovechables: Mezclas de residuos, tierras, arenas, madera, pedazos de papel, cartón, otros.
- Paso 7. Pesaje de las partes. En éste paso se procede al pesaje de las partes constitutivas del vehículo, registrando el nombre del subproducto o residuo, tipo de material y porcentaje de representatividad.

ARTICULO TERCERO: La presente certificación estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1606 de 2015 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- b) Dar estricto y obligatorio cumplimiento al Plan de Desintegración Vehicular presentado, teniendo en cuenta las instalaciones, equipos y procedimientos que se emplearán en cada una de las etapas del proceso de desintegración de vehículos, tal y como quedó consignado en el informe técnico 500-437 del 12 de abril de 2019 de Corpocaldas, y en el artículo anterior del presente acto administrativo.
- c) Acogerse al Manual de Desintegración Vehicular emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- d) Dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, deberá realizar el Registro Único Nacional de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos ante Corpocaldas, así como la respectiva declaratoria periódica de acuerdo con la Resolución 1362 de 2007 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- e) Deberá presentar ante esta autoridad ambiental competente un reporte anual de información, a más tardar el 30 de abril de cada año, que contenga como mínimo los datos consignados en el registro de información sobre el proceso de desintegración vehicular.
- f) Deberá facilitar a Corpocaldas, en el momento en el que esta lo requiera, el acceso a los datos ingresados en el registro de información sobre el proceso de desintegración vehicular.

ARTICULO CUARTO: La vigencia de la presente Certificación Ambiental será por tiempo indefinido; sin embargo, estará supeditada al cumplimiento de los requisitos y condiciones señaladas en la Resolución No. 1606 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; y/o aquella que le adicione, modifique o sustituya.

ARTICULO QUINTO: Hace parte integral de la presente Certificación, el informe técnico de evaluación 500-437 del 12 de abril de 2019 suscrito por los funcionarios de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: En el caso en que se presenten modificaciones en las condiciones bajo las cuales se otorga la presente certificación, deberá dar aviso de inmediato a la corporación, solicitando la modificación de la misma, indicando en qué consiste la modificación y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Poner en conocimiento de la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte el presente acto administrativo para lo de su competencia; para el efecto, se enviará copia del mismo en un término no mayor a cinco (5) días calendario, contados a partir de la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de ECOSISTEMAS DEL ORIENTE S.A.S, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO
Secretaría General
Expediente: 500-23-2019-0001
Proyectó: YENNIFER E. RIVADENEIRA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1100 (MAYO 2 DE 2019)

Por medio de la cual se otorga autorización para el Aprovechamiento Único de Bosque Natural

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DE MANIZALES – INVAMA-, identificado con NIT 800.002.916-2, autorización para el APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE NATURAL, de doscientos sesenta y tres (263) árboles, equivalentes a un volumen de 110.59m³, de volumen total, para el desarrollo del proyecto de infraestructura vial Paralela Norte Grupo II Bajo Rosales, predio con fichas catastrales 170010103000000190216000000000, y 1700101030080001000 y matrícula inmobiliarias 100-31555 y 100-153527 respectivamente, en jurisdicción del Municipio de Manizales, en el Departamento de Caldas.

Parágrafo: Las especies y las cantidades a aprovechar son las siguientes:

Nombre Común	Nombre Científico	Número de árboles	Volumen Total
Camargo	<i>Verbesina arborea</i>	75	22,62
Niguito	<i>Miconia sp.</i>	49	6
Dulumoco	<i>Saurauia ursina</i>	26	10,52
Balso blanco	<i>Heliocarpus popayanensis</i>	17	22,86
NN	<i>Seco</i>	14	3,14
Arboloco	<i>Montanoa quadrangularis</i>	4	7,53
Bolas de mico	<i>Siparuna sp.</i>	9	5
Manzanillo	<i>Toxicodendrum striatum</i>	7	1,18
Lechudo	<i>Euphorbia latazii</i>	7	1,14
Silvosilvo	<i>Hedyosmunbon plandianum</i>	6	0,8
NN	<i>NN</i>	3	1,13
Zurumbo	<i>Trema micrantha</i>	5	5,5
Trompeto	<i>Bocconia frutescens</i>	2	0,17
Uvito	<i>Cavendishia pubescens</i>	4	4,75
Drago	<i>Croton magdalenensis</i>	3	0,21
Eucalipto	<i>Eucaliptus sp.</i>	2	1,4
Cedrillo	<i>Guarea sp.</i>	2	2,7
Azuceno	<i>Ladenbergia macrocarpa</i>	6	1,5
Olivo de cera	<i>Morella pubescens</i>	3	0,23
Encenillo	<i>Weinmannia pubescens</i>	9	1
Higueron	<i>Ficus sp.</i>	2	0,14
Geonoma	<i>Geonoma fundata</i>	1	0,05
Arrayan de Manizales	<i>Lafoensia punicifolia</i>	1	1,34
Gallinazo	<i>Lippia sp.</i>	1	0,55
Laurel	<i>Nectandra sp.</i>	1	8,7
Mano de oso	<i>Oreopanax sp.</i>	1	0,03
Cordoncillo	<i>Piper sp.</i>	1	0,2
	<i>Rubiaceae</i>	1	0,1
	<i>Solanum sp.</i>	1	0,1
Total		263	110,59

ARTÍCULO SEGUNDO: El Aprovechamiento forestal único se encuentra condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se enuncian a continuación:

1. Realizar el aprovechamiento forestal único de doscientos sesenta y tres (263) de individuos de las especies descritas en el parágrafo del artículo primero del presente acto administrativo.

2. Por ningún motivo se podrá realizar el aprovechamiento forestal de los árboles que contengan especies epifitas vedadas como bromelias, musgo, líquenes y helechos, hasta tanto se tenga definido y autorizado el sitio de traslado para garantizar su conservación.
3. El autorizado debe dar cumplimiento a las actividades presentadas dentro del estudio técnico que demuestra mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal, y el plan de aprovechamiento y manejo, presentado con la solicitud y denominado como solicitud de aprovechamiento forestal único de árboles nativos en el predio de Universidad Católica de Manizales, municipio de Manizales.
4. Los productos obtenidos por ningún motivo podrán ser comercializados, en cambio podrán ser utilizados en las mismas labores de ampliación y construcción de la obra.
5. Los trabajos de apeo de árboles deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área y que no va a ser intervenida.
6. El acto administrativo emitido por Corpocaldas, en ningún caso sustituye una autorización para el cierre de la vía; en caso de que se requiera para la ejecución de las labores, deberán concertar con la autoridad correspondiente.
7. En relación a los helechos arbóreos y las bromelias, hasta tanto no se cuente con el lugar donde se ubiquen no se emitirá concepto (Resolución 0288 de 12 marzo de 2019, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) y deberán permanecer sin intervención. No obstante los helechos arbóreos podrán ser podados como preparación a su traslado.
8. Hasta tanto no se cuente con el lugar de ubicación, no se emitirá concepto en relación a los helechos arbóreos y las bromelias, los cuales deberán permanecer sin intervención. No obstante los helechos arbóreos podrán ser podados como preparación a su traslado.
9. Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0288 del 12 de marzo de 2019, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se levantó de manera parcial la veda de las especies de flora silvestres que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto de infraestructura vial Paralela Norte Grupo II Bajo Rosales, ubicado en jurisdicción del Municipio de Manizales, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: Como medida de compensación se deberá establecer 1.7 ha de bosque con especies nativas, conforme a lo especificado en el documento –“plan de aprovechamiento forestal y plan de compensación”-, presentado anexo a la documentación.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: Hace parte integral de la presente Autorización, el documento –“plan de aprovechamiento forestal y plan de compensación”-, anexo a la solicitud presentado por el INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DE MANIZALES – INVAMA, así como los informes técnicos de evaluación suscritos por los funcionarios de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente la presente Resolución, al representante legal del INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DE MANIZALES – INVAMA-, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-11-2018-0200

Proyectó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN 2019-1102 (DEL 03 DE MAYO DE 2019)

Por medio de la cual se declara un desistimiento tácito y se archiva un trámite de Concesión de Aguas

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de la CONCESIÓN DE AGUAS, a nombre de ACUEDUCTO SAN FRANCISCO S.A E.S.P, identificada con NIT 810006246-0, en beneficio del acueducto que abastece el corregimiento de Santagueda del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ARCHIVAR el expediente 2902-2592 de concesión de aguas superficiales, una vez ejecutoriado este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este acto al representante legal de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, ACUEDUCTO SAN FRANCISCO S.A E.S.P, o a quien haga su veces, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011..

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-2592

Elaboró: Y. Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1103 (MAYO 03 DE 2019)

Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor LUIS EDUARDO GONZÁLEZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.697.325, permiso de vertimiento puntual a cuerpo de agua de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 805101.75 Y: 1059283.27 y un caudal autorizado de 0.0116 l/s, generadas en el predio Villa Iris, localizado en el Sector 3, Lote 23 del Condominio Campestre Valle del Risaralda, ubicado en la vereda La Isla, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor LUIS EDUARDO GONZÁLEZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.697.325, el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas instalado, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA de 1000 litros y caja de distribución de 15 litros, en beneficio del predio Villa Iris, localizado en el Sector 3, Lote 23 del Condominio Campestre Valle del Risaralda, ubicado en la vereda La Isla, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones.

1. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
2. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
- Se agrega cal sobre la grasa.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año, aproximadamente, inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses, aproximadamente, se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.

- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
 - Seguir las instrucciones de instalación.
 - Dar un buen mantenimiento al sistema.
6. En cumplimiento de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, ya que el vertimiento proveniente de la vivienda se realiza a cuerpo de agua, se le requiere la caracterización de las aguas residuales domésticas en los siguientes términos:
- Frecuencia: Anual
 - Puntos de muestreo: salida del sistema de aguas residuales domésticas.
 - Parámetros: pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.
 - Muestreos: El muestreo debe ser compuesto en un período mínimo de cuatro (4) horas, durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas de 30 minutos.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al titular del permiso, en los términos del artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 del 1984.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 2907-7852

Proyectó: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1105 (MAYO 6 DE 2019)

Por medio de la cual se prorroga o renueva un permiso o autorización ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la Concesión de Aguas superficiales inicialmente otorgada mediante Resolución No. 429 del 24 de Julio de 2008, modificada por la Resolución No. 2017-2954 del 4 de Octubre de

2017, a favor de LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P. -EMPOCALDAS identificada con Nit. No. 890.803.239-9, con destino al abastecimiento del acueducto del Municipio de Salamina, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo primero y su párrafo de la Resolución No. 429 del 24 de Julio de 2008, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P. identificada con Nit. No. 890.803.239-9, para derivar de la Quebrada Boquerón: 2,0 l/s, de Quebrada Chagualito: 48,5 l/s y Quebrada El Uvito: 50,5 l/s, ubicadas respectivamente en las coordenadas X: 848970,0 Y: 1084032,9 / 2182 (msnm), X: 848970,45 Y: 1084032,9 / 2139 (msnm), X: 851870 Y: 1081342 / 2260 (msnm), con destino al abastecimiento del acueducto del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Boquerón	3,06	SUPERFICIAL	Hum - dom	1,42	71,0	65,0	2,0	1,6
			Industrial	0,0020	1,0			
			Otros	0,57	28,0			
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada El Uvito	213,12	SUPERFICIAL	Hum - dom	36,0	71,0	24,0	50,5	163,12
			Industrial	0,0020	1,0			
			Otros	14,5	28,0			
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Chagualito	96,82	SUPERFICIAL	Hum - dom	34,6	71,0	50,4	48,5	48,32
			Industrial	0,0020	1,0			
			Otros	13,86	13,85			
CAUDAL TOTAL OTORGADO						L/S	50,5	

PARÁGRAFO: El máximo caudal concesionado será de 50,5 l/s, el cual podrá ser repartido entre las fuentes sin superar el caudal concesionado para cada una y respetando el caudal ambiental de 27,4 l/s para la quebrada El Uvito, 12,6 l/s para la quebrada Chagualito y 0,4 l/s para la quebrada Boquerón, el cual deberá permanecer el 100% del tiempo en la fuente.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo segundo de la Resolución No. 429 del 24 de Julio de 2008, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento de las siguientes fuentes hídricas:
- Quebrada Boquerón: Consiste en captación de fondo, conducción por manguera de 3 pulgadas y 1000 metros de longitud y un tanque de almacenamiento rectangular en concreto de 1050000 litros de capacidad.

- Quebrada Chagualito: Consiste en captación de fondo, conducción por manguera de 3 pulgadas y 1000 metros de longitud y un tanque de almacenamiento rectangular en concreto de 1050000 litros de capacidad.

- Quebrada El Uvito: Consiste en captación de fondo, conducción tubería galvanizada de 18 pulgadas y 11000 metros de longitud y un tanque de almacenamiento rectangular en concreto de 1050000 litros de capacidad.
2. Dentro de los seis meses (6) siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá presentar, en un plazo máximo de 6 meses a partir de entrar en vigencia la resolución, los diseños y cálculos de los sistemas que permitan el paso del caudal ambiental y la captación del caudal concesionado para cada bocatoma, el cual deberá construirse en el año siguiente de su aprobación.
3. Se deberá permitir el paso de un caudal ambiental de 27,4 l/s para la quebrada El Uvito, 12,6 l/s para la quebrada Chagualito y 0,4 l/s para la quebrada Boquerón, el cual deberá permanecer en la corriente el 100% del tiempo.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo tercero de la Resolución No. 429 del 24 de Julio de 2008, modificada por la Resolución No. 2017-2954 del 4 de Octubre de 2017 el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO TERCERO: El interesado deberá realizar las siguientes obligaciones

- a) Reportar semestralmente los aforos mensuales de caudal derivado.
- b) No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- c) No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- d) No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- e) Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
- f) Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, deberá presentar, en un plazo máximo de 6 meses a partir de entrar en vigencia la resolución, los diseños y cálculos de los sistemas que permitan el paso del caudal ambiental y la captación del caudal concesionado para cada bocatoma, el cual deberá construirse en el año siguiente de su aprobación.
- g) Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, deberá presentar un programa de uso eficiente y ahorro del agua incluyendo la fuente hídrica Boquerón.
- h) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- i) Realizar el pago de tasa por uso del agua, conforme lo establecido en la normatividad sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO: la empresa interesada dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá presentar, un listado actualizado de usuarios de las aguas de la concesión, distinguiendo domésticos, comerciales, industriales e institucionales así como otros usos y cuantificación de pérdidas en la conducción.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de aguas superficiales aquí prorrogada tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir del vencimiento de la Resolución 429 del 24 de Julio de 2008, es decir, a partir del 2 de Octubre de 2018.

ARTÍCULO SEXTO: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los demás apartes de la Resolución No. Resolución 429 del 24 de Julio de 200813, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P. -EMPOCALDAS, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902 - 0229

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1109 (DEL 06 DE MAYO DE 2019)

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a ÁNGELA NATALIA VILLEGAS PÉREZ, con cedula de ciudadanía 25.112.557, permiso de vertimientos con disposición final a suelo de las aguas residuales domésticas, con un caudal de 0.0115 l/s, en las coordenadas X: 833273 Y: 1044054, generadas en el predio con ficha catastral 2000000420035000000000 y matricula inmobiliaria 100-228150, ubicado en la vereda La Violeta, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a ÁNGELA NATALIA VILLEGAS PÉREZ, con cedula de ciudadanía 25.112.557, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, en beneficio del Predio con ficha catastral 2000000420035000000000 y matricula inmobiliaria 100-228150, ubicado en la vereda La Violeta, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1º. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen para vertimiento a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La parte interesada de manera simultánea a la construcción de la vivienda deberá instalar el sistema de tratamiento propuesto y aprobado.

La instalación del sistema séptico deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el RAS 2017, Resolución 077 de 2011 y Resolución 537 de 2010 de Corpocaldas.
2. La parte interesada, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, deberá cumplir con lo indicado en el Decreto 050 del 16 de enero de 2018 (artículo 6), teniendo en cuenta las siguientes indicaciones:
 - a. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - c. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - d. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
3. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de agua residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en el establecimiento, o el sistema de tratamiento, o se implemente una actividad productiva, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ÁNGELA NATALIA VILLEGAS PÉREZ, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0072

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1110 (DEL 06 DE MAYO DE 2019)

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de ÁNGELA NATALIA VILLEGAS PÉREZ, con cedula de ciudadanía 25.112.557, para derivar del nacimiento innominado, ubicado en las coordenadas X: 833114 Y: 1044090 / cota 1458 m.s.n.m, de la cuenca 2615, un caudal de 0.0083 l/s para uso humano – doméstico, en beneficio del predio con ficha catastral 2000000420035000000000 y matricula inmobiliaria 100-228150, ubicado en la vereda La Violeta, en jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento innominado	1.100	SUPERFICIAL	Hum – Dom	0.0083	0.7545	0.7545	0.0083	1.0917
CAUDAL OTORGADO							L/S	0.0083

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Captación artesanal, manguera de 1 pulgadas y 300 metros de longitud, y un tanque con 2000 litros de capacidad.
- b. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjuntan los diseños de los sistemas de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
- 2. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
- 3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
9. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7º: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 8º: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO 9º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ÁNGELA NATALIA VILLEGAS PÉREZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO 10º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0052

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1111 (MAYO 6 DE 2019)

Por medio del cual se otorga un Permiso con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad MEDIO AMBIENTE INGENIERIA S.A.S, identificada con NIT 810.000.426-2, PERMISO DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES para la caracterización de siete (7) grupos biológicos, de la línea base del componente biótico del Estudio de Impacto Ambiental, en el proyecto de explotación mecanizada de materiales de construcción en el río Tapias, amparado bajo el contrato de concesión OI3-15111, a desarrollarse en jurisdicción de los Municipios de Neira y Manizales, en el Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1. Los elementos biológicos objeto de estudio corresponden a herpetos, mamíferos, peces, fitoplancton, zooplancton, bentos y perifiton.

PARÁGRAFO 2. Se autoriza la colecta definitiva y movilización en número y especie de los siguientes elementos biológicos: Fitoplancton y zooplancton en treinta (30) muestras/red, Bentos en diez (10) muestras en cada punto de muestreo, y especies perifiton de acuerdo a la metodología propuesta para el desarrollo del estudio.

PARÁGRAFO 3. Metodologías para el desarrollo del estudio de especímenes de acuerdo al grupo biológico serán las siguientes:

1. Herpetofauna: Se utilizara el método de senderos de búsqueda libre y sin restricciones en cada unidad de cobertura, con el cual se busca reconocer y capturar de forma directa por encuentro visual la herpetofauna en desplazamientos aleatorios, con recorridos mínimos de 200 m y máximos de 1km, durante 1 hora en cada momento del día (mañana, tarde y noche) por cobertura (4 coberturas) durante cinco días, para un esfuerzo total de 60 horas/ búsqueda.

Las especies de anfibios y reptiles se buscaran intensivamente en una franja de dos metros a cada lado del recorrido seguido, cubriendo todos los hábitats y microhábitats posibles, que incluyeron el suelo, hojarasca, bajo rocas y en troncos caídos, ramas y tallos de árboles y arbustos y en riberas de cuerpos de agua. En horas de la tarde y nocturnas, la búsqueda de anfibios incluye también el seguimiento a sus cantos para su localización. Luego de la identificación taxonómica de los ejemplares capturados, se efectuará el registro fotográfico y se determinara el sexo de los ejemplares, su coloración, tamaño y peso, para finalmente liberarlos en el área de captura. No se realizara colecta definitiva

2. Mamíferos voladores: Se utilizarán cuatro redes de niebla de 12 x 2.5 m (ojo de malla de 16 mm). Se dispondrá una red en cada una de las cuatro estaciones de muestreo, para ello dos biólogos estarán en las estaciones para el muestreo cada día, con un esfuerzo de cinco horas por estación; las redes se mantendrán abiertas entre las 18:00 y las 23:00 horas, con periodos de revisión cada 30 minutos, durante tres días para un esfuerzo total de 60 horas red. Los listados de especies de pequeños mamíferos potenciales y que se registren durante los muestreos, serán elaborados siguiendo la nomenclatura propuesta por Solari et al. (2013). El estatus de amenaza nacional será asignado acorde a lo propuesto por Rodríguez-M et al. (2006) y el gremio trófico según Tirira (2007). No se realizara colecta definitiva.

Hidrobiológicos. Siguiendo la metodología propuesta por Frissel et al. (1986), en la zona de influencia directa del proyecto del río Tapias, se seleccionaran tres tramos de 100m (río aguas arriba del proyecto, aguas dentro del proyecto y aguas abajo del proyecto), de acuerdo a las consideraciones espaciales, con el criterio de suficiente heterogeneidad, microgeomorfología y el sistema de rápidos y remansos. Se realizaran tres estaciones de muestreo así:

Estación de muestreo #	Tipo de Cobertura	Coordenadas geográficas
Estación río arriba o aguas arriba	Remanso	5°12'9.79"N
	Corriente	75°37'43.96"O
Estación: aguas dentro del área del proyecto	Remanso	5°12'8.25"N
	Corriente	75°38'0.09"O
Estación: río abajo, o aguas abajo del proyecto	Remanso	5°12'14.26"N
	Corriente	75°38'11.36"O

3. Peces. Se usará redes de arrastre de 3,6 m de ancho por 1,6 m de alto, (con un tamaño de malla 0,5 cm de diámetro), nasa de 80 cm de diámetro por 60 cm de profundo (con un tamaño de malla de 0.5 cm entre nudos) y atarraya de 3,40 m de diámetro por 3.10 m de alto (con un ojo de malla de 1,5 cm), los muestreos comprenden dos áreas (Remanso y corriente) que se presentan en cada estación, en total tres estaciones a lo largo del río (río arriba o aguas arriba, aguas dentro del área del proyecto, y río abajo, o aguas abajo del proyecto).

Se harán tres muestreos (uno con redes, uno con nasa y uno con atarraya) por área en cada estación, para un esfuerzo total de 6 arrastres/nasa, 6 arrastres/red y 6 lances/atarraya.

Para la captura de los individuos de mayor tamaño se utilizara la atarraya, un lance por sitio lo anterior para evitar el fuerte disturbio que genera el lance de la atarraya en la captura de peces en el cuerpo de agua.

Durante las labores de pesca los peces capturados serán depositados en un recipiente con agua para evitar recapturas y culminada la faena se identificaran In situ hasta nivel taxonómico más bajo posible y posteriormente serán liberados. No se realizará colecta definitiva

- 4. Fitoplancton y zooplancton. Se usará Red de fitoplancton y zooplancton de estructura cónica 30 cm de diámetro y 70 cm de profundidad los muestreos comprenden dos áreas (Remanso y corriente) que se presentan en cada estación, en total tres estaciones a lo largo del río (río arriba o aguas arriba, aguas dentro del área del proyecto, y río abajo, o aguas abajo del proyecto).

Se hará un transecto de 100 m en cada estación de muestreo (río arriba o aguas arriba, aguas dentro del área del proyecto, y río abajo, o aguas abajo del proyecto), en cada transecto de 100m se tomaran 10 muestras, para un total de 30 muestras/red. Se realizará colecta definitiva

- 5. Bentos. En los sitios, con la ayuda de una Red Surber (bentos) con área de 900 cm2, con ojo de malla de 560 µm, en cada una de las tres estaciones, se tomaran 10 muestras en cada punto de muestreo.

El esfuerzo de muestreo para un transecto de 100m es máximo de 10 áreas (una cada 10 metros). Todos los hábitats serán muestreados en proporción a su área de cobertura en el tramo, después se deposita el material colectado en bandejas y/o tamices para retirar partes vegetales grandes y separar los organismos de las superficies duras. Se realizará colecta definitiva

- 6. Perifiton. Para el muestreo se empleará cuadrantes de acetato con un área conocida, para este caso se utiliza un área de 9 cm2, luego se dispondrán sobre el sustrato y se raspa la superficie comprendida dentro del área del cuadrante con un cepillo. Posteriormente el material raspado se transfiere a un frasco ámbar de vidrio o plástico de 120 ml en donde previamente se llena solo con un poco de agua limpia

PARÁGRAFO 4. La metodología para el sacrificio, la preservación y la movilización de especímenes y muestras de la biodiversidad, serán las siguientes:

2.3 Métodos de preservación y movilización de muestras y especímenes		
Grupo Biológico	Preservación	Movilización
Fitoplancton y zooplancton	El material colectado se depositara en una bolsa plástica re-sellable vaciando el contenido de la red en ella, se fijara la muestra con alcohol al 75% y será rotulada. La cantidad de solución fijadora debe ser suficiente para cubrir totalmente la muestra	Las muestras se transportaran al laboratorio certificado en bolsas plásticas con alcohol al 75% etiquetados con indicaciones ecológicas y de localización de los sitios de muestreo.
Bentos	El material colectado se depositara en una bolsa plástica re-sellable vaciando el contenido de la red en ella, se fijara la muestra con alcohol al 75% y será rotulada. La cantidad de solución fijadora debe ser suficiente para cubrir totalmente la muestra	Las muestras se transportaran al laboratorio certificado en bolsas plásticas con alcohol al 75% etiquetados con indicaciones ecológicas y de localización de los sitios de muestreo.
Perifiton	Cada muestra será depositada en diferentes frascos. El material raspado se transfiere a un frasco ámbar de vidrio o plástico de 120 ml en donde previamente se llena solo con un poco de agua limpia. Una vez obtenida la muestra, se titula con Lugol (3-5 gotas), y se preserva con solución Transeau (1:1).	Las muestras se transportarán al laboratorio certificado en frascos etiquetados con indicaciones ecológicas y de localización de los sitios de muestreo almacenadas en nevera de icopor para su traslado al laboratorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga este permiso de estudio es de un (1) mes, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado previa solicitud del interesado antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales otorgado mediante la presente resolución, sujeta al beneficiario al cumplimiento de las obligaciones generales establecidas en el artículo 2.2.2.9.2.6 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y las que a continuación se enuncian:

- 1. Con quince días (15) de antelación a cada salida, el titular deberá informar por escrito a CORPOCALDAS el área geográfica con coordenadas donde se realizará el estudio y la fecha prevista para realizar las actividades autorizadas. Dicho oficio deberá incluir el listado de los profesionales asignados por grupo taxonómico al estudio con base en los perfiles relacionados en la solicitud de acuerdo con el Formato de Inicio de Actividades de Recolección del Proyecto, así como el cronograma a seguir. Igualmente dicho oficio debe relacionar la siguiente información: Área geográfica y COORDENADAS PLANAS ORIGEN BOGOTÁ, SISTEMA DE PROYECCIÓN COLOMBIA BOGOTÁ ZONE, del lugar donde se realizará la recolección (archivo Excel con las coordenadas)

2. Cumplir con la normatividad ambiental vigente en materia de fauna silvestre y sus desarrollos reglamentarios respectivos.
3. Recolectar las muestras y/o especímenes de la biodiversidad bajo las metodologías de captura descritas en el formato y aprobadas por CORPOCALDAS, al igual que para la preservación y movilización autorizadas.
4. Un mes después de finalizada la salida de campo se deberá presentar a CORPOCALDAS informe parcial de la misma, anexando el formato de material recolectado.
5. Una vez finalizadas las actividades de campo depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt"; y presentar las constancias respectivas del depósito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la normativa que regula la materia y en especial el numeral 5 del artículo 2.2.2.9.2.6. del Decreto 1076 de 2015. En caso de que las colecciones no estén interesadas en los especímenes, el titular del permiso deberá presentar documento que certifique esta situación e indicar el estado y ubicación (final) de las muestras recolectadas.
6. Al vencimiento del permiso de colecta se deberá presentar junto con el informe final un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) de conformidad con lo señalado en la Resolución 0188 de 2013, donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos.
7. Terminado el estudio, el titular del permiso deberá reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia -SIB- la información asociada a los especímenes recolectados (captura y recolección definitiva), y entregar a la autoridad ambiental la constancia emitida por dicho sistema.
8. Si al adelantar las actividades de recolección, se establece que existe alguna comunidad indígena y/o afrocolombiana cerca o en el área de influencia del proyecto, el titular del permiso tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior para iniciar el Proceso de Consulta Previa en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7° de la Ley 21 de 1991, el Artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1320 de 1998. Lo anterior sin perjuicio de que esta Autoridad pueda remitir la información necesaria al Ministerio del Interior para que desde allí se vele por el cumplimiento de esta obligación.
9. En caso de requerirse exportación de especímenes o muestras, se deberá atender lo señalado en las disposiciones para la obtención de un permiso CITES y/o NO CITES, según el caso.
10. El titular del permiso será responsable de realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas en razón de la sobrecolecta, impactos negativos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos y dieta, entre otros aspectos. Por lo que deberá presentar información de la mejor calidad y veracidad posible, sin perjuicio de la responsabilidad legal que asume como titular del permiso.
11. En caso de cambiar algún profesional de los propuestos, previo al trabajo de campo remitir a CORPOCALDAS la hoja de vida con los respectivos soportes de la experiencia del profesional responsable de cada grupo zoológico según se reporta en el formato de solicitud. El listado de los profesionales deberán cumplir a cabalidad con los perfiles aprobados por CORPOCALDAS.
12. El número máximo de especímenes que serán objeto de recolección definitiva y de movilización, debe guardar absoluta correspondencia con la cantidad de especímenes y/o muestras autorizadas en el permiso y por ningún motivo podrá exceder las cantidades aprobadas en este.

ARTÍCULO CUARTO: Los especímenes colectados en desarrollo del presente permiso no podrán ser aprovechados comercialmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.8.6.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar las colectas en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier cambio o adición a las metodologías establecidas, y/o grupos biológicos deberá ser informado previamente y por escrito a CORPOCALDAS para su aprobación, para lo cual se surtirá el trámite señalado en el artículo 2.2.2.9.2.8 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Si el cambio en la información fuere sustancial, de tal manera que altere las obligaciones resultantes del otorgamiento del permiso, tal modificación deberá tramitarse como un nuevo permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Hace parte integral del presente acto administrativo, el informe técnico de evaluación suscrito por los funcionarios de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del Permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto; así como la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre conforme el Decreto 1272 de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el presente permiso, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique, aclare o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad MEDIO AMBIENTE INGENIERIA S.A.S, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los,
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO
Secretaria General
Expediente: 500-18-2019-0003
Elaboró: Ana María Ibáñez Moreno

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1112 (MAYO 6 DE 2019)

Por medio del cual se otorga un Permiso con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero del Auto 2019-00012 del 3 de enero de 2019, el cual quedara de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar a nombre de DANIELA OROZCO RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.053.825.720, la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, para la caracterización de aves, herpetos, mamíferos, peces, bentos, perifiton y vegetación terrestre, en la vereda Corozal del Municipio de jurisdicción del Municipio de Manizales, en el Departamento de Caldas.”

ARTÍCULO SEGUNDO Otorgar a DANIELA OROZCO RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.053.825.720, Permiso de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales para la caracterización de aves, herpetos, mamíferos, peces, bentos, perifiton y vegetación terrestre a realizarse en jurisdicción del Municipio de Manizales, en el Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1. El área para el desarrollo del estudio se localiza en las siguientes coordenadas:

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
1	5°11´56.70"N	75°12´4.82"O
2	5°12´6.72"N	75°11´50.67"O
3	5°11´57.77"N	75°11´43.72"O
4	5°11´46.46"N	75°11´57.06"O

PARÁGRAFO 2. Los elementos biológicos objeto de estudio corresponden a de aves, herpetos, mamíferos, peces, bentos, perifiton y vegetación terrestre, de estos se autoriza la colecta definitiva y movilización de peces y vegetación terrestre, se permite máximo la colecta de tres (3) individuos por morfoespecie y para el caso de bentos y perifiton, se permite solamente la colecta definitiva propuesta en la metodología.

PARÁGRAFO 3. Metodologías para el desarrollo del estudio de especímenes de acuerdo al grupo biológico serán las siguientes:

1. Aves: Para caracterizar la comunidad de aves en el área de influencia no se realizara colecta definitiva, se emplearán métodos de detección directa en las diferentes unidades de cobertura vegetal identificadas para el área de estudio: Bosque ripario, Bosque fragmentado y pastos (pastos limpios y pastos enmalezados).
- Para el registro de aves mediante capturas, se instalarán 5 redes de niebla durante 2 días por cada una de las 3 unidades de cobertura de 15 m de largo x 3 de alto y 34 mm de ojo de malla (para completar 450 metros red por cobertura) en lugares identificados con alto tránsito de aves. En el caso del bosque ripario, las redes

serán instaladas a lado y lado de la quebrada y en coberturas de pastizales, las redes serán ubicadas sobre las colinas principalmente. Cabe aclarar que las coberturas de pastos limpios y pastos enmalezados serán consideradas una misma unidad de muestreo, debido a que en las redes sólo se capturarán aves en pleno vuelo y sólo utilizan estas coberturas para su desplazamiento.

Las 5 redes se abrirán desde las 6:00 hasta las 10:00 hrs y desde las 16:00 hasta las 18:00 hrs, para un total de 6 horas red por día durante 2 días de muestreo para un total de 60 horas-red por unidad de cobertura y 180 horas red en total. Las redes serán revisadas cada 15 minutos desenredándolas una vez caigan en la red, se guardarán en bolsas de tela para transportarlas al punto de control, lugar previamente establecido para manipular los especímenes con facilidad. Allí se anotarán algunos atributos registrados sobre la captura y se tomarán una serie de medidas morfométricas. Posteriormente las aves capturadas serán marcadas mediante un pequeño corte del borde de una de las plumas rectrices para después ser liberadas, según la metodología propuesta por Villarreal y colaboradores, 2006. Las aves serán identificadas siguiendo la Guía ilustrada de la Avifauna Colombiana por Ayerbe (2018).

2. Herpetofauna. Para la búsqueda y captura de individuos se implementará la metodología de Relevamiento por Encuentros Visuales, propuesta por Crump y Scott (1994). En esta técnica una persona camina a través de la unidad de cobertura por un periodo de tiempo predeterminado buscando anfibios y reptiles. En este caso se revisaran todos los microhábitats posibles: suelo, hojarasca, troncos caídos, rocas, cuerpos de agua, ramas y troncos de árboles.

Los muestreos serán llevados a cabo en horas de la mañana y de la noche, siendo estos los momentos de mayor actividad (Angulo et al 2006). La búsqueda de los individuos se realizará en recorridos de 5 transectos de 200m por unidad de cobertura vegetal entre las 7:00 y 12:00 horas para especies diurnas, y entre las 18:00 y 23:00 horas para especies nocturnas, para un esfuerzo de muestreo de 10 horas diarias para un total de 4 días efectivos, y un total de 40 horas de esfuerzo de muestreo.

Las capturas se harán de forma manual y con la ayuda de un gancho herpetológico para serpientes. Se registrará la localización y hora de captura de cada espécimen. Posteriormente será identificado, determinando su sexo y edad, además se tomarán medidas de longitud hocico-cloaca y peso (anuros).

El individuo se manipulará lo menos posible y se liberará rápidamente en el mismo lugar donde se capturó, por lo que no realizará colecta definitiva. Se utilizará la curva de acumulación de especies hasta que esta se estabilice, indicando el número total de especies aproximado y determinar de esta manera cuál debe ser el esfuerzo de muestreo indicado para cada unidad de cobertura.

3. Mamíferos

Mamíferos voladores. Se instalarán 5 redes de niebla 15 m de largo x 3 de alto y 34 mm de ojo de malla por cobertura vegetal (bosque ripario, bosque fragmentado, pastos limpios y pastos enmalezados). En el caso del bosque ripario, algunas redes serán dispuestas atravesando la quebrada al lado y lado de la misma. Las redes se abrirán desde las 18:00 hasta las 00:00 hrs, para un total de 6 horas diarias durante 2 noches de muestreo por cada unidad de cobertura (60 horas-red por unidad) para un total de 180 horas de esfuerzo de muestreo. Las redes serán revisadas cada 20 minutos. Se hace necesario complementar el uso de redes en sotobosque con redes de dosel, puesto que la composición y abundancia de especies difiere entre ambos tipos de estratos arbóreos.

Los murciélagos capturados serán depositados en bolsas de tela para luego ser procesados. Para su identificación, a todos los especímenes capturados se les tomarán medidas morfométricas estándar (largo total, largo de: cola, pata trasera, oreja, antebrazo y envergadura) y peso corporal. Posteriormente serán marcados en la espalda con esmalte para uñas (marca temporal) para luego ser liberados. No se realizará colecta definitiva

Mamíferos terrestres. Se emplearán 30 trampas Sherman de tamaño 10.2 x 11.4 x 38 cm dispuestas en transectos lineales con 10m entre cada trampa, por unidad de cobertura (bosque ripario, bosque fragmentado, pastos limpios y pastos enmalezados). Cada trampa será activada durante toda la noche (desde las 22:00 hrs hasta las 8:00 hrs) durante 2 noches por cada unidad de cobertura para un total de 600 horas efectivas de muestro por unidad de cobertura vegetal, es decir 2400 horas de muestreo totales. Se utilizarán cebos correspondientes a alimentos de preferencia para cada categoría dietaria mamíferos como sardina para carnívoros y mezcla de banano, avena en hojuelas y esencia de vainilla para herbívoros. Los tipos de cebo se ubicarán de manera aleatoria en las 30 trampas. La información obtenida a partir de cada captura incluirá datos como fecha, número de trampa, tipo de cebo, además, los individuos serán fotografiados e identificados. No se realizará colecta definitiva.

4. Flora. Se Utilizará un muestreo aleatorio estratificado teniendo en cuenta las cuatro coberturas identificadas para el área de estudio: bosque ripario, bosque fragmentado, pastos limpios y pastos enmalezado (Mostacedo & Fredericksen, 2000). Este muestreo nos permite hacer un análisis de las especies de flora en cuatro subgrupos homogéneos, uno para cada tipo de cobertura.

Muestreo de estados brinzales y latizales: Se realizarán parcelas de 2 x 2m y 5 x 5m respectivamente para Brinzales y latizales, ubicadas de forma aleatoria dentro de cada unidad. El número de parcelas necesarias se determinará con la estabilización de la curva de acumulación de especies, con un error de muestreo esperado menor al 15% y una confiabilidad del 95% para cada una de las coberturas vegetales del área de estudio (de 4 a 5 parcelas por unidad de cobertura; bosque ripario, bosque fragmentado, pastos limpios y pastos enmalezados)). Emplearemos 1 hora por parcela para estados brinzales y 1 hora por parcela para latizales, para un total aproximado de 5 horas para Brinzales y 5 horas para latizales por unidad vegetal, es decir 40 horas de esfuerzo de muestreo totales. Se realizará Colecta definitiva

Muestreo de estados fustales: Para el muestreo en bosques fragmentados y riparios se usará la metodología descrita por Gentry (1982) citada también por Villarreal et al. (2006) incluyendo individuos hasta con un diámetro a la altura del pecho (CAP) igual o superior a 18cm analizando riqueza, estructura y composición en 10 transectos de 50 x 2m, ubicados aleatoriamente y distanciados el uno del otro a 20m como máximo. Se registra para cada individuo el CAP, altura total, altura del fuste y hábito de crecimiento. Se espera muestrear 2 horas cada transecto, para un total de 20 horas de esfuerzo de muestreo por unidad de cobertura y 40 horas totales de esfuerzo de muestreo.

Se coleccionarán ramas, frutos y las estructuras reproductivas que permitan la identificación del espécimen vegetal. Se anotará una descripción detallada del espécimen colectado, teniendo en cuenta hábito de crecimiento, color, estado de la estructura reproductiva, presencia de frutos, etc. Estas muestras serán alcoholizadas y transportadas en prensa de papel periódico y cartón, posteriormente serán sometidas a secado para la identificación respectiva. Se realizará Colecta definitiva

Plantas epífitas: De acuerdo a la metodología planteada por Gradstein et al. (2003) se propone realizar 2 transectos de 200 x 2m por unidad de cobertura. Se seleccionarán 8 árboles forófitos por cada transecto, es decir 16 forófitos por unidad de cobertura vegetal, que tengan una altura mayor de 7m, DAP mayor a 10 cm y con más del 40% de epífitas. Estos se ubicarán a una distancia de 25 m el uno del otro. Para la zonificación del forófito se utilizará la metodología de Johansson (1974) y modificada por Ter Steege & Cornelissen (1989). Para el estudio de la flora vascular se registran todas las especies de epífitas vasculares dentro de las cuatro zonas verticales a estudiar. Se estima una duración de 30 minutos por forófito (8 horas por unidad de cobertura), esto quiere decir 16 horas de muestreo totales. Para la flora no vascular se tomará un área de 20 x 20 cm para cada una de las zonas del forófito (1, 2°, 2b y 3) y por cada uno de los puntos cardinales del forófito (norte, sur, oriente y occidente) identificando las estructuras reproductivas. Se estudiarán 5 forófitos por cada transecto. Se necesitarán de 30 a 40 minutos por forófito, por lo tanto el esfuerzo de muestreo será de 6 horas por unidad de cobertura, para un total de 12 horas de esfuerzo de muestreo. Cabe aclarar que sólo se muestrearán las unidades de bosque fragmentado y bosque ripario debido a que solo en estas encontramos especies arbustivas de las cuales poder tomar la muestra.

Para la colecta de muestras de plantas no vasculares (líquenes y musgos), se removerán 1600 cm² por forófito. Todas las morfoespecies serán identificadas posteriormente a nivel de especie o al nivel taxonómico más detallado posible empleando el catálogo de plantas y líquenes de Colombia (<http://catalogoplantasdecolombia.unal.edu.co/es>).

The Plant List (<http://www.theplantlist.org/>), Angiosperm Phylogeny Website (<http://www.mobot.org/MOBOT/research/APweb/>) y revisando el inventario actual del Herbario de la Universidad de Caldas (FAUC).

Para la fase de análisis se determinará la composición y estructura de cada unidad de cobertura teniendo en cuenta: densidad, frecuencia, abundancia, dominancia, estado sucesional, grado de sociabilidad y estructura espacial, diagnóstico y análisis de la regeneración, análisis de los perfiles de vegetación por unidad de cobertura vegetal, superficie de las unidades de cobertura vegetal y uso actual del suelo. Para esto se utilizará determinación de índices: Diversidad (Shannon-Simpson), similaridad (Sorensen-Jaccard), grado de agregación, riqueza de especies (Margalef y Men hinick).

Se realizará curvas de acumulación de especies en función del área muestreada para confirmar la representatividad de la muestra de cada una de las dos coberturas en el área de estudio. El crecimiento del número de especies inventariadas por unidad de superficie se determinará de acuerdo a lo planteado en Villarreal et al. (2006) y con el programa EstimateS 9.1.0. Se realizará Colecta definitiva

5. Metodología Para Ecosistemas Acuáticos. Para el estudio de las comunidades y de los ensamblajes hidrobiológicos se realizan muestreos en las tres estaciones donde se llevará a cabo el análisis de las características fisicoquímicas de la quebrada Cajones (aguas arriba, aguas abajo y aguas intermedias a la boca de la mina). Estos puntos serán georreferenciados y se analizará su representatividad dentro del área de estudio e influencia respectivamente. Para la caracterización de las estaciones se tendrán en cuenta propiedades como corriente, cobertura de sombra debida a la vegetación riparia, presencia de lluvias y presencia de residuos sólidos. Se utilizará la metodología descrita en la sección "Biological Examination" del libro Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater propuesta por la Metodología para el estudio de Impactos Ambientales para proyectos Mineros.

- Ictiofauna. Se utilizara la propuesta metodológica desarrollada para asignación de compensaciones por pérdida de biodiversidad. Instructivo de aplicación. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, The Nature Conservancy, World Wildlife Foundation y Conservación Internacional. Se emplearan principalmente métodos de captura de individuos al igual que observación directa. Los muestreos se harán en los dos periodos del ciclo hídrico (temporadas de alta y baja pluviosidad) entre las 10:00 y las 14:00 horas (4 horas de esfuerzo de muestreo por cada estación). Se realizará captura por arrastre de red de 1 x 2m a lo largo de un recorrido de 50 metros en el sentido contracorriente de la quebrada. Se llevaran a cabo 4 recorridos al día por cada una de las 3 estaciones, para un total esperado de 12 horas de esfuerzo de muestreo por temporada y 24 horas de esfuerzo totales. Estas capturas se realizaran teniendo en cuenta sub-hábitats como fondos arenosos, pedregosos y fangosos, huecos en troncos, zonas profundas y vegetación superficial. Identificaremos posteriormente y hasta el nivel de especie teniendo en cuenta los trabajos previos realizados en la zona geográfica del rio Guarinó. Se realizará Colecta definitiva
6. Macroinvertebrados Bentónicos: Los muestreos de macroinvertebrados asociados al cuerpo de agua en particular a estudiar (Quebrada Cajones) se realizarán mediante pequeñas redes de malla fina (Tipo Surber; menor de 0.5 mm), las cuales se introducen en el agua y se desplazan de arriba hacia abajo con el fin de filtrar los organismos que habitan bajo rocas, sedimentos fangosos, troncos descompuestos, raíces de plantas y superficies de algas o macrófitas asociadas. Estos hábitats son limpiados e inmediatamente filtrados con las redes. Las redes se lavan con agua en bandejas de plástico que se utilizan para visualizar apropiadamente a los invertebrados presentes. Estos se retiran con pinzas y se almacenan en frascos plásticos con alcohol al 75% y una solución de formol al 5%. Se realizarán 3 repeticiones de 40 minutos cada una por estación de muestreo (6 horas por temporada), para un total de 12 horas de esfuerzo de muestreo en las dos temporadas. Las muestras tomadas en campo son nuevamente limpiadas para retirar la mayor cantidad de residuos sólidos o detritos posible. Posteriormente se realiza la identificación y cuantificación de los organismos en el laboratorio de zoología de la Universidad de Caldas. De forma preliminar conseguimos identificar a simple vista órdenes de insectos acuáticos como Trichoptera, Ephemeroptera y Plecoptera, además de larvas de dípteros Quironómidos. Todos estos últimos son indicadores de la calidad del agua debido a su sensibilidad a los cambios químicos y físicos del hábitat. Se realizará Colecta definitiva
7. Perifiton: Para el muestreo de comunidades de perifiton en la quebrada Cajones se seguirá la metodología descrita en el libro “Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater, Edición 22 (2005). Para la colecta de muestras se llevara a cabo una sola salida de campo y se realizará un raspado sobre las hojas y piedras sumergidas con la ayuda de un cepillo o pinzas. Se tendrá en cuenta el área foliar o el área de la roca o sustrato respectivamente para obtener la abundancia por cm². Se realizarán raspados remociones en cuadrantes de 9 x 9cm. Se harán 15 remociones en 1 hora por estación de muestreo. Para un total de 3 horas de esfuerzo de muestreo. Los raspados resultantes serán depositados en portaobjetos, fijando el material colectado con lugol, y dejando secar al aire libre. De manera adicional, se colectarán muestras en tubos Eppendorf con agua de cada una de las estaciones para obtener un mejor análisis de las comunidades de perifiton. Las muestras colectadas serán almacenadas en una nevera de icopor para su transporte y posterior procesamiento en el Laboratorio de Colecciones Biológicas de la Universidad de Caldas, allí se calculará principalmente la densidad de diatomeas y de algas por unidad de área de sustrato representada en porcentaje y se identificaran hasta el nivel taxonómico más preciso posible con la ayuda de guías y catálogos

PARÁGRAFO 4. La metodología para el sacrificio, la preservación y la movilización de especímenes y muestras de la biodiversidad, serán las siguientes:

2.3 Métodos de preservación y movilización de muestras y especímenes		
Grupo Biológico	Preservación	Movilización
Peces	Preservación en frascos marcados con solución Davidson	Transporte en neveras de icopor al laboratorio de Colecciones Biológicas de la Universidad de Caldas
Bentos	Preservación en frascos marcados con solución de alcohol al 75% y 5% de formol	Transporte en neveras de icopor al laboratorio de Colecciones Biológicas de la Universidad de Caldas
Perifiton	Preservación en porta objetos fijados con lugol y secados al aire libre	Transporte en neveras de icopor al laboratorio de Colecciones Biológicas de la Universidad de Caldas
Vegetación terrestre (Brinzales, latizales, fustales y epifitas)	Preservación en bolsas selladas alcoholizadas. Arreglos de papel periódico intercalados con cartón a modo de prensa.	Los arreglos de papel periódico son transportados en bolsas de Nylon y llevados al herbario de la Universidad de Caldas

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga este permiso de estudio es de seis (6) meses, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado previa solicitud del interesado antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales otorgado mediante la presente resolución, sujeta al beneficiario al cumplimiento de las obligaciones generales establecidas en el artículo 2.2.2.9.2.6 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y las que a continuación se enuncian:

1. El titular del permiso deberá usar la metodología descrita en el permiso aplicando las técnicas y dedicando los esfuerzos de muestreo propuestos en lo establecido en el formato en el numeral 2.2 considerando las precisiones echas por CORPOCALDAS "Metodologías para la recolección de especímenes y muestras de la biodiversidad".
2. Con quince días (15) de antelación a cada salida, el titular deberá informar por escrito a CORPOCALDAS sobre los lugares a muestrear, así como el Cronograma a seguir de acuerdo con la información que se relaciona a continuación:
 - Área geográfica y COORDENADAS PLANAS ORIGEN BOGOTÁ, SISTEMA DE PROYECCIÓN COLOMBIA BOGOTÁ ZONE, del lugar donde se realizará la recolección (archivo Excel con las coordenadas)
3. Cumplir con la normatividad ambiental vigente en materia de fauna silvestre y sus desarrollos reglamentarios respectivos.
4. Recolectar las muestras y/o especímenes de la biodiversidad bajo las metodologías de captura descritas en el formato teniendo en cuenta las precisiones realizadas por la Corporación, al igual que para el sacrificio, preservación y movilización autorizados.
5. Un mes después de finalizada cada salida de campo, se deberá presentar a CORPOCALDAS informes parciales de las mismas, anexando el formato de material recolectado.
6. Una vez finalizadas las actividades de campo depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt"; y presentar las constancias respectivas del depósito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la normativa que regula la materia y en especial el numeral 5 del artículo 2.2.2.9.2.6 del Decreto 1076 de 2015. En caso de que las colecciones no estén interesadas en los especímenes, el titular del permiso deberá presentar documento que certifique esta situación e indicar el estado y ubicación (final) de las muestras recolectadas.
7. Dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del permiso de colecta, se deberá presentar junto con el informe final un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) de conformidad con lo señalado en la Resolución 0188 de 2013, donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos, además se deberá anexar (metadatos y diccionario de datos).
8. Terminado el estudio, el titular del permiso deberá reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia -SIB- la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la autoridad ambiental la constancia emitida por dicho sistema.
9. Si al adelantar las actividades de recolección, se establece que existe alguna comunidad indígena y/o afrocolombiana cerca o en el área de influencia del proyecto, el titular del permiso tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior para iniciar el Proceso de Consulta Previa en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7º de la Ley 21 de 1991, el Artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1320 de 1998. Lo anterior sin perjuicio de que esta Autoridad pueda remitir la información necesaria al Ministerio del Interior para que desde allí se vele por el cumplimiento de esta obligación.
10. En caso de requerirse exportación de especímenes o muestras, se deberá atender lo señalado en las disposiciones para la obtención de un permiso CITES y/o NO CITES, según el caso.
11. En caso de cambiar algún profesional de los propuestos, previo al trabajo de campo remitir a CORPOCALDAS la hoja de vida con los respectivos soportes de la experiencia del profesional responsable de cada grupo zoológico según se reporta en el formato de solicitud. El listado de los profesionales deberán cumplir a cabalidad con los perfiles aprobados por CORPOCALDAS.
12. El número máximo de especímenes que serán objeto de recolección definitiva y de movilización, debe guardar absoluta correspondencia con la cantidad de especímenes y/o muestras autorizadas en el permiso y por ningún motivo podrá exceder las cantidades aprobadas en este.

ARTÍCULO CUARTO: Los especímenes colectados en desarrollo del presente permiso no podrán ser aprovechados comercialmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.8.6.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar las colectas en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier cambio o adición a las metodologías establecidas, y/o grupos biológicos deberá ser informado previamente y por escrito a CORPOCALDAS para su aprobación, para lo cual se surtirá el trámite señalado en el artículo 2.2.2.9.2.8 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Si el cambio en la información fuere sustancial, de tal manera que altere las obligaciones resultantes del otorgamiento del permiso, tal modificación deberá tramitarse como un nuevo permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Hace parte integral del presente acto administrativo, el informe técnico de evaluación suscrito por los funcionarios de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del Permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto; así como la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre conforme el Decreto 1272 de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el presente permiso, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique, aclare o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a DANIELA OROZCO RODRIGUEZ, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-18-2018-0026

Elaboró: Ana María Ibáñez Moreno

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN 2019 – 1113 (DEL 06 DE MAYO DE 2019)

Por medio de la cual se acepta el desistimiento de un Permiso de Vertimientos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el desistimiento del Permiso de Vertimientos otorgado mediante Resolución 211 del 18 de marzo de 2016, a nombre del señor BENJAMÍN ALARCÓN HERNÁNDEZ, con cedula de ciudadanía 4.543.816, en beneficio de la ESTACIÓN DE SERVICIO ARAUCA, localizada en el sector Liborio, en jurisdicción del Municipio de Manizales, departamento de Caldas; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, archívese el expediente 2907-7734 de Permiso de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Se advierte al señor BENJAMÍN ALARCÓN HERNÁNDEZ, que en cumplimiento de la Resolución 631 de 2015 artículos 11 y 16, deberá presentar ante AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P, en calidad de empresa prestadora del servicio público de alcantarillado, la caracterización de las aguas residuales no domésticas con las siguientes indicaciones:

- Periodicidad: Anual
- Puntos de Muestreo: Salida vertimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas
- Parámetros: Caudal, temperatura, pH, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, fenoles, hidrocarburos totales, nitrógeno total, cloruro, sulfatos, sustancias activas al azul de metileno, BTEX (benceno, tolueno, metilbenceno, y xileno), fósforo total, nitratos, acidez total, alcalinidad total, dureza cálcica, dureza total, color real.
- Tipo de Muestreo: El muestreo debe ser compuesto en un periodo mínimo de cuatro (4) horas, durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada 30 minutos.
- Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

PARÁGRAFO 1º: La presentación de las anteriores caracterizaciones deberá realizarse de manera anual, o en el tiempo determinado por Aguas de Manizales S.A E.S.P.

ARTÍCULO CUARTO: Se advierte que EL PLAN DE CONTINGENCIA Y CONTROL DE DERRAMES EN EL MANEJO Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVA aprobado mediante la Resolución 233 del 31 de abril de 2011, modificada por las Resoluciones 394 del 15 de junio de 2011, y 058 del 16 de febrero de 2015, y actualizado mediante la Resolución 211 del 18 de marzo de 2016, continua vigente.

ARTÍCULO QUINTO: como consecuencia de lo anterior, se dispone desglosar la documentación relacionada con el Plan de Contingencias, que obra dentro del trámite 2907-7734, en el expediente 500-22-2019-0017 expedido a nombre del señor BENJAMÍN ALARCÓN HERNÁNDEZ, con cedula de ciudadanía 4.543.816, en beneficio de la ESTACIÓN DE SERVICIO ARAUCA, localizada en el sector Liborio, en jurisdicción del Municipio de Manizales, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido de la presente decisión a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, con el propósito de que se realice el seguimiento definido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018; y que se lleve a cabo el correspondiente desglose conforme lo indicado en al artículo anterior.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase copia de la misma a Aguas de Manizales S.A E.S.P, como empresa prestadora del servicio público de alcantarillado, la cual deberá adoptar las medidas pertinentes en atención a las obligaciones que le asisten en el presente caso, y en cumplimiento de la Resolución 631 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Disponer la notificación personal de esta Resolución a BENJAMÍN ALARCÓN HERNÁNDEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-7734

Proyectó: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-1114 (7 DE MAYO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales y un permiso de vertimientos mediante radicado 2018-EI-00016142 del 1 de noviembre de 2018, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar la solicitud N°2018-EI-00016142 del 1 de noviembre de 2018, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al señor JESÚS MARIA GARCIA ZULUAGA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, y a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Solicitud: 2018-EI-00016142 del 1 de noviembre de 2018

Elaboró: Santiago Pava González Abogado Contratista

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1117 (MAYO 7 DE 2019)

Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo, se aprueban obras y se archiva un expediente

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 2017-2719 del 7 de noviembre de 2017, por medio de la cual, CORPOCALDAS otorgó a la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, identificada con NIT 90.531.210-3, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la intervención del cauce de la Quebrada El Jardín, la cual es afluente del río Cauca, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Caldas, por parte de la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, en virtud del permiso otorgado bajo la Resolución 2017-2719 del 7 de noviembre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Archivar el expediente de Ocupación de Cauce No. 500-04-2017-0012, a nombre de la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal de la presente resolución al representante legal de la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo dispuesto en este auto sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-04-2017-0012

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1124 (MAYO 07 DE 2019)

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor HERSAIN HERNANDEZ PALACIO, identificado con cedula de ciudadanía N°9.764.029, PERMISO DE VERTIMIENTOS a suelo de las Aguas residuales Domesticas y No Domesticas generadas en el predio la Angelita, identificado con ficha catastral N° 0000000000020574000000000 ubicado en la vereda La Florida, jurisdicción del Municipio de Anserma, en el Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: Las coordenadas de las aguas residuales son las siguientes:

- El vertimiento de las aguas residuales domésticas (ARD) se realiza a suelo en las siguientes coordenadas, X: 815524 Y: 1070693 con un caudal de descarga promedio de 0.0116 l/s.
- El vertimiento de las aguas residuales no domésticas (ARnD) derivadas del beneficio del café, se realiza a suelo en las siguientes coordenadas, X: 815528 Y: 1070695 cota 1452 m.s.n.m, con un caudal de descarga promedio de 0.0058 l/s.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales instalado en el predio la Angelita, localizado en la vereda La Florida, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, por tratarse de un sistema séptico domiciliario compuesto por trampa de grasas de 250L, tanque séptico de 1000Lts y Filtro anaerobio de 1000 litros.

PARÁGRAFO: Los titulares del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, el titular, en un plazo no superior a 18 meses, deberá presentar:
 - a) Infiltración. Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b) Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - c) Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - d) Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública
2. Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deben cumplir las normas legales de manera que no genere impactos negativos al medio.
3. Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
4. El usuario deberá solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso otorgado.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
6. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
5. Se agrega cal sobre la grasa.
6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se debe llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco. Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación

ARTICULO TERCERO: Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas generadas del beneficio de café comprende Tolva que opera por gravedad, despulpadora que opera sin agua, seguidas de una zaranda, un tanque tina para el lavado del café, La pulpa es utilizada como abono para el plátano. Las aguas mieles salen de las instalaciones del beneficiadero con ayudas manuales es esparcido al terreno.

PARÁGRAFO: Los titulares del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Permanecer con el uso de la fosa techada permanentemente, el transporte deberá ser en seco.
2. Deberá continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
3. Persistir con el lavado dentro del tanque de fermentación tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
4. Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
5. Para el manejo del lixiviado que se genera del proceso de beneficio de café, es necesario que continúe realizando su disposición; riego de cultivos, lombricultivo, recirculación a la fosa.

6. De acuerdo al alcance del Decreto 050 de 2018, frente al tema vertido a suelo ARnD, (aguas mieles subproducto de beneficio de café, aunque la parte interesada no presentó propuesta técnica ampliada, manifestó su intención de adoptar sistema de beneficio de café ecológico 4 (hoy 8, según nueva reclasificación de Cenicafe), lo cual desde el punto de vista técnico, encontramos que en teoría no existiría una infiltración directa a suelo de estas aguas mieles, porque las prácticas de producción más limpia planteadas y avaladas por Cenicafe para el manejo de subproductos del beneficio del café, en cultivos de baja escala, y economías campesinas de subsistencia, propenden por tener un ciclo cerrado con reciclaje de nutrientes a través de humectación de pulpas de café en la fosa techada, con cabezas de lavado y biofertilización de cultivos con los enjuagues 2 y 3 (dado el bajo volumen de café los productores solo lavan con dos o tres enjuagues máximo) en el cual estas aguas actúan en el follaje de las plantas y primera capa vegetal del suelo en la cual actúan las raíces de las plantas, para aprovechamiento de agua y nutrientes que puedan contener estas aguas mieles, dado el bajo volumen estimado por este tipo de sistema de beneficio y con la producción de 100 a 120 @ en unos 300 a 400 litros de aguas mieles, (2,5 @ c.p.s en día pico y alcanzando un proceso de beneficio en seco y bajo consumo de agua en la fase de lavado del café (5 litros por kg de c.p.s.), podría alcanzar un ciclo cerrado, recirculando las cabezas de lavado del café a la pulpa con volteo del sustrato y las otras aguas de enjuague empleándolas como biofertilizante 0.004 l/seg, acotando que parte de este es recirculado a la pulpa), volumen que desde la experticia técnica encontramos que no presenta posibles afectaciones al ecosistema encontrando entonces que en la teoría no existe una infiltración de aguas residuales al suelo (retomando concepto del ministerio para porcinaza como subproducto, en este caso las aguas mieles son tomadas por Cenicafe como un subproducto). Conforme a lo anterior técnicamente hallamos que no aplicaría obligación de presentación de los estudios de que trata el Decreto 050 de 2018, para vertido a suelo de ARnD.

PARAGRAFO: Dado el caso que en el predio no se garantice el cabal cumplimiento de estas condiciones de beneficio ecológico del café y gestión alternativa de sus subproductos aguas mieles y pulpa, y que se dé vertimiento de estas aguas a suelo, no solo podría verse abocado al inicio de un proceso sancionatorio por incumplimiento de la normativa, sino que se cambiarían las condiciones de otorgamiento del permiso de vertimientos, haciéndose meritorio al cumplimiento de lo demandado en el Decreto 050 de 2018, cuyas condiciones técnicas establece los siguientes estudios técnicos:

Requisitos Obligación por vertido a suelo ARnD (aguas mieles subproducto de beneficio de café): Para la disposición de vertimiento de aguas residuales no domésticas tratadas (aguas mieles de café), deberá presentar la siguiente información, en un plazo no superior a 18 meses:

- Línea base del suelo, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento, que como mínimo considere: a) Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad.
- Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
- Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

ARTÍCULO CUARTO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo establecidas por el Decreto 050 de 2018.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SEPTIMO: El titular del Permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor HERSAIN HERNANDEZ PALACIO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0015

Expediente conexo: 500-01-2019-0012

Elaboró: Luisa María Gómez Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1126 (MAYO 7 DE 2019)

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de el señor HERSAIN HERNANDEZ PALACIO, identificado con cedula de ciudadanía N°9.764.029, para derivar de las siguientes fuentes hídricas: Quebrada Sin Nombre en las coordenadas X: 815256 Y: 1070813 cota 1856 m.s.n.m, Código de la cuenca 2614, en beneficio del en beneficio del predio la Angelita, ubicado en la vereda La Florida, jurisdicción del Municipio de Anserma, en el Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada sin nombre	15,230	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	0,0683	0,1346	0,0205	15,2095
			B. Café	0,0101	0,0663			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.0205	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento de los caudales otorgados teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Quebrada Sin Nombre de la cual se solicita la concesión de aguas está ubicada en las coordenadas X: 815256 Y: 1070813 cota 1856 m.s.n.m

PARÁGRAFO 1: Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al (usos otorgados), la cual podrá ser de tipo (usos potenciales) y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
2. Por ningún motivo, realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de las unidades constituyentes de los procesos unitarios de la planta de tratamiento de aguas residuales, en cuerpos de agua ni redes de alcantarillado, para esto se deberá cumplir con las disposiciones legales vigentes en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua y/o pozo profundo cuerpos de agua o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basura, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimento, lodos, cenizas, bagazo, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

5. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.7.6. Orden de prioridades. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a) Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- b) Utilización para necesidades domésticas individuales;
- c) Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- d) Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- e) Generación de energía hidroeléctrica;
- f) Usos industriales o manufactureros;
- g) Usos mineros;
- h) Usos recreativos comunitarios, e
- i) Usos recreativos individuales.

Artículo 2.2.3.2.13.16. Restricción de usos o consumos temporalmente. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.

Artículo 2.2.3.2.7.8. Prioridad del uso doméstico. El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de el señor HERSAIN HERNANDEZ PALACIO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0012

Expediente conexo: 500-05-2019-0015

Elaboró: LUISA MARÍA GÓMEZ RAMÍREZ

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS **RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1127 7 de Mayo de 2019**

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a cuerpo de agua al señor JAIRO GALVEZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.471.265, para verter un caudal de 0,02315 l/s de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X 818629.04 Y 1058674.41 a una altura de 982 m.s.n.m, en beneficio del predio La Fortuna localizado en la vereda Cambia, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor JAIRO GALVEZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.471.265, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente el cual se compone de una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 2000 litros y un FAFA de 2000 litros, con efluente final a cuerpo de agua, en beneficio del predio La Fortuna localizado en la vereda Cambia, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo tercero de la presente resolución.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en la resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015, modificada a través de la resolución N° 2659 del 29 de diciembre de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor del sistema de tratamiento, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales.
- b) Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deben cumplir las normas legales de manera que no genere impactos negativos al medio.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico. 2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses. 3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes. 4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco. 5. Se agrega cal sobre la grasa. 6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco. Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
- c) Dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, deberá reubicar, el sistema de tratamiento para la vivienda de acuerdo a lo estipulado en el artículo quinto de la resolución 077 de 2011 expedida por Corpocaldas, teniendo en cuenta que la corriente hídrica es de orden 2, el retiro mínimo que se debe respetar para la reubicación del sistema de tratamiento es de 20 metros.
- d) Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución en cumplimiento de la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015 artículo 8, deberá presentar caracterización de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio en los siguientes términos:

Frecuencia: Cada dos años, bianual.

Punto de muestreo: Salida sistema de aguas residuales domésticas.

Parámetros: Caudal Del Vertimiento, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Solidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.

Tipo de muestreo: El muestreo debe ser compuesto en un período mínimo de cuatro (4) horas, durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada 30 minutos.

- e) Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, se modifique el sistema, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El interesado, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JAIRO GALVEZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.471.265, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-8716

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1128 (MAYO 8 DE 2019)
Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a LUZ ADIELA LADINO TREJOS, identificada con cédula de ciudadanía 4.925.143, a derivar de un nacimiento sin nombre localizado en las coordenadas X: 815521,600857059 Y: 1065641,49669317 a 1489 a m.s.n.m, cuenca 2617, en beneficio del predio denominado El Kaiser, ubicado en la vereda La Rica, en jurisdicción del Municipio de Anserma, en el Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La Concesión Otorgada se encuentra condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones: Los primeros tres de la concesión de aguas se concede un caudal de 0,1435 l/s, para el inicio del proyecto piscícola. A partir del tercer mes en adelante, se otorga un caudal de 0,0383 l/s, para uso doméstico, reposición de perdida piscícola Biofloc y Prácticas culturales agrícolas (Aguacate), de la siguiente manera:

Caudal otorgado para la carga de los estanques durante los primeros tres (3) meses								
Nombre Fuente	Caudal Fuente L/S	Procedencia Del Agua	Usos	Caudal Usos L/S	% Usos	% Fuente	Caudal Otorgado L/S	Caudal Disponible L/S
Nacimiento Sin nombre	0,278	Superficial	Hum-dom	0,0083	2,9856	51,6187	0,1435	0,1345
			Piscicultura	0,1112	40,0000			
			Prácticas culturales agrícolas (Aguacate)	0,0240	8,6331			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,1435	

Nombre Fuente	Caudal Fuente L/S	Procedencia Del Agua	Usos	Caudal Usos L/S	% Usos	% Fuente	Caudal Otorgado L/S	Caudal Disponible L/S
Nacimiento Sin nombre	0,278	Superficial	Hum-dom	0,0083	2,9881	13,7884	0,0383	0,2395
			Piscicultura	0,0060	2,1601			
			Practicas culturales agricolas (Aguacate)	0,0240	8,6402			
CAUDAL OTORGADO					L/S	0,0383		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado consistente en un sistema artesanal, manguera de ½ diámetros de pulgada, con 100 metros de longitud, y tanque de almacenamiento en concreto de 2000 y 70300 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por cada escenario, es decir un sistema, mecanismo o elemento de medición para el caudal de arranque del proyecto (mayor caudal escenario de 1 0,1435 l/s) y otro cuando se tenga el uso estabilizado en el predio (escenario 2 de 0,0383 l/s). Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por las directivas de esta Corporación, se adjuntan dos diseños de un sistema de control de caudal, para cada escenario como sugerencia, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra; sin embargo el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado en la Resolución. Adicionalmente se recomienda optimizar el uso del recurso evitando desperdicios, fugas. Primera entrega: Al momento de iniciar el proyecto productivo, obra para escenario 1, o 3 meses después de vigencia de la concesión para el escenario 2, en caso de que el inicio del proyecto tome más tiempo.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Toda nueva circunstancia que implique una modificación en la Concesión de Aguas otorgada, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión de aguas otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTICULO OCTAVO: La Titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución LUZ ADIELA LADINO TREJOS, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0259

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS **RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1135 (MAYO 8 DE 2019)**

Por medio de la cual se decreta el desistimiento expreso y archivo un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el desistimiento expreso del Permiso de vertimientos otorgado para beneficio de la Estación De Servicio las Palmas emitido mediante oficio 2019-EI-00006324 del 22 de abril de 2019 por el señor PEDRO JOSE SANINT ARMEL, el cual fue otorgado mediante Resolución 151 del 22 de febrero de 2016, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente 2907-7667 dentro del cual obra los tramites referentes al permiso de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Auto a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: En cumplimiento de la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015, el señor PEDRO JOSE SANINT ARMEL representante legal de la Estación de Servicio Cervantes, deberá presentar ante AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P, en calidad de empresa prestadora del servicio público de alcantarillado, las caracterizaciones fisicoquímicas de las Aguas Residuales provenientes de la Estación de Servicio Cervantes, localizada en la Carrera 23 No. 36-12, barrio Fundadores, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1º: La presentación de las anteriores caracterizaciones deberá realizarse en el tiempo determinado por AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez adquiera firmeza la presente providencia, remítase copia de la misma a AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P, como empresa prestadora del servicio público de alcantarillado, la cual deberá adoptar las medidas pertinentes en atención a las obligaciones que le asisten en el presente caso, y en cumplimiento de la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Desglosar la documentación relacionada con el Plan de Contingencias, consignada dentro del expediente 2907-7667 creado a nombre de la ESTACION DE SERVICIO CERVANTES incluyendo la Resolución 271 del 13 de abril de 2011, para que se de continuidad al seguimiento exigido por la normatividad vigente sobre el tema.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal de esta providencia al representante legal de la ESTACION DE SERVICIO CERVANTES en los términos del artículo 67, 68 Y 71 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 20907-7667

Elaboró: Luisa María Gómez Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
Resolución No. 2019- 1138 (MAYO 08 DE 2019)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar en todas sus partes la Resolución No. 2019-0020 del 03 de enero de 2019, por medio del cual se ordenó el archivo del expediente 500-05-2018-0257, como consecuencia del desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos presentada mediante radicado 2018-EI-00013512 del 17 de septiembre de 2018; de conformidad con la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aceptar el cambio de razón social de la sociedad AGRÍCOLA TAMARINDO S.A.S., la cual se entenderá de ahora en adelante y para todos los efectos legales como GREEN SUPERFOOD S.A.S.

ARTÍCULO TERCERO: Dispóngase la continuidad del presente trámite de solicitud de permiso de vertimientos adelantado bajo el expediente 500-05-2018-0257 a nombre de la sociedad GREEN SUPERFOOD S.A.S., identificada con Nit. Nº 901185312-5.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir el expediente a La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para la evaluación de la información presentada por la solicitante.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal de esta providencia al representante legal de la sociedad GREEN SUPERFOOD S.A.S., en los términos de los artículos 67, 68, 69 Y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0257

Proyectó: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-1141 (MAYO 8 DE 2019)

Por medio del cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo y se archivan unos expedientes

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del artículo primero del Auto 2018-2530 del 14 de noviembre de 2018, por medio del cual, la Corporación dio inicio a la actuación administrativa de Concesión de Aguas a la señora MARIA DEL CARMEN SANCHEZ JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía 30.384.559, para beneficio del predio denominado Tierra Linda, ubicado en la vereda Palo Blanco, jurisdicción del municipio de Anserma, Departamento de Caldas, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archívense el expediente 500-01-2018-0251, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del artículo tercero del Auto 2018-2530 del 14 de noviembre de 2018, por medio del cual, la Corporación dio inicio a la actuación administrativa de Permiso de Vertimientos a la señora MARIA DEL CARMEN SANCHEZ JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía 30.384.559, para beneficio del predio denominado Tierra Linda, ubicado en la vereda Palo Blanco, jurisdicción del municipio de Anserma, Departamento de Caldas, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archívense el expediente 500-05-2018-0323, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: Desglosar la documentación de la Asociación del Acueducto Veredal Comunidad Palo Blanco, identificada con Nit. 900.356.597, para que obren dentro de nuevo expediente No. 500-01-2019-0059, en donde será adelantado el procedimiento para decidir sobre la concesión de aguas superficiales solicitada por la Asociación del Acueducto vereda Palo Blanco.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Subdirección Administrativa y Financiera para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Disponer la notificación personal de este Auto a la señora MARIA DEL CARMEN SANCHEZ JARAMILLO y al representante legal de la ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO VEREDAL COMUNIDAD PALO BLANCO en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 500-01-2018-0251

Expediente: 500-05-2018-0323

Elaboró: Diana M. Ramírez, Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1142 (8 de Mayo de 2019)

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor JULIO EDUARDO GÓMEZ ISAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.345.281, en beneficio del predio Santa Elena de la vereda Pocito jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento sin nombre, ubicada en las coordenadas X: 850928,027714037 Y: 1080720,84266399 / 2545 (msnm), de la cuenca 2616, un caudal total de 0.18 l/s, para uso doméstico y ganadería discriminado así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,250	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0250	10,0000	72,0000	0,1800	0,0700
			Ganadería	0,1550	62,0000			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.18	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas el almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras construidas para el almacenamiento, del Nacimiento sin nombre consistente en captación artesanal, conducción por manguera de ½ pulgada de diámetro y 3000 metros de longitud y un tanque de almacenamiento rectangular en concreto de 2000 litros de capacidad.
2. Dentro de los dos (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución Instalar sistemas de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros que posee el predio.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
2. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
6. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El interesado deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JULIO EDUARDO GÓMEZ ISAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.345.281, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0031

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1143 8 de Mayo de 2019

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor JULIO EDUARDO GÓMEZ ISAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.345.281, Permiso de Vertimientos puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas generadas en las viviendas 1 y 2 ubicadas respectivamente en las coordenadas X: 5 19 58.2 Y: -75 25 21.7 y X: 5 20 36.4 Y: -75 25 42.9 y un caudal autorizado para cada una de 0,0115 l/s, en beneficio del predio denominado Santa Elena de la vereda Pocito jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor JULIO EDUARDO GÓMEZ ISAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.345.281, los sistemas de tratamiento propuestos para las aguas residuales domésticas de las viviendas 1 y 2 del predio Santa Elena de la vereda Pocito jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas, los cuales constan cada uno de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

Parágrafo: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, los sistemas de tratamiento propuestos, los cuales están conformados cada uno por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a terreno. Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el decreto 077 de 2011. Una vez instalados y antes de ser puesto en funcionamiento, dichas obras deberán ser aprobadas por Corpocaldas.
2. Respecto al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, deberá cada año durante la vigencia del permiso, cumplir con el mantenimiento de las unidades de tratamiento a instala, de acuerdo a las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida de volumen útil de tratamiento para aguas

residuales o en su defecto deberá realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
5. Se agrega cal sobre la grasa.
6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una

motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades con el fin de evitar el colapso de alguna de ellas por la sobrecarga de materia vegetal y tierra.
4. Teniendo en cuenta que los vertimientos domésticos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018. Para lo cual el interesado, tendrá en un plazo no superior a 18 meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la normativa referida, deberá presentar:

a. Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

5. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento deberá disponerlos adecuadamente, enterrándolos o contratando con empresa especializada, no podrán disponerse en cuerpos de agua.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o se modifiquen los sistemas de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: La titular deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JULIO EDUARDO GÓMEZ ISAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.345.281, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0045

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1144 (8 de Mayo de 2019)

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor LUIS ÁNGEL TORRES MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.989.597, en beneficio del predio Peña Lisa de la vereda La Parda jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento sin nombre ubicado en las coordenadas X: 893826,558710966 Y: 1078752,12669106 / 1596 (msnm), de la cuenca 2305, un caudal total de 0.0142 l/s, para uso doméstico y café discriminado así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	1,000	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	1,2500	1,4200	0,0142	0,9858
			B. de Café	0,0017	0,1700			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.0142	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas el almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras construidas para el almacenamiento, del Nacimiento sin nombre consistente en captación artesanal, conducción por manguera de 1/2 pulgada, 550 metros de longitud y un tanque de almacenamiento cuadrado en mampostería de 1300 litros de capacidad.
2. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
2. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

5. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
6. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
7. Restringir los usos o consumos temporalmente, en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental competente podrá restringir usos o consumos temporalmente, para tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: La interesada deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor LUIS ÁNGEL TORRES MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.989.597, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0048

Elaboró: Ximena González Galindo.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1145 MAYO 08 DE 2019

Por medio de la cual se otorga el aprovechamiento forestal de un guadual, Cañabrava, o Bambu

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a los señores JORGE IGNACIO RUIZ SIERRA, identificado con C.C. 10.077.935, MARTHA LUCIA RUIZ DE SALAZAR, identificada con C.C. 24.931.498, MARIA LEONOR RUIZ DE VÉLEZ, identificado con C.C. 24.938.959, SANTIAGO RUIZ MARTÍNEZ, identificado con C.C. 9.868.687, ANA MARÍA RUIZ SIERRA, identificada con C.C. 24.946.474, ANTONIO RUIZ SIERRA, identificada con C.C. 10.081.810, CARMENZA RUIZ SIERRA, identificada con C.C. 42.054.485, CLAUDIA RUIZ SIERRA, identificada con C.C. 42.068.952, JULIANA RUIZ SIERRA, identificada con C.C. 42.074.816, MARIA VICTORIA RUIZ SIERRA, identificada con C.C. 24.939.778, NORA ISABEL RUIZ SIERRA, identificada con C.C. 34.058.353, LILIANA GÓMEZ SCHWEIGER, identificada con C.C. 41.889.827, AMPARO GONZÁLEZ VILLEGAS, identificada con C.C. 51.590.528, para efectuar aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en la Hacienda Barcelona, localizado en la vereda Esmeralda, en jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, registrado con el número RGN: 500-13-2018-0078.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Aprovechamiento forestal persistente se encuentra condicionado al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Autorizar el aprovechamiento de 511,8 metros cúbicos de guadua equivalente a 5118 Guaduas.
2. Se recomienda un porcentaje de extracción del 30% equivalente a una (1) guadua de cada tres (3) individuos maduros y sobremaduros de los guaduales
3. En los seis (6) metros a lado y lado de las fuentes de agua de extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
4. Se deben eliminar la totalidad de guaduas secas, paryidas, caídas, enfermas, o con muerte descendente
5. Las guaduas deben ser maduras, sobremaduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva por lo que se deberá recorrer el total de los guaduales
6. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento
7. Se prohíben las quemas
8. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemaran o dispondrá los desperdicios en los cuerpos de agua.
9. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
10. Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde ocasionen el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
11. Para la movilización de la guadua, en caso de requerirse semovientes, se deberá tener especial cuidado de no contaminar las fuentes hídricas se encuentren en la zona.
12. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar por el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, previa inscripción en la plataforma VITAL.
13. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos u guaduas viches.
14. Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área y que no va a ser intervenida.
15. No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de doce (12) meses, contados a partir de la firma de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a los titulares de la autorización, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-13-2017-0121

Proyectó: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1146 8 de Mayo de 2019

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor LUIS ÁNGEL TORRES MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.989.597, permiso de vertimientos puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 893391,325072675 Y: 1078532,63737952 y un caudal autorizado de 0,0115 l/s, en beneficio del predio Peña Lisa de la vereda La Parda jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La actividad de beneficio de café desarrollada en el predio denominado Peña Lisa, no requiere permiso de vertimientos de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, no obstante, de generarse vertimientos por tales actividades a cuerpo de agua o a suelo, deberá solicitarse de manera inmediata la modificación del permiso de vertimientos y dar cumplimiento a la normativa actual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor LUIS ÁNGEL TORRES MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.989.597, el sistema de tratamiento existente para las aguas residuales domésticas generadas en el predio Peña Lisa de la vereda La Parda jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, el cual consta de una trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar al señor LUIS ÁNGEL TORRES MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.989.597, el sistema de tratamiento propuesto para los residuos líquidos y sólidos del beneficio de café, propuesta de gestión alternativa, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo cuarto del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En caso de que en el predio no se garantice el cabal cumplimiento de estas condiciones de beneficio ecológico del café y gestión alternativa de sus subproductos aguas mieles y pulpa, y que se dé vertimiento de estas aguas a suelo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Decreto 050 de 2018 para vertimientos a suelo de ARnD.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- 1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- 2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.

3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
6. Se agrega cal sobre la grasa.
7. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, ale untada de lodo, el tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
- b). Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades con el fin de evitar el colapso de alguna de ellas por la sobrecarga de materia vegetal y tierra.

- c). Teniendo en cuenta que los vertimientos domésticos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018. Para lo cual la señora Ospina Candela, en un plazo no superior a 18 meses, deberá presentar:
- Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
- d). Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución cuanto al manejo de residuos del beneficio de café, deberá cumplir con las siguientes obligaciones (propuesta de beneficio de café de baja escala tipo 6)
- Tolva seca, despulpado del café sin agua, lavado del café en tanque con tecnología 3 enjuagues, manejo alternativo de las aguas mieles utilizando las cabezas de lavado para recirculación de pulpa, las demás aguas como biofertilización en el follaje (hojas) de los cultivos haciendo rotación en los lotes del cultivo para este proceso y complementando estas actividades con disposición de la pulpa bajo cubierta o fosa techada.
- e). Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor LUIS ÁNGEL TORRES MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.989.597, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 500-05-2019-0066

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-1152 (10 DE MAYO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

- DISPONE**
- ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de las solicitudes de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural y aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua, presentada mediante radicado 2018-EI-00008115 del 5 de junio de 2018, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.
- ARTICULO SEGUNDO: Archivar las solicitudes de aprovechamiento forestal de bosque natural y aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.
- ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al señor AUGUSTO JOSÉ CARDONA DIAZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.
- ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.
- ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, y a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para los efectos pertinentes.
- ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Solicitud: 2018-EI-00008115

Elaboró: Santiago Pava González Abogado Contratista

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1154 (MAYO 10 DE 2019)

Por medio de la cual se prorroga o renueva un permiso o autorización ambiental

- RESUELVE:**
- ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la Concesión de Aguas Superficiales inicialmente otorgada a través de la Resolución 242 del 16 de agosto de 2013, a favor de la señora PAULA ANDREA CASTAÑOS ARBOLEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.598.778.
- ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de Aguas Superficiales se entiende prorrogada en los siguientes términos:
- Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la señora PAULA ANDREA CASTAÑOS ARBOLEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.598.778, a derivar de la Quebrada El Tres, localizada en el municipio de Aguadas, departamento de Caldas, coordenadas X: 867324,846865333 Y: 1076788,97436972 / 770 m.s.n.m., un caudal de 0,0988 l/s, para consumo humano-doméstico y piscícola, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada El Tres	3,900	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0208	0,5333	2,5333	0,0988	3,8012
			Piscicultura	0,0780	2,0000			
CAUDAL OTORGADO				L/S		0.0988		

- PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre el predio afectado por las obras.
- ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, en inmediación de la obra de captación de agua deberá implementar un sistema provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
3. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente conforme a la resolución 077 de 2011.
6. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTICULO SÉPTIMO:La Concesión de Aguas Superficiales será prorrogada por el término de diez (10) años contados a partir del día siguiente al vencimiento de la Resolución 242 del 16 de agosto de 2013, es decir desde el 31 de marzo de 2019. Trámite que podrán ser prorrogado antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO OCTAVO:El titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al titular del permiso, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Los demás apartes de la Resolución 242 del 16 de agosto de 2013, quedan conforme a su tenor original.

Dada en Manizales a los,
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
BERTHA JANETH OSORIO
Secretaria General
Expediente: 2902-8958
Elaboró: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-1155 (10 DE MAYO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva una solicitud

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada mediante radicado 2018-EI-00016138 del 1 de noviembre de 2018, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar la solicitud 2018-EI-00016138 del 1 de noviembre de 2018, de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución a la señora BLANCA ALIRIA GRAJALES ECHAVARRIA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, y a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO
Secretaria General
Solicitud: 2018-EI-00016138
Elaboró: Santiago Pava González Abogado Contratista

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-1156 (10 DE MAYO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva una solicitud

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada mediante radicado 2015-EI-00004725 del 7 de mayo de 2015, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar la solicitud 2015-EI-00004725 del 7 de mayo de 2015, de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al señor RAFAEL ANTONIO MONTOYA BENITEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, y a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Solicitud: 2015-EI-00004725

Elaboró: Santiago Pava González- Abogado contratista

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-1158 (10 DE MAYO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva una solicitud

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada mediante radicado 2016-EI-00014960 del 18 de noviembre de 2016, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar la solicitud de 2016-EI-00014960 del 18 de noviembre de 2016, de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al señor JULIO ANCIZAR OROZCO GARCIA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, y a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Solicitud: 2018-EI-00014960
Elaboró: Santiago Pava González- Abogado contratista

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1160 (DEL 10 DE MAYO DE 2019)

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de ROBERTO GIL CARVAJAL, con cédula de ciudadanía 10.241.335 y LUZ HELENA SERNA VÁSQUEZ, con cedula de ciudadanía 24.851.038, para derivar de los nacimientos denominados Los Ramírez y El Cura, ubicados respectivamente en las coordenadas X: 827517 Y: 1048080 / cota 1340 m.s.n.m., y X: 827597 Y: 1047890 / cota 1368 m.s.n.m, de la cuenca 2615, un caudal de 0.0676 l/s para uso humano – doméstico y actividad de piscicultura, en beneficio del predio San Fernando (El Rincón), con ficha catastral 000100000002001600 y matrícula inmobiliaria 100-74355, ubicado en la vereda Cartagena Ramal La Sonadora, en jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Los Ramírez	0,350	SUPERFICIAL	Hum – Dom	0.0208	5.9429	5.9429	0.0208	0.3292
Nacimiento El Cura	2.000	SUPERFICIAL	Piscicultura	0.0468	2.3400	2.3400	0.0468	1.9532
CAUDAL OTORGADO					L/S		0.0676	

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Nacimiento Los Ramírez: captación presa, manguera de 1 pulgada y 100 metros de longitud, y un tanque con 1000 litros de capacidad.
- b. Nacimiento El Cura: captación presa, manguera de 1 pulgada y 200 metros de longitud; El sistema de almacenamiento es directamente el estanque de peces.
- c. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjuntan los diseños de los sistemas de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cabio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
- 2. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
- 3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- 4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- 5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- 6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.

7. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
9. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7º: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 8º: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 9º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ROBERTO GIL CARVAJAL y LUZ HELENA SERNA VÁSQUEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 10º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 500-01-2019-0071

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1162 (10 DE MAYO DE 2019)

Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de Ocupación de Cauce permanente la sociedad COLCANNA S.A.S., identificada con Nit. 900.141.968-7, para el desarrollo de obras a realizar sobre la quebrada localizada en

la vereda Naranjal – El Reposo, en jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, sobre las coordenadas X: 826820330 Y: 1042388.31; X: 826942476 Y: 1042261.98; X:827008.019 Y: 1042187.6., la cual estará regida por la construcción de dos (2) terraplenes de paso que comunicarán los terrenos y una (1) pequeña presa en tierra que servirá de amortiguación de picos de caudal, según el dimensionamiento y ubicación establecidas en los planos de diseños aportados en los estudios de soporte del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los diseños de las obras propuestas de acuerdo a los dimensionamientos y ubicaciones establecidas en los planos de diseños aportados, para la intervención de los cauces enunciados, descritas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación que se pretenda realizar deberá ser previamente aprobada por la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia del presente permiso es de doce (12) meses para la construcción de las obras, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, treinta (30) días antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de Ocupación de Cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- No está permitido la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces no descritos en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
- No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
- La sociedad COLCANNA S.A.S. presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
- No se deberá realizar la extracción de material del lecho del río con fines comerciales.
- Garantizar durante la intervención del cauce, el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
- Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
- Durante la construcción, COLCANNA S.A.S. deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
- Una vez terminadas las obras, el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente, sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
- Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.
- Una vez terminadas las obras el titular del permiso deberá presentar un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte final y el registro fotográfico correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.

ARTICULO SEXTO: Hace parte integral del presente acto administrativo, la información aportada por la sociedad COLCANNA S.A.S., así como el informe técnico INF34484 emitido por la Subdirección de Infraestructura Ambiental de CORPOCALDAS, siendo esta documentación soporte del presente permiso, la cual reposa en el expediente 500-04-2018-0014.

ARTICULO SEPTIMO La sociedad COLCANNA S.A.S., deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad COLCANNA S.A.S. en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-04-2018-0014

Elaboró: Diana M. Ramírez, Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS **RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1165 (10 DE MAYO DE 2019)**

Por medio del cual se requiere el cumplimiento de obligaciones establecidas en una Licencia Ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a los señores CARLOS ALBERTO GIRALDO MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía 71.673.234, MARGARITA MARIA SADARRIAGA ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía 24.742.476, SANDRA LILIANA SALDARRIAGA ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía 24.742.328, MONICA PAOLA SALDARRIAGA ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía 43.158.057, MARÍA LETICIA ESCOBAR DE SALDARRIAGA, identificada con cédula de ciudadanía 25.210.488 y JUAN DAVID SALDARRIAGA, identificado con cédula de ciudadanía 1.088.283.042, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 733 18 de diciembre de 2012, cedida mediante Resolución 312 del 3 de septiembre de 2013, "Por medio de la cual se otorga licencia ambiental para la explotación de oro" en la Mina Pirgurá, localizada en el contrato de concesión minera 781-17, jurisdicción del municipio de Supia, Departamento de Caldas, las cuales se detallan a continuación:

1. Componente socioeconómico
 - Implementar activamente las obligaciones obtenidas en la licencia ambiental vigente, las cuales deben ser soportadas con fuentes de verificación que evidencien los procesos emprendidos con las comunidades del área de influencia, así como con el personal operativo de la mina.

2. Componente físico

Programa Control de Erosión

- Construir zanjas colectoras de aguas lluvias y de escorrentía, en inmediaciones de la bocamina, con el fin de evitar la activación de procesos erosivos.

Programa Control de hundimientos

- Realizar el levantamiento topográfico de la explotación desarrollada y mantenerlo actualizado, tal como le establece el PMA aprobado.
- Realizar la supervisión periódica de la superficie del terreno donde se lleva a cabo la explotación subterránea.
- Retirar de manera inmediata los estériles dispuestos por fuera de la mina y diariamente, retirar los resultantes de la actividad minera.
- Presentar los informes de cumplimiento ambiental, tal como lo establece el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el numeral 4 del artículo primero de la resolución 733 del 18 de diciembre de 2012, en los cuales se reporten las actividades desarrolladas en los años 2016, 2017 y 2018.

Programa de manejo y disposición de residuos sólidos

- Se exige el cumplimiento de lo dispuesto en el programa de manejo que fue aprobado por la Resolución 733 de 2012 y además que los residuos sólidos que están depositados en la estructura abandonada sean retirados de allí y llevados a un sitio de disposición final municipal, veredal o privado que cuente con los permisos ambientales de funcionamiento.

Programa de Manejo de material particulado y gases

- Verificar del estado de funcionamiento de vehículos que operarán dentro del proyecto, manteniendo al día todas las certificaciones del estado técnico mecánico.

- Realizar las perforaciones en el frente de explotación con martillos neumáticos que tengan vía húmeda.
- Garantizar que la velocidad de las volquetas para el transporte del material aurífero no supere los 30 Km/h, con el fin de disminuir el levantamiento de polvo.
- Transportar el material aurífero de acuerdo con lo dispuesto en la resolución No. 541 de 1994 del MADS, considerando especialmente, la utilización de lonas para cubrir la carga.

Programa de Manejo del ruido

- Velar por el cumplimiento del reglamento de seguridad industrial para el caso de utilización de dinamita en la explotación antes, durante y después de una voladura.
- Obligar la utilización de elementos de protección personal como gafas, caretas y tapa oídos según el caso.
- Controlar pitos y las sirenas de los vehículos de carga que se desplazan por las vías.

Programa de Manejo de aguas residuales domésticas

- Ubicar una batería sanitaria móvil en el área de explotación (Bocamina).

3. Componente biótico

- Se evidencia el depósito de estériles a 10 m de un afluente de agua, para lo que se requiere dar manejo inmediato y diariamente a dicha situación retirando los estériles dispuestos por fuera de la mina con el fin de evitar peligro o afectaciones ambientales.
- Se evidencia incumplimiento de las actividades de los dos programas del componente biótico, programa para el manejo de flora y fauna y el plan de inversión del 1%, para lo que se requiere presentar los resultados del desarrollo de las actividades de este componente de un plazo máximo de 6 meses a partir de la fecha de expedición del informe técnico.

PARÁGRAFO: Los titulares de la Licencia Ambiental deberán seguir dando cumplimiento a las demás obligaciones establecidas en la Resolución 733 18 de diciembre de 2012, cedida mediante Resolución 312 del 3 de septiembre de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: los señores CARLOS ALBERTO GIRALDO MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía 71.673.234, MARGARITA MARIA SADARRIAGA ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía 24.742.476, SANDRA LILIANA SALDARRIAGA ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía 24.742.328, MONICA PAOLA SALDARRIAGA ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía 43.158.057, MARÍA LETICIA ESCOBAR DE SALDARRIAGA, identificada con cédula de ciudadanía 25.210.488 y JUAN DAVID SALDARRIAGA, identificado con cédula de ciudadanía 1.088.283.042, deberán atender el presente requerimiento dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, so pena de iniciarse proceso sancionatorio en su contra.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la presente decisión para actuar de conformidad.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución los señores CARLOS ALBERTO GIRALDO MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía 71.673.234, MARGARITA MARIA SADARRIAGA ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía 24.742.476, SANDRA LILIANA SALDARRIAGA ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía 24.742.328, MONICA PAOLA SALDARRIAGA ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía 43.158.057, MARÍA LETICIA ESCOBAR DE SALDARRIAGA, identificada con cédula de ciudadanía 25.210.488 y JUAN DAVID SALDARRIAGA, identificado con cédula de ciudadanía 1.088.283.042, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Elaboró: Diana M. Ramirez Canarúa, Profesional Universitario SG.

Revisó: Bertha Janeth Osorio Giraldo, Secretaria General CORPOCALDAS.

Expediente: 1453 Licencia Ambiental

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1166 (13 DE MAYO DE 2019)

Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de Ocupación de Cauce permanente a la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A., identificada con Nit. 832.006.599-5, en el margen izquierdo de la Quebrada Manizales, vía Manizales Honda, del Municipio de Manizales, en las coordenadas: X= 847418.299 Y= 1048927.594, con el propósito entregar de manera temporal las aguas del interceptor de aguas residuales con tubería novafort de 24 pulgadas de diámetro y construir una estructura de entrega, según el dimensionamiento y ubicación establecidas en los planos de diseños aportados en los estudios de soporte del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los diseños de las obras propuestas de acuerdo a los dimensionamientos y ubicaciones establecidas en los planos de diseños aportados, para la intervención de los cauces enunciados, descritas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación que se pretenda realizar deberá ser previamente aprobada por la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia del presente permiso es de dos (2) meses para la construcción de las obras, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, treinta (30) días antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de Ocupación de Cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- El titular del permiso presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
- No se podrá realizar extracción o aprovechamiento de flora circundante, ya que esta cumple función protectora exclusivamente.
- Se deberá garantizar en todo momento de la construcción de las obras el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
- No se deberá realizar la extracción de material del lecho de la quebrada con fines comerciales.
- No está permitido la construcción de obras temporales o permanentes dentro del cauce de la quebrada Manizales no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
- Durante todo el momento constructivo se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico. Así mismo el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
- Durante la construcción se deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables. Monitoreos que deberán remitirse en el informe final que debe presentarse.
- Una vez terminadas las obras, el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes del cauce, todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
- Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso. Los diseños y cálculos presentados por el titular del permiso, son responsabilidad de los profesionales que los generaron.
- El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.
- El titular del permiso, deberá garantizar que los escombros o materiales provenientes de las actividades de construcción del muro, serán depositados en una escombrera municipal autorizada, cuya ubicación deberá ser informada a la corporación, dentro del informe final de ejecución de las obras, con registro fotográfico.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.

ARTICULO SEXTO: Hace parte integral del presente acto administrativo, la información aportada por la sociedad CSS CONSTRUCTORA S.A., así como el informe técnico INF34727 emitido por la Subdirección de Infraestructura Ambiental de CORPOCALDAS, siendo esta documentación soporte del presente permiso, la cual reposa en el expediente 500-04-2019-0001.

ARTICULO SEPTIMO La sociedad CSS CONSTRUCTORA S.A., deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad CSS CONSTRUCTORA S.A. en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-04-2019-0001

Elaboró: Diana M. Ramírez, Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019 - 1170 DEL 13 DE MAYO DE 2019

Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se dictan otras disposiciones

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes la resolución 2019-0767 del 22 de marzo de 2019, por medio del cual se declaró el desistimiento tácito y se ordenó el archivo del expediente 2907-7920 de permiso de vertimientos, de conformidad con la parte motiva de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPÓNGASE el desglose de la documentación obrante en el expediente 2907-7920, que sea posterior a la resolución No. 021 del 05 de febrero de 2013 concerniente a la nueva solicitud de permiso de vertimientos, así mismo, la conformación de un nuevo expediente bajo la numeración designada por el sistema Geoambiente y poder dar continuidad del presente trámite.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez conformado el nuevo expediente, remítase a la Secretaria General para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal de providencia a JOSE LEONEL MORENO GOMEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-7920

Proyectó: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1173 (13 de Mayo de 2019)

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a los señores LUIS GUSTAVO OCAMPO HENAO y CATALINA OCAMPO LÓPEZ, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 10.225.509 y

24.340.453, en beneficio del predio Santana, de la Vereda La Aurora- Trinidad, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, para derivar de la Quebrada El Algarrobo, ubicada en las coordenadas X: 836881,4 Y: 1053194 / 1783 (msnm), de la cuenca 2615, un caudal total de 0.00662 l/s, para uso doméstico y café discriminado así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada El Algarrobo	3.59	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0030	0,0835	0,1843	0,00662	3,58338
			B. de Café	0,00362	0,1008			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.00662	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas el almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras construidas para el almacenamiento, de la Quebrada El Algarrobo consistente en captación artesanal, conducción por manguera de 1/2 pulgada, 100 metros de longitud y un tanque de almacenamiento rectangular en cemento de 2000 litros de capacidad.
2. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
2. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
6. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
7. Restringir los usos o consumos temporalmente, en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental competente podrá restringir usos o consumos temporalmente, para tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: La interesada deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores LUIS GUSTAVO OCAMPO HENAO y CATALINA OCAMPO LÓPEZ, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 10.225.509 y 24.340.453, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0243

Elaboró: Ximena González Galindo.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-1175 MAYO 13 DEL 2019

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición presentado mediante radicado N° 2019-EI-00004267 del 13 de marzo de 2019, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido del presente acto al señor JAIR HIGINIO MANRIQUE, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra este auto no procede ningún recurso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0100

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1182 (DEL 14 DE MAYO DE 2019)

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de GILBERTO DE JESÚS BERMÚDEZ OROZCO, con cédula de ciudadanía 4.601.387, para derivar del Nacimiento innominado ubicado en las coordenadas X: 805828.076342299 Y: 1053405.61692729; Quebrada Changüí punto 1, ubicada en las coordenadas X: 805937.816444454 Y: 1053530.66778581 y punto 2 en las coordenadas X: 807224 Y: 1052947, de la cuenca 2614, un caudal de 0.1484 l/s para uso humano, actividad porcícola y actividad piscícola, en beneficio del predio Buena Vista, ubicado en la vereda Los Caimos, en jurisdicción del municipio de San José, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Changüí punto 2	24.900	SUPERFICIAL	Piscicultura	0.0585	0.2349	0.2349	0.0585	24.8415
Nacimiento innominado	0.080	SUPERFICIAL	Hum – Dom	0.0104	13.0000	14.8750	0.0119	0.0681
			Porcicultura	0.0015	1.8750			
Quebrada Changüí punto 1	23.910	SUPERFICIAL	Piscicultura	0.0780	0.3262	0.3262	0.0780	23.8320
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.1484	

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- c. Quebrada Changüí punto 1: captación presa, manguera de 2 pulgadas y 80 metros de longitud. No existe almacenamiento, por demanda del cultivo tilapia.
- d. Quebrada Changüí punto 2: captación presa, manguera de 2 pulgadas y 200 metros de longitud. No existe almacenamiento, por demanda del cultivo tilapia.
- e. Nacimiento innominado: captación artesanal, pvc de ½ pulgadas y 200 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento de 2000 litros de capacidad.
- f. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjuntan los diseños de los sistemas de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado. Adicionalmente se recomienda optimizar el uso del recurso evitando desperdicios.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
9. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7º: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 8º: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 9º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a GILBERTO DE JESÚS BERMÚDEZ OROZCO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 10º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0084

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-1183 (14 DE MAYO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva una solicitud.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Prórroga de Aprovechamiento Forestal presentada mediante radicado 2017-EI-00006907 del 22 de mayo de 2017, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Autorización de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural, otorgado en el artículo 2 de la Resolución 930 del 9 de marzo de 2017, de conformidad con las consideraciones expuesta en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Archivar el expediente N° 500-05-01-787 de aprovechamiento forestal, como consecuencia del desistimiento tácito decretado, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al señor SILVIO DE JESÚS LÓPEZ SANCHEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, y a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Solicitud: 2017-EI-00006907

Expediente: 500-05-01-787

Elaboró: Santiago Pava González - Abogado Contratista

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-1184 (14 DE MAYO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva una solicitud.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Prórroga de Aprovechamiento Forestal presentada mediante radicado 2017-EI-00001283 del 2 de febrero de 2017, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Autorización de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural de Guadua, otorgado en el artículo 2 de la Resolución 294 del 21 de octubre de 2016, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Archivar el expediente N° 500-39-05-ME-636 de aprovechamiento forestal, como consecuencia del desistimiento tácito decretado, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al señor PEDRO FELIPE SAENZ MONTOYA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, y a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Solicitud: 2017-EI-00001283

Expediente: 500-39-05-ME-636

Elaboró: Santiago Pava González- Abogado Contratista

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-1185 (14 DE MAYO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada mediante radicado 2015-EI-00009694 del 28 de agosto de 2015, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 2902-3244 de Concesión de Aguas superficiales, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al señor JAFET LEMUS en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera, y a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-3244

Elaboró: Santiago Pava González Abogado contratista

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-1186 (14 DE MAYO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva una solicitud

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada mediante radicado Nº 2018-EI-00014236 del 27 de septiembre de 2018, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar la solicitud Nº 2018-EI-00014236 del 27 de septiembre de 2018, de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al señor CARLOS HERNÁN SÁNCHEZ ARENAS en representación de los demás copropietarios del predio descritos en la parte inicial del presente acto administrativo, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, y a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Solicitud: 2018-EI-00014236

Elaboró: Santiago Pava González- Abogado contratista

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1188 (14 DE MAYO DE 2019)

Por medio del cual se otorga una Licencia Ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental a la sociedad PCH LA FLORIDA S.A.S. E.S.P., identificada con Nit. 900.719.955-0, para el desarrollo del proyecto "Pequeña Central Hidroeléctrica La Florida" ubicada sobre el río Guacaica, el cual comprende las veredas Hoyo Frío, Alto del Guamo, Espartillal, Pueblo Hondo, Santa Rita, Guacaica, Manga Bonita, Quebrada Negra, jurisdicción de los municipios de Manizales y Neira, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1: La etapa de construcción de la PCH La Florida estará regida por los siguientes parámetros técnicos básicos, los cuales fueron descritos más a detalle en el EIA presentado:

- Obras de derivación: incluyen un azud escalonado, muros de cierre, estructura de captación de fondo, vertedero de crecientes, tanque desgravador, descarga de fondo, canal de aducción, desarenador y tanque de carga, el diseño hidráulico del azud fue realizado para un periodo de retorno de 100 años con un caudal máximo de 154,87 m³/s, las cuales se describen a continuación:

Azud: El azud escalonado junto a los muros de cierre serán las estructuras que servirán para restringir el flujo del agua en el río y así generar un espejo de agua de aproximadamente 0,41 hectáreas, que facilitará el proceso de captación. El azud escalonado será la estructura principal ubicada en la zona central del cauce y a cada lado tendrá adosados los muros de cierre entre el azud y el talud, dicha estructura estará regida por los parámetros descritos en el EIA presentado:

Estructura de captación: La estructura de captación de fondo estará conformada por una reja coladera de 1,20 m y por un canal colector de 1,30 m de ancho y una profundidad que varía entre 1,80 m y 2,20 m. A través de la reja, que se ubicará sobre la cresta del azud ocupando todo su ancho, se realizará la captación del caudal para la generación permitiendo el ingreso del agua al canal colector, ubicado debajo, que conducirá el agua hacia el tanque desgravador.

Tanque desgravador: El tanque desgravador se ubicará en la margen izquierda al final del canal colector y tendrá como función principal retener las gravas que se depositarán por gravedad, las cuales serán evacuadas a través de una compuerta en el fondo, derivando un caudal libre de éste material hacia el canal de aducción. El tanque desgravador tendrá 2,50 m de ancho y 5,50 m de largo aproximadamente y una profundidad útil de 3,10 m en los primeros 3,00 m y de 2,10 m en los 2,50 m restantes antes de arrancar el canal de aducción. Entre el canal colector y el tanque desgravador se ubicará una compuerta de 1,00 m x 1,50 m (b x h) que permitirá cerrar la captación de agua, lo cual generaría que el caudal total del río sea evacuado por el azud y/o por la descarga de fondo.

La apertura de las compuertas del sistema desgravador y de los desarenadores, se hará cada 6 horas. En los tiempos intermedios entre esas 6 horas no habría descargas y se mantendría la concentración del río. A continuación, se presenta el resumen de los resultados de la concentración en la descarga de los desarenadores cada 6 horas:

Tabla 2.3. Frecuencia de descarga de sedimentos.

Mes	Q _{rio} (m³/s)	SST _{rio} (mg/l)	Q _{Captado} (m³/s)	Q _{Remanente} (m³/s)	Frecuencia mínima descargas			t máx. (h)	6
					SST _{Remanente} (mg/l)	Q _{Desarenador} (m³/s)	SST _{Descargado} (mg/l)		
Enero	3.19	12.16	2.37	0.83	12.16	0.25	1165.64	1.08	290.43
Febrero	3.00	11.42	2.13	0.86	11.42	0.25	1074.27	1.10	252.06
Marzo	3.41	12.98	2.26	1.14	12.98	0.25	1269.49	1.38	258.44
Abril	4.91	18.71	3.07	1.84	18.71	0.25	2089.62	2.09	343.00
Mayo	5.98	22.78	3.40	2.57	22.78	0.25	2650.98	2.82	353.34
Junio	4.54	17.29	3.00	1.53	17.29	0.25	1889.20	1.79	351.06
Julio	2.59	9.86	1.87	0.72	9.86	0.25	813.30	0.96	215.09
Agosto	2.07	7.88	1.55	0.52	7.88	0.25	568.53	0.75	175.63
Septiembre	3.06	11.67	2.06	1.00	11.67	0.25	1108.69	1.23	230.17
Octubre	5.78	22.04	3.16	2.63	22.04	0.25	2537.38	2.87	310.37
Noviembre	8.01	30.54	3.63	4.38	30.54	0.25	3670.51	4.63	319.19
Diciembre	5.81	22.13	3.22	2.58	22.13	0.25	2512.54	2.83	360.82

Fuente: Hidroturbinas Delta, 2018.

Descarga de fondo: La descarga de fondo se ubicará en la margen izquierda del río debajo del tanque desgravador y estará conformada por una compuerta deslizante de 1,50 m x 1,50 m (b x h) con su canal de salida. La descarga de fondo podrá ser usada para la evacuación de los sedimentos acumulados en el lecho del río, para la evacuación de crecientes buscando evitar la acumulación de sedimentos y como desviación durante el periodo de construcción de las obras

Desviación del río: La desviación del río para la construcción de la captación se hará en dos etapas: en la primera etapa se cerrará a través de ataguías la margen izquierda del río para construir el muro de cierre izquierdo, el tanque desgravador, la descarga de fondo y una parte del azud, permitiendo que el río continúe su curso por el lecho natural, pero estrechándolo en la zona del azud; en la segunda etapa se usará la descarga de fondo para mantener el flujo del río y se cerrará la margen derecha, igualmente a través de ataguías, lo que permitirá terminar la construcción del azud y del muro de cierre derecho.

Canal de aducción: El canal de aducción servirá para transportar el caudal para la generación entre el tanque desgravador y el desarenador. El canal será construido a media ladera en la margen izquierda del río y tendrá una longitud aproximada de 152,00 m, un ancho de 1,30 m, una profundidad variable entre 1,80 m y 2,25 m y una pendiente del 0,50%. En la abscisa 100, se ubicará un vertedero lateral de 20,00 m de longitud que servirá para la evacuación de caudales de exceso directamente hacia el río.

Desarenador: El desarenador estará conformado por dos celdas que trabajarán de forma independiente, facilitando el mantenimiento de cada una de ellas. El diámetro medio de la partícula de diseño es 0,25 mm, es decir que estará en capacidad de retener el 100% de las partículas con un diámetro medio mayor o igual a 0,25 mm y en menor medida partículas de diámetros inferiores, los parámetros de diseño del desarenador se presentan en el EIA.

Tanque de carga: Al final del desarenador se tiene proyectado el tanque de carga, el cual garantizará la sumergencia de la tubería de presión, evitando la entrada de aire en la conducción y garantizando que la tubería se mantenga con presión. En el tanque de carga se dispondrá un vertedero de excesos de 6,00 m de longitud cuya cresta se ubica en la cota 1824,60 msnm, el cual descargará el caudal excedente al mismo canal que descargará los lodos al río; esta obra permitirá controlar los niveles en el tanque de carga, en los desarenadores y en el canal de aducción, las dimensiones y demás parámetros técnicos del tanque de carga, son indicados a mayor detalle en el EIA presentado.

- Conducción: estará compuesta por una tubería GRP de 2.367 m de longitud, cuya instalación en diferentes tramos entre enterrada y aérea dependiendo de las condiciones geológicas y topográficas del terreno. En las zonas enterradas se ubicará en una zanja, mientras que en las zonas aéreas se apoyará sobre silletas de concreto de dimensiones variables.

Adicionalmente se construirán dos cruces aéreos (viaductos) sobre el río Guacaica, mediante puentes-cercha, sobre los cuales la tubería irá instalada en silletas metálicas.

- Casa de máquinas y canal de descarga: tendrá unas dimensiones en planta aproximadas de 18,50 m de largo por 11,90 m de ancho, área que estará dividida en dos zonas con elevaciones diferentes: la sala de máquinas con unas dimensiones 8,55 m de largo por 7,00 m de ancho que se ubicará en la cota 1721,00 msnm y una zona ubicada en la cota 1725,00 msnm que ocupa el resto del área, donde se ubicarán la sala de montaje, baño, cocineta, cuarto para planta diésel, sala de tableros, almacén y sala de control.

Adyacente a la casa de máquinas se ubicará la plazoleta, de la subestación de 13 m de largo por 9 m de ancho aproximadamente y se ubicará en la cota 1.725,00 msnm.

El canal de descarga, cuyo fondo estará en la cota 1.719 msnm aproximadamente, saldrá por la parte inferior de la casa de máquinas con una pendiente de 0,50% y tendrá una sección aproximada de 2,20 m x 1,20 m (b x h) con una longitud estimada de 72 m hasta descargar nuevamente en el río Guacaica.

- Vías existentes: Para acceder a la captación del proyecto desde Manizales, se transitará por la vía que conduce a la vereda Hoyo Frío, pasando por la vereda Alto del Guamo. Se transitará por una vía veredal no pavimentada de aproximadamente 10 km de longitud, hasta la finca Hoyo Frío, ubicada en la vereda del mismo nombre.

Para acceder a la casa de máquinas del proyecto se recorrer la vía que comunica a los municipios de Manizales y Neira. En el sitio donde se encuentra ubicada la casa de máquinas de la PCH Guacaica perteneciente a la CHEC, se toma una vía veredal no pavimentada de aproximadamente 4.5 km de longitud, que pasa por la vereda Pueblo Hondo y llega hasta el sitio llamado La Ramada o El Trapiche.

- Vías nuevas: se plantean 2 vías de acceso a construir con superficie de rodadura en afirmado, sin carpeta asfáltica, una de 700 m que conduce desde la vereda Hoyo Frío hasta donde se ubicarán los desarenadores, terminando en una plazoleta en la que se construirá un cable para acceder con materiales al sitio de captación, la otra vía tendrá 300 m de longitud e irá desde el sitio conocido como La Ramada hasta la casa de máquinas, sobre esta vía y debido a que en parte coincide con el trazado de la conducción se pretende construir una vía alternativa de 70 m de longitud entre las abscisas 1+980 hasta 2+000.

PARÁGRAFO 2: En la etapa de operación de la PCH La Florida, deberá garantizar los caudales ecológicos o de garantía ambiental (CGA) mínimos que deben permanecer en la corriente del río Guacaica, dentro del tramo que va desde la bocatoma hasta el punto de vertimiento final de las aguas turbinadas son los siguientes para cada uno de los meses del año:

Mes	CGA (m3/s)
Enero	0.34
Febrero	0.26
Marzo	0.27
Abril	0.39
Mayo	0.45
Junio	0.43
Julio	0.31
Agosto	0.24
Septiembre	0.24
Octubre	0.3
Noviembre	0.37
Diciembre	0.51

PARÁGRAFO 3: Con el fin de garantizar la permanencia de dichos caudales en el tramo donde se desarrollará el proyecto, el beneficiario de la Licencia Ambiental DEBERÁ acatar las siguientes recomendaciones:

- Presentar, antes de la entrada en funcionamiento de la PCH los diseños que garanticen el paso del caudal ambiental estacional, adoptado en la resolución de otorgamiento.
 - Se deberá situar estaciones de monitoreo de caudal aguas arriba y abajo de la captación, que permitan, como lo establece el decreto 1541 de 1978 enmarcado en el decreto 1076 de 2015, conocer en todo el caudal. En lo posible, deberá realizarse un convenio con el Instituto de Estudios Ambientales para la administración de los datos. De no ser posible, deberá presentarse a Corpocaldas semestralmente el registro de caudales medios diarios obtenidos a partir de los datos de las estaciones. La definición de los sitios para la instalación de las estaciones se hará de manera coordinada con la Autoridad Ambiental.
4. Implementación del Plan de Manejo Ambiental (PMA). La construcción y operación de la PCH La Florida, es ambientalmente viable, siempre y cuando el titular de la licencia ambiental implemente simultáneamente las medidas de Manejo Ambiental propuestas, tendientes a prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos ambientales generados; las cuales se encuentran consignados en los programas que se relacionan en el apartado No. 10 del presente informe.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad PCH LA FLORIDA S.A.S. E.S.P., identificada con Nit. 900.719.955-0, para el desarrollo del "Pequeña Central Hidroeléctrica La Florida" deberá implementar las medidas de Manejo Ambiental propuestas, tendientes a prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos ambientales generados; las cuales se encuentran consignadas en el Estudio de Impacto Ambiental - EIA presentado el cual corresponde a:

Medio	Plan de Manejo Ambiental	Código
Abiótico	Programa de manejo ambiental del recurso hídrico	PMA-ABIO-01
	Programa de manejo ambiental para la calidad de aire y ruido	PMA-ABIO-02
	Programa de manejo ambiental para el adecuado manejo de residuos sólidos domésticos, industriales, especiales y/o peligrosos	PMA-ABIO-03
	Programa de manejo ambiental para sobrantes de excavación, adecuación y conformación de sitios de depósito	PMA-ABIO-04
	Programa de manejo ambiental para la construcción, operación, desmantelamiento de instalaciones provisionales y recuperación de áreas afectadas	PMA-ABIO-05
	Programa de manejo ambiental de materiales de construcción y sitios de acopio	PMA-ABIO-06
	Programa de manejo ambiental para la revegetalización y protección de áreas expuestas	PMA-ABIO-07
	Programa de manejo ambiental de tránsito y transporte	PMA-ABIO-08
	Programa de manejo ambiental de combustibles, lubricantes, parque automotor, maquinaria, equipos y herramientas	PMA-ABIO-09
	Programa de manejo ambiental para la reducción del caudal del río Guacaica	PMA-ABIO-10
Biótico	Programa de manejo para el ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna vertebrada terrestre	PMA-BIO-01
	Programa de manejo ambiental para la instalación de señales preventivas y reductores de velocidad para evitar atropellamiento de fauna	PMA-BIO-02
	Plan de manejo ambiental marcaje del área de equipos de generación de alto voltaje para la reducción de electrocución de fauna	PMA-BIO-03
	Programa de manejo del aprovechamiento forestal y descapote	PMA-BIO-04
	Programa de manejo de revegetalización	PMA-BIO-05
	Programa de manejo ambiental y conservación de especies vegetales arbóreas en veda nacional	PMA-BIO-06
	Programa de manejo ambiental para las especies epífitas vasculares	PMA-BIO-07
	Programa de manejo ambiental para el enriquecimiento de forófitos para la colonización y establecimiento de epífitas no vasculares	PMA-BIO-08
	Programa de manejo ambiental para garantizar la permanencia del caudal de garantía ambiental en el tramo semi seco	PMA-BIO-09
	Programa de manejo ambiental para el manejo de plantas macrófitas y empalizadas presente en la PCH La Florida	PMA-BIO-10
	Programa de manejo ambiental para el rescate de peces durante el desvío del río Guacaica para la construcción de la captación	PMA-BIO-11
Socioeconómico	Programa de información y participación comunitaria	PMA-SOC-01
	Programa de apoyo a la capacidad de gestión institucional de organizaciones sociales	PMA-SOC-02
	Programa de manejo para la contratación de mano de obra local no calificada, bienes y servicios	PMA-SOC-03
	Programa de manejo para la educación y capacitación al personal vinculado al proyecto y la comunidad aledaña	PMA-SOC-04
	Programa de manejo para la afectación a terceros	PMA-SOC-05
	Programa de manejo arqueología	PMA-SOC-06

ARTICULO TERCERO: La sociedad titular de la Licencia Ambiental, deberá dar cumplimiento a las siguientes acciones y obligaciones incorporadas por CORPOCALDAS para los siguientes programas de los componentes Abiótico, Biótico y Social, esto con el fin de facilitar las acciones de seguimiento futuras por parte de la Autoridad Ambiental:

- Programa de manejo ambiental del recurso hídrico (PMA-ABIO-01)
- Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y de acuerdo a los diseños presentados de los diferentes ZODMES, teniendo en cuenta que en cada uno de ellos se contempla la construcción de una cuneta perimetral, pero el desagüe de las aguas es a media ladera, la sociedad PCH La Florida, deberá presentar los cálculos, diseños y planos de las estructuras de entrega de estas aguas al río Guacaica o al cuerpo de agua más próximo, en escala 1:500.”.
- Programa de manejo ambiental para el adecuado manejo de residuos sólidos domésticos, industriales, especiales y/o peligrosos (PMA-ABIO-03)
- En el proyecto 2: Manejo de residuos peligrosos: combustibles, grasas, material contaminado, se debe incluir el manejo de residuos hospitalarios, debido a que en cualquier momento de la fase constructiva, o en la fase de operación o de cierre y desmantelamiento se pueden presentar accidentes que provoque la generación de residuos hospitalarios; por lo tanto, previo a la iniciación de las obras la sociedad PCH La Florida deberá presentar la ficha de manejo para esta clase de residuos peligrosos.
- Programa de manejo de revegetalización se debe ajustar a las siguientes condiciones:
- La recuperación debe tener como objetivo aumentar la diversidad de especies de flora y de fauna. Es muy importante la ganancia rápida y eficaz de biomasa para favorecer la colonización de polinizadores y al mismo tiempo el ciclo de nutrientes. En un área natural la distribución del material vegetal es de forma aleatoria por lo que los arreglos convencionales realizados en la reforestación no son acordes a esta dinámica natural de dispersión. Los arreglos forestales generalmente intentan imitar a los cultivos y un bosque no presenta este

tipo de distribución. Por lo tanto, la densidad no puede ser menor a 5.000 ind/ha (según el plan nacional de restauración 2015). Con gran diversidad de plantas, en especial las de rápido crecimiento.

Indicaciones a tener en cuenta:

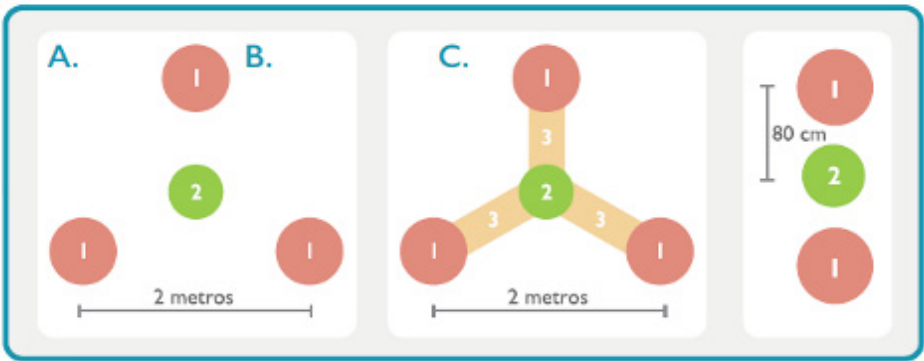
Selección de especies:

- Analizar la vegetación de la zona. Utilizar las especies dominantes de las proximidades o de hábitats comparables.
- Las especies deben ser capaces de superar las limitaciones ecológicas del terreno a restaurar, para ello considerar: las características y los requerimientos de la especie, la vegetación que pudo haber en el ecosistema, el régimen de disturbios y nivel de degradación del terreno.
- Para garantizar el éxito en la revegetación se debe considerar la sucesión introduciendo componentes claves (vegetación herbácea, arbustiva, nodrizas y sus simbioses), pero que tengan un uso diferencial de los recursos. Por lo tanto, las plantaciones mixtas (con muchas especies) promueven la riqueza y diversidad, facilitan los mecanismos de coexistencia, una mayor variabilidad en el hábitat, sostenimiento de procesos ecológicos, favorecen la presencia de distintos dispersores y polinizadores, y la adaptabilidad de las especies para la germinación y crecimiento.
- Se recomiendan los siguientes tamaños: Herbáceas: entre 0,10 m - 0,20 m; arbustos: 0,70 m -1 m; y árboles 0,7 m -1,5 m

Método de repoblación

Para garantizar el éxito de la plantación, es recomendable la selección de los micro sitios más favorables para el establecimiento de la vegetación más que una distribución uniforme en el espacio. Para esto, es recomendable observar en campo aquellos lugares en donde la vegetación se establece espontáneamente e imitar a la naturaleza, generalmente la vegetación escoge abrigos rocosos, abrigos de vegetación preexistente y zonas con mejores condiciones edáficas, de humedad o climáticas.

Se debe repoblar por módulos y núcleos, pero de manera densificada y con distribución heterogénea en el espacio, ubicándolos en los lugares más favorables. Esto es, tomar un área de gran tamaño y dividirla en pequeños lotes, seleccionando micro sitios y plantando a poca distancia entre individuos, generando aglomerados de vegetación espesa que se destacan en el paisaje. Éste tipo de plantación, puede traer los siguientes beneficios: se favorece la regeneración natural y la dispersión de semillas, se direccionan gran variedad de flujos naturales en el ambiente degradado, aumenta la probabilidad de establecimiento porque se mejoran las condiciones micro-climáticas; se garantiza el establecimiento de al menos un árbol o arbusto por grupo; se reduce la predación porque disminuye el acceso de los herbívoros, se favorece la germinación de ciertas especies con ciertos requerimientos microclimáticos; se genera un efecto inhibitor por sombra sobre los pastos y otras plantas con comportamiento invasor y contribuye a controlarlas; se garantiza el establecimiento de especies con mayores requerimientos ambientales (esto se logra si se ubican a los extremos del núcleo o módulo plantas que las protejan de la incidencia directa del sol, vientos, incendios, ganado o transeúntes).



Los individuos de especies de crecimiento rápido (1) se siembran en un triángulo a 2 m aproximadamente uno de otro para que proporcionen sombra y una barrera rompe viento a los individuos de especies de crecimiento lento (2) ubicadas en el centro del triángulo. B. se remueve la capa vegetal y se descompacta el suelo en las zonas que separan a las plantas sembradas (3), para promover la llegada de semillas y la expresión del posible banco de semillas germinables existente. C. En sitios planos donde la dirección del viento sea clara, se puede generar un módulo más simple con el cual se pueden trazar líneas y grupos dependiendo de la geografía del área a restaurar.

Estrategias de manejo

- Control de algunos tensionantes: viento, fuego o ganado
- Control de especies invasoras
- Enriquecimiento florístico
- Si hay ganado se debe realizar cerramiento del área
- PMA- SOC- 02 Programa de apoyo a la capacidad de gestión institucional de organizaciones sociales
- Incluir a la comunidad educativa de mínimo 2 de las Instituciones Educativas del AID (Alto del Guamo, Pueblo Hondo, Manga Bonita, San Sebastián y Bosques del Norte) en las actividades de capacitación en gestión institucional y formulación de proyectos y en la cofinanciación de algunos de ellos.
- Realizar actividades de capacitación a la comunidad educativa desde el inicio de la fase de construcción hasta la fase de cierre, en las que se haga extensión de los resultados de los estudios realizados e información generada por el proyecto, promoviendo el conocimiento del territorio y su protección. Para tal fin, en el primer semestre de ejecución se debe:
- Concertar el cronograma de actividades de capacitación en el primer semestre de cada año.
- Realizar dichas capacitaciones trimestralmente, allegando a esta Corporación las fuentes de verificación como actas descriptivas de la actividad, listado de asistencia y registro fotográfico de la actividad.
- Realizar actividades de capacitación a las organizaciones sociales, comunidad y otros actores del área de influencia, en las que se haga extensión de los resultados de los estudios realizados e información generada por el proyecto, como soporte de conocimiento y apropiación para la gestión del territorio.
- Realizar dichas capacitaciones trimestralmente, allegando a esta Corporación las fuentes de verificación como actas descriptivas de la actividad, listado de asistencia y registro fotográfico de la actividad.
- PMA- SOC-04 Programa de manejo para la educación y capacitación al personal vinculado al proyecto y la comunidad aledaña
- Realizar actividades de capacitación a la comunidad educativa desde el inicio de la fase de construcción hasta la fase de cierre, en las que se haga extensión de los resultados de los estudios realizados e información generada por el proyecto, promoviendo el conocimiento del territorio y su protección. Para tal fin, en el primer semestre de ejecución se debe:
- Concertar el cronograma de actividades de capacitación en el primer semestre de cada año.
- Realizar dichas capacitaciones trimestralmente, allegando a esta Corporación las fuentes de verificación como actas descriptivas de la actividad, listado de asistencia y registro fotográfico de la actividad.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la licencia ambiental deberá dar cumplimiento a los siguientes programas incorporados por CORPOCALDAS:

- Programa de Investigación y conservación de la íctiofauna del río Guacaica.

En la etapa de operación del proyecto, debido a la poca información suministrada en los muestreos de íctiofauna, dado que el esfuerzo de muestreo no fue suficiente para determinar la diversidad de este grupo taxonómico. Es de importancia aportar información anual de la variabilidad de las poblaciones de íctiofauna en cinco puntos de monitoreo y control, escogidos aleatoriamente, suministrando coordenadas, con un esfuerzo de muestreo de 5 días semestrales durante 4 horas en la mañana (de 6 am a 10 am) y 2 horas en la tarde (de 4 pm a 6 pm), recorriendo 500 m aguas arriba y aguas abajo de cada punto escogido para el monitoreo y control.

Indicaciones a tener en cuenta:

- Registro de especies de peces en las dos épocas del año (época de lluvias y tiempo seco)
- Llevar el registro fotográfico, ubicación con coordenadas, tablas de registro con nombres científicos, comunes, esfuerzo de muestreo, número de especies.
- Presentar índices de biodiversidad.
- Teniendo en cuenta que varios ZODMES se localizarán sobre el canal de conducción, como son el ZODME No 2, el No 3, el No 4 y el No 8, es necesario que la sociedad PCH La Florida presente el procedimiento de manejo de cómo se debe actuar ante la ocurrencia de un daño en el canal de

conducción en alguno de los sitios en donde se tenga un ZODME sobre el canal de conducción, bien sea en la etapa de construcción y/o de operación y/o de abandono. El procedimiento de manejo requerido debe ser presentado en un plazo de tres (3) meses después de ejecutoriado el acto administrativo, precisando el o los sitios temporales para la disposición de los materiales que se deban remover del ZODME, los equipos y personal requerido, entre otros aspectos. Se debe presentar el plano con la localización de esos sitios temporales de disposición del material de los ZODMES, precisando si tienen cobertura vegetal arbórea que deba ser removida. Este procedimiento debe ser incorporado al Plan de Gestión del Riesgo del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO: Otorgar concesión de aguas superficiales a la sociedad PCH LA FLORIDA S.A.S. E.S.P., identificada con Nit. 900.719.955-0, con fines de uso doméstico e industrial para el desarrollo del proyecto "Pequeña Central Hidroeléctrica La Florida" ubicada sobre el río Guacaica, jurisdicción de los municipios de Manizales y Neira, Departamento de Caldas, En un total de 5 puntos de captación en la etapa constructiva del proyecto y 2 más para la etapa operativa del mismo.

La concesión de agua otorgada se discrimina de la siguiente manera:

CONCESIÓN	COORDENADAS DE LOCALIZACIÓN		FUENTE ABASTECEDORA	CAUDAL SOLICITADO (l/s)	ETAPA DEL PROYECTO	DESCRIPCIÓN USO DEL AGUA OBJETO DE CONCESIÓN	USO DEL AGUA
	ESTE (m)	NORTE (m)					
C1	846518,416	1058789,52	Río Guacaica	10	Construcción	Construcción captación y canal aducción y humectación de vías	Industrial
C2	845713,065	1059055,6	Río Guacaica	10	Construcción	Construcción anclajes tubería a presión	Industrial
C3	845393,113	1059109,69	Río Guacaica	10	Construcción	Construcción anclajes tubería a presión	Industrial
C4	845035,955	1059260,25	Río Guacaica	10	Construcción	Construcción anclajes tubería a presión	Industrial
C5	844944,098	1059771,43	Río Guacaica	10	Construcción	Construcción casa de máquinas y tubería a presión y humectación de vías	Industrial
C6	846604,081	1058737,4	Río Guacaica	4000	Operación	Generación de energía	Industrial
C7	844918,767	1059746,54	Río Guacaica	0,023	Operación	Consumo operarios casa de Máquinas	Doméstico

PARÁGRAFO 1: En cuento a la captación y conducción del caudal únicamente se requiere de obras civiles consideradas en el permiso de ocupación de cauce, las cuales son adicionales para la estructura de captación con fines de aprovechamiento en la generación de energía eléctrica.

Para efectuar la captación de agua con fines de uso industrial y doméstico, la medición periódica de caudal es muy simple de realizar, únicamente se necesita un recipiente graduado y un elemento de medición de tiempo.

PARÁGRAFO 2: La Concesión de aguas superficiales por la cual se autoriza a la sociedad PCH La Florida el uso, intervención y/o aprovechamiento del recurso hídrico está sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. El beneficiario del PMA debe pagar tasa por el uso del agua para usos diferentes al de generación de energía eléctrica, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004 del MAVDT.
2. No se otorga concesión de aguas para uso humano doméstico debido a que el recurso hídrico será suministrado por un tercero que cuente con la acreditación necesaria.
3. El concesionario deberá remitir semestralmente con el ICA correspondiente, los registros de aforos mensuales efectuados en la captación, registrando la fecha y método de aforo.
4. No deberá incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. No deberá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo; e igualmente, no deberá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
6. Deberá aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

7. El concesionario será responsable de todo daño ambiental generado por la ruptura o fugas de los sistemas de captación, conducción y almacenamiento asociados a la concesión de aguas otorgada.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar permiso de vertimientos a la sociedad PCH LA FLORIDA S.A.S. E.S.P., identificada con Nit. 900.719.955-0, en el desarrollo del proyecto “Pequeña Central Hidroeléctrica La Florida” ubicada sobre el río Guacaica, jurisdicción de los municipios de Manizales y Neira, Departamento de Caldas, provenientes de las corrientes de agua generadas en cada una de las etapas del proyecto (construcción, operación, cierre y abandono) bajo las condiciones establecidas por la normatividad ambiental vigente, sobre el río Guacaica en el tramo del cuerpo de agua localizado en la vereda Pueblo Hondo y en las condiciones previamente definidas por la Evaluación Ambiental del Vertimiento y El Plan de Gestión de Riesgo aportados.

Los sitios de descole que se aprueban se relacionan a continuación:

VERTIMIENTO	COORDENADAS DE LOCALIZACIÓN		CUERPO RECEPTOR	CAUDAL DE DESCARGA (l/s)	ETAPA DEL PROYECTO	ACTIVIDADES QUE GENERAN LA DESCARGA	TIPO DE VERTIMIENTO
	ESTE (m)	NORTE (m)					
V1	846506,198	1058815,82	Río Guacaica	1	Construcción	Construcción captación y canal aducción	Industrial
V2	845686,888	1059060,88	Río Guacaica	1	Construcción	Construcción anclajes y tubería a presión	Industrial
V3	845385,183	1059085,88	Río Guacaica	1	Construcción	Construcción anclajes y tubería a presión	Industrial
V4	845028,789	1059286,7	Río Guacaica	1	Construcción	Construcción anclajes y tubería a presión	Industrial
V5	844919,374	1059786,37	Río Guacaica	1	Construcción	Construcción casa de máquinas y tubería a presión	Industrial
V6	844924,677	1059757,48	Río Guacaica	0,0207	Operación	Consumo operarios casa de máquinas	Doméstico

VERTIMIENTO	COORDENADAS DE LOCALIZACIÓN		CAUDAL DE DESCARGA (l/s)	ETAPA DEL PROYECTO	ACTIVIDADES QUE GENERAN LA DESCARGA	TIPO DE VERTIMIENTO
	ESTE (m)	NORTE (m)				
AGUA TURBINADA	844919,37	1059286,7	4	Construcción	Construcción captación y canal aducción	Industrial

PARÁGRAFO: El permiso de vertimientos concedido a la sociedad PCH La Florida estará regido por la ejecución de las siguientes acciones particulares:

- Deberá considerarse durante la gestión ambiental de los vertimientos autorizados el Plan de Gestión de Riesgos por Vertimientos y la Evaluación Ambiental de Vertimientos, presentados por el titular, conforme a las requeridas en el Decreto 1076 de 2015, los cuales cumplen con los requerimientos de ley.
- Con el fin de verificar el correcto funcionamiento del sistema de control ambiental implementado por el interesado, teniendo en cuenta que la eficiencia teórica del sistema deberá garantizar el cumplimiento de los valores permisibles establecidos por la Resolución No. 631 de 2015 deberá presentar una caracterización físico-química de las aguas residuales domesticas – ARD y aguas residuales no domésticas – ARnD, generadas bajo condiciones de alta ocupación, de conformidad con lo siguiente:
 - Frecuencia: Semestral
 - Punto de muestreo: Vertimiento final de las aguas residuales DOMESTICAS y NO DOMESTICAS
 - Parámetros de ARD: Caudal, pH, DQO, DBO5, Sólidos Suspendidos Totales, Solidos Sedimentables, Grasas y Aceites, con el fin de evaluar la eficiencia de remoción del sistema de tratamiento.
 - Parámetros de ARnD: Caudal, pH, DQO, DBO5, Sólidos Suspendidos Totales, Grasas y Aceites, Fenoles, Hidrocarburos totales, Cloruros, Sulfatos, Arcénico, Cadmio, Zinc, Cobre, Cloro, Hierro, Mercurio, Níquel, Plomo.

Analizar y reportar: Sustancias Activas al Azul de Metileno, Fósforos Totales, Nitrógeno Total, Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálctica, Dureza Total, Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda 436 nm, 525 nm y 620 nm.)

- Tipo de muestreo: el muestreo debe ser en alícuotas tomadas durante un período mínimo de cuatro horas.
 - El laboratorio responsable del muestreo y análisis debe estar acreditado y normalizado por el IDEAM."
3. Realizar el mantenimiento periódico a cada una de las unidades que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, de acuerdo con el plan de mantenimiento planteado. Dichos mantenimientos deberán ser reportados en el ICA correspondiente.
 4. Informar anualmente a CORPOCALDAS sobre las actividades de mantenimiento realizadas en cada una de las unidades que componen el sistema de tratamiento, indicando la disposición final de los lodos y cantidad dispuesta.
 5. En las labores de remoción de lodos se debe dejar un volumen remanente de estos en el interior del tanque séptico, para cumplir con un propósito de inoculación microbiológica y asegurar un normal funcionamiento del sistema.
 6. Cuando las labores de remoción de lodos sean contratadas con terceros, el titular del permiso de vertimientos será responsable del adecuado manejo y disposición final de los mismos.
 7. Los valores máximos permisibles son los establecidos por la Resolución 631 de 2015, capítulo V, Artículo 8 establecen los valores para AR domésticas y no domésticas. En el caso de las aguas turbinadas se dará cumplimiento a lo dispuesto en el capítulo VI, artículo 14 de la Resolución 631 de 2015; por la cual se establecen los valores máximos permisibles para el vertimiento a cuerpo de agua debido a la generación de energía eléctrica.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar permiso de ocupación de cauces a la sociedad PCH LA FLORIDA S.A.S. E.S.P., identificada con Nit. 900.719.955-0, para la construcción, de 20 obras hidráulicas que requieren ocupación de cauce en el desarrollo del proyecto "Pequeña Central Hidroeléctrica La Florida" las cuales se detallan a continuación:

Ocupación de cauce	Coordenadas de localización		Nombre de la fuente	Obra	Etapa del proyecto	Predio
	Este (m)	Norte (m)				
01	846720,9	1058387,93	Afluente Río Guacaica	Alcantarilla	Construcción y Operación	170010001000000060002000000000
02	846604,081	1058737,4	Río Guacaica	Azud	Construcción y Operación	170010001000000060002000000000
03	846456,279	1058828,72	Río Guacaica	Canal	Construcción y Operación	170010001000000060002000000000
04	846361,325	1058801,67	Afluente Río Guacaica	Alcantarilla	Construcción y Operación	170010001000000060002000000000
05	846314,43	1058825,09	Afluente Río Guacaica	Paso elevado	Construcción y Operación	170010001000000060002000000000
06	846113,8	1058967,58	Afluente Río Guacaica	Canal en concreto	Construcción y Operación	170010001000000060001000000000
07	845955,625	1058998,75	Afluente Río Guacaica	Alcantarilla	Construcción y Operación	170010001000000060001000000000
08	845841,404	1059050,88	Afluente Río Guacaica	Alcantarilla	Construcción y Operación	170010001000000060001000000000
09	845708,278	1059025,63	Afluente Río Guacaica	Canal en concreto	Construcción y Operación	170010001000000060001000000000
010	845678,032	1059042,81	Afluente Río Guacaica	Canal en concreto	Construcción y Operación	170010001000000060001000000000
011	845385,88	1059095,07	Río Guacaica	Puente ducto metálico	Construcción y Operación	170010001000000060001000000000
012	845310,618	1059114,17	Afluente Río Guacaica	Paso elevado	Construcción y Operación	17486000000000000500160000000000
013	845030,395	1059272,48	Río Guacaica	Puente ducto metálico	Construcción y Operación	17001000100000001000110000000000
014	844804,649	1059385,06	Afluente Río Guacaica	Alcantarilla	Construcción y Operación	17001000100000001000110000000000
015	844823,528	1059402,89	Afluente Río Guacaica	Puente ducto metálico	Construcción y Operación	17001000100000001000110000000000
016	844901,005	1059763,57	Afluente Río Guacaica	Canal en concreto	Construcción y Operación	17001000100000001200410000000000
017	844878,841	1059800,63	Río Guacaica	Canal en concreto	Construcción y Operación	17001000100000001200410000000000
018	843076,776	1060129,11	Afluente Río Guacaica	Alcantarilla	Construcción y Operación	17001000100000001100450000000000
019	843000,877	1060079,19	Afluente Río Guacaica	Alcantarilla	Construcción y Operación	17001000100000001100430000000000
020	842763,171	1059943,63	Río Guacaica	Alcantarilla	Construcción y Operación	17001000100000001100430000000000

PARÁGRAFO 2: El Permiso de Ocupación de Cauce concedido a la sociedad PCH LA FLORIDA, se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La ocupación estará regida por las obras descritas en el informe, según el dimensionamiento y ubicación establecidas en los planos de diseños aportados en los estudios de soporte del permiso.
2. No se podrá realizar extracción o aprovechamiento de flora circundante, ya que esta cumple función protectora exclusivamente.
3. Garantizar durante la intervención del cauce el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
4. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico. Así mismo, el cuerpo de agua y sus riberas deben permanecer libres de cualquier tipo de residuos o escombros los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
5. No está permitido la construcción de obras temporales o permanentes dentro del cauce no descritas en los soportes remitidos a la Corporación.
6. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 m de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
7. Durante la construcción, se deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables. Monitoreos que deberán remitirse en los informes de cumplimiento ambiental que deben presentarse semestralmente.
8. Una vez terminadas las obras el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
9. Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a la sociedad PCH LA FLORIDA S.A.S. E.S.P., identificada con Nit. 900.719.955-0, autorización para el aprovechamiento forestal en el desarrollo del proyecto "Pequeña Central Hidroeléctrica La Florida" ubicada sobre el río Guacaica, jurisdicción de los municipios de Manizales y Neira, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1: El área total a intervenir corresponde a 13,71 Ha, teniendo como resultado que se intervendrán un total de cuatro tipos de coberturas diferentes, con un volumen comercial de 469,229 m³ y 845,598 m³ de volumen total, conforme a lo siguiente:

Obra	Área(ha)	Área (%)
Área captación	0,33	2,37
Canal de aducción	0,38	2,79
Canal de conducción	6,68	48,71
Casa de maquinas	0,44	3,23
Chañán desarenador	0,64	4,69
Cota Inunda Capta	1,54	11,24
Depósito 1	0,61	4,47
Depósito 2	0,34	2,49
Depósito 3 In	0,14	1,01
Depósito 3 Sup	0,23	1,66
Depósito 4	0,16	1,19
Depósito 5	0,51	3,74
Depósito 6	0,53	3,85
Depósito 7	0,15	1,08
Depósito 8	0,25	1,82
Desarenador	0,27	1,96
Plazoleta de Trabajo	0,08	0,60
Reemplazo Acceso	0,06	0,42
Vía Nueva Casa de máquinas	0,22	1,58
Zona de maniobra	0,15	1,10
Total	13,71	100,00

Fuente: Plyma S.A, 2018

PARÁGRAFO 2: El desarrollo del proyecto PCH La Florida se erradicarán 340 culmos que equivalen a 34 m³ ubicados en la ZODME 6, teniendo en cuenta que la cubicación de los individuos a aprovechar se realizó de acuerdo con la Tabla de equivalencias establecidas en el Artículo 13 de la resolución 1619 del 06 de octubre de 2016, la Norma Unificada para el Manejo y Aprovechamiento de la guadua y el Artículo 9 de la resolución 185 de 2008, que establecen que una guadua o bambú en pie equivale a 0,1 m³.

Tabla 4.18 Volumen a aprovechar

Nombre científico	Estado de madurez	Abundancia	Volumen(m³)
Guadua angustifolia	Renuevos	210	21
	Jóvenes	115	11,5
	Maduros	15	1,5
340			34

Fuente: Plyma S.A, 2018

PARÁGRAFO 3: En relación con el levantamiento de veda según la resolución 0721 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible otorgada el 3 de mayo del 2018, al proyecto PCH La Florida, se resalta que:

Se entienden las razones de las modificaciones que se presentan, sin embargo, es recomendable realizar los análisis con los recursos que se puedan, sin generar sesgos en los datos, ya que al disponerse de pocos árboles bajos que se puedan cortar con la desjarretadera, o usando las ramas caídas, no se obtiene datos certeros de la estratificación vertical, en especial de los musgos, líquenes y hepáticas, presentes en estratos de dosel. Por ende, se solicitará un análisis más certero en los informes de seguimiento, donde se deberá verificar y reportar las especies presentes en los estratos de dosel, mediante una adecuada colecta e identificación taxonómica en laboratorio, a realizar durante el proceso de apero, donde se debe aplicar técnicas de tala controlada.

3.5. Medidas de Manejo

La propuesta presentada por la Sociedad PCH La Florida S.A.S., incluye una medida de rescate y traslado para orquídeas, bromelias, árboles y helechos en veda, una medida de compensación en proporción 1:3 de “los individuos arbóreos vedados que presenten una altura $\geq$ a un metro de altura de Cyathea caracasana, Cyathea tryonorum, Juglans neotropica y Quercus humboldtii”, y una medida de enriquecimiento para los organismos no vasculares.

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

Una vez evaluada la diversidad reportada por el solicitante y las condiciones ambientales del área de intervención, se encuentra pertinente realizar la medida de rescate, traslado y reubicación de los individuos arbóreos en veda con alturas inferiores a 1,5 m.

En cuanto al rescate, traslado y reubicación de las orquídeas y bromelias, de los helechos arborescentes y de las especies arbóreas en veda nacional, teniendo en cuenta las abundancias reportadas se establecerá:

- 1. Rescatar el 50% de los individuos, de las especies de Quercus humboldtii, Juglans neotropica, Cyathea caracasana y Cyathea tryonorum, con alturas inferiores a 1,5 m., que se encuentren en el área de intervención.*
- 2. Rescatar, trasladar y reubicar el 100% de los individuos de las especies de orquídeas presentes en el área excepto de Epidendrum erosum de la cual se deberá rescatar, trasladar y reubicar el 50% de sus individuos.*
- 3. Rescatar, trasladar y reubicar el 50% de los individuos de las especies de bromelias excepto de Racinaea tenuispica y Tillandsia biflora de las cuales se deberá rescatar, trasladar y reubicar el 30% de sus individuos.*

En cuanto el proceso de enriquecimiento propuesto, este se deberá redireccionar como un programa de rehabilitación en un área mínima de tres (3) hectáreas, encaminado a preservar el acervo genético y recuperar el hábitat de las especies de musgos, hepáticas y líquenes. El proceso deberá ser una rehabilitación que permita a su vez la conexión de las coberturas vegetales de los bosques de galerías aledaños al área de intervención puntual del proyecto y la formación de corredores biológicos, dada la alta cantidad de individuos de los helechos arborescentes y de las especies arbóreas en veda nacional que serán afectados por las actividades del proyecto. Adicionalmente, se deberá realizar una reposición los helechos arborescentes y de las especies arbóreas en veda nacional, basado en la propuesta de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos - MADS (2017), a partir de información del Catálogo de plantas y líquenes de Colombia¹, donde se analizó que la reposición deberá ser de la siguiente forma:

Tabla 9. Factor de reposición para especies arbóreas y arbustivas vedadas a nivel nacional consolidado.

Tipo	Nombre	Sinónimos	Valor Categoría de amenaza	Valor Restricción de rango de distribución	Valor	Factor Reposición
					Regiones Biogeográficas	
Árborea	Quercus trumboldtii	Quercus boyacensis Cuatrec., Quercus colombiana Cuatrec., Quercus lindonii A.DC.	2	1	4	7
	Juglans neotropica	Juglans granatensis Linden	3	1	4	8
Helechos arborescentes	Cyathea paracasana	Cyathea maxonii Underw., Cyathea mendensis H.Karst.	1	1	1	3
	Cyathea pycnocarpa		1	2	4	7

Fuente: Documento lineamientos la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos - MADS (2017) (Tabla 6).

ARTÍCULO OCTAVO: Para el plan de Inversión del no menos al 1%, se estima por el proyecto PCH La Florida un valor mínimo \$215.257.147, de acuerdo con la inversión del total del proyecto y cumpliendo así con lo establecido en el Decreto 2099 del 2016.

- PARÁGRAFO: Respecto del Plan de inversión del no menos del 1%, la sociedad PCH La Florida deberá:
1. Adicionar a lo planteado, las mejoras correspondientes a la faja forestal protectora del río Guacaica cumpliendo con la resolución 077 del 2011 de CORPOCALDAS y que a su vez se garantice el establecimiento de zonas protectoras que actúen como corredores biológicos que permita la conectividad de fragmentos de bosques y el mantenimiento de la biodiversidad biológica
 2. Garantizar un grupo ecológico con personas del área de influencia, capacitado por profesionales en el área de la biología, para garantizar los conocimientos de la flora y la fauna terrestre y acuática del área de influencia, el grupo deberá estar sujeto a los PRAES, para fortalecer los procesos educativos y de sensibilización, y además deberán evidenciar los 20 talleres con las comunidades de las veredas (8) y barrios (2) del área de influencia directa con el fin de involucrarlos en los procesos de conservación y restauración de la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos.

ARTÍCULO NOVENO: Conforme a lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, con una anticipación mínima de tres meses (3) al inicio de las actividades de desmantelamiento y abandono, la Sociedad PCH La Florida S.A.S. E.S.P., deberá remitir a CORPOCALDAS la actualización de dicho Plan, conteniendo como mínimo los aspectos estipulados en dicha norma, o la que esté vigente en ese momento, para el desarrollo de las actividades de desmantelamiento y abandono de las áreas intervenidas por el proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: La sociedad PCH LA FLORIDA S.A.S. E.S.P., deberá remitir semestralmente a CORPOCALDAS, los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA en formato impreso (Planos) y digital (Texto), según la metodología implementada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; donde se discriminen cada una de las actividades desarrolladas, su descripción, avance, tiempo de ejecución y metas de control durante la ejecución del Plan de Manejo Ambiental – PMA, el Plan de Seguimiento y Monitoreo, y el Plan

de Contingencias. Adicionalmente, en los ICA debe incluirse los formatos relacionados con el estado de los permisos asociados al uso, afectación y/o aprovechamiento de los recursos naturales otorgados con la Licencia Ambiental.

PARÁGRAFO 1: En los planos que se anexen a cada uno de los ICA's, en la fase constructiva se debe incluir los avances de las obras que se vayan construyendo, incluyendo la ubicación georreferenciada de las estructuras que soportan el tubo de conducción en los tramos aéreos; las áreas en donde se estén realizando los procesos de recuperación de cobertura vegetal. De igual manera, se deben localizar los movimientos en masa y demás procesos erosivos que se generen en la fase constructiva y/u operativa que puedan afectar a la infraestructura del proyecto.

PARÁGRAFO 2: Deberá presentar los reportes de las avenidas torrenciales que se presenten en el área de influencia directa del proyecto. Así mismo, se deben presentar los datos mínimos, medios y máximos de los caudales del río Guacaica, de acuerdo a las estaciones que se implementen.

PARÁGRAFO 3: Deberá presentar los datos de diámetro, altura total y altura comercial de los brinzales, latizales y fustales que se planten (estos datos son para cada uno de los individuos plantados y los datos deben ser presentados en Excel), complementado con diagramas o curvas de crecimiento de las diferentes especies, así como del análisis estructural de las áreas reforestadas.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La vigencia de Licencia Ambiental otorgada la sociedad PCH LA FLORIDA S.A.S. E.S.P., identificada con Nit. 900.719.955-0 y los permisos otorgados con ocasión a la misma, será por el tiempo de vida útil del proyecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Hace parte integral de la presente Licencia Ambiental, El Estudio de Impacto Ambiental- EIA y el complemento presentado, así como los informes técnicos de evolución suscritos por los funcionarios de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Cualquier modificación al proyecto deberá ser notificada previamente por escrito con el propósito de evitar efectos ambientales no valorados en el EIA y no mitigables o compensables en el área afectada.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad PCH LA FLORIDA S.A.S. E.S.P., identificada con Nit. 900.719.955-0, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 500-08-2017-0003

Elaboró: Diana Maritza Ramírez Canaria, Profesional Universitario SG.

Revisó: Bertha Janeth Osorio Giraldo, Secretaria General CORPOCALDAS.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1204 15 de Mayo de 2019

Por medio de la cual se otorga una concesión

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor EDUARDO FRANCO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.242.227, en beneficio del predio denominado Finca Los Alpes, localizado en el sector San Isidro, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,500	SUPERFICIAL	Ganadería	0,0020	0,4000	0,4000	0,0020	0,4980
CAUDAL OTORGADO				L/S	0,002			

La fuente hídrica se localiza en las coordenadas	X: 839990	Y: 1055812
Cuenca	2615	

ARTÍCULO 2: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, de la quebrada sin nombre consistente en captación artesanal, conducción por manguera de 0,5 pulgada de diámetro y 50 metros y un tanque de almacenamiento rectangular en plástico de 100 litros de capacidad.
2. Dentro del mes siguiente a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Dentro del mes siguiente a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro del mes siguiente a la firmeza de la presente resolución, deberá tramitar el permiso de vertimientos ante Corpocaldas, para las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda del predio.
2. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

ARTÍCULO 4: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

- 3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- 4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- 5. No usar la concesión durante dos años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7: La Concesión otorgada tendrá una duración de 10 Años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 8: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 9: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor EDUARDO FRANCO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.242.227, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 10: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0089

Elaboró: XIMENA GONZALEZ GALINDO

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1206 (15 de Mayo de 2019)

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor ISAIAS VELÁSICO GAÑÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.535.942, en beneficio del predio El Descanso de la vereda La Floresta jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, para derivar de la quebrada sin nombre ubicada en las coordenadas X: 814607 Y: 1074699 / 1352 (msnm), de la cuenca 2614, un caudal total de 0.1253 l/s, para uso doméstico y piscicultura discriminado así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada sin nombre	15,600	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	0,0532	0,8032	0,1253	15,4747
			Piscicultura	0,1170	0,7500			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.1253	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas el almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- 1. Aprobar las obras construidas para el almacenamiento, del Quebrada sin nombre consistente en captación artesanal, conducción por manguera de 1 pulgada, 400 metros de longitud y un tanque de almacenamiento cuadrado en concreto de 2000 litros de capacidad.
- 2. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
2. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
6. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
7. Restringir los usos o consumos temporalmente, en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental competente podrá restringir usos o consumos temporalmente, para tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El interesado deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor ISAIAS VELÁSICO GAÑÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.535.942, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 500-01-2019-0075

Elaboró: Ximena González Galindo.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS **RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1208 15 de Mayo de 2019**

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Otorgar al señor ISAIAS VELÁSICO GAÑÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.535.942, permiso de vertimientos a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 814835 Y: 1074637 y con un caudal autorizado de 0,0115 l/s. y a cuerpo de agua las provenientes de la actividad piscícola en las coordenadas X: 814836 Y: 1074637 / 1352 (msnm), y un caudal autorizado de 0,090 l/s, en beneficio del predio El Descanso de la vereda La Floresta jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO 2: Aprobar al señor ISAIAS VELÁSICO GAÑÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.535.942, el sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales domésticas generadas en el predio El Descanso de la vereda La Floresta jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, el cual consta de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO 3: Aprobar al señor ISAIAS VELÁSICO GAÑÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.535.942, el sistema de tratamiento propuesto, proveniente de la actividad piscícola, en el cual se efectúe en la salida del estanque un canal enrocado con piedra y plantas depuradoras para el manejo del vertimiento y los lodos se utilizarán como abono para los cultivos.

ARTÍCULO 4: El titular del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Instalar dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento propuesto, el cual está conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a terreno. Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el decreto 077 de 2011. Una vez instalado y antes de ser puesto en funcionamiento, dichas obras deberán ser aprobadas por Corpocaldas.
- b) Implementar dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, en desarrollo de la actividad piscícola, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:
 1. solicitar ante la autoridad nacional de acuicultura y pesca AUNAP los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola.
 2. deberá informar a la corporación de la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona.
 3. se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin aprobación de la autoridad competente.
 4. debe construirse estructuras de control de fugas de alevinos (mallas o angeos) en desagües de tanques, estanques o canales y otros, deberá informar a la corporación la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro

los recursos hidrobiológicos de la zona. se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin la aprobación de la autoridad competente.

- c) Respecto al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, deberá cada año durante la vigencia del permiso, cumplir con el mantenimiento de las unidades de tratamiento a instala, de acuerdo a las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida de volumen útil de tratamiento para aguas residuales o en su defecto deberá realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- 1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- 2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- 3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- 4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- 5. Se agrega cal sobre la grasa.
- 6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- 1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- 2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades con el fin de evitar el colapso de alguna de ellas por la sobrecarga de materia vegetal y tierra.
4. Teniendo en cuenta que los vertimientos domésticos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018. Para lo cual el interesado, tendrá en un plazo no superior a 12 meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la normativa referida, deberá presentar:
 - a. Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:
 1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.
 5. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento deberá disponerlos adecuadamente, enterrándolos o contratando con empresa especializada, no podrán disponerse en cuerpos de agua.
 - d) Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO 5: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, se modifique el sistema, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO 6: El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 7: El interredado, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 8: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor ISAIAS VELÁSICO GAÑÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.535.942, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 9: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0093

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1209 (MAYO 15 DE 2019)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la 2019-0533 del 09 de enero de 2019, por medio de la cual se decretó el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada mediante radicado 2015-El-00004595 del 5 de mayo de 2015, y el archivo del expediente 2902-9764 por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución señora GLORIA OSORIO DE OROZCO en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución no procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-9764

Elaboró: Luisa María Gómez Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1210 (DEL 15 DE MAYO DE 2019)

Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a ROBERTO GIL CARVAJAL, con cédula de ciudadanía 10.241.335 y LUZ HELENA SERNA VÁSQUEZ, con cedula de ciudadanía 24.851.038, permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas con disposición final a suelo en las coordenadas X: 827585 Y: 1047935, con un caudal autorizado de 0,0166 l/s; en beneficio del predio denominado San Fernando (El Rincón), con ficha catastral 000100000002001600 y matricula inmobiliaria 100-74355, ubicado en la vereda Cartagena Ramal La Sonadora, en jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas; el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a ROBERTO GIL CARVAJAL, con cédula de ciudadanía 10.241.335 y LUZ HELENA SERNA VÁSQUEZ, con cedula de ciudadanía 24.851.038, permiso de vertimientos de las aguas residuales

no domesticas (provenientes de la actividad piscícola) con disposición final a suelo en las coordenadas X: 827585 Y : 1047935, con un caudal autorizado de 0,039 l/s, en beneficio del predio San Fernando (El Rincón), con ficha catastral 000100000002001600 y matrícula inmobiliaria 100-74355, ubicado en la vereda Cartagena Ramal La Sonadora, en jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas; el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar a ROBERTO GIL CARVAJAL, con cédula de ciudadanía 10.241.335 y LUZ HELENA SERNA VÁSQUEZ, con cedula de ciudadanía 24.851.038, el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, compuesto por trampa de grasa de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y filtro anaeróbico de 1000 litros, en beneficio del predio denominado San Fernando (El Rincón), con ficha catastral 000100000002001600 y matrícula inmobiliaria 100-74355, ubicado en la vereda Cartagena Ramal La Sonadora, en jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar a ROBERTO GIL CARVAJAL, con cédula de ciudadanía 10.241.335 y LUZ HELENA SERNA VÁSQUEZ, con cedula de ciudadanía 24.851.038, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales no domesticas provenientes de la actividad piscícola, el cual consiste en un canal enrocado con piedra y plantas depuradoras para el manejo del vertimiento, los lodos se utilizarán como abono para los cultivos; en beneficio del predio San Fernando (El Rincón), con ficha catastral 000100000002001600 y matrícula inmobiliaria 100-74355, ubicado en la vereda Cartagena Ramal La Sonadora, en jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1º. - El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen para vertimientos a suelo.

ARTICULO QUINTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar el sistema propuesto para el tratamiento de aguas residuales no domesticas (provenientes de la actividad piscícola), con las condiciones técnicas aprobadas, y enviar a la Corporación las evidencias de la instalación.
2. En el desarrollo de la actividad piscícola se deben adoptar las siguientes acciones:
 - a. Solicitar ante la autoridad nacional de acuicultura y pesca AUNAP los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola.
 - b. Deberá informar a la corporación de la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona.
 - c. Se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin aprobación de la autoridad competente.
 - d. Debe construirse estructuras de control de fugas de alevinos (mallas o angeos) en desagües de tanques, estanques o canales y otros, deberá informar a la corporación la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona.
 - e. se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin la aprobación de la autoridad competente.
3. La parte interesada, dentro de los dieciocho (18) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente, en cumplimiento del Decreto 050 del 16 de enero de 2018 (artículo 6), en relación a las aguas residuales domesticas deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:
 - a. Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - c. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - d. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas

en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

- 4. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento instaladas en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices del Manual de operación y mantenimiento, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de las aguas residuales. Se deben remitir informes anuales de las actividades de mantenimiento realizadas.

Realizar el mantenimiento de acuerdo a las siguientes:

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- Se agrega cal sobre las grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.
- Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.
- Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.

- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
 - Seguir las instrucciones de instalación.
 - Dar un buen mantenimiento al sistema.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o el sistema de tratamiento, o se aumente la actividad productiva, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEPTIMO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las titulares deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ROBERTO GIL CARVAJAL y LUZ HELENA SERNA VÁSQUEZ, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 500-05-2019-0088

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1212 (MAYO 15 DE 2019)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la resolución 2019-0052 del 09 de enero de 2019, por medio de la cual se decretó el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada mediante radicado 2018-EI-00010753 del 25 de julio de 2018, y el archivo del expediente 500-05-2019-0201 por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución señora ALBA YICELA PIEDRAHITA GARCIA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución no procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 500-05-2019-0201

Elaboró: Luisa María Gómez Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1213 15 de Mayo de 2019

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora MARTHA CECILIA GARCÍA BOTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.316.469, Permiso de Vertimientos puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas generadas en las coordenadas X: 0832982 Y: 1077078 y un caudal autorizado de 0,0115 l/s, en beneficio del predio denominado Altos de la Florida de la vereda La Florida jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a la señora MARTHA CECILIA GARCÍA BOTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.316.469, el sistema propuesto para las aguas residuales domésticas del predio denominado Altos de la Florida de la vereda La Florida jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas, el cual consta de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

Parágrafo: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, los sistemas de tratamiento propuestos, los cuales están conformados cada uno por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a terreno. Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el decreto 077 de 2011. Una vez instalados y antes de ser puesto en funcionamiento, dichas obras deberán ser aprobadas por Corpocaldas.
2. Respecto al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, deberá cada año durante la vigencia del permiso, cumplir con el mantenimiento de las unidades de tratamiento a instala, de acuerdo a las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida de volumen útil de tratamiento para aguas residuales o en su defecto deberá realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
5. Se agrega cal sobre la grasa.
6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades con el fin de evitar el colapso de alguna de ellas por la sobrecarga de materia vegetal y tierra.
4. Teniendo en cuenta que los vertimientos domésticos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018. Para lo cual la interesada, tendrá en un plazo no superior a 18 meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la normativa referida, deberá presentar:
 - a. Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:
 1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión

requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

5. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento deberá disponerlos adecuadamente, enterrándolos o contratando con empresa especializada, no podrán disponerse en cuerpos de agua.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o se modifiquen los sistemas de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: La titular deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora MARTHA CECILIA GARCÍA BOTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.316.469, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0095

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1215 (15 de Mayo de 2019)

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor JAYZON AGUIRRE VÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.074.618, en beneficio del predio La Esmeralda, de la Vereda Guacaica, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento sin nombre, ubicado en las coordenadas X: 841315 Y: 1059165 / 1584 (msnm), de la cuenca 2615, un caudal total de 0.0121 l/s, para uso doméstico y café discriminado así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,57	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	1,8245	2,1227	0,0121	0,5579
			B. de Café	0,0017	0,2982			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.0121	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas el almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras construidas para el almacenamiento, del Nacimiento sin nombre consistente en captación artesanal, conducción por manguera de PVC de 1 1/2 pulgada, 150 metros de longitud y un tanque de almacenamiento rectangular en concreto de 4000 litros de capacidad.
2. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente. Por tanto se recomienda gestionar ante el propietario del predio donde se encuentra la fuente de agua, la ampliación de las fajas forestales protectoras hasta seis (6) metros de ancho a cada lado de la corriente y en una longitud de 50 mts aguas arriba del sitio de captación.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
8. Restringir los usos o consumos temporalmente, en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental competente podrá restringir usos o consumos temporalmente, para tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

- 5. No usar la concesión durante dos años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El interesado deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JAYZON AGUIRRE VÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.074.618, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO
Secretaria General
Expediente: 500-01-2018-0252
Elaboró: Ximena González Galindo.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1216 15 de Mayo de 2019

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor JAYZON AGUIRRE VÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.074.618, permiso de vertimientos puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 841251,767410596 Y: 1059320,82927333 y un caudal autorizado de 0,0086 l/s en beneficio del predio La Esmeralda, de la Vereda Guacaica, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La actividad de beneficio de café desarrollada en el predio denominado La Esmeralda, no requiere permiso de vertimientos de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, no obstante, de generarse vertimientos por tales actividades a cuerpo de agua o a suelo, deberá solicitarse de manera inmediata la modificación del permiso de vertimientos y dar cumplimiento a la normativa actual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor JAYZON AGUIRRE VÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.074.618, el sistema de tratamiento existente para las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda del predio denominado La Esmeralda, de la Vereda Guacaica, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, el cual consta de una trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar al señor JAYZON AGUIRRE VÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.074.618, el sistema de tratamiento propuesto para los residuos líquidos y sólidos del beneficio de café, propuesta de gestión alternativa, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo cuarto del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En caso de que en el predio no se garantice el cabal cumplimiento de estas condiciones de beneficio ecológico del café y gestión alternativa de sus subproductos aguas mieles y pulpa, y que se dé vertimiento de estas aguas a suelo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Decreto 050 de 2018 para vertimientos a suelo de ARnD.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- 1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- 2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- 3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- 4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- 6. Se agrega cal sobre la grasa.
- 7. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- 1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, ale untada de lodo, el tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- 2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- 1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.

2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
- b). Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades con el fin de evitar el colapso de alguna de ellas por la sobrecarga de materia vegetal y tierra.
- c). Teniendo en cuenta que los vertimientos domésticos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018. Para lo cual el interesado, en un plazo no superior a 18 meses, deberá presentar:
 - Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
- d). Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, y de acuerdo con la infraestructura existente en la actualidad para el beneficio de café y con el propósito de conservar su sistema de beneficio ecológico 3, se le recomienda realizar las siguientes actividades:

Realizar el despulpado sin agua y transporte del café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación; techar la fosa de pulpas y conservarla en buen estado, implementar tanque para los lixiviados de la pulpa y recircularlos; continuar con el transporte de la pulpa a la fosa en seco. Lavar dentro del tanque de fermentación utilizando el manejo de cuatro enjuagues, las aguas de los dos primeros enjuagues y lixiviados de la pulpa deben ser conducidas a la primera fase del sistema de tratamiento (SMTA) recomendado por el comité de cafeteros, e implementar el Manejo alternativo (Recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo) ; las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
- e). Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JAYZON AGUIRRE VÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.074.618, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0325

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1218 (MAYO 15 DE 2019)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la resolución 2019-0597 del 04 de marzo de 2019, por medio de la cual se decretó el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada mediante radicado 2017-EI-00017451 del 28 de noviembre de 2017, y el archivo de esta, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor NESTOR AUGUSTO OSORIO OSORIO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución no procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Solicitud: 2017-EI-00017451

Elaboró: Luisa María Gómez Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-1219 MAYO 15 DEL 2019

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición presentado mediante radicado 2019-EI-00004452 del 15 de marzo de 2019, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al representante legal de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE BELÁLCAZAR, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra este acto administrativo no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 05-2017-0407

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1221 (MAYO 16 DE 2019)

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a BEMAT COLOMBIA S.A.S, identificado con NIT 901.179.687-7, a derivar cinco (5) fuentes hídricas, en la cuenca 2616, en beneficio de los predios identificados con matrículas inmobiliarias 118-11872 y 118-18660, localizados en la vereda Los Molinos, en jurisdicción del Municipio de Salamina, en el Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

Nombre Fuente	Caudal Fuente L/S	Procedencia Del Agua	Usos	Caudal Usos L/S	% Usos	% Fuente	Caudal Otorgado L/S	Caudal Disponible L/S
Quebrada Monte Loro	7,000	Superficial	Hum-dom	0,0146	0,2086	8,7800	0,6146	6,3854
			Aguacate	0,6000	8,5714			
Nombre Fuente	Caudal Fuente L/S	Procedencia Del Agua	Usos	Caudal Usos L/S	% Usos	% Fuente	Caudal Otorgado L/S	Caudal Disponible L/S
Quebrada La Frisolera	5,000	Superficial	Domésti	0,0146	0,2920	12,2920	0,6146	4,3854
			Aguacate	0,6000	12,0000			
Nombre Fuente	Caudal Fuente L/S	Procedencia Del Agua	Usos	Caudal Usos L/S	% Usos	% Fuente	Caudal Otorgado L/S	Caudal Disponible L/S
Nacimiento Sin nombre 1	1,200	Superficial	Hum-dom	0,0146	1,2167	51,2167	0,6146	0,5854
			Aguacate	0,6000	50,0000			
Nombre Fuente	Caudal Fuente L/S	Procedencia Del Agua	Usos	Caudal Usos L/S	% Usos	% Fuente	Caudal Otorgado L/S	Caudal Disponible L/S
Nacimiento Sin nombre 2	3,000	Superficial	Hum-dom	0,0146	0,4867	20,4867	0,6146	2,3854
			Aguacate	0,6000	20,0000			
Nombre Fuente	Caudal Fuente L/S	Procedencia Del Agua	Usos	Caudal Usos L/S	% Usos	% Fuente	Caudal Otorgado L/S	Caudal Disponible L/S
Nacimiento Sin nombre 3	2,600	Superficial	Hum-dom	0,0146	0,5615	19,0231	0,4946	2,1054
			Aguacate	0,4800	18,4615			
CAUDAL OTORGADO					L/S	2.953		

PARÁGRAFO: Las fuentes hídricas de las cuales se solicita la concesión de aguas se encuentran localizadas en las siguientes coordenadas:

1. Quebrada Monte Loro. X: 849901,004404107 Y: 1088169,98657526 a 2399 m.s.n.m.
2. Quebrada La Frisolera. X: 850573,229747726 Y: 1090096,93858795 a 2385 m.s.n.m.
3. Nacimiento sin Nombre. X: 849449,406551808 Y: 1090743,13075273 a 2370 m.s.n.m.
4. Nacimiento Sn Nombre. X: 849291,405928565 Y: 1090167,78357573 a 1925 m.s.n.m.
5. Nacimiento sin Nombre. X: 850724,615033527 Y:1091112,27310783 a 1825 m.s.n.m

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado de cada una de las fuentes descritas a continuación:

1. Quebrada Monte Loro. Presa, manguera de 2 pulgadas con 1000 metros, y tanque casquete de 30000 litros de capacidad.
2. Quebrada La Frisolera. Presa, manguera de 2 pulgadas con 500 metros, y tanque casquete de 20000 litros de capacidad.
3. Nacimiento sin nombre 1. Presa, manguera de 2 pulgadas con 1000 metros, y tanque casquete de 25000 litros de capacidad.
4. Nacimiento Sin Nombre 2. Presa, manguera de 2 pulgadas con 1200 metros, y tanque casquete de 20000 litros de capacidad.
5. Nacimiento Sin Nombre 3. Presa, manguera de 2 pulgadas con 1300 metros, y tanque casquete de 20000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Toda nueva circunstancia que implique una modificación en la Concesión de Aguas otorgada, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión de Aguas otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTICULO OCTAVO: La Concesionaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad BEMAT COLOMBIA S.A.S, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0064

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1222 (MAYO 16 DE 2019)

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor FERNANDO DE JESÚS LÓPEZ MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía 75.038.997, a derivar de la Quebrada Sin Nombre localizado en las coordenadas X: 813856 Y: 1073018, en beneficio del predio denominado El Campamento, localizado en la vereda Betania, en jurisdicción del Municipio de Anserma, en el Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

Nombre Fuente	Caudal Fuente L/S	Procedencia Del Agua	Usos	Caudal Usos L/S	% Usos	% Fuente	Caudal Otorgado L/S	Caudal Disponible L/S
Quebrada Sin Nombre	3,500	Superficial	Hum-dom	0,0167	0,4771	1,1371	0,0398	3,4602
			B. Café	0,0231	0,6600			
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.0398		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, consistente en una presa, manguera de 1 pulgadas, con 900 m, y tanque en concreto de 5000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Toda nueva circunstancia que implique una modificación en la Concesión de Aguas otorgada, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión de Aguas otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO OCTAVO: El Concesionario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor FERNANDO DE JESÚS LÓPEZ MOLINA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0085

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1223 (16 DE MAYO DE 2019)

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a FERNANDO DE JESÚS LÓPEZ MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía 75.038.997, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 814072 Y: 1073911, con un caudal de descarga de 0,0116 l/s, y las provenientes de la actividad del beneficio del café en las coordenadas X: 814078 Y: 1073902 A.S.N.M 1294, con un caudal de descarga de 0,0052 l/s, generadas en el predio denominado El Campamento, localizado en la vereda Betania, en jurisdicción del Municipio de Anserma, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado en la vivienda existente en el predio denominado El Campamento, localizado en la vereda Betania, en jurisdicción del Municipio de Anserma, en el Departamento de Caldas, el cual se encuentra conformado por trampas de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a terreno.

PARÁGRAFO: En cuanto al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, el titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, el titular, en un plazo no superior a 18 meses, deberá presentar:
 - a) Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b) Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - c) Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - d) Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
6. Se agrega cal sobre la grasa.
7. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las vaya depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.

3. Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico cada 30 días a la trampa de grasas, cada año al tanque séptico y filtro anaerobio.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio de café, realizado en el predio El Campamento, localizado en la vereda Betania, en jurisdicción del Municipio de Anserma, en el Departamento de Caldas, el cual se realiza de la siguiente manera: Tolva que opera por gravedad, despulpadora que opera sin agua, seguidas de una zaranda, un tanque tina para el lavado del café, la pulpa es utilizada como abono para el plátano, las aguas mieles salen de las instalaciones del beneficiadero las cuales son conducidas a cuatro (4) canecas para realizar el tratamiento primario, y son esparcidas por el terreno como abono orgánico.

PARÁGRAFO: En cuanto al manejo del beneficio del café el titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1) En cuanto al manejo del beneficio del café, deberá cumplir con las siguientes obligaciones: A) permanecer con el uso de la fosa techada permanentemente, el transporte deberá ser en seco. B) deberá continuar la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua. C) persistir con el lavado dentro del tanque de fermentación tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues. D) continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación. E) para el manejo del lixiviado que se genera del proceso de beneficio de café, es necesario que continúe realizando su disposición, riego de cultivos, lombricultivos, recirculación a la fosa.

- 2) Presentar la siguiente información, en un plazo no superior a 18 meses contados a partir de la firmeza de la presente resolución:

2.1. Línea base del suelo, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento, que como mínimo considere:

- a) Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente;
- b) Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio (RAS);
- c) Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración basal, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica. La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo.

Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

2.2. Línea base del agua subterránea.

- i) Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros construidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos;
- ii) Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos.

La caracterización fisicoquímica y biológica del agua subterránea debe realizarse con base en los criterios que establece el Protocolo del agua del IDEAM, y mediante muestreo puntual, contendrá como mínimo los siguientes parámetros: a) Nivel freático o potenciométrico; b) Fisicoquímicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales; c) Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio,

Nitrato (N- NO₃), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato, Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DQO, Grasas y Aceites; y d) Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.

- 2.3. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis:
 - a) Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo;
 - b) Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se va a realizar el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento;
 - c) Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada;
 - d) Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidroclimáticas e hidrogeológicas;
 - e) Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.
- 2.4. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas Magna Sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. La anterior información deberá presentarse conforme a las siguientes consideraciones:
 - a) Estudio de suelos a escala de detalle 1:5.000, en todo caso la autoridad ambiental competente podrá requerir una escala de mayor detalle de acuerdo con las características del proyecto;
 - b) Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso, la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.
- 2.5. Plan de monitoreo. Diseñar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Esta Corporación podrá requerir parámetros adicionales a los medidos en el establecimiento de la línea base. El Plan incluirá el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, mediante la ejecución de cuatro mediciones anuales representativas de condiciones climáticas secas y húmedas. Si se evidencian cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se podrá suspender el permiso de vertimiento. Una vez aprobado el plan de monitoreo por esta Corporación, dispone de sesenta (60) días calendario para la presentación del primer monitoreo ejecutado de acuerdo con el plan propuesto, con periodicidad anual.
- 2.6. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Debe presentar un plan donde se defina el uso que se le dará al área empleada para la disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

ARTÍCULO CUARTO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo establecidas por el Decreto 050 de 2018, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SÉPTIMO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a FERNANDO DE JESÚS LÓPEZ MOLINA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0104

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1229 MAYO 17 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: modificar el artículo segundo de la resolución No. 2018-1261 del 25 de mayo de 2018, en el sentido de aumentar el volumen total autorizado inicialmente, el cual quedara así:

“ARTÍCULO 2º: La autorización y el aprovechamiento forestal se entienden prorrogados en los siguientes términos:

- Se adiciona un volumen de 256 m3 correspondientes al desorille a realizar en los predios El Sedán, La Mesa, La Colina, La Soledad y El Bosque, con lo cual resulta un volumen de prórroga de 1249,89 m3 más el desorille de 256m3 para un total a autorizar con la prórroga de 1505,89 m3 en total.”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la resolución No. 2018-1261 del 25 de mayo de 2018, quedan conforme su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad GUADUALES PALESTINA S.A.S., en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

EXPEDIENTE: 500-39-MA-87-P1

Proyectó: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1230 (MAYO 17 DE 2019)

Por la cual se niega una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la Concesión de Aguas Superficiales solicitada por el señor HERNANDO JOSE OTALVARO AGUDELO identificado con cedula de ciudadanía N°16.138.401, a derivar de una fuente hídrica innominada, en beneficio del predio denominado El Carmelo, identificado con ficha catastral 172720001000000120025000000000 y folio de matrícula N°110-1935, ubicado en la vereda La Aguadita, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor HERNANDO JOSE OTALVARO AGUDELO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0055

Elaboró: Luisa María Gómez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1232 (17 DE MAYO DE 2019)

Por medio del cual se acepta una solicitud de desistimiento

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el desistimiento del Permiso de Vertimientos otorgado mediante la Resolución 423 del 24 de abril de 2015, modificado por la Resolución 2017-2557 del 23 de agosto de 2017, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: En cumplimiento de la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015, la señora LUZ MARINA GARCÍA SALAZAR, deberá presentar ante la empresa AGUAS DE ARANZAZU S.A. E.S.P, en calidad de empresa prestadora del servicio público de alcantarillado, las caracterizaciones fisicoquímicas de las Aguas Residuales provenientes de la Estación de Servicio Aranzazu, localizado en la carrera 11 No. 5-32, en jurisdicción del Municipio de Aranzazu en el Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1º: La presentación de las anteriores caracterizaciones deberá realizarse de manera anual, o en el tiempo determinado por la empresa AGUAS DE ARANZAZU S.A. E.S.P.

ARTÍCULO TERCERO: Archívese expediente 2907-7721 de Permiso de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: Desglosar la documentación relacionada con el Plan de Contingencias, que obra dentro del trámite 2907-7721, en el expediente 500-22-2019-0015 expedido a nombre de la señora LUZ MARINA GARCÍA SALAZAR.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente decisión a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, con el propósito de que se realice el seguimiento definido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez adquiera firmeza la presente providencia, remítase copia de la misma a la empresa AGUAS DE ARANZAZU S.A. E.S.P, como empresa prestadora del servicio público de alcantarillado, la cual deberá adoptar las medidas pertinentes en atención a las obligaciones que le asisten en el presente caso, y en cumplimiento de la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora LUZ MARINA GARCÍA SALAZAR, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-7721

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1233 (17 DE MAYO DE 2019)

Por medio del cual se modifica un permiso o autorización ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar los artículos primero, segundo, sexto y séptimo de la Resolución No. 2017-1259 del 5 de abril de 2017, los cuales quedaran de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de las señoras MARÍA MERCEDES BERNAL DE JARAMILLO, MARTHA CECILIA BERNAL DE ESCOBAR y ANA LUCIA BERNAL ESCOBAR, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía 24.319.724, 30.288.710, y 24.328.307, para derivar el nacimiento sin nombre, localizada en las coordenadas X: 845530 Y: 1035302 a 2473 m.s.n.m, en beneficio del predio denominado Infraestructura, localizado en la vereda Valles, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, en el Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

Nombre Fuente	Caudal Fuente L/S	Procedencia Del Agua	Usos	Caudal Usos L/S	% Usos	% Fuente	Caudal Otorgado L/S	Caudal Disponible L/S
Nacimiento Sin nombre	0,949	Superficial	Hum-dom	0,0833	8,7804	22,4834	0,2133	0,7354
			Ganaderia	0,1300	13,7030			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,2133	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistente en un sistema artesanal, conducción por manguera de 1,1/2 pulgadas de diámetro, y 480 metros de longitud, y tanque de almacenamiento en concreto de 4.96L x 2.96A x 167Pr.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO SEXTO: otorgar a MARÍA MERCEDES BERNAL DE JARAMILLO, MARTHA CECILIA BERNAL DE ESCOBAR y ANA LUCIA BERNAL ESCOBAR, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía 24.319.724, 30.288.710, y 24.328.307, Permiso de Vertimiento puntual a cuerpo de agua en las coordenadas X: 844926.061638041 Y: 1036358.32348799 con 24000 m.sn.m, de las aguas residuales domésticas provenientes de las cuatro (4) viviendas existentes en el predio denominado Infraestructura, localizado en la vereda Valles, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas instalados para las cuatro (4) viviendas existentes en el predio Infraestructura, localizado en la vereda Valles, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, en el Departamento de Caldas.

- PARÁGRAFO 1: Los sistemas de tratamiento aprobados se encuentran descritos a continuación:
- 1) Vivienda 1 y 2. Cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales conformado por una trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad, con un caudal de descarga de 0.0210 l/s.
 - 2) Vivienda 3 y 4. Cuenta con trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad, con un caudal de descarga de 0.0210 l/s.

PARÁGRAFO 2: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que lo modifique o sustituya."

ARTÍCULO SEGUNDO: Adicionar el numeral quinto al artículo octavo de la Resolución 2017-1259 del 5 de abril de 2017:

- "5. En cumplimiento de la Resolución No. 631 de 17 marzo de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las titulares del Permiso deberán presentar anualmente ante la Corporación la caracterización de las aguas residuales domésticas, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

- Frecuencia: Anual
- Puntos de muestreo: salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas. - Parámetros ARD: caudal, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.
- Muestreos: los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
- Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 2017-1259 del 5 de abril de 2019, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MARÍA MERCEDES BERNAL DE JARAMILLO, MARTHA CECILIA BERNAL DE ESCOBAR y ANA LUCIA BERNAL ESCOBAR, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-10237

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1234 (17 DE MAYO DE 2019)

Por medio del cual se modifica un permiso o autorización ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar los artículos primero, y segundo de la Resolución No. 2017-1164 del 28 de marzo de 2017, los cuales quedaran de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de MARTHA CECILIA BERNAL ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía 30.288.710, para derivar el nacimiento sin nombre, localizado en las coordenadas X: 845530 Y: 1035302 a 2473 m.s.n.m, en beneficio del predio denominado San Roque Lote No. 5, localizado en la vereda Valles, en jurisdicción del Municipio de Villamaria, en el Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

Nombre Fuente	Caudal Fuente L/S	Procedencia Del Agua	Usos	Caudal Usos L/S	% Usos	% Fuente	Caudal Otorgado L/S	Caudal Disponible L/S
Nacimiento Sin nombre	0,949	Superficial	Ganaderia	0,1000	10,5407	10,5407	0.1000	0.8487
CAUDAL OTORGADO							L/S	0.1000

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistente en un sistema artesanal, conducción por manguera de 1,3/4 pulgadas de diámetro, y 680 metros de longitud, y tanque de almacenamiento en concreto de 4.96L x 2.96A x 167Pr.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO SEGUNDO: Revocar el artículo sexto de la Resolución 2017-1164 del 28 de marzo de 2017, por lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución 2017-1164 del 28 de marzo de 2017, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MARTHA CECILIA BERNAL ESCOBAR, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-10234

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1235 (17 DE MAYO DE 2019)

Por medio del cual se modifica un permiso o autorización ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar los artículos primero, y segundo de la Resolución No. 2017-1247 del 4 de abril de 2017, los cuales quedaran de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de ANA LUCIA BERNAL ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía 24.328.307, para derivar el nacimiento sin nombre, localizado en las coordenadas X: 845530 Y: 1035302 a 2473 m.s.n.m, en beneficio del predio denominado La Cascada Lote No. 4, localizado en la vereda Valles, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, en el Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

Nombre Fuente	Caudal Fuente L/S	Procedencia Del Agua	Usos	Caudal Usos L/S	% Usos	% Fuente	Caudal Otorgado L/S	Caudal Disponible L/S
Nacimiento Sin nombre	0,949	Superficial	Ganaderia	0,1000	10,5407	10,5407	0.1000	0.8487
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.1000	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistente en un sistema artesanal, conducción por manguera de 1,3/4 pulgadas de diámetro, y 500 metros de longitud, y tanque de almacenamiento en concreto de 4.96L x 2.96A x 167Pr.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO SEGUNDO: Revocar el artículo octavo de la Resolución 2017-1247 del 4 de abril de 2017, por lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución 2017-1247 del 4 de abril de 2017, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ANA LUCIA BERNAL ESCOBA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-10236

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1236 (17 DE MAMAYO DE 2019)

Por medio del cual se modifica un permiso o autorización ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar los artículos primero, y segundo de la Resolución No. 2017-0500 del 15 de febrero de 2017, modificada por Resolución 2018-2217 del 7 de septiembre de 2018, los cuales quedaran de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales en favor de MARIA MERCEDES BERNAL DE JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía 24.319.724, a derivar el nacimiento sin nombre, localizado en las coordenadas X: 845530 Y: 1035302 a 2473 m.s.n.m, en beneficio del predio denominado Buenavista Lote No. 6, localizado en la vereda Valles, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, en el Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

Nombre Fuente	Caudal Fuente L/S	Procedencia Del Agua	Usos	Caudal Usos L/S	% Usos	% Fuente	Caudal Otorgado L/S	Caudal Disponible L/S
Nacimiento Sin nombre	0,949	Superficial	Ganadería	0,1000	10,5407	10,5407	0.1000	0.8487
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.1000	

PARÁGRAFO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistente en un sistema artesanal, conducción por manguera de 1,3/4 pulgadas de diámetro, y 440 metros de longitud, y tanque de almacenamiento en concreto de 4.96L x 2.96A x 167Pr.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 2017-0500 del 15 de febrero de 2017, modificada por Resolución 2018-2217 del 7 de septiembre de 2018, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MARIA MERCEDES BERNAL DE JARAMILLO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-10195

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1237 (17 DE MAYO DE 2019)

Por medio de la cual se otorga una prórroga de Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la Concesión de Aguas Superficiales inicialmente otorgada a través de la Resolución 417 del 17 de julio de 2008, a favor de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P, - EMPOCALDAS S.A E.S.P, identificada con NIT 890.803.239-9.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de Aguas Superficiales se entiende prorrogada para derivar de la Quebrada Grande, en el punto de captación denominado Los Arana, ubicado en las coordenadas planas X: 826458 Y: 1097049 a 1310 m.s.n.m y Los Cano, ubicado en las coordenadas X: 825940 Y: 1096405 a 1250 ms.n.m, cuenca 2617, en beneficio del acueducto del Municipio de Supia, en el Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

Nombre Fuente	Caudal Fuente L/S	Procedencia Del Agua	Usos	Caudal Usos L/S	% Usos	% Fuente	Caudal Otorgado L/S	Caudal Disponible L/S
Quebrada Grande (Arana)	490	Superficial	Hum-dom	20,9750	5,9929	6,0	29,0	469
			Industrial	0,0070	0,0020			
			Otros	8,3798	2,3942			

Nombre Fuente	Caudal Fuente L/S	Procedencia Del Agua	Usos	Caudal Usos L/S	% Usos	% Fuente	Caudal Otorgado L/S	Caudal Disponible L/S
Quebrada Grande (Cano)	700	Superficial	Hum-Dom	20,9750	5,2438	4,2	29,0	671
			Industrial	0,0070	0,0018			
			Otros	8,3798	2,0950			
CAUDAL OTORGADO							L/S	58,0

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar la obra de almacenamiento existe, la cual consiste en un tanque en concreto con la sección 12m x 6m, de 200000 litros de capacidad. Las obras construidas para la captación, conducción para los dos puntos de derivación aprobadas, se encuentran descritas de la siguiente manera:

1. Captación Los Arana: sistema de captación de fondo, conducción de 10 pulgadas, con 1000 metros de longitud.
2. Captación Los Cano: sistema de captación de fondo, conducción de 10 pulgadas, con 200 metros de longitud.

PARÁGRAFO 1: La obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. Toda nueva circunstancia que implique una modificación en la Concesión de Aguas otorgada, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.
8. Garantizar el un caudal ambiental de 160 l/s para la bocatoma Los Cano y 110 l/s para la bocatoma Los Arana, el cual deberá permanecer el 100% del tiempo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad establecidas en la normatividad vigente para los usos autorizados y acatar las recomendaciones de la autoridad ambiental.
10. Pagar la tasa por uso del agua, conforme lo establecido en la normatividad sobre la materia.
11. Presentar a CORPOCALDAS en los 6 meses siguientes a notificación de la resolución, un listado actualizado de usuarios de las aguas de la concesión; distinguiendo domésticos, comerciales, industriales e institucionales así como otros usos y cuantificación de pérdidas en la conducción.
12. Presenta dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, los planos y diseños del sistema de control de caudales instalado.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO OCTAVO: La Concesión de Aguas Superficiales será prorrogada por el término de diez (10) años contados a partir del día siguiente al vencimiento de la Resolución 417 del 17 de julio de 2008, es decir, 1 de agosto de 2018. La Concesión de Aguas podrá ser prorrogado antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO NOVENO: La EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P, - EMPOCALDAS S.A E.S.P, deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P, - EMPOCALDAS S.A E.S.P, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-0889

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1238 (17 DE MAYO DE 2019)

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a MARÍA CELMIRA VILLADA DE BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía 25.076.674, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 813782 Y: 1062366, con un caudal de descarga de 0,0116 l/s, y las aguas residuales provenientes de la actividad del beneficio del café en las coordenadas X: 813786 Y: 1062369 A.S.N.M 1545, con un caudal de descarga de 0,0058 l/s, generadas en el predio para los usos del predio denominado La Cecilia, localizado en la vereda Guacaica, en jurisdicción el Municipio de Risaralda, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los dos (2) sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas instalados para las dos viviendas existentes en el predio denominado La Cecilia, localizado en la vereda Guacaica, en jurisdicción el Municipio de Risaralda, en el Departamento de Caldas, los cuales se encuentran conformados de la siguiente manera: trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: En cuanto al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, el titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, el titular, en un plazo no superior a 18 meses, deberá presentar:
 - a) Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b) Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - c) Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - d) Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
6. Se agrega cal sobre la grasa.
7. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo,

para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.

2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

3. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
4. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico cada 30 días a la trampa de grasas, cada año al tanque séptico y filtro anaerobio.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio de café, realizado en el predio denominado La Cecilia, localizado en la vereda Guacaica, en jurisdicción el Municipio de Risaralda, en el Departamento de Caldas, el cual se realiza de la siguiente manera: tolva que opera por gravedad, desmucilagrador, tornillo sin fin, fosa techada, un tanque fina para el lavado del café, la pulpa es conducida a una fosa techada la cual posee una dimensión de 24 m², las aguas mieles son conducidas a una dos canecas de mieles de 1250 litros y luego con ayudas manuales es esparcido al terreno.

PARÁGRAFO: En cuanto al manejo del beneficio del café el titular del permiso de vertimiento deberá presentar en un plazo no superior a doce (12) meses contados a partir de la firmeza de la presente resolución la siguiente información:

- 1.1. Línea base del suelo, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento, que como mínimo considere:
 - a) Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente;
 - b) Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio (RAS);

- c) Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración bacial, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica. La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo.

Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

1.2. Línea base del agua subterránea.

- i) Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros contruidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos;
- ii) Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos.

La caracterización fisicoquímica y biológica del agua subterránea debe realizarse con base en los criterios que establece el Protocolo del agua del IDEAM, y mediante muestreo puntual, contendrá como mínimo los siguientes parámetros: a) Nivel freático o potenciométrico; b) Fisicoquímicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales; c) Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio, Nitrato (N- NO3), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato, Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DQO, Grasas y Aceites; y d) Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.

1.3. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis:

- a) Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo;
- b) Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se va a realizar el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento;
- c) Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada;
- d) Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidroclimáticas e hidrogeológicas;
- e) Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.

1.4. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas Magna Sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. La anterior información deberá presentarse conforme a las siguientes consideraciones:

- a) Estudio de suelos a escala de detalle 1:5.000, en todo caso la autoridad ambiental competente podrá requerir una escala de mayor detalle de acuerdo con las características del proyecto;
- b) Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso, la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.

- 1.5. Plan de monitoreo. Diseñar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Esta Corporación podrá requerir parámetros adicionales a los medidos en el establecimiento de la línea base. El Plan incluirá el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, mediante la ejecución de cuatro mediciones anuales representativas de condiciones climáticas secas y húmedas. Si se evidencian cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se podrá suspender el permiso de vertimiento. Una vez aprobado el plan de monitoreo por esta Corporación, dispone de sesenta (60) días calendario para la presentación del primer monitoreo ejecutado de acuerdo con el plan propuesto, con periodicidad anual.
- 1.6. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Debe presentar un plan donde se defina el uso que se le dará al área empleada para la disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

ARTÍCULO CUARTO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo establecidas por el Decreto 050 de 2018, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SÉPTIMO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MARÍA CELMIRA VILLADA DE BEDOYA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 500-05-2019-0101

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1239 (20 de Mayo de 2019)

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor LUIS ALEJANDRO RAVE OBANDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.211.881, en beneficio del predio denominado La Sagrada Familia, de la Vereda Sarcirí, jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento sin nombre, ubicado en las coordenadas X: 812941 Y: 1063016 / 1633 (msnm), de la cuenca 2617, un caudal total de 0.0312 l/s, para uso doméstico y café discriminado así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,250	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0167	6,6800	12,4800	0,0312	0,2188
			B. de Café	0,0145	5,8000			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.0312	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas el almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras construidas para el almacenamiento, del Nacimiento sin nombre consistente en captación por presa, conducción por manguera de 0,5 pulgada, 50 metros de longitud y un tanque de almacenamiento cuadrado en concreto de 2000 litros de capacidad.
2. Dentro del mes(1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatomas. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
2. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
6. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
7. Restringir los usos o consumos temporalmente, en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental competente podrá restringir usos o consumos temporalmente, para tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: La interesada deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor LUIS ALEJANDRO RAVE OBANDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.211.881, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0108

Elaboró: Ximena González Galindo.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1240 20 de Mayo de 2019

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor LUIS ALEJANDRO RAVE OBANDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.211.881, permiso de vertimientos puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 812999 Y: 1063026/ 1578 (msnm) y con un caudal autorizado de 0,0115 l/s. y las aguas residuales provenientes del beneficio de café en las coordenadas X: 825143 Y: 1051176 / 1405 y un caudal autorizado del 0,0054 l/s, en beneficio del predio denominado La Sagrada Familia, de la Vereda Sarciri, jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor LUIS ALEJANDRO RAVE OBANDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.211.881, el sistema de tratamiento existente para las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda del predio denominado La Sagrada Familia, de la Vereda Sarciri, jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, el cual consta de una trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar al señor LUIS ALEJANDRO RAVE OBANDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.211.881, el sistema de tratamiento propuesto para los residuos líquidos y sólidos del beneficio de café el cual consta de Tolva que opera por gravedad, despulpadora que opera sin agua, seguidas de una zaranda, un tanque tina para el lavado del café. La pulpa es conducida a una fosa techada la cual posee una dimensión de 24 m². Las aguas mieles salen de las instalaciones del beneficiadero con ayudas manuales es esparcido al terreno, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo cuarto del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del

volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
6. Se agrega cal sobre la grasa.
7. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, ale untada de lodo, el tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
- b). Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades con el fin de evitar el colapso de alguna de ellas por la sobrecarga de materia vegetal y tierra.
- c). Teniendo en cuenta que los vertimientos domésticos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018. Para lo cual el señor Luis Alejandro Rave Obando, en un plazo no superior a 12 meses, deberá presentar:
 - Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
- d). En cuanto al manejo de residuos del beneficio de café, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:
 - Permanecer con el uso de la fosa techada permanentemente, el transporte debe ser en seco.
 - * Deberá continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - * Persistir con el lavado dentro del tanque de fermentación tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
 - * Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - * Para el manejo del lixiviado que se genera del proceso de beneficio de café, es necesario que se siga aplicando la disposición del efluente del tratamiento de las aguas residuales producto del beneficio de café, utilizando una de éstas alternativas: riego de cultivos, lombricultivo, recirculación a la fosa.
- e). Para la disposición de vertimiento de aguas residuales no domésticas tratadas (beneficio de café), del predio La Sagrada Familia deberá presentar la siguiente información, en un plazo no superior a 12 meses:
 - Línea base del suelo, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento, que como mínimo considere:
 - a) Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente;
 - b) Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio (RAS);
 - c) Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del

ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración basal, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica. La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

· Línea base del agua subterránea.

i) Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros contruidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos;

ii) Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos. La caracterización fisicoquímica y biológica del agua subterránea debe realizarse con base en los criterios que establece el Protocolo del agua del IDEAM, y mediante muestreo puntual, contendrá como mínimo los siguientes parámetros: a) Nivel freático o potenciométrico; b) Fisicoquímicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales; c) Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio, Nitrato (N- NO3), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato, Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DQO, Grasas y Aceites; y d) Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.

· Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis: a) Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo; b) Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se va a realizar el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento; c) Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada; d) Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidroclimáticas e hidrogeológicas; e) Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.

· Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas Magna Sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. La anterior información deberá presentarse conforme a las siguientes consideraciones: a) Estudio de suelos a escala de detalle 1:5.000, en todo caso la autoridad ambiental competente podrá requerir una escala de mayor detalle de acuerdo con las características del proyecto; b) Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso, la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.

· Plan de monitoreo. Diseñar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Esta Corporación podrá requerir parámetros adicionales a los medidos en el establecimiento de la línea base. El Plan incluirá el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, mediante la ejecución de cuatro mediciones anuales representativas de condiciones climáticas secas y húmedas. Si se evidencian cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se podrá suspender el permiso de vertimiento. Una vez aprobado el plan de monitoreo por esta Corporación, dispone de sesenta (60) días calendario para la presentación del primer monitoreo ejecutado de acuerdo con el plan propuesto, con periodicidad anual.

- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Debe presentar un plan donde se defina el uso que se le dará al área empleada para la disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
 - El alcance y contenido del presente requerimiento en relación con la disposición del vertimiento de aguas residuales no domésticas tratadas, podrá ser modificado por esta Corporación en cualquier momento, de acuerdo con los resultados obtenidos de la gestión interinstitucional adelantada actualmente por esta Corporación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- f). Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor LUIS ALEJANDRO RAVE OBANDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.211.881, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0129

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN No. 2019-1241 (20 DE MAYO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva una solicitud

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de inscripción y Aprovechamiento Forestal de bosque natural de guadua, presentada mediante radicado 2016-El-00010034 del 4 de agosto de 2016, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente N° 500-39-05-1019 de inscripción y aprovechamiento forestal, como consecuencia del desistimiento tácito decretado, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al señor HECTOR DAVID OCAMPO ZAPATA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, y a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-39-05-1019

Elaboró: Santiago Pava González- Abogado Contratista

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-1245 (20 DE MAYO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva una solicitud.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de inscripción y Aprovechamiento Forestal de bosque natural de guadua, presentada mediante radicado 2017-EI-00013450 del 15 de septiembre de 2017, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la solicitud de inscripción y aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua N° 2017-EI-00013450 del 15 de septiembre de 2017, como consecuencia del desistimiento tácito decretado, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad INTERLANS S.A.S, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, y a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Solicitud: 2017-EI-00013450

Elaboró: Santiago Pava González- Abogado Contratista

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-1247 (20 DE MAYO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Prórroga de Aprovechamiento Forestal presentada mediante radicado 2017-EI-00001447 del 1 de febrero de 2018, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Autorización de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural, otorgada mediante resolución N° 3123 del 20 de octubre de 2017, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Archivar el expediente 500-11-2017-0115, como consecuencia del desistimiento tácito y la pérdida de fuerza ejecutoria decretados en los artículos anteriores, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al señor DANIEL EDUARDO RUIZ OSPINA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera, y a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-11-2017-0115

Elaboró: Santiago Pava González Abogado Contratista

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-1248 (20 DE MAYO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud Permiso de vertimientos presentada mediante radicado 212676 del 4 de diciembre de 2000, por el señor BENJAMÍN OSPINA RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía N°1.285.019 de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 2902-3091 de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal del presente acto administrativo al señor JAVIER GÓMEZ GRANADA, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-3091V-C1

Elaboró: Santiago Pava González –Abogado Contratista

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-1249 (20 DE MAYO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud Permiso de vertimientos presentada mediante radicado 214310 del 3 de enero de 2001, por el señor JOSÉ INOCENCIO TAPASCO, identificado con cédula de ciudadanía N°1.381.377 de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 2902-3437 de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal del presente acto administrativo Al señor JOSÉ INOCENCIO TAPASCO, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-3437V

Elaboró: Santiago Pava González –Abogado Contratista

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-1250 (20 DE MAYO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de vertimientos presentada mediante radicado 212819 del 12 de mayo de 2000, a nombre del señor MARTIN EMILIO SOTO CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía N°1.228.221, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 2902-3043 de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al señor MARTIN EMILIO SOTO CARDONA, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-3043V

Elaboró: Santiago Pava González –Abogado Contratista

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-1251 (20 DE MAYO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud Permiso de vertimientos presentado mediante radicado 221459 del 16 de mayo de 2001, por la señora CECILIA CARDONA GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.836.688, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 2902-4218 de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal del presente acto administrativo a la señora CECILIA CARDONA GARCIA, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-4218V

Elaboró: Santiago Pava González –Abogado Contratista

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-1263 (MAYO 20 DE 2019)

Por medio de la cual se modifica un Permiso de Vertimientos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar al artículo tercero de la Resolución N° 689 del 6 de Junio de 2014, lo siguiente:

“ ARTÍCULO TERCERO:

- Efectuar caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
- Punto de muestreo: Salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- Frecuencia: Anual
- Parámetros: Caudal, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.
- Muestreo: Muestras compuestas durante una jornada de 4 horas, durante una temporada de alta demanda.
- Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la resolución N° 689 del 6 de Junio de 2014, quedarán conforme su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora ANA GLADYS ESTRADA DE TORO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.293.540, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente 2907-7456

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1264 (20 DE MAYO DE 2019)

Por medio de la cual se niega un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de renovación del Permiso de Vertimientos presentado por la sociedad MABE DE COLOMBIA S.A.S. identificada con cédula de ciudadanía No. 890.801.748-7, de las aguas residuales domésticas y las provenientes del proceso de Banderizado, generadas en la planta ubicada en la Carrera 21 No. 74-100, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PARÁGRAFO: La sociedad MABE DE COLOMBIA S.A.S., de ser el caso podrá solicitar ante la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación, la devolución de los costos por concepto del servicio de evaluación cancelados para el trámite de renovación del Permiso de Vertimientos No. 2907-8137.

ARTÍCULO SEGUNDO: Desglosar la documentación relacionada con el Plan de Contingencias, que obra dentro del trámite 2907-7896 en el expediente 500-22-2019-0016 expedido a nombre de la sociedad MABE DE COLOMBIA S.A.S.

ARTÍCULO TERCERO: Archívese el expediente 2907-7896 de Permiso de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: En cumplimiento de la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015, la sociedad MABE DE COLOMBIA S.A.S., deberá presentar ante AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P, en calidad de empresa prestadora del servicio público de alcantarillado, las caracterizaciones fisicoquímicas de las Aguas Residuales provenientes de las aguas residuales domésticas y las provenientes del proceso de Banderizado, generadas en la planta ubicada en la Carrera 21 No. 74-100, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1º: la presentación de las anteriores caracterizaciones deberá realizarse de manera anual, o en el tiempo determinado por AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, remítase copia de la misma a AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P., como empresa prestadora del servicio público de alcantarillado, la cual deberá adoptar las medidas pertinentes en atención a las obligaciones que le asisten en el presente caso, y en cumplimiento de la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad MABE DE COLOMBIA S.A.S., deberá continuar dando cumplimiento al Plan de Contingencias aprobado para el manejo de derrames de hidrocarburos generados, por el proceso de pentanización a desarrollar en su planta, localizada en la Carrera 21 No. 74-100, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad MABE DE COLOMBIA S.A.S., en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 2907-7896

Elaboró: Ximena González Galidno

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1265 (MAYO 20 DE 2019)

Por medio de la cual se otorga un permiso con fines de elaboración de estudios ambientales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la FUNDACIÓN CERRO BRAVO, identificada con Nit. No. 810001449-6, permiso para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, para la caracterización de aves, herpetos y mamíferos, para realizar diagnóstico biofísico del área protegida Cerro Guadalupe, en jurisdicción de los Municipio de Manzanares y Marquetalia, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga este permiso de estudio es de seis (6) meses contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado previa solicitud del interesado antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, otorgado mediante la presente resolución, queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones generales establecidas en el artículo 2.2.2.9.2.6, del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y las que a continuación se enuncian:

- a. Con quince días (15) de antelación a cada salida, el titular deberá informar por escrito a CORPOCALDAS, por medio del Formato de Inicio de Actividades de Recolección, sobre los lugares a muestrear, listado de los profesionales a trabajar con cada grupo taxonómico, así como el Cronograma a seguir de acuerdo con la información que se relaciona a continuación.
 - Área geográfica y COORDENADAS PLANAS ORIGEN BOGOTÁ, SISTEMA DE PROYECCIÓN COLOMBIA BOGOTÁ ZONE, del lugar donde se realizará la recolección (archivo Excel con las coordenadas)
 - Fechas previstas para desarrollar las actividades autorizadas relacionando específicamente día y lugar de muestreo.
- b. En caso de cambiar algún profesional de los propuestos, previo al trabajo de campo remitir a CORPOCALDAS la hoja de vida con los respectivos soportes de la experiencia del profesional responsable de cada grupo zoológico según se reporta en el formato de solicitud.
- c. El listado de los profesionales deberán cumplir a cabalidad con los perfiles aprobados por CORPOCALDAS.
- d. Cumplir con la normatividad ambiental vigente en materia de fauna silvestre y sus desarrollos reglamentarios respectivos.
- e. Recolectar las muestras y/o especímenes de la biodiversidad bajo las metodologías de captura descritas en el formato, al igual que para el sacrificio, preservación y movilización autorizados.
- f. Un mes después de finalizada cada salida de campo, se deberán presentar a CORPOCALDAS informes parciales de las mismas, anexando el formato de material recolectado.
- g. Una vez finalizadas todas las salidas de campo, se deberá presentar a CORPOCALDAS, el informe final, anexando el formato de material recolectado, en un plazo máximo de un mes.
- h. Al vencimiento del permiso de colecta se deberá presentar junto con el informe final un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) de conformidad con lo señalado en la Resolución 0188 de 2013, donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos.
- i. Terminado el estudio, el titular del permiso deberá reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia -SIB- la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la autoridad ambiental la constancia emitida por dicho sistema.
- j. La FUNDACIÓN CERRO BRAVO, con NIT 810001449-6, en calidad de solicitante del permiso, será responsable de realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras,

frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas en razón de la sobrecolecta, impactos negativos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos y dieta, entre otros aspectos; por lo que deberá presentar información de la mejor calidad y veracidad posible, sin perjuicio de la responsabilidad legal que asume como titular del permiso.

- k. Si al adelantar las actividades de recolección, se establece que existe alguna comunidad indígena y/o afrocolombiana cerca o en el área de influencia del proyecto, el titular del permiso tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior para iniciar el Proceso de Consulta Previa en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7º de la Ley 21 de 1991, el Artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1320 de 1998, compilado en el Decreto 1066 de 2015.
- l. En caso de requerirse exportación de especímenes o muestras, se deberá atender lo señalado en las disposiciones para la obtención de un permiso CITES y/o NO CITES, según el caso.
- m. Finalmente, la información reportada por La FUNDACIÓN CERRO BRAVO, con NIT 810001449-6, deberá ser confiable, y de la mejor calidad posible, sin perjuicio de la responsabilidad legal que asume como titular del permiso por la veracidad de la información presentada, y el buen manejo del permiso que se otorga.
- n. Una vez entregado por parte del solicitante el informe final, CORPOCALDAS revisará el numero de especímenes colectados (captura o recolección definitiva) de fauna silvestre y de acuerdo a esto realizará la implementación de la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre determinada por el decreto 1272 de 2016; el cual define la caza como: "Todo acto dirigido a la captura de animales silvestres ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos y la recolección de sus productos. Se comprende bajo la acción genérica de cazar, todo medio de buscar, perseguir, acosar, aprehender o matar individuos o especímenes de la fauna silvestre o recolectar sus productos".

ARTÍCULO CUARTO: Son exclusiones del presente permiso las siguientes:

- 1. No se permite la manipulación de la información genética de las muestras biológicas, con excepción del análisis molecular para determinar especies o subespecies.
- 2. No realizar la recolección de especímenes de especies silvestres para efectos de adelantar estudios ambientales.
- 3. No realizar recolección con fines industriales, comerciales o de prospección biológica.
- 4. Los especímenes colectados o las muestras obtenidas en desarrollo del presente permiso no podrán ser aprovechados comercialmente.
- 5. No se permite la exportación o importación de especímenes o muestras recolectadas en ejercicio del permiso de recolección.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar las colectas en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente.

ARTÍCULO SEXTO: &\$Cualquier cambio o adición a las metodologías establecidas, los grupos biológicos y/o los perfiles de los profesionales aprobados, deberá ser informado previamente y por escrito a Corpocaldas, para su aprobación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el presente permiso, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique, aclare o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO: El informe técnico 110-554 del 06 de abril de 2019, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento del permiso y de la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre determinada por el decreto 1272 de 2016, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar el contenido de esta resolución al representante legal de la FUNDACIÓN CERRO BRAVO, con NIT 810001449-6, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, a los 20 de Mayo de 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-18-2019-0002

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1266 (MAYO 20 DE 2019)

Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor GABRIEL ANTONIO VALENCIA CRESPO, con cédula de ciudadanía 8.236.581, PERMISO DE VERTIMIENTOS a cuerpo de agua en las coordenadas: 835211,924706691 Y: 1049440,63266052 y un caudal autorizado de 0,0115 l/s, de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Lote No. 2, localizado en la vereda El Rosario, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor GABRIEL ANTONIO VALENCIA CRESPO, con cédula de ciudadanía 8.236.581, el sistema de tratamiento instalado para las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda del predio denominado Lote No. 2, localizado en la vereda El Rosario, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, el cual consta de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a cuerpo de agua.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a cuerpo de agua.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en el art. 8 de la Resolución 631 de 2015. Para vivienda unifamiliar, para ello debe presentar a esta autoridad ambiental resultados de una caracterización del efluente del sistema séptico, (punto de vertimiento a cuerpo de agua) de aguas residuales domésticas ya tratadas y objeto de este permiso, en las siguientes condiciones:
 - Parámetros a analizar: pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites.
 - Muestreo compuesto durante 4 horas, en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando parámetros allí establecidos.
 - El laboratorio responsable del muestreo y análisis debe estar acreditado y normalizado por el IDEAM.
 - Plazo una caracterización por quinquenio (cada 5 años).
- b. Respecto al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, deberá cada año (1) durante la vigencia del permiso, cumplir con el mantenimiento de las unidades de tratamiento a instala, de acuerdo a las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida de volumen útil de tratamiento para aguas residuales o en su defecto deberá realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
6. Se agrega cal sobre la grasa.
7. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Dar un buen mantenimiento al sistema.

- c. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades con el fin de evitar el colapso de alguna de ellas por la sobrecarga de materia vegetal y tierra.
- d. Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- e. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento deberá disponerlos adecuadamente, enterrándolos o contratando con empresa especializada, no podrán disponerse en cuerpos de agua.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se modifiquen los sistemas de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: El titular deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor GABRIEL ANTONIO VALENCIA CRESPO, con cédula de ciudadanía 8.236.581, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0249

Proyectó: Diana M. Ramírez Canarías, Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1267 21 DE MAYO DEL 2019

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas a La sociedad PLASTIGOMAS S.A.S, identificada con NIT810002278-8, por no requerir el mencionado permiso conforme lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a La sociedad PLASTIGOMAS S.A.S, identificada con NIT810002278-8, para que dentro del término de tres meses informen los resultados obtenidos de los estándares de emisión contemplados en las tablas 33 y 33ª de la resolución 909 de 2008, modificada por la resolución No. 1377 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de La sociedad PLASTIGOMAS S.A.S, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-06-2017-0004

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-1269 (MAYO 21 DE 2019)

Por medio de la cual se modifica un Permiso de Vertimientos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución Nº 505 del 9 de Mayo de 2014 en cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar al señor JOSÉ WILLIAM MUÑOZ ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.065.053, el sistema séptico compuesto por una trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo, en beneficio del predio Las Gaviotas, localizado en la Vereda La Cabaña, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

Parágrafo: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la Resolución Nº 505 del 9 de Mayo de 2014 que a su vez fue modificado por la Resolución Nº 2018-0206 del 24 de Enero de 2018 en cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar al señor JOSÉ WILLIAM MUÑOZ ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.065.053, Permiso de Vertimientos puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas generadas en las coordenadas X: 831404 Y: 105486 con un caudal autorizado de 0.0075 l/s en beneficio del predio Las Gaviotas, localizado en la Vereda La Cabaña, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo tercero de la Resolución Nº 505 del 9 de Mayo de 2014 el cual quedará así:

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1.) Respecto al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, deberá cada año durante la vigencia del permiso, cumplir con el mantenimiento de las unidades de tratamiento a instala, de acuerdo a las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o perdida de volumen útil de tratamiento para aguas residuales o en su defecto deberá realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.5. Se agrega cal sobre la grasa.6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.2. Seguir las instrucciones de instalación. 3. Dar un buen mantenimiento al sistema.

2). Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades con el fin de evitar el colapso de alguna de ellas por la sobrecarga de materia vegetal y tierra.
- 3). Teniendo en cuenta que los vertimientos domésticos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018. Para lo cual el interesado, tendrá en un plazo no superior a 18 meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la normativa referida, deberá presentar:

a. Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:
 1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como

mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

5. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento deberá disponerlos adecuadamente, enterrándolos o contratando con empresa especializada, no podrán disponerse en cuerpos de agua.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás apartes de la Resolución Nº 505 del 9 de Mayo de 2014, quedarán conforme su tenor original.

ARTÍCULO QUINTO: Se advierte que el Permiso de Vertimientos otorgado con ocasión a la Resolución Nº 505 del 9 de Mayo de 20, se encuentra próxima a vencer, esto es, el próximo 5 de Junio de 2019, para lo cual deberá solicitar renovación del respectivo permiso mediante documento escrito ante esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JOSÉ WILLIAM MUÑOZ ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.065.053, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO
Secretaria General
Expediente 2907-8190
Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1271 (DEL 21 DE MAYO DE 2019)

Por medio de la cual se modifica una concesión de aguas

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero y adicionar los numerales 9, 10 y 11 al artículo tercero de la Resolución 752 del 18 de octubre de 2016, los cuales quedarán de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la sociedad SEGAR S.A, con NIT 890.801.763-8, para derivar de una Quebrada sin nombre, ubicada en las coordenadas X: 830681 Y: 1039380 cota 1514 m.s.n.m, un caudal de 0.25702 l/s, para uso humano-domestico, ganadería y actividad de beneficio de café, en beneficio del predio en beneficio del predio Santa Elena, localizado en la vereda Guayabal, en jurisdicción del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, así;

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Qda. Innominada	4.3	SUPERFICIAL	Hum-Dom	0.2083	4.8442	5.9772	0.25702	4.04298
			Ganadería	0.0400	0.9302			
			Beneficio de café	0.00872	0.2028			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.25702	

ARTÍCULO TERCERO:

9. Debe instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros. Plazo máximo treinta (30) días calendario a partir de la ejecutoria de la resolución.
10. Cuando se amerite, la Corporación podrá contemplar lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto No. 1076 de 2015, Restricción de usos o consumos temporalmente. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.
11. Deberá ser respetada una faja forestal protectora de 10 metros a cada margen del cuerpo de agua sobre la cual se realiza la captación; pues la fuente es del orden 6; esto de acuerdo con lo contemplado en el artículo quinto de la Resolución No. 077 del 02 de marzo de 2011 de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 752 del 18 de octubre de 2016, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de SEGAR S.A, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-9689-M1

Elaboró: Yennifer E. Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1273 (MAYO 21 DE 2019)

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora OLGA PATRICIA RAMIREZ CASTRILLON identificada con cedula de ciudadanía N°24.394.065, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas y vertimiento de las aguas residuales no domésticas derivadas de la del beneficio del café generadas en el predio denominado La Correa, localizado en la vereda El Horro, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: Las coordenadas de las aguas residuales son las siguientes:

1. Aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 809528 Y: 1065334. con un caudal de descarga promedio de 0.0116 l/s.
2. El vertimiento de las aguas residuales no domésticas (ARnD) derivadas del beneficio del café, se realiza a suelo en las siguientes coordenadas, X: 809532 Y: 1065331 con un caudal de descarga promedio de 0.0054 l/s.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales instalado en el predio La Correa, localizado en la vereda El Horro, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, por tratarse de un sistema séptico domiciliario compuesto por trampa de grasas de 250L, tanque séptico de 1000Lts y Filtro anaerobio de 1000 litros.

PARÁGRAFO: Los titulares del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor del sistema de tratamiento, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales.

2. El usuario, para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el decreto 077 de 2011.
3. Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deben cumplir las normas legales de manera que no genere impactos negativos al medio.
4. El usuario deberá solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso otorgado.
6. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.
7. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
8. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
9. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, el titular, en un plazo no superior a 12 meses, deberá presentar:
 - a) Infiltración. Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b) Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - c) Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - d) Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente

se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.

5. Se agrega cal sobre la grasa.
6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se debe llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco. Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación

ARTICULO TERCERO: Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas generadas del beneficio de café el cual comprende, Tolva que opera por gravedad, despulpadora que opera sin agua, seguidas de una zaranda, un tanque tradicional para el lavado del café. La pulpa es utilizada como abono para el plátano, las aguas mieles salen de las instalaciones del beneficiadero con ayudas manuales es esparcido al terreno.

PARÁGRAFO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Para la disposición de vertimiento de aguas residuales no domésticas tratadas (aguas mieles de café), deberá presentar la siguiente información, en un plazo no superior a 12 meses:

1. Permanecer con el uso de la fosa techada permanentemente, el transporte deberá ser en seco.
2. Deberá continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
3. Persistir con el lavado dentro del tanque de fermentación tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
4. Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
5. Para el manejo del lixiviado que se genera del proceso de beneficio de café, es necesario que continúe realizando su disposición; riego de cultivos, lombricultivo, recirculación a la fosa.
6. De acuerdo al alcance del Decreto 050 de 2018, frente al tema vertido a suelo ARnD, (aguas mieles subproducto de beneficio de café, la parte interesada aunque no presentó propuesta técnica ampliada, manifestó su intención de adoptar sistema de beneficio de café ecológico 4 (hoy 8, según nueva reclasificación de Cenicafé), lo cual desde el punto de vista técnico, encontramos que en teoría no existiría una infiltración directa a suelo de estas aguas mieles, porque las prácticas de producción más limpia planteadas y avaladas por Cenicafé para el manejo de subproductos del beneficio del café, en cultivos de baja escala, y economías campesinas de subsistencia, propenden por tener un ciclo cerrado con reciclaje de nutrientes a través de humectación de pulpas de café en la fosa techada, con cabezas de lavado y biofertilización de cultivos con los enjuagues 2 y 3 (dado el bajo volumen de café los productores solo lavan con dos o tres enjuagues máximo) en el cual estas aguas actúan en el follaje de las plantas y primera capa vegetal del suelo en la cual actúan las raíces de las plantas, para aprovechamiento de agua y nutrientes que puedan contener estas aguas mieles, dado el bajo volumen estimado por este tipo de sistema de beneficio y con la producción de 100 a 120 @ en unos 300 a 400 litros de aguas mieles, (2,5 @ c.p.s en día pico y alcanzando un proceso de beneficio en seco y bajo consumo de agua en la fase de lavado del café (5 litros por kg de c.p.s.), podría alcanzar un ciclo cerrado, recirculando las cabezas de lavado del café a la pulpa con volteo del sustrato y las otras aguas de enjuague empleándolas como biofertilizante 0.004 l/seg, acotando que parte de este es recirculado a la pulpa), volumen que desde la experticia técnica encontramos que no presenta posibles afectaciones al ecosistema encontrando entonces que en la teoría no existe una infiltración de aguas residuales al suelo (retomando concepto del ministerio para porcínaza como subproducto, en este caso las aguas mieles son tomadas por Cenicafé como un subproducto). Conforme a lo anterior técnicamente hallamos que no aplicaría obligación de presentación de los estudios de que trata el Decreto 050 de 2018, para vertido a suelo de ARnD.
7. No obstante lo anterior se sugiere a la secretaría general advertir al usuario que dado el caso que en el predio no se garantice el cabal cumplimiento de estas condiciones de beneficio ecológico del café y gestión alternativa de sus subproductos aguas mieles y pulpa, y que se dé vertimiento de estas aguas a suelo, no solo podría verse abocado al inicio de un proceso sancionatorio por incumplimiento de la normativa, sino que se cambiarían las condiciones de otorgamiento del permiso de vertimientos, haciéndose meritorio al cumplimiento de lo demandado en el Decreto 050 de 2018, cuyas condiciones técnicas establece los siguientes estudios técnicos:
8. Requisitos Obligación por vertido a suelo ARnD (aguas mieles subproducto de beneficio de café): Para la disposición de vertimiento de aguas residuales no domésticas tratadas (aguas mieles de café), deberá presentar la siguiente información, en un plazo no superior a 18 meses: 1. Línea base del suelo, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento, que como mínimo considere: a) Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad.
 - Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

ARTÍCULO QUINTO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo establecidas por el Decreto 050 de 2018.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO OCTAVO: El titular del Permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución la señora OLGA PATRICIA RAMIREZ CASTRILLON, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0099

Expediente conexo: 500-01-2019-0080

Elaboró: Luisa María Gómez Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1275 (MAYO 21 DE 2019)

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor JOSE IVAN CORREA RIVERA identificado con cedula de ciudadanía N°4.346.777, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas y vertimiento de las aguas residuales no domésticas derivadas de la del beneficio del café generadas en el predio denominado El Gaucho, localizado en la vereda Palo Blanco, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: Las coordenadas de las aguas residuales son las siguientes:

10. Aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 809528 Y: 1065334. con un caudal de descarga promedio de 0.0116 l/s.
11. El vertimiento de las aguas residuales no domésticas (ARnD) derivadas del beneficio del café, se realiza a suelo en las siguientes coordenadas, X: 809532 Y: 1065331 con un caudal de descarga promedio de 0.0054 l/s.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales instalado en el predio El Gaucho, localizado en la vereda Palo Blanco, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, por tratarse de un sistema séptico domiciliario compuesto por trampa de grasas de 250L, tanque séptico de 1000Lts y Filtro anaerobio de 1000 litros.

PARÁGRAFO: Los titulares del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor del sistema de tratamiento, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales.
2. El usuario, para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el decreto 077 de 2011.
3. Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deben cumplir las normas legales de manera que no genere impactos negativos al medio.

4. El usuario deberá solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso otorgado.
6. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.
7. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
8. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
9. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, el titular, en un plazo no superior a 12 meses, deberá presentar:
 - a) Infiltración. Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b) Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - c) Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - d) Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
5. Se agrega cal sobre la grasa.
6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se debe llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco. Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación

ARTICULO TERCERO: Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas generadas del beneficio de café el cual comprende, Tolva que opera por gravedad, despulpadora que opera sin agua, seguidas de una zaranda, un tanque tradicional para el lavado del café. La pulpa es utilizada como abono para el plátano, las aguas mieles salen de las instalaciones del beneficiadero con ayudas manuales es esparcido al terreno.

PARÁGRAFO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Para la disposición de vertimiento de aguas residuales no domésticas tratadas (aguas mieles de café), deberá presentar la siguiente información, en un plazo no superior a 12 meses:

1. Permanecer con el uso de la fosa techada permanentemente, el transporte deberá ser en seco.
2. Deberá continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
3. Persistir con el lavado dentro del tanque de fermentación tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
4. Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.

5. Para el manejo del lixiviado que se genera del proceso de beneficio de café, es necesario que continúe realizando su disposición; riego de cultivos, lombricultivo, recirculación a la fosa.
6. De acuerdo al alcance del Decreto 050 de 2018, frente al tema vertido a suelo ARnD, (aguas mieles subproducto de beneficio de café, la parte interesada aunque no presentó propuesta técnica ampliada, manifestó su intención de adoptar sistema de beneficio de café ecológico 4 (hoy 8, según nueva reclasificación de Cenicafe), lo cual desde el punto de vista técnico, encontramos que en teoría no existiría una infiltración directa a suelo de estas aguas mieles, porque las prácticas de producción más limpia planteadas y avaladas por Cenicafe para el manejo de subproductos del beneficio del café, en cultivos de baja escala, y economías campesinas de subsistencia, propenden por tener un ciclo cerrado con reciclaje de nutrientes a través de humectación de pulpas de café en la fosa techada, con cabezas de lavado y biofertilización de cultivos con los enjuagues 2 y 3 (dado el bajo volumen de café los productores solo lavan con dos o tres enjuagues máximo) en el cual estas aguas actúan en el follaje de las plantas y primera capa vegetal del suelo en la cual actúan las raíces de las plantas, para aprovechamiento de agua y nutrientes que puedan contener estas aguas mieles, dado el bajo volumen estimado por este tipo de sistema de beneficio y con la producción de 100 a 120 @ en unos 300 a 400 litros de aguas mieles, (2,5 @ c.p.s en día pico y alcanzando un proceso de beneficio en seco y bajo consumo de agua en la fase de lavado del café (5 litros por kg de c.p.s.), podría alcanzar un ciclo cerrado, recirculando las cabezas de lavado del café a la pulpa con volteo del sustrato y las otras aguas de enjuague empleándolas como biofertilizante 0.004 l/seg, acotando que parte de este es recirculado a la pulpa), volumen que desde la experticia técnica encontramos que no presenta posibles afectaciones al ecosistema encontrando entonces que en la teoría no existe una infiltración de aguas residuales al suelo (retomando concepto del ministerio para porcínaza como subproducto, en este caso las aguas mieles son tomadas por Cenicafe como un subproducto). Conforme a lo anterior técnicamente hallamos que no aplicaría obligación de presentación de los estudios de que trata el Decreto 050 de 2018, para vertido a suelo de ARnD.
7. No obstante lo anterior se sugiere a la secretaría general advertir al usuario que dado el caso que en el predio no se garantice el cabal cumplimiento de estas condiciones de beneficio ecológico del café y gestión alternativa de sus subproductos aguas mieles y pulpa, y que se dé vertimiento de estas aguas a suelo, no solo podría verse abocado al inicio de un proceso sancionatorio por incumplimiento de la normativa, sino que se cambiarían las condiciones de otorgamiento del permiso de vertimientos, haciéndose meritorio al cumplimiento de lo demandado en el Decreto 050 de 2018, cuyas condiciones técnicas establece los siguientes estudios técnicos:
8. Requisitos Obligación por vertido a suelo ARnD (aguas mieles subproducto de beneficio de café):
 - Para la disposición de vertimiento de aguas residuales no domésticas tratadas (aguas mieles de café), deberá presentar la siguiente información, en un plazo no superior a 18 meses:
 - 1. Línea base del suelo, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento, que como mínimo considere: a) Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad.
 - Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

ARTÍCULO QUINTO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo establecidas por el Decreto 050 de 2018.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO OCTAVO: El titular del Permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución el señor JOSE IVAN CORREA RIVERA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0105

Expediente conexo: 500-01-2019-0086

Elaboró: Luisa María Gómez Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1276 (MAYO 21 DE 2019)

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor JOSE IVAN CORREA RIVERA identificado con cedula de ciudadanía N°4.346.777, para derivar de las siguientes fuentes hídricas: Nacimiento el Guacho en las coordenadas X: 813016 Y: 1072058 cota 1887 m.s.n.m., Código de la cuenca 2614, en beneficio del predio denominado El Gaucho, localizado en la vereda Palo Blanco, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento El Gaucho	3,500	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0167	0,4771	0,7257	0,0254	3,4746
			B. Café	0,0087	0,2486			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.0254	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento de los caudales otorgados teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Nacimiento el Guacho: Captación por Motobomba, conducción mediante Manguera de 1 1/2 pulgadas y 80 metros de longitud y un tanque en concreto cuadrado con 2000 Litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al (usos otorgados), la cual podrá ser de tipo (usos potenciales) y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
2. Por ningún motivo, realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de las unidades constituyentes de los procesos unitarios de la planta de tratamiento de aguas residuales, en cuerpos de agua ni redes de alcantarillado, para esto se deberá cumplir con las disposiciones legales vigentes en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

3. No incorporar o introducir a la corriente de agua y/o pozo profundo cuerpos de agua o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basura, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimento, lodos, cenizas, bagazo, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.7.6. Orden de prioridades. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a) Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- b) Utilización para necesidades domésticas individuales;
- c) Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- d) Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- e) Generación de energía hidroeléctrica;
- f) Usos industriales o manufactureros;
- g) Usos mineros;
- h) Usos recreativos comunitarios, e
- i) Usos recreativos individuales.

Artículo 2.2.3.2.13.16. Restricción de usos o consumos temporalmente. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.

Artículo 2.2.3.2.7.8. Prioridad del uso doméstico. El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JOSE IVAN CORREA RIVERA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 500-01-2019-0086

Expediente conexo: 500-05-2019-0099

Elaboró: LUISA MARÍA GÓMEZ RAMÍREZ

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1277 (MAYO 21 DE 2019)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE la Resolución 2018-2241 del 10 de septiembre de 2018, por medio de la cual se renovó un permiso de vertimientos, de conformidad con la parte motiva de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: como consecuencia de lo anterior, MODIFICAR el parágrafo 1º del artículo tercero y el artículo cuarto de la Resolución 2018-2241 del 10 de septiembre de 2018, los cuales quedarán de la siguiente manera:

“ARTÍCULO TERCERO:

Parágrafo 1º: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que lo modifique o sustituya.

La evaluación del cumplimiento a la Resolución 0631 de 2015, será con los parámetros de las aguas residuales no domésticas inherentes a las actividades “Elaboración de productos lácteos” y “Elaboración de productos alimenticios”; y con base al valor más restrictivo en los parámetros comunes entre las actividades mencionadas”.

“ARTICULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Efectuar caracterizaciones fisicoquímicas del vertimiento mixto de las aguas residuales domésticas y no domésticas (ARD y ARnD), teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - Periodicidad: Semestral
 - Punto de muestreo: Salida del sistema de tratamiento mixto de aguas residuales domésticas y no domésticas.
 - Composición de la muestra: Muestreo compuesto con una duración de 12 horas, tomando alícuotas cada hora, durante la realización de actividades normales de producción de la planta.

- Parámetros: Caudal, Temperatura, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Sólidos suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, Compuestos Semivolátiles Fenólicos, Sustancias Activas al Azul de Metileno, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Cianuro Total, Cloruros, Sulfatos, Cadmio, Zinc, Cobre, Cromo, Mercurio, Níquel, Plomo, Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálctica, Dureza Total, Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436nm, 525nm y 620nm).
 - Los análisis deberán ser realizados por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM.
 - Con 30 días calendario de anticipación, informar a la corporación acerca de la realización de los muestreos, con el propósito que se evalué la posibilidad de que se realice un acompañamiento a la toma de muestras de aguas residuales generadas.
2. Cualquier modificación de la capacidad instalada de la empresa, del sistema de tratamiento o cualquier incorporación de una actividad diferente a las descritas en los documentos técnicos que reposan en el expediente, que incidan en el vertimiento, debe ser sometida a aprobación por parte de la Corporación.
 3. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente a las aprobadas por la Corporación, que incida y/o genere un vertimiento adicional.
 4. Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento (incluido el tanque séptico para las ARD) y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades con registros fotográficos. Este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el constructor según los Manuales de operación y mantenimiento, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente de los sistemas de tratamiento y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de las aguas residuales.
 5. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
 6. Se deberán remitir informes anuales con los respectivos certificados de la disposición final de los lodos generados en el sistema de tratamiento de aguas residuales mixto, previamente deshidratados en el Decanter o en lecho de secado, así como los del tanque séptico para las ARD.
 7. Eliminar el proceso unitario de desinfección con adición de cualquier compuesto derivado del cloro, que tenga como propósito control microbiológico al agua residual previamente tratada para aguas residuales.
 8. Deberá reportar ante Corpocaldas, cualquier tipo de caso fortuito, derrame, contingencia y/o fuga que requiera ejecución de actividades de emergencia y/o remediación, en caso de presentarse una eventualidad de este tipo, acatar las medidas de control y atención del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. El reporte debe incluir: fecha, volumen, vertido, área afectada, infraestructura, población y recursos naturales renovables comprometidos, descripción de las tareas de emergencia y posteriormente presentar un plan de remediación si es el caso.
 9. Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia"

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución 2018-2241 del 10 de septiembre de 2018, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal de providencia al representante legal de ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., o a su apoderado legalmente constituido, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-46-R1-R2

Elaboró: Paula Isis Castaño Marín

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-1280 MAYO 21 DE 2019

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición presentado mediante radicado N° 2019-EI-00005163 del 27 de marzo de 2019 y 2019-EI-00005147 del 27 de marzo de 2019, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido del presente acto al señor MARIANO GONZÁLEZ GÓMEZ, en los términos de los artículos 44 Y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO: Contra este auto no procede ningún recurso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-7402

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-1281 21 DE MAYO DEL 2019

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Revocar la resolución 2019-0126 del 18 de enero de 2019 en su integridad, por lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2º: Remitir a la subdirección de Evaluación Y Seguimiento Ambiental las actuaciones obrantes en el expediente No. 2902-10176, para que se dé continuidad al trámite de concesión de aguas y permiso de vertimientos solicitado por la señora MARIELA GALLEGO ARENAS.

ARTÍCULO 3º: Disponer la notificación personal de este acto administrativo a MARIELA GALLEGO ARENAS, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4º: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-10176

Proyectó: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1282 (MAYO 21 DE 2019)

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA GUIMARAL, identificada con NIT N°901.087.517-8, para derivar de las siguientes fuentes hídricas, Nacimiento sin nombre 1 ubicada en las coordenadas X: 847637,920454657 Y: 1092558,92611959 cota 2030 m.s.n.m un caudal de 0,1736 l/s y Nacimiento sin nombre 2 ubicada en las coordenadas X: 847514,224577021 Y: 1092747,82310262 cota 1978 m.s.n.m un caudal de 0,9329 l/s en beneficio del Acueducto de la vereda Guaimaral, jurisdicción del Municipio de Salamina, en el Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOSl/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Sin nombre 1	3,500	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,1042	2,9771	4,9600	0,1736	3,3264
			B. Café	0,0434	1,2400			
			Ganadería	0,0200	0,5714			
			Porcicultura	0,0060	0,1714			
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Sin nombre 2	8,000	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,3958	4,9475	11,6613	0,9329	7,0671
			B. Café	0,2601	3,2513			
			Ganadería	0,2200	2,7500			
			Porcicultura	0,0180	0,2250			
			Piscicultura	0,0390	0,4875			
CAUDAL OTORGADO						L/S	1.1065	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras sugeridas captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Nacimiento sin nombre 1: Captación mediante presa, manguera de 1/2 pulgada y 5000 metros de longitud, y un tanque circular en Concreto con 10000 litros de capacidad, los cuales son aceptados.
- Nacimiento sin nombre 2: Captación mediante presa, manguera de 1/2 pulgada y 5000 metros de longitud, y un tanque circular en Concreto con 10000 litros de capacidad, los cuales son aceptados.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Se recomienda las siguientes consideraciones del Decreto 1076 del 2015: Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no puede garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán a prorrata o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.13.16 de este decreto.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. la precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
- Restricción de usos o consumos temporalmente. en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental competente podrá restringir usos o consumos temporalmente. a tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables.
- En un plazo máximo treinta (30) días calendario a partir de la ejecución de la resolución debe instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.
- Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano domestico, la cual podrá ser de tipo pecuaria y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
- Cuando se implemente el riego debera construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA GUIMARAL, o a quien haga sus veces en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0092

Elaboró: LUISA MARÍA GÓMEZ RAMÍREZ

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1283 (DEL 21 DE MAYO DE 2019)

Por medio de la cual se registra y autoriza el aprovechamiento de plantaciones protectoras, protectoras-productoras, cercos y barreras vivas y árboles aislados plantados

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar bajo el RP: 500-12-2019-0019 los árboles plantados de Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) y Cipres (*cupresus Lusitania*) a nombre de MARÍA VELÁSQUEZ DE PELÁEZ, con cédula de ciudadanía 25.091.525, en beneficio del predio El Cedral, con matrícula inmobiliaria 118-8786, ubicado en la vereda El Cedral, en jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder autorización a MARÍA VELÁSQUEZ DE PELÁEZ, con cédula de ciudadanía 25.091.525, para efectuar el aprovechamiento de plantaciones protectoras, productoras, cercos y barreras vivas y árboles aislados plantados, en beneficio del predio El Cedral, con matrícula inmobiliaria 118-8786, ubicado en la vereda El Cedral, en jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: El Aprovechamiento forestal de árboles plantados se sujeta al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- a. Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 236.123 m3 correspondientes al aprovechamiento de 140 árboles plantados de madera en pie, correspondientes a: 1 área total a registrar de las siguientes especies:

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Cantidad	Volumen Total
Eucalipto	Eucalyptus sp	122	233,9
Cerezo	Alnus acuminata	3	1,173
Cipres	Cupressus lusitanica	2	0,22
Encenillo	Weinmannia sp	9	0,47
Olivo	Morella sp	4	0,36
Total		140	236,123

- b. Realizar el aprovechamiento forestal único de 140 individuos de las especies descritas en el anterior literal.
- c. Identificar y marcar sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- d. Contar los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- e. Limpiar el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizará con machete.
- f. Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- g. Se prohíben las quemas dentro del predio.
- h. Se prohíbe la casa de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- i. Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- j. Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña.
- k. Los productos maderables resultantes del aprovechamiento forestal, se conservará en el sitio de la construcción y será utilizado dentro de la obra.
- l. Como medidas de compensación el usuario deberá realizar la reposición forestal de las especies aprovechadas en una relación de 1:6 donde por cada árbol Aprovechado se realice la siembra de 6. Con base en lo anterior se concluye que como medida de reposición forestal deberá realizar el establecimiento de 840 árboles de especies nativas dirigidos a rehabilitar y/o recuperar 0.756 hectáreas de Coberturas Naturales dentro de predios incluidos en el sistema nacional de áreas protegidas, áreas ambiental, y/o áreas abastecedoras de acueductos para consumo humano, prioritarias para la conservación de recursos naturales y el suministro de bienes y servicios ambientales "ABACOS" en jurisdicción del Departamento de Caldas.
- m. Una vez se realice el aprovechamiento forestal de los árboles plantados deberá solicitar la modificación del acto administrativo que autorizo el aprovechamiento forestal presentando un documento técnico que incluya los sitios propuestos para el desarrollo de las medidas de reposición o compensación Forestal, que deberá contener como mínimo:
 - 1. Objetivos y alcance del plan de compensación.
 - 2. Localización preliminar de las áreas para la implementación de las medidas de reposición o compensación.
 - 3. Las áreas detalladas serán presentadas en el marco del seguimiento y ejecución del Plan.
 - 4. Información de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación (Tipo de ecosistema, estructura, condición, composición y riqueza de especies, entre otros) a la escala más detallada posible. (Caracterización Biótica del predio)
 - 5. Propuesta de las acciones de compensación y los resultados esperados que incluirá el cronograma de implementación. Las acciones de restauración, se deberán presentar de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Restauración. Se incluirán los criterios para seleccionar los predios y los posibles beneficiarios.
 - 6. Cronograma preliminar de implementación, monitoreo y seguimiento de las acciones de compensación, donde se identifiquen de forma clara los hitos que ayuden a determinar el estado de cumplimiento del plan.

7. Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de la implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.
 8. Definición de las acciones modos, mecanismos y forma de implementación
 9. Plan operativo y de inversiones del plan de compensación.
 10. Identificación de indicadores de gestión de impacto. Se podrá contar como insumo orientador la información contenida en el anexo 2 del Plan Nacional de Restauración.
 11. Plan de monitoreo y seguimiento en función de la eficacia, eficiencia e impacto del programa de compensación. Dicho plan de monitoreo y seguimiento será coordinado con la autoridad ambiental competente y el IDEAM. Se podrá contar como insumo orientador la información contenida en el anexo 2 del Plan Nacional de Restauración.
 12. Propuesta de Manejo a Largo Plazo.
- n. Para el desarrollo de las actividades de seguimiento por parte de la corporación, se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural; estas actividades deben realizarse prioritariamente en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente se encuentren dentro del área de influencia del proyecto, además de que favorezcan la conectividad ecológica.
- o. El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente delimitada y en el caso de ser necesario aislada con cerco, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, se le deberá realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por el tiempo necesario para su establecimiento total; La implementación de la medida de compensación forestal una vez aprobada por la corporación, deberá iniciarse a más tardar en los 6 meses posteriores a la realización del impacto o afectación por parte del proyecto ;El autorizado elaborara un acta con el propietario del predio donde se realizara la compensación forestal, donde se establezca el compromiso de garantizar su establecimiento y mantenimiento a futuro, Esta información se incluirá en la solicitud de registro de los árboles plantados ante CORPOCALDAS en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente a MARÍA VELÁSQUEZ DE PELÁEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-12-2019-0019

Proyectó: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1289 22 DE MAYO DE 2019

Por medio de la cual se corrige una Certificación Ambiental

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el artículo primero de la Resolución 081 del 2 de mayo de 2007, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar certificación a nombre del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE CALDAS LTDA, con el Nit. 890.805.554-3, sobre el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases del Centro de diagnóstico clase D, para las sedes ubicadas en la avenida Kevin Ángel calle 64 y en la Calle 12 # 30 - 32 del municipio de Manizales.

PARÁGRAFO 1: Los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles son:

En la sede principal, ubicada en la avenida Kevin Ángel calle 64:

- Analizador de gases de vehículos a gasolina, marca BRAINBEE, modelo AGS-688 serial 130704000313.
- Analizador de gases motocicletas de 4 tiempos, marca BRAINBEE modelo AGS-688 serial 130704000311.
- Analizador de gases de motocicletas de 2 tiempos marca BRAINBEE modelo AGS-688, serial 130704000315.
- Opacímetro para verificar las emisiones de vehículos a diésel marca BRAINBEE, modelo A100 serial 130905000208.
- Un (1) THERMOHIGROMETRO modelo Artisan Rs -232 serie inventario activo No.9709110 A15
- Un (1) SONOMETRO Artisan Modelo SL 2.00.10 serie No. 721 pista mixta.
- Un (1) SONOMETRO Artisan Modelo SL 2.00.10 serie No. 729 pista motocicleta.
- Un (1) modulo analizador de gases 4 tiempos en la pista mixta marca BrainBee, Modelo: AGS-688 serie No.160715000126, en stand byacoplado al software para la certificación de vehículos con motor de 2 y4 tiempos.
- Un Opacímetro - Diesel, Brain Bee, serie OPA-300 Black, serie 180212000325.

En la sede el Bosque ubicada en la Calle 12 # 30 - 32:

ANALIZADORES DE GASES

- A) Equipo 1: Brain Bee, serie AGS-690, para motocicletas 2 tiempos, serial 1805230000392.
- B) Equipo 2: Brain Bee, serie AGS-690, para motocicletas 4 tiempos, serial 180523000388.
- Thermohigrometro, Modelo Artisan RS-232, serie No. 9711911
- Sonómetro, Modelo Arisan SL2100-001, serie No. 3131937 A18

PARÁGRAFO 2: Los equipos certificados cumplen con los requisitos en materia de gases de acuerdo con las normas técnicas NTC-4983-5365-5375-4231.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No 2019-0045 del 08 de enero de 2019, queda conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE CALDAS LTDA, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 84.

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1291 (MAYO 22 DE 2019)**

Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores UVER DE LA CRUZ CARDONA MARULANDA y DORIELA AGUIRRE CIFUENTES, identificados con cédula de ciudadanía N° 98.677.470 y 1.036.838.268 respectivamente, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 812692 Y: 1061693, con un caudal autorizado de 0,0115 l/s; X: 812686 Y: 1061698, con un caudal autorizado de 0,0231, de las aguas residuales provenientes del beneficio de café en las coordenadas X:812699 Y: 1061693, con un caudal autorizado

de 0,0058 l/s., y a cuerpo de agua, las aguas residuales provenientes de la actividad piscícola, generadas en el predio denominado Hawaii, identificado con ficha catastral No. 176160002000000090013000000000 y matrícula inmobiliaria 103-11010, localizado en la vereda La Trinidad, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar a los señores UVER DE LA CRUZ CARDONA MARULANDA y DORIELA AGUIRRE CIFUENTES, identificados con cédula de ciudadanía N° 98.677.470 y 1.036.838.268 respectivamente, los sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalados en las viviendas 1 y 2 y en la vivienda principal, conformados por:

- Viviendas 1 y 2: sistema séptico prefabricado en polietileno conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 2000 litros, en beneficio del predio denominado Hawaii, identificado con ficha catastral No. 176160002000000090013000000000 y matrícula inmobiliaria 103-11010, localizado en la vereda La Trinidad, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.
- Vivienda principal: trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, en beneficio del predio denominado Hawaii, identificado con ficha catastral No. 176160002000000090013000000000 y matrícula inmobiliaria 103-11010, localizado en la vereda La Trinidad, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del proceso de beneficio del café realizado en el predio denominado Hawaii, identificado con ficha catastral No. 176160002000000090013000000000 y matrícula inmobiliaria 103-11010, localizado en la vereda La Trinidad, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas; el cual se realiza de la siguiente manera: Se agrega el café a una tolva de recibo en seco, se utiliza un despulpado mecánico sin agua, seguidamente el café es lavado en un desmucilagador de 1800 kg h, el mucilago es mezclado con la pulpa mediante un dispositivo mecánico tornillo sin fin y enviado a una fosa techada, los lixiviados generados allí se entregan a un sistema de tratamiento modular primario, compuesto por dos canecas de 1000 litros.

Parágrafo: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo, al tenor de lo establecido en el Decreto 050 de enero 2018, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar el sistema de tratamiento propuesto para la explotación piscícola en el predio denominado Hawaii, identificado con ficha catastral No. 176160002000000090013000000000 y matrícula inmobiliaria 103-11010, localizado en la vereda La Trinidad, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento al artículo 6 del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018 en un plazo no superior a 18 meses, deberá presentar:
 - Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento.

Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

2. Para la disposición de vertimiento de aguas residuales no domésticas tratadas, deberá presentar la siguiente información, en un plazo no superior a 18 meses:
 1. Línea base del suelo, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento, que como mínimo considere:
 - a) Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente;

- b) Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio (RAS);
- c) Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración bacial, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica.

La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

- 2. Línea base del agua subterránea. i) Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros construidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos; ii) Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos.

La caracterización fisicoquímica y biológica del agua subterránea debe realizarse con base en los criterios que establece el Protocolo del agua del IDEAM, y mediante muestreo puntual, contendrá como mínimo los siguientes parámetros:

- a) Nivel freático o potenciométrico; b) Físicoquímicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales; c) Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio, Nitrato (N- NO3), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato, Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DQO, Grasas y Aceites; y d) Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.
- 3. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis:
 - a) Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo;
 - b) Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se va a realizar el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento;
 - c) Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada;
 - d) Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidroclimáticas e hidrogeológicas; e) Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.
 - 4. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas Magna Sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. La anterior información deberá presentarse conforme a las siguientes consideraciones: a) Estudio de suelos a escala de detalle

1:5.000, en todo caso la autoridad ambiental competente podrá requerir una escala de mayor detalle de acuerdo con las características del proyecto; b) Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso, la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.

5. Plan de monitoreo. Diseñar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Esta Corporación podrá requerir parámetros adicionales a los medidos en el establecimiento de la línea base. El Plan incluirá el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, mediante la ejecución de cuatro mediciones anuales representativas de condiciones climáticas secas y húmedas. Si se evidencian cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se podrá suspender el permiso de vertimiento. Una vez aprobado el plan de monitoreo por esta Corporación, dispone de sesenta (60) días calendario para la presentación del primer monitoreo ejecutado de acuerdo con el plan propuesto, con periodicidad anual.
6. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Debe presentar un plan donde se defina el uso que se le dará al área empleada para la disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

El alcance y contenido del presente requerimiento en relación con la disposición del vertimiento de aguas residuales no domésticas tratadas, podrá ser modificado por esta Corporación en cualquier momento, de acuerdo con los resultados obtenidos de la gestión interinstitucional adelantada actualmente por esta Corporación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

5. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
6. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
7. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
8. En el desarrollo de la actividad piscícola, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos: a). solicitar ante la autoridad nacional de acuicultura y pesca AUNAP los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola. b). deberá informar a la corporación de la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos microbiológicos de la zona. c). se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin aprobación de la autoridad competente. d). debe construirse estructuras de control de fugas de alevinos (mallas o angeos) en desagües de tanques, estanques o canales y otros.
9. Una vez implementada la actividad piscícola, el titular del permiso deberá presentar ante esta Corporación, la información de los planos detallados de los estanques, el tipo y especies en el tratamiento biológico planteado.
10. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
11. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, beneficio de café y uso piscícola, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
- Se agrega cal sobre la grasa.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año, aproximadamente, inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses, aproximadamente, se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.

- Seguir las instrucciones de instalación.
 - Dar un buen mantenimiento al sistema.
12. En cuanto al manejo de residuos del beneficio del café, deberá realizar las siguientes acciones:
- De acuerdo con la infraestructura que posee en la actualidad para el beneficio de café y con el propósito de conservar el sistema de beneficio ecológico 5, se recomienda realizar mantenimientos periódicos al tornillo sin fin y desmucilagador.
 - Para el manejo del lixiviado que se genera del proceso de beneficio de café, es necesario que se conduzca a un sistema de tratamiento que incluya primario y secundario. (se sugiere instalar el sistema modular de tratamiento anaerobio de lixiviados S.M.T.A). Infiltración controlada del efluente.
 - Permanecer con el uso de la fosa techada, el transporte deberá ser en seco sin generar derrames de lixiviados.
 - Persistir con el lavado dentro del tanque de fermentación tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
 - Para el manejo del lixiviado que se genera del proceso de beneficio de café, es necesario que continúe realizando su disposición; riego de cultivos, lombricultivo, recirculación a la fosa.
 - Continuar con el sistema de lavado mecánico mediante el uso de desmucilagador.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, beneficio de café o actividad piscícola, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Los titulares del permiso, deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución se notificará personalmente a los titulares del permiso, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0351

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN 2019-1293 (DEL 23 DE MAYO DE 2019)

Por medio de la cual se declara un desistimiento tácito y se archiva un trámite de Permiso de Vertimientos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito del PERMISO DE VERTIMIENTOS iniciado a nombre de MARIA XIMENA ORTEGA TOSCANO, con cedula de ciudadanía 37.713.952, para beneficio del predio Barú, con ficha catastral 17480000000000292100000000 y matricula inmobiliaria 110-13564, localizado en la vereda Los Planes, en jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ARCHIVAR el expediente 500-05-2017-0457 de Permiso de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este acto a MARIA XIMENA ORTEGA TOSCANO, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0457

Elaboró: Y. Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019- 1294 (DEL 23 DE MAYO DE 2019)

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la ASOCIACIÓN AGUA PALMA, identificada con Nit. 816004577-6, para derivar de las fuentes hídricas La Morelia I, ubicada en las coordenadas X: 806081.184 Y: 1037781, y de La Morelia II, ubicada en las coordenadas X: 806091 Y: 1037862, de la cuenca 2616, un caudal de 1.05 l/s para uso humano-doméstico y otras actividades, en beneficio del Acueducto Veredal de la Comunidad La Palma, en jurisdicción del Municipio de Benalcázar, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
La Morelia I	1.8	SUPERFICIAL	Hum - dom	0.73	50	0.91	0.9
			Otros	0.18			
La Morelia II	0.23	SUPERFICIAL	Hum – Dom	0.11	60	0.14	0.9
			Otros	0.027			
CAUDAL OTORGADO					L/S	1.05	

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. La Morelia I: Captación de fondo, conducción a través de una manguera de 2 pulgadas y 3000 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento de 12000 litros.
- b. La Morelia II: Captación artesanal, conducción a través de una manguera de 2 pulgadas y 2000 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento de 3000 litros.
- c. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, en inmediaciones de cada obra de captación de agua se deberá implementar un sistema provisto de los elementos de control necesarios, que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la bocatoma.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, deberá presentar un programa de uso eficiente y ahorro de agua tal como lo establece la Ley 373 de 1997.
- 2. Dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, y posteriormente de manera anual, deberá enviar un listado actualizado de los usuarios que se beneficien de la fuente, donde incluya: a. nombre y su identificación, b. número de habitantes por vivienda, c. nombre del predio y su localización, d. actividad económica realizada en cada predio, e. destino final de las aguas residuales tanto de la vivienda como las que resultan del producto de cada actividad agropecuaria. Lo anterior con el fin de realizar la asesoría y requerimientos individuales para el manejo de las aguas residuales que se generan en cada predio.

3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Conservar y propiciar la amplitud de las aéreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la Res. 077 de 2011, que para este caso siendo una corriente orden 5, debe ser de mínimo 15 metros al lado y lado del cauce.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
8. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
9. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
10. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
11. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
12. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
13. Pagar la tasa por uso del agua, conforme lo establecido en la normatividad sobre la materia.
14. Como se puede ver la captación La Morelia I solo contaría con disponibilidad hídrica, sin afectar el caudal ambiental, aproximadamente un 60% del tiempo, lo cual a criterio de la Corporación, significa una gran probabilidad de desabastecimiento en tiempo de sequía, por lo tanto se recomienda a la asociación de usuarios buscar fuentes alternas y tramitar el permiso respectivo ante CORPOCALDAS.
15. Tramitar el permiso de vertimientos correspondiente ante la CARDER por ser estos arrojados en Risaralda.

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes¹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7º: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 7º: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO 8º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la ASOCIACIÓN AGUA PALMA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO 9º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0077

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN 2019-1295 (DEL 23 DE MAYO DE 2019)

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad AGROPECUARIA EL AGRADO Y CIA S EN C.A, con NIT 900052914-4, permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas con disposición final a cuerpo de agua, sobre las coordenadas X: 827337,91 Y: 1052983,94, cota 1265 m.s.n.m, con un caudal de 0.0115 l/s, en beneficio del predio con matrícula inmobiliaria 100-221007, ubicado en la vereda La Manuela, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a la sociedad AGROPECUARIA EL AGRADO Y CIA S EN C.A, con NIT 900052914-4, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, en beneficio del predio con matrícula inmobiliaria 100-221007, ubicado en la vereda La Manuela, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1º. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen para vertimiento a cuerpo de agua, establecidos en la Resolución 631 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, la parte interesada deberá instalar el sistema de tratamiento propuesto y aprobado.

Al momento de su instalación se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en la resolución 077 de 2011, es decir conservar como mínimo un retiro de 15 metros de distancia del cuerpo de agua más cercano, y RAS 2017.
2. La parte interesada, en relación a las aguas residuales domesticas deberá dar cumplimiento a la resolución 631 de 2015, con la presentación anual de la caracterización, teniendo en cuenta las siguientes indicaciones:
 - a. Periodicidad: el plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente al finalizar cada quinquenio de vigencia del permiso
 - b. Puntos de muestreo: Entrega final a cuerpo de agua.
 - c. Parámetros ARD: pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno, Solidos Suspendidos Totales, Solidos Sedimentables, Grasas y Aceites.
 - d. Muestreos: Compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.

- e. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
3. Cumplir con las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales. Para la disposición final de los lodos el usuario deberá enterrarlos, previamente neutralizarlos con cal. Teniendo en cuenta que no se encuentra dentro del acuífero asociado a este predio.
 4. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
 5. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del STARD en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad AGROPECUARIA EL AGRADO Y CIA, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0071

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1322 (MAYO 23 DE 2019)

Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor EDUARDO ARIAS JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía 16.160.548, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las X: 0905247 Y: 1079916 / 911 m.s.n.m., con un caudal autorizado de 0,0115 l/s., generadas en el predio denominado La Margarita, identificado con ficha catastral Nro. 00010000000200260000000000 y matrícula inmobiliaria No. 106-28004, ubicado en la vereda Canaan, jurisdicción del Municipio de Victoria, Departamento de Caldas.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar al señor EDUARDO ARIAS JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía 16.160.548, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, en beneficio del predio denominado La Margarita, identificado con ficha catastral Nro. 00010000000200260000000000 y matrícula inmobiliaria No. 106-28004, ubicado en la vereda Canaan, jurisdicción del Municipio de Victoria, Departamento de Caldas.

Parágrafo: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo, al tenor de lo establecido en el Decreto 050 de enero 2018, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a pozo de absorción, campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%). Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. La ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá estar siempre aguas abajo de cualquier pozo o manantial destinado al abastecimiento para consumo humano, de acuerdo con las condiciones expuestas en el capítulo 5, secciones 3 y 4 de la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.
3. En cumplimiento al artículo 6 del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018 en un plazo no superior a 18 meses, deberá presentar:
 - Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento.

Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
4. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
5. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
6. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
7. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
8. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.

- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
- Se agrega cal sobre la grasa.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año, aproximadamente, inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses, aproximadamente, se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico y beneficio de café, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del permiso, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se notificará personalmente al titular del permiso, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0034

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1335 (24 de mayo de 2019)

Por medio de la cual se otorga Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a LUIS ARBEY HERNÁNDEZ MARTINEZ, con cédula de ciudadanía No. 4.346.924, en beneficio del predio denominado La Estrella, identificado con ficha catastral No. 0000000000020609000000000, localizado en la vereda La Florida, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin nombre	0,307	SUPERFICIAL	Hum-dom	0,0104	3,3876	3,8436	0,0118	0,2952
			B. Café	0,0014	0,4560			
CAUDAL OTORGADO				L/S		0.0118		
Punto Captación				PCA31638_500-01-2018-0194				
La fuente hídrica se localiza en las coordenadas				X: 814781,148259203		Y: 1071134,59976089		
Cuenca				2614				

ARTÍCULO 2: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Captación en presa, conducción en manguera de 1/2 pulgadas y 300 metros de longitud y un tanque de almacenamiento circular en PVC de 1300 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, en inmediación de la obra de captación de agua deberá implementar un sistema provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente conforme a la resolución 077 de 2011.

3. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
4. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7: La Concesión otorgada tendrá una duración de 10 Años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 8: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 9: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a LUIS ARBEY HERNÁNDEZ MARTINEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 10: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: (500-01-2018-0194)

Elaboró: (PAULA ISIS CASTAÑO MARIN)

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-1337 (24 DE MAYO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva una solicitud

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada mediante radicado N° 2018-EI-00017866 del 4 de diciembre de 2018, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar la solicitud N° 2018-EI-00017866 del 4 de diciembre de 2018, de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución a los señores MARIA FERNANDA ZULUAGA RAMÍREZ y PABLO ANDRÉS ESCOBAR CORTÉS, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, y a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Solicitud: 2019-EI-00017866

Elaboró: Santiago Pava González- Abogado Contratista

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-1339 (24 DE MAYO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud 2012-EI-00001934 del 18 de diciembre de 2012 de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, presentada por el señor JUAN ANTONIO JARAMILLO BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.327.398, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 2902-4716 de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al señor JUAN ANTONIO JARAMILLO BERNAL, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-4716

Elaboró: Santiago Pava González- Abogado Contratista

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-1340 (24 DE MAYO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva una solicitud

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento forestal de plantaciones y árboles aislados, presentada mediante radicado N° 2017-EI-00002214 del 20 de febrero de 2017, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar la solicitud radicado N° 2017-EI-00002214 del 20 de febrero de 2017 de aprovechamiento forestal de plantaciones y árboles aislados, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución Al representante legal de LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL JAPÓN o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera, y a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Solicitud: 2017-EI-00002214

Elaboró: Santiago Pava González-Abogado Contratista

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-1342 (24 DE MAYO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva una solicitud

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de inscripción y Aprovechamiento Forestal de bosque natural de guadua, presentada mediante radicado 2016-EI-00010037 del 4 de agosto de 2016, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente 500-39-05-1022 de inscripción y aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua, como consecuencia del desistimiento tácito decretado, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al señor LUIS CARLOS HINCAPIE ARANGO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, y a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-39-05-1022

Elaboró: Santiago Pava González- Abogado Contratista

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-1343 (24 DE MAYO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva una solicitud.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Prórroga de Aprovechamiento Forestal presentada mediante radicado 2017-El-00012611 del 4 de septiembre de 2017, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Autorización de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural, otorgado en el artículo 2 de la Resolución 1029 del 21 de marzo de 2017, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Archivar el expediente N° 500-05-01-759 de aprovechamiento forestal, como consecuencia del desistimiento tácito decretado, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al señor URIEL BLANDON MONTOYA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, y a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-01-759

Elaboró: Santiago Pava González- Abogado Contratista

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-1345 (24 DE MAYO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de vertimientos presentada mediante radicados 2016-EI-00012016 del 13 de septiembre de 2016 y 2016-EI-00013001 del 7 de octubre de 2016, por el representante legal de la sociedad COMPAÑÍA CAFETERA LA MESETA S.A, identificada con NIT 900.298.861-9, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 2902-10302 de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad COMPAÑÍA CAFETERA LA MESETA S.A, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-10302

Elaboró: Santiago Pava González- Abogado Contratista

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1346 (DEL 24 DE MAYO DE 2019)

Por medio de la cual se prorroga una autorización de aprovechamiento forestal

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Prorrogar la Resolución 1022 del 08 de septiembre de 2015, mediante la cual esta Corporación otorgó a la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, para el desarrollo del proyecto de construcción de obras de mejoramiento de la vía concesionada, de la unidad 1 La Virginia – Asia y 5 La Felisa – La Pintada, ubicadas en jurisdicción de los Municipios de Belalcázar, Risaralda, San José, Viterbo y Supía, Riosucio, y Marmato respectivamente, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO 2º: La autorización y el aprovechamiento forestal se entienden prorrogados en los siguientes términos:

- a. Aprovechar únicamente el volumen autorizado 1331.68m3, correspondientes al aprovechamiento de 1199 árboles dispersos en un área aproximada de 2.3 hectáreas en la unidad funcional 1 y 5, como lo establece la cartografía anexa al estudio.
- b. Se realizará el aprovechamiento forestal único de 1199 individuos de las especies descritas en la tabla 5.
- c. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- d. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- e. Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizará con machete.
- f. Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.

- g. Se prohíben las quemas dentro del predio.
- h. Se prohíbe la casa de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- i. Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- j. Se mantienen las mismas definidas en la Resoluciones 2015-1022 de 2015 y 2018-0448 "Por las cuales se otorgaron las unas autorizaciones de aprovechamiento forestal único de bosque natural del proyecto Autopistas de la prosperidad Unidades Funcionales 1 y 5.
- k. Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña.
- l. Los productos maderables resultantes del aprovechamiento forestal, se conservará en el sitio de la construcción y será utilizado dentro de la obra.

ARTÍCULO 3º: La autorización y el aprovechamiento forestal será prorrogado por el término de doce (12) meses contados a partir del día siguiente al vencimiento de la Resolución 1022 del 08 de septiembre de 2015 modificada y prorrogada por Resolución 2018-0448 del 09 de febrero de 2018, es decir, desde el día 2 de octubre de 2018, inclusive, que podrán ser renovados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO 4º: Los demás apartes de la Resolución 1022 del 08 de septiembre de 2015 y de Resolución 2018-0448 del 09 de febrero de 2018, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO 5º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-02-39-P1-P2

Proyectó: Yennifer Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-1347 (24 DE MAYO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Prórroga de Aprovechamiento Forestal presentada mediante radicado N°2018-EI-00008309 del 7 de junio de 2018, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de las Autorización de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural, otorgada mediante resolución N° 724 del 6 de marzo de 2018, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Archivar el expediente 500-11-2018-0016, como consecuencia del desistimiento tácito y la pérdida de fuerza ejecutoria decretados en los artículos anteriores, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al señor NELSON MARULANDA MURCIA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera, y al área de biodiversidad de la entidad para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-11-2018-0016

Elaboró: Santiago Pava González Abogado Contratista

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1348 (24 de mayo de 2019)

Por medio de la cual se otorga concesión de aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a BEATRIZ ELENA RESTREPO RINCON, con cédula de ciudadanía No. 25.245.919, en beneficio del predio denominado Palo Verde, identificado con ficha catastral No. 00-02-0008-0025-000 y matrícula inmobiliaria No. 103-5312, localizado en la vereda El Zancudo, en jurisdicción del Municipio de Belalcazar, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada El Zancudo	10,000	SUPERFICIAL	Hum-dom	0,1250	1,2500	5,1500	0,5150	9,4850
			Piscicultura	0,3900	3,9000			
CAUDAL OTORGADO				L/S		0.515		
Punto Captación				PCA32820_500-01-2019-0038				
La fuente hídrica se localiza en las coordenadas				X: 803391,045883231		Y: 1039783,80870853		
Cuenca				0000				

ARTÍCULO 2: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Captación de fondo, conducción en tubería de PVC de 11/2 pulgadas y 200 metros de longitud y un tanque de almacenamiento en polietileno de 2000 litros de capacidad

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, en inmediación de la obra de captación de agua deberá implementar un sistema provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta diseños del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente conforme a la resolución 077 de 2011.
3. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
4. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7: La Concesión otorgada tendrá una duración de 10 Años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 8: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 9: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a BEATRIZ ELENA RESTREPO RINCON, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 10: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: (500-01-2019-0038)

Elaboró: (PAULA ISIS CASTAÑO MARIN)

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-1349 (27 DE MAYO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva una solicitud

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada mediante radicado 2019-EI-00001615 del 5 de febrero de 2019, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar la solicitud 2019-EI-00001615 del 5 de febrero de 2019, de Permiso de Vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al señor STEVEN HOYOS GIRALDO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, y a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Solicitud: 2019-EI-00001615

Elaboró: Santiago Pava González- Abogado Contratista

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-1350 (27 DE MAYO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva una solicitud

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada mediante radicado N° 2019-EI-00002833 del 21 de febrero de 2019, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar la solicitud N° 2019-EI-00002833 del 21 de febrero de 2019, de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al señor MISAE SOTO GONZÁLEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, y a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Solicitud: 2019-EI-00002833

Elaboró: Santiago Pava González- Abogado Contratista

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-1351 (27 DE MAYO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva una solicitud

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada mediante radicado 2018-EI-00018692 del 17 de diciembre de 2018, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar la solicitud 2018-EI-00018692 del 17 de diciembre de 2018, de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al señor RONEY YALIL GIRALDO MUÑOZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, y a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Solicitud: 2018-EI-00018692

Elaboró: Santiago Pava González- Abogado Contratista

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN 2019 – 1359 (DEL 27 DE MAYO DE 2019)

Por medio de la cual se acepta el desistimiento de un Permiso de Vertimientos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el desistimiento del Permiso de Vertimientos otorgado mediante Resolución 813 del 12 de agosto de 2015, a nombre de la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO CENTENARIO S.A., con NIT 890.802.233-0, en beneficio de la ESTACIÓN DE SERVICIO CENTENARIO, localizado en la Avenida Centenario 29 A – 13, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, archívese el expediente 2907-7563 de Permiso de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Se advierte al representante legal de la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO CENTENARIO S.A., que en cumplimiento de la Resolución 631 de 2015 artículos 11 y 16, deberá presentar ante AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P, en calidad de empresa prestadora del servicio público de alcantarillado, la caracterización de las aguas residuales no domésticas con las siguientes indicaciones:

- Periodicidad: Anual
- Puntos de Muestreo: Salida vertimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas
- Parámetros: Caudal, temperatura, pH, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, fenoles, hidrocarburos totales, nitrógeno total, cloruro, sulfatos, sustancias activas al azul de metileno, BTEX (benceno,

tolueno, metilbenceno, y xileno), fósforo total, nitratos, acidez total, alcalinidad total, dureza cálcica, dureza total, color real.

- Tipo de Muestreo: El muestreo debe ser compuesto en un periodo mínimo de cuatro (4) horas, durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada 30 minutos.
- Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

PARÁGRAFO 1º: La presentación de las anteriores caracterizaciones deberá realizarse de manera anual, o en el tiempo determinado por Aguas de Manizales S.A E.S.P.

ARTÍCULO CUARTO: Se advierte que el Plan de Contingencia para la prevención y control de derrames aprobado mediante la Resolución 234 del 31 de marzo de 2011, modificada a través de Resolución 2018-2725 del 07 de noviembre de 2018, continua vigente.

ARTÍCULO QUINTO: como consecuencia de lo anterior, se dispone desglosar la documentación relacionada con el Plan de Contingencias, que obra dentro del trámite 2907-7563, en el expediente 500-22-2019-0018 expedido a nombre de la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO CENTENARIO S.A., con NIT 890.802.233-0, en beneficio de la ESTACIÓN DE SERVICIO CENTENARIO, localizado en la Avenida Centenario 29 A – 13, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido de la presente decisión a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, con el propósito de que se realice el seguimiento definido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018; y que lleve a cabo el correspondiente desglose conforme lo indicado en al artículo anterior.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase copia de la misma a Aguas de Manizales S.A E.S.P, como empresa prestadora del servicio público de alcantarillado, la cual deberá adoptar las medidas pertinentes en atención a las obligaciones que le asisten en el presente caso, y en cumplimiento de la Resolución 631 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al representante legal de la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO CENTENARIO S.A, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-7563

Proyectó: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1360 (MAYO 27 DE 2019)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir y modificar el Primero de la Resolución No. 2019-0621 del 05 de marzo de 2019, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar la Concesión de Aguas otorgada mediante la Resolución 437 del 27 de junio de 2016, en favor del señor ALFONSO ORBEY BALLESTEROS GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.429.571 como propietario del predio Alto Porvenir, identificado con ficha catastral No. 00010060009000, ubicado en la vereda Llano Grande, en jurisdicción del municipio de Riosucio, en el Departamento de Caldas, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presenta resolución”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corregir y modificar el Artículo Segundo de la Resolución No. 2019-0621 del 05 de marzo de 2019, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo al señor ALFONSO ORBEY BALLESTEROS GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.429.571, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 “.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ALFONSO ORBEY BALLESTEROS GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.429.571, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-9857-C1

Elaboró: Paula Isis Castaño Marín

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1361 (DEL 27 DE MAYO DE 2019)

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a GLORIA CECILIA DE LA CRUZ URIBE MEJIA, con cedula de ciudadanía 24.330.244, LUZ MARIA URIBE MEJIA, con cedula de ciudadanía 24.324.386, MARCELA ESTRADA URIBE, con cedula de ciudadanía 30.236.033, VALENTINA ESTRADA URIBE, con cedula de ciudadanía 1.053.767.791 y HERNAN URIBE MEJIA, con cedula de ciudadanía 10.226.646, permiso de vertimientos de las aguas residuales domesticas con disposición final a suelo en las coordenadas X: 823576.70 Y: 1040588.30 cota 1377 m.s.n.m, con un caudal autorizado de 0.0112 l/s, en beneficio del predio denominado Buenos Aires, con ficha catastral 1774000000120307000 y matricula inmobiliaria 100-8151, localizado en la vereda Naranjal, en jurisdicción del municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a GLORIA CECILIA DE LA CRUZ URIBE MEJIA, con cedula de ciudadanía 24.330.244, LUZ MARIA URIBE MEJIA, con cedula de ciudadanía 24.324.386, MARCELA ESTRADA URIBE, con cedula de ciudadanía 30.236.033, VALENTINA ESTRADA URIBE, con cedula de ciudadanía 1.053.767.791 y HERNAN URIBE MEJIA, con cedula de ciudadanía 10.226.646, el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, compuesto por trampas de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, en beneficio del predio denominado Buenos Aires, con ficha catastral 1774000000120307000 y matricula inmobiliaria 100-8151, localizado en la vereda Naranjal, en jurisdicción del municipio de Chinchiná , Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1º. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen para vertimiento a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar a GLORIA CECILIA DE LA CRUZ URIBE MEJIA, con cedula de ciudadanía 24.330.244, LUZ MARIA URIBE MEJIA, con cedula de ciudadanía 24.324.386, MARCELA ESTRADA con cedula de ciudadanía 30.236.033, VALENTINA ESTRADA URIBE, con cedula de ciudadanía 1.053.767.791 y HERNAN URIBE MEJIA, con cedula de ciudadanía 10.226.646, el Plan de Fertilización presentado para el manejo de los residuos líquidos y solidos provenientes de la actividad porcícola, consistente en recolección de porcínaza en seco, la cual es dispuesta en una caseta de compostaje; seguidamente se realiza el lavado de las porquerizas utilizando hidrolavadoras, las aguas que se generan en esta actividad son recolectadas en canales perimetrales a las porquerizas y finalmente son bombeadas hasta las praderas de la granja por aspersión (Ferti-riego), en beneficio del predio denominado Buenos Aires, con ficha catastral 1774000000120307000 y matricula inmobiliaria 100-8151, localizado en la vereda Naranjal, en jurisdicción del municipio de Chinchiná , Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEPTIMO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La parte interesada, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del Decreto 050 de 2018, en relación a las aguas residuales domésticas, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:
 - a. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - c. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión

requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

- d. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
2. En relación a la actividad porcícola, deberá adoptar las siguientes recomendaciones:
 - a. En el momento de la aplicación de la porcinaza líquida, se debe respetar una franja de retiro como mínimo 20 metros de los cuerpos de aguas superficiales y 50 metros como mínimo de distancia a viviendas colindantes con su propiedad.
 - b. La caseta de compostaje en su predio deberá estar aislada con el fin de evitar la entrada de animales y/o personas ajenas a este lugar.
 - c. Se le recomienda aplicar microorganismos eficientes periódicamente en el canal de recolección de las aguas procedentes del lavado de las porquerizas y en las instalaciones del predio con el fin de minimizar y controlar olores dentro y fuera de las instalaciones.
 - d. Queda prohibido la aplicación de porcinaza los fines de semana y festivos por la afluencia de comunidad en sector, esto con el fin de evitar molestias por emisión de olores.
 3. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
 4. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de agua residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

Realizar el mantenimiento de acuerdo a las siguientes instrucciones:

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- Se agrega cal sobre las grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.

- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.
- Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.
- Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema

5. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o el sistema de tratamiento, o se incremente la actividad productiva, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO NOVENO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DECIMO: El titular deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a GLORIA CECILIA DE LA CRUZ URIBE MEJIA, LUZ MARIA URIBE MEJIA, MARCELA ESTRADA URIBE, VALENTINA ESTRADA URIBE, y HERNAN URIBE MEJIA, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0303

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1362 (DEL 27 DE MAYO DE 2019)

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de GLORIA CECILIA DE LA CRUZ URIBE MEJIA, con cedula de ciudadanía 24.330.244, LUZ MARIA URIBE MEJIA, con cedula de ciudadanía 24.324.386, MARCELA ESTRADA URIBE, con cedula de ciudadanía 30.236.033, VALENTINA ESTRADA URIBE, con cedula de ciudadanía 1.053.767.791 y HERNAN URIBE MEJIA, con cedula de ciudadanía 10.226.646, para derivar del nacimiento innominado ubicado respectivamente en las coordenadas X: 823822,136827651 Y: 1040228,71108425 / cota 1383 m.s.n.m, de la cuenca 2613, un caudal de 0.5554 l/s para uso humano – doméstico, ganadería y porcicultura, en beneficio del predio Buenos Aires, con ficha catastral 1774000000120307000 y matrícula inmobiliaria 100-8151, localizado en la vereda Naranjal, en jurisdicción del municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Fuente innominada	2.167	SUPERFICIAL	Hum – Dom	0.0354	1.6339	25.6346	0.5554	1.6112
			Ganadería	0.0700	3.2309			
			Porcicultura	0.4500	20.7699			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.5554	

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Captación por presa, manguera de 1/4 pulgada y 400 metros de longitud, y un tanque con 34000 litros de capacidad.
- b. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjuntan los diseños de los sistemas de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
- c. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución todo bebedero para el ganado debe contar con sistema de suspensión de agua o flotador de tal manera que se impida el desperdicio de agua.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
- 2. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
- 3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- 4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- 5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente, conforme a la Res. 077 de 2011, que para este caso siendo una corriente orden 6, debe ser de mínimo 15 metros al lado y lado del cauce.

6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
9. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7º: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 8º: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO 9º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a GLORIA CECILIA DE LA CRUZ URIBE MEJIA, LUZ MARIA URIBE MEJIA, MARCELA ESTRADA URIBE, VALENTINA ESTRADA URIBE, y HERNAN URIBE MEJIA, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO 10º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0303

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1363 (DEL 27 DE MAYO DE 2019)

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la sociedad CONSTRUCCIONES A.P.S.A.S, con NIT 890.940.910-1, para derivar de la Quebrada San Pedro, localizada en las coordenadas X: 809929,22 Y: 1072399,08 / cota 1631.5 m.s.n.m, de la cuenca 2614, un caudal de 0.5 l/s, durante un tiempo de bombeo no superior a 13.7 horas, para uso industrial, en beneficio del proyecto para el mejoramiento, mantenimiento y conservación de vías para conectividad regional, financiados con recursos de enajenación de Isagén en el departamento de Caldas, tramo Anserma – Los Encuentros, en la ejecución del contrato de obra PV-09-2018 de 2018, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada San Pedro	4.521	SUPERFICIAL	Industrial	0.5000	11.0595	11.0595	0.5000	4.0210
CAUDAL OTORGADO							L/S	0.5

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Captación por motobomba, manguera de 2 pulgadas y 8 metros de longitud, y un tanque con 10000 litros de capacidad.
- b. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
- 2. Presentar mensualmente los reportes de caudal, en donde se evidencie el volumen de agua captado diariamente.
- 3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
- 4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- 5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- 6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- 7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- 8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- 9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- 10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7º: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 8º: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO 9º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de CONSTRUCCIONES A.P S.A.S, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO 10º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0200

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-1366 (28 DE MAYO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva una solicitud

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada mediante radicado 2018-EI-00014823 del 9 de octubre de 2018, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar la solicitud 2018-EI-00014823 del 9 de octubre de 2018, de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al señor HENRY DE JESÚS LÓPEZ AGUDELO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, y a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Solicitud: 2018-EI-00014823

Elaboró: Santiago Pava González- Abogado Contratista

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-1368 (28 DE MAYO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva una solicitud

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada mediante radicado 2018-EI-00017845 del 3 de diciembre de 2018, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar la solicitud 2018-EI-00017845 del 3 de diciembre de 2018, de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiere firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución a la señora MARIA DORIS GARCES DE ÁLVAREZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, y a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Solicitud: 2018-EI-00017845

Elaboró: Santiago Pava González- Abogado Contratista

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-1369 (28 DE MAYO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva una solicitud

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada mediante radicado 2018-EI-00010680 del 25 de julio de 2018, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar la solicitud 2018-EI-00010680 del 25 de julio de 2018, de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al señor GERARDO LEÓN TORO GÓMEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, y a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Solicitud: 2018-EI-00010680

Elaboró: Santiago Pava González- Abogado Contratista

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-1370 (28 DE MAYO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva una solicitud

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada mediante radicado 2018-EI-00016137 del 1 de noviembre de 2018, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar la solicitud 2018-EI-00016137 del 1 de noviembre de 2018, de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al señor JOSÉ DANIEL GUAPACHA BAÑOL, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, y a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Solicitud: 2018-EI-00016137

Elaboró: Santiago Pava González- Abogado Contratista

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-1374 (28 DE MAYO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva una solicitud

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Ocupación de Cauce y aprovechamiento forestal de bosque natural, presentada mediante radicado N° 2019-EI-00004176 del 12 de marzo de 2019 de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal de natural, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar la solicitud radicado N° 2019-EI-00004176 del 12 de marzo de 2019 de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal de bosque natural, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución Al señor GUSTAVO TRUJILLO CARDONA, o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera y área de Biodiversidad para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Solicitud: 2019-EI-00004176

Elaboró: Santiago Pava González-Abogado Contratista

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1375 (MAYO 28 DE 2019)

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores JOSE FERNELLY ARANGO PALACIO, identificado con cedula de ciudadanía 9.991.079 y el señor PEDRO PABLO ARANGO PALACIO, identificado con cedula de ciudadanía 75.037.541, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas y vertimiento de las aguas residuales no domésticas derivadas de la del beneficio del café generadas en el predio denominado La Palmera, localizado en la vereda La Magdalena, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: Las coordenadas de las aguas residuales son las siguientes:

1. Las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 811903,645074204 Y: 1068410,78011247 con un caudal de descarga promedio de 0,0155 l/s.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales instalado en el predio La Palmera, localizado en la vereda La Magdalena, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, por tratarse de un sistema séptico domiciliario compuesto por trampa de grasas de 250L, tanque séptico de 1000Lts y Filtro anaerobio de 1000 litros.

PARÁGRAFO: Los titulares del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor del sistema de tratamiento, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales.

2. El usuario, para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el decreto 077 de 2011.
3. Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deben cumplir las normas legales de manera que no genere impactos negativos al medio.
4. El usuario deberá solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso otorgado.
6. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.
7. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
8. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
9. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, el titular, en un plazo no superior a 12 meses, deberá presentar:
 - a) Infiltración. Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b) Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - c) Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - d) Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente

se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.

5. Se agrega cal sobre la grasa.
6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se debe llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco. Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación

ARTÍCULO TERCERO: En cuanto a la actividad de beneficio de café, aprobar las obras y prácticas de producción más limpia en ciclo cerrado para biofertilización enmarcadas en el beneficio ecológico 6, implementadas y por complementar para este subproducto del café para producciones a baja escala, por lo cual en teoría no aplicaría otorgar permiso de vertimientos por esta actividad.

ARTÍCULO CUARTO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo establecidas por el Decreto 050 de 2018.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SEPTIMO: El titular del Permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores JOSE FERNELLY ARANGO PALACIO y PEDRO PABLO ARANGO PALACIO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0100

Expediente conexo: 500-01-2019-0081

Elaboró: Luisa María Gómez Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1377 (MAYO 28 DE 2019)

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de los señores JOSE FERNELLY ARANGO PALACIO, identificado con cedula de ciudadanía 9.991.079 y PEDRO PABLO ARANGO PALACIO, identificado con cedula de ciudadanía 75.037.541, para derivar de la fuente hídrica Nacimiento Sin Nombre en las coordenadas X: 812271,78860697 Y: 1068430,52774365 cota 1884 m.s.n.m. Código de la cuenca 2614, en beneficio del en beneficio del predio La Palmera, localizado en la vereda La Magdalena, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento innominado.	0,211	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	4,9266	21,7906	0,0460	0,1651
			B. Café	0,0116	5,4950			
			Prácticas culturales agrícolas (Aguacate)	0,0240	11,3690			
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.046		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento de los caudales otorgados teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Nacimiento sin nombre: Captación artesanal, conducción mediante Manguera de 1/2 pulgada y 150 metros de longitud y un tanque en mampostería rectangular con 3000 Litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los noventa (90) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al (usos otorgados), la cual podrá ser de tipo (usos potenciales) y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
2. Por ningún motivo, realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de las unidades constituyentes de los procesos unitarios de la planta de tratamiento de aguas residuales, en cuerpos de agua ni redes de alcantarillado, para esto se deberá cumplir con las disposiciones legales vigentes en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua y/o pozo profundo cuerpos de agua o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basura, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimento, lodos, cenizas, bagazo, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.7.6. Orden de prioridades. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a) Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- b) Utilización para necesidades domésticas individuales;
- c) Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- d) Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- e) Generación de energía hidroeléctrica;
- f) Usos industriales o manufactureros;
- g) Usos mineros;
- h) Usos recreativos comunitarios, e
- i) Usos recreativos individuales.

Artículo 2.2.3.2.13.16. Restricción de usos o consumos temporalmente. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.

Artículo 2.2.3.2.7.8. Prioridad del uso doméstico. El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores JOSE FERNELLY ARANGO PALACIO y PEDRO PABLO ARANGO PALACIO,, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0081

Expediente conexo: 500-05-2019-0100

Elaboró: LUISA MARÍA GÓMEZ RAMÍREZ

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-1378 (28 DE MAYO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva una solicitud

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada mediante radicado 2019-EI-00000860 del 23 de enero de 2019, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar la solicitud 2019-EI-00000860 del 23 de enero de 2019, de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al señor ÁNGEL HORACIO GALLEGU MUÑOZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, y a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Solicitud: 2019-EI-00000860

Elaboró: Santiago Pava González- Abogado Contratista

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-1379 (28 DE MAYO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva una solicitud

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada mediante radicado N° 2019-EI-00003516 del 1 de marzo de 2019, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar la solicitud N° 2019-EI-00003516 del 1 de marzo de 2019, de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al señor ÁDRÍAN ANTONIO VARGAS CASTRO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, y a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Solicitud: 2019-EI-00003516

Elaboró: Santiago Pava González- Abogado Contratista

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1385 (MAYO 29 DE 2019)

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la señora OLGA PATRICIA RAMIREZ CASTRILLON identificada con cedula de ciudadanía N°24.394.065, para derivar de las siguientes fuentes hídricas: Nacimiento Sin Nombre en las coordenadas X: 809532 Y: 1065374 cota 2852 m.s.n.m., Código de la cuenca 2614, en beneficio del en beneficio del predio la La Correa, ubicado en la vereda El Horro, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,200	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	5,2000	6,6500	0,0133	0,1867
			B. Café	0,0029	1,4500			
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.0133		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento de los caudales otorgados teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Nacimiento sin nombre: Captación artesanal, conducción mediante Manguera de 0.5 pulgadas y 100 metros de longitud y un tanque en concreto cuadrado con 500 Litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al (usos otorgados), la cual podrá ser de tipo (usos potenciales) y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
2. Por ningún motivo, realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de las unidades constituyentes de los procesos unitarios de la planta de tratamiento de aguas residuales, en cuerpos de agua ni redes de alcantarillado, para esto se deberá cumplir con las disposiciones legales vigentes en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua y/o pozo profundo cuerpos de agua o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basura, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimento, lodos, cenizas, bagazo, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.7.6. Orden de prioridades. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a) Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- b) Utilización para necesidades domésticas individuales;
- c) Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- d) Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- e) Generación de energía hidroeléctrica;
- f) Usos industriales o manufactureros;
- g) Usos mineros;
- h) Usos recreativos comunitarios, e
- i) Usos recreativos individuales.

Artículo 2.2.3.2.13.16. Restricción de usos o consumos temporalmente. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales

útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.

Artículo 2.2.3.2.7.8. Prioridad del uso doméstico. El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora OLGA PATRICIA RAMIREZ CASTRILLON, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0080

Expediente conexo: 500-05-2019-0099

Elaboró: LUISA MARÍA GÓMEZ RAMÍREZ

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1391 (30 DE MAYO DE 2019)

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a ALBA RUBY GIRALDO DE BALLESTROS, OLGA MERY GIRALDO SÁNCHEZ, MARTHA LUCIA GIRALDO SÁNCHEZ, LEONEL ANTONIO GIRALDO SÁNCHEZ, ÁLVARO GIRALDO SÁNCHEZ y LUZ INEIDA GIRALDO SÁNCHEZ, identificadas respectivamente con las cédulas de ciudadanía 25.095.986, 25.096.049, 25.099.038, 15.957.694, 15.956.816, y 25.100.042, a derivar del nacimiento sin nombre No.1 localizado en las coordenadas X: 848283,851904515 Y: 1091756,14333217 a 2268 m.s.n.m, y del Nacimiento sin nombre No.2 localizado en las coordenadas X: 848372,166579691 Y: 1091886,50546921 a 2312

m.s.n.m, cuenca 2617, en beneficio del predio denominado Palomas, localizada en la vereda Portachuelo, en jurisdicción del Municipio de Salamina, en el Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

Nombre Fuente	Caudal Fuente L/S	Procedencia Del Agua	Usos	Caudal Usos L/S	% Usos	% Fuente	Caudal Otorgado L/S	Caudal Disponible L/S
Nacimiento Sin nombre 1	3,000	Superficial	Ganaderia	0,0650	2,1667	2,1667	0,0650	2,9350
Nombre Fuente	Caudal Fuente L/S	Procedencia Del Agua	Usos	Caudal Usos L/S	% Usos	% Fuente	Caudal Otorgado L/S	Caudal Disponible L/S
Nacimiento Sin nombre 2	0,680	Superficial	Ganaderia	0,0650	9,5588	9,5588	0,0650	0,6150
CAUDAL OTORGADO				L/S	0.13			

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado para cada una las fuentes a saber:

1. Nacimiento sin nombre 1: Presa, manguera de ½ pulgadas de diámetro con 1500 metros de longitud, y tanque de almacenamiento en concreto de 7x100 litros de capacidad.
2. Nacimiento sin nombre 2. Sistema de captación artesanal, manguera de ½ pulgadas de diámetro con 1500 metros de longitud, y tanque de almacenamiento en concreto de 100 x 7 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Toda nueva circunstancia que implique una modificación en la Concesión de Aguas otorgada, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.
9. Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión de Aguas otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO OCTAVO: Las Concesionarias deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores ALBA RUBY GIRALDO DE BALLESTROS, OLGA MERY GIRALDO SÁNCHEZ, MARTHA LUCIA GIRALDO SÁNCHEZ, LEONEL ANTONIO GIRALDO SÁNCHEZ, ÁLVARO GIRALDO SÁNCHEZ y LUZ INEIDA GIRALDO SÁNCHEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0093

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1392 (30 DE MAYO DE 2019)

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a JOSÉ ROSENDO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía 4.095.233, permiso de vertimiento puntual a cuerpo de agua provenientes de la actividad piscícola y permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, las provenientes de las actividades porcícola y de beneficio del café, generadas en el predio La Mecenía, localizado en la vereda Arrayanes, localizada en jurisdicción del Municipio de San José en el Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son las siguientes:

1. Vertimiento Puntual a suelo de las Aguas residuales domésticas: X: 809762 Y: 1051817 a 1327 m.s.n.m, con un caudal de descarga de 0,0115 l/s.
2. Vertimiento puntual a cuerpo de agua de las aguas residuales de la actividad piscícola: X: 809834 Y: 1051694 a 1339 m.s.n.m.

- 3. Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales de la actividad porcicola. X: 809837 Y: 1051690 a 1340 m.s.n.m.
- 4. Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales de la actividad del beneficio del café. X: 809762 Y: 1051817 a 1327 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los dos (2) sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas instalados para las dos (2) viviendas existente en el predio denominado La Mecenía, localizado en la vereda Arrayanes, localizada en jurisdicción del Municipio de San José en el Departamento de Caldas, los cuales se encuentran conformados de la siguiente manera: Trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: En cuanto al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, el titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- 2. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso se alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
- 3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- 4. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, el titular, en un plazo no superior a 18 meses, deberá presentar:
 - a) Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b) Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - c) Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - d) Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- 1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- 2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- 3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- 4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- 6. Se agrega cal sobre la grasa.
- 7. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico cada 30 días a la trampa de grasas, cada año al tanque séptico y filtro anaerobio.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes de la actividad Piscícola que se realiza en el predio denominado La Mecenía, localizado en la vereda Arrayanes, localizada en jurisdicción del Municipio de San José en el Departamento de Caldas, en cual se realiza de la siguiente manera: Humedal artificial zanja (canal con filtro y buchón de agua).

PARÁGRAFO: Dentro del mes siguiente a la firmeza de la presente resolución y durante el desarrollo de la actividad piscícola, el titular del permiso de vertimiento deberá implementar un canal enrocado Humedal artificial – zanja (canal con filtro) con plantas macrófitas flotantes (buchón de agua) las cuales harán la depuración de las aguas residuales, este canal debe tener un mínimo de 3 metros de largo, por tratarse de una actividad de consumo doméstico.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes de la actividad Porcícola que se realiza en el predio denominado La Mecenía, localizado en la vereda Arrayanes, localizada en jurisdicción del Municipio de San José en el Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución y durante el desarrollo de la actividad Porcícola, el titular del permiso de vertimiento deberá adoptar las siguientes acciones:

1. Recolección de la totalidad de la porcinaza en seco y procesamiento en una fosa techada o compostera, para posteriormente ser utilizadas como abono orgánico en los cultivos.
2. Racionalización del agua para finalizar el aseo de las cocheras.
3. Construir un tanque estercolero para almacenar las aguas provenientes del lavado de las cocheras.
4. Utilizar los residuos líquidos como riego en los cultivos, haciendo rotación en los lotes para evitar saturación del suelo, evitando que fluyan continuamente por zanjas.
5. Se prohíbe el vertimiento a los cuerpos de agua de residuos líquidos y sólidos producto de la crianza de cerdos.

ARTÍCULO QUINTO: Aprobar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes de la actividad del beneficio del café que se realiza en el predio denominado La Mecenía, localizado en la vereda Arrayanes, localizada en jurisdicción del Municipio de San José en el Departamento de Caldas, en cual se realiza de la siguiente manera: Tolva que opera por gravedad, un tanque tina prefabricado de 700 litros para el lavado del café, la pulpa es conducida a una fosa techada la cual posee una dimensión de 6m², las aguas mieles salen de las instalaciones del beneficiadero a un tanque de polietileno de 1000 litros, luego el efluente por medio de ayudas manuales es recirculado nuevamente a la pulpa.

PARÁGRAFO: En cuanto al manejo del beneficio del café el titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el titular del permiso deberá implementar el sistema de beneficio de café ecológico 4 (hoy 8, según nueva reclasificación de Cenicafé), el cual propende por tener un ciclo cerrado con reciclaje de nutrientes a través de humectación de pulpas de café en la fosa techada, con cabezas de lavado y biofertilización de cultivos con los enjuagues 2 y 3 (dado el bajo volumen de café los productores solo lavan con dos o tres enjuagues máximo) en el cual estas aguas actúan en el follaje de las plantas y primera capa vegetal del suelo en la cual actúan las raíces de las plantas, para aprovechamiento de agua y nutrientes que puedan contener estas aguas mieles.
2. En el evento de que el usuario no implemente el sistema de beneficio de café ecológico 4 (hoy 8, según nueva reclasificación de Cenicafé), que garantice el cabal cumplimiento de las condiciones de beneficio ecológico del café y gestión alternativa de sus subproductos aguas mieles y pulpa, para la disposición de vertimiento de aguas residuales no domésticas ARnD tratadas, deberá presentar la siguiente información, en un plazo no superior a 18 meses contados a partir de la firmeza de la presente resolución:
 - 2.1. Línea base del suelo, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento, que como mínimo considere:
 - a) Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente;
 - b) Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio (RAS);
 - c) Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración bacial, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica. La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo.

Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

- 2.2. Línea base del agua subterránea.

- i) Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros construidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos;
- ii) Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos.

La caracterización fisicoquímica y biológica del agua subterránea debe realizarse con base en los criterios que establece el Protocolo del agua del IDEAM, y mediante muestreo puntual, contendrá como mínimo los siguientes parámetros: a) Nivel freático o potenciométrico; b) Fisicoquímicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales; c) Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio, Nitrato (N- NO₃), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato, Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DQO, Grasas y Aceites; y d) Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.

2.3. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis:

- a) Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo;
- b) Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se va a realizar el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento;
- c) Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada;
- d) Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidroclimáticas e hidrogeológicas;
- e) Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.

2.4. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas Magna Sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. La anterior información deberá presentarse conforme a las siguientes consideraciones:

- a) Estudio de suelos a escala de detalle 1:5.000, en todo caso la autoridad ambiental competente podrá requerir una escala de mayor detalle de acuerdo con las características del proyecto;
- b) Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso, la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.

2.5. Plan de monitoreo. Diseñar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Esta Corporación podrá requerir parámetros adicionales a los medidos en el establecimiento de la línea base. El Plan incluirá el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, mediante la ejecución de cuatro mediciones anuales representativas de condiciones climáticas secas y húmedas. Si se evidencian cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se podrá suspender el permiso de vertimiento. Una vez aprobado el plan de monitoreo por esta Corporación, dispone de sesenta (60) días calendario para la presentación del primer monitoreo ejecutado de acuerdo con el plan propuesto, con periodicidad anual.

- 2.6. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Debe presentar un plan donde se defina el uso que se le dará al área empleada para la disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

ARTÍCULO SEXTO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo establecidas por el Decreto 050 de 2018, o las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEPTIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de café, de la actividad Porcícola o Piscícola que se realiza en el predio, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO OCTAVO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO NOVENO: El titular del Permiso de Vertimientos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JOSÉ ROSENDO GONZÁLEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0053

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-1394 MAYO 30 DE 2019

Por medio de la cual se decide una solicitud de revocatoria de un acto administrativo

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No revocar la Resolución 1464 del 18 de junio de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor ABEL MARÍA GARCÍA LONDOÑO, y DORIS CASTAÑO LÓPEZ, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0074

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-1396 (31 DE MAYO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva una solicitud

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento forestal de plantaciones y árboles aislados, presentada mediante radicado N° 2018-EI-00017848 del 3 de diciembre de 2018, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar la solicitud radicado N°2018-EI-00017848 del 3 de diciembre de 2018 de aprovechamiento forestal de plantaciones y árboles aislados, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución a la señora MARÍA FELIPA RAMOS CASTAÑEDA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera, y al área de biodiversidad de la entidad, para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Solicitud: 2019-EI-00017848

Elaboró: Santiago Pava González-Abogado Contratista

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-1401 (31 DE MAYO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva una solicitud

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada mediante radicado 2018-EI-00014521 del 2 de octubre de 2018, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar la solicitud 2018-EI-00014521 del 2 de octubre de 2018, de Concesión de Aguas Superficiales, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al señor GIRALDO ARCESIO CASTILLO ORTEGA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, y a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Solicitud: 2018-EI-00014521

Elaboró: Santiago Pava González- Abogado Contratista

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-1402 (31 DE MAYO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva una solicitud

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada mediante radicado Nº 2018-EI-00017598 del 28 de noviembre de 2018, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar la solicitud Nº 2018-EI-00017598 del 28 de noviembre de 2018, de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución a los señores JOSÉ ABEL HOLGUIN BEDOYA Y LUIS CARLOS HOLGUIN BEDOYA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, y a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Solicitud: 2019-EI-00017598

Elaboró: Santiago Pava González- Abogado Contratista

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-1405 (31 DE MAYO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva una solicitud

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada mediante radicado 2019-EI-00002088 del 11 de febrero de 2019, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar la solicitud Nº 2019-EI-00002088 del 11 de febrero de 2019, de Concesión de Aguas Superficiales, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al representante legal del Municipio de Manzanares o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, y a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Solicitud: 2019-EI-00002088

Elaboró: Santiago Pava González- Abogado Contratista

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1406 (MAYO 31 DE 2019)

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora MARISOL JOHANA RODRIGUEZ ORTIZ, identificada con cedula de ciudadanía 30.405.726, permiso de vertimiento puntual a cuerpo de agua de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado La Tebaida N°1, localizado en la vereda La Cristalina, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: Las coordenadas de las aguas residuales son las siguientes: |

1. Las aguas residuales domésticas en las coordenadas X:825961,181215903 Y: 1056005,65480783 con un caudal de descarga promedio de 0,0155 l/s.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales instalado en el predio La Tebaida N°1, localizado en la vereda La Cristalina, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, por tratarse de un sistema séptico domiciliario compuesto por trampa de grasas de 250L, tanque séptico de 1000Lts y Filtro anaerobio de 1000 litros.

PARÁGRAFO: Los titulares del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En un plazo de 6 meses la interesada deberá implementar el sistema séptico propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas para la vivienda, el cual es aprobado por esta autoridad ambiental, y conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con conducción del efluente a cuerpo de agua río Guacaica. Al momento de su instalación se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en la resolución 077 de 2011, es decir conservar como mínimo un retiro de 15 metros de distancia del cuerpo de agua más cercano, y RAS 2017.
2. El usuario deberá solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso otorgado.
3. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Considerando que el manejo de los vertimientos de las aguas residuales domésticas se realiza a cuerpo de agua, son aplicables las obligaciones, en relación con el cumplimiento de la Resolución N° 0631 del 17 de marzo de 2015 "por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas

de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones". Específicamente: Capítulo 5. Artículo 8 "Aguas residuales domésticas (ARD) y de las aguas residuales (ARD-ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de agua superficiales, con una carga menor o igual a 625 Kg/día DBO5", de la Resolución en mención. Efectuar caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales domésticas, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- Punto de muestreo: Entrega final a cuerpo de agua.. Parámetros: pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites, Muestreo: Compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos. El laboratorio responsable del muestreo y análisis debe estar acreditado y normalizado por el IDEAM. Se sugiere que el plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso para validar la probación que se da basado en la literatura y posteriormente al finalizar cada quinquenio de vigencia del permiso, dado que la norma no establece los tiempos y estas aguas en condiciones normales de operación de los sistemas de tratamiento suelen cumplir con los límites máximos permisibles y que la viviendas habitada muy esporádicamente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
5. Se agrega cal sobre la grasa.
6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se debe llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación

ARTÍCULO TERCERO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo establecidas por el Decreto 050 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SEXTO: El titular del Permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora MARISOL JOHANA RODRIGUEZ ORTIZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2019-0128

Expediente conexo: 500-01-2019-0107

Elaboró: Luisa María Gómez Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1413 (MAYO 31 DE 2019)

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la señora MARISOL JOHANA RODRIGUEZ ORTIZ, identificada con cedula de ciudadanía 30.405.126, para derivar de las siguientes fuentes hídricas: Nacimiento Sin Nombre ubicada en el predio La Tebaida cota 2852 m.s.n.m. código de la cuenca 2615, ubicado en la vereda La Cristalina, en jurisdicción del Municipio de Manizales, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento innominado.	0,067	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	12,4625	50,0000	0,0333	0,0333
			Ganadería	0,0250	37,5375			
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.0333		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento de los caudales otorgados teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Nacimiento sin nombre: Captación artesanal, conducción mediante Manguera de ½ pulgada y 150 metros de longitud y un tanque en mampostería rectangular con 1000 Litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los noventa (90) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado. Adicionalmente se recomienda optimizar el uso del recurso evitando desperdicios, fugas.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al (usos otorgados), la cual podrá ser de tipo (usos potenciales) y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
2. Contribuir a la reforestación de las áreas de protección boscosa en el cauce de las corrientes, conforme a la Res. 077 de 2011, que para este caso siendo una corriente orden 4 debe ser de mínimo 15 metros al lado y lado del cauce; así mismo aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista; de igual manera dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca o dado el caso de que cambien las condiciones productivas del predio, las cuales demanden consumos adicionales de agua. Finalmente se advierte que esta agua no debe utilizarse para consumo humano.
3. Por ningún motivo, realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de las unidades constituyentes de los procesos unitarios de la planta de tratamiento de aguas residuales, en cuerpos de agua ni redes de alcantarillado, para esto se deberá cumplir con las disposiciones legales vigentes en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua y/o pozo profundo cuerpos de agua o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basura, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimento, lodos, cenizas, bagazo, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo, como tampoco incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.7.6. Orden de prioridades. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a) Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- b) Utilización para necesidades domésticas individuales;
- c) Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- d) Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- e) Generación de energía hidroeléctrica;
- f) Usos industriales o manufactureros;
- g) Usos mineros;
- h) Usos recreativos comunitarios, e
- i) Usos recreativos individuales.

Artículo 2.2.3.2.13.16. Restricción de usos o consumos temporalmente. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.

Artículo 2.2.3.2.7.8. Prioridad del uso doméstico. El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora MARISOL JOHANA RODRIGUEZ ORTIZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0107

Expediente conexo: 500-05-2019-0128

Elaboró: LUISA MARÍA GÓMEZ RAMÍREZ

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-1414 (31 DE MAYO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva una solicitud

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada mediante radicado 2018-EI-00018053 del 6 de diciembre de 2018, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar la solicitud 2018-EI-00018053 del 6 de diciembre de 2018, de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al señor ULISES DE JESÚS VALENCIA LARGO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, y a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Solicitud: 2019-EI-00018053

Elaboró: Santiago Pava González- Abogado Contratista

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-1415 (31 DE MAYO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de vertimientos presentada mediante radicado Nº 2016-EI-00007373 del 3 de junio de 2016, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar la solicitud Nº 2016-EI-00007373 del 3 de junio de 2016 de Permiso de Vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al representante legal del MUNICIPIO DE NEIRA, o quien haga sus veces, en los términos de los artículos en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, y a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Radicado: 2016-EI-00007373

Elaboró: Santiago Pava González –Abogado Contratista

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-1416 (31 DE MAYO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada mediante radicado 2018-EI-00014128 del 26 de septiembre de 2018, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar la solicitud 2018-EI-00014128 del 26 de septiembre de 2018 concesión de aguas superficiales, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución a la señora FABIOLA URIBE MONTES, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental y la Subdirección Administrativa y Financiera para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Solicitud: 2018-EI-00014128

Elaboró: Santiago Pava González -Abogado Contratista

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-1417 (31 DE MAYO DE 2019)

Por medio del cual se acepta una solicitud de desistimiento

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas y Permiso de Vertimientos presentada mediante radicados 2016-EI-00011810 del 8 de septiembre de 2016, 2016-EI-00012958 del 6 de octubre de 2016, y 2016-EI-00013960 del 27 de octubre de 2016, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente 2902-10289 de Concesión de Aguas Subterráneas y Permiso de Vertimientos, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la sociedad INVERSIONES HERRON S.A.S, para que dentro del mes siguiente a la firmeza de la presente resolución, presente una nueva solicitud de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos para los usos del Condominio Makadamia etapa I y II, localizado en la vereda Los Planes, en jurisdicción del Municipio de Neira, en el Departamento de Caldas, so pena de que su incumplimiento pueda acarrear la apertura de procesos sancionatorios en su contra, al tenor de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad INVERSIONES HERRON S.A.S, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-10289

TRÁMITES DE BOSQUES

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1129
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a RUBEN DARIO GALLEGO ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía número 9.990.341, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado El Descanso, ubicado en las coordenadas (X: 5.102356 – Y: -75.899558), vereda El Socorro, con número de matrícula Inmobiliaria 103-2517, jurisdicción del municipio de Viterbo, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.3 hectáreas, mediante la extracción de 10.6 m³ de madera en pie, equivalentes a 5.3 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M³
(Arboles)			

6	Cedro	(Cedrela odorata)	10.6

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 10.6 m³ de madera en pie, equivalentes a 5.3 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500, durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 18 plántulas de Cedro Rosado, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 08-05-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1130
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.1475 hectáreas, conformado por dos (2) rodales, ubicados en las coordenadas (X: 5.168123 – Y: -75.784011), localizado en el predio denominado La Arboleda, vereda La Esperanza, jurisdicción del municipio de Risaralda, con el número de registro RGN-500-13-2019-0012, a nombre de JESÚS ANGEL HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía número 4.346.490.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a JESÚS ANGEL HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía número 4.346.490, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado La Arboleda, vereda La Esperanza,, jurisdicción del municipio de Risaralda con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.1455 hectárea, mediante la extracción de 100 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 10 m³.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 10 m³ de guadua madura (100 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables), producto del manejo de los rodales 1 y 2 que hacen parte de las fajas de protección de los cauces hídricos que discurren en el predio.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500 durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a JESÚS ANGEL HOYOS CIFUENTES, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 08-05-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1131
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a DIEGO LEON BOTERO ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía número 9.955.315, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado El Palmar, ubicado en las coordenadas (X: 5.052702 – Y: -75.914660), vereda El Palmar, con número de matrícula Inmobiliaria 103-3719, jurisdicción del municipio de Viterbo, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 16.5 m³ de madera en pie, equivalentes a 8.25 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³
(Arboles)			
14	Nogal	(Cordia alliodora)	16.5

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 16.5 m³ de madera en pie, equivalentes a 8.25 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500, durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 42 plántulas de Nogal, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 08-05-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1132
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a MARIA AYDE RENDON GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 42.026.315, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Villa Del Carmen, ubicado en las coordenadas (X: 4.978715 – Y: -75.813081), vereda La Cristalina, con número de matrícula Inmobiliaria 103-8569, jurisdicción del municipio de Belalcazar, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 3 hectáreas, mediante la extracción de 18.6 m³ de madera en pie, equivalentes a 9.3 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M³
(Arboles)			

15	Nogal	(Cordia alliodora)	18.6

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 18.6 m³ de madera en pie, equivalentes a 9.3 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500, durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 30 plántulas de Nogal, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 08-05-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1133 **POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL**

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a DIEGO LÓPEZ CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.899.123,, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural ubicado en las coordenadas (X: 4.957718 – Y: -75.696516), existente en el predio denominado La Cima, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-92733, vereda Chinchiná, jurisdicción del municipio de Chinchiná con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.8 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 50 m³.
- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 50 m³ mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables.
- La entresaca selectiva será de un 30% de la guadua madura y sobremadura.
- En los primeros 15 metros a lado y lado de la fuente de agua la extracción la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500 durante el año 2019, o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 08-05-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1134
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.8 hectáreas, conformado por un (1) rodal, ubicado en las coordenadas (X: 5.603830 – Y: -74.906273), localizado en el predio denominado San Andrés, identificado con matrícula inmobiliaria número 106-25478, vereda Norcasia, jurisdicción del municipio de Norcasia, con el número de registro RGN-500-13-2018-0040, a nombre de ALBERTO PARRA ARCE, identificado con cédula de ciudadanía número 10.159.684.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a ALBERTO PARRA ARCE, identificado con cédula de ciudadanía número 10.159.684, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado San Andrés, vereda Norcasia, jurisdicción del municipio de Norcasia con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.8 hectárea, mediante la extracción de 250 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 25 m³.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 25 m³ de guadua madura (250 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables), además retirar toda la guadua en otros estados (viche y renuevos) que estén afectadas por empalmezadas.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.

- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500 durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a ALBERTO PARRA ARCE, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 08-05-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1136
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a RICARDO LONDOÑO TORO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.604.708, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado El Danubio, ubicado en las coordenadas (X: 5.54282 – Y: -75.4849), vereda Filobonito, con número de matrícula Inmobiliaria 112-4185, jurisdicción del municipio de Pacora, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.022 hectáreas, mediante la extracción de 40.6 m³ de madera en pie, equivalentes a 20.3 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³
(Arboles)			
22	Nogal	(Cordia alliodora)	40.6

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 40.6 m³ de madera en pie, equivalentes a 20.3 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.

- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500, durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 44 plántulas de Nogal, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 08-05-2019
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JAIME RAMIREZ HENCKER
Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1137
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a JOSE DARIENSON SERNA HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 16.053.890, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Floresta, ubicado en las coordenadas (X: 5.556969 – Y: -75.507834), vereda El Guaico, con número de matrícula Inmobiliaria 112-1732, jurisdicción del municipio de Pacora, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.023 hectáreas, mediante la extracción de 49.7 m³ de madera en pie, equivalentes a 24.85 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:
- | CANTIDAD | ESPECIE | NOMBRE TÉCNICO | VOLUMEN M³ |
|-----------|---------|--------------------|------------|
| (Arboles) | | | |
| 23 | Nogal | (Cordia alliodora) | 49.7 |
- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 49.7 m³ de madera en pie, equivalentes a 24.85 m³ de madera aserrada.
 - Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
 - No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
 - Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
 - La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
 - Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.

- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500, durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 46 plántulas de Nogal, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 08-05-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1139

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a JOSE ALCIDES MOLINA FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 4.567.137, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Las Palmitas, ubicado en las coordenadas (X: 5.520833 – Y: -75.034166), vereda El Planta, con número de matrícula Inmobiliaria 114-15924, jurisdicción del municipio de Samaná, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 hectáreas, mediante la extracción de 9.2 m³ de madera en pie, equivalentes a 4.6 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M³
(Arboles)			
8	Nogal	(Cordia alliodora)	9.2

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 9.2 m³ de madera en pie, equivalentes a 4.6 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.

- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500, durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 16 plántulas de Nogal, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 08-05-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1140
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a GRACIELA VASQUEZ DE CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía número 24.280.288, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural ubicado en las coordenadas (X: 5.082734 – Y: -75.744207), existente en el predio denominado La Graciela, identificado con matrícula inmobiliaria números 103-7881, vereda La Patria, jurisdicción del municipio de Risaralda con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.12 hectárea, mediante la extracción de 100 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 10 m³.
- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 10 m³ de guadua madura, equivalentes a 20 individuos entre guaduas maduras y sobre maduras, iniciando por los culmos más inclinados y 80 guaduas en todos sus estados de desarrollo, provenientes del desorillen un área de 140 m² en el rodal evaluado.
- En los primeros 15 metros a lado y lado de la fuente de agua la extracción la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.

- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500 durante el año 2019, o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 08-05-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1167
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a los señores ADRIANA PATRICIA VELASQUEZ GARZÓN, identificada con cédula de ciudadanía número 30.304.775, LUIS HARBY VELASQUEZ GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía número 75.068.917 y LUZ ESTELLA VELASQUEZ GARZÓN, identificada con cédula de ciudadanía número 30.337.385, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Aurora, ubicado en las coordenadas (X: 5.118406 – Y: -75.594227), vereda La Cristalina, con número de matrícula Inmobiliaria 100-12571, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 11 m³ de madera en pie, equivalentes a 5.5 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³
(Arboles)			
2	Cedro	(Cedrela odorata)	7
2	Nogal	(Cordia alliodora)	4

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 11 m³ de madera en pie, equivalentes a 5.5 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.

- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500, durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 10 plántulas de Cedro Rosado y Nogal, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 13-05-2019
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JAIME RAMIREZ HENCKER
Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1169
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 2 hectáreas, conformado por un (1) rodal, ubicado en las coordenadas (X: 5.066115– Y: -75.901836), localizado en el predio denominado La Tribuna, identificado con matrícula inmobiliaria número 103-20376, vereda La Alsacia, jurisdicción del municipio de Viterbo, con el número de registro RGN-500-13-2019-0032, a nombre de OCTAVIO DE JESUS BECERRA BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 10.225.650.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a OCTAVIO DE JESUS BECERRA BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 10.225.650, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado La Tribuna, vereda La Arabia, jurisdicción del municipio de Viterbo con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.8 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 50 m³.

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 50 m³ de guadua madura (500 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500 durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a OCTAVIO DE JESUS BECERRA BEDOYA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 13-05-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMÍREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1171

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad ZULUAGA GUTIERREZ S. EN C.A., identificada con NIT número 810.001034-3, para efectuar el aprovechamiento forestal único de bosque natural, ubicado en las coordenadas (X: 5.061273 – Y: -75.452498), en beneficio del predio denominado El Cortijo, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-164886, vereda Buenavista, jurisdicción del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.2754 hectáreas, mediante la extracción de 26.38 m³ de madera en pie, correspondiente a las siguientes especies:

	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M³
(Arboles)			
2	Balso	(Ochroma pyramidalis)	0.065
4	Camargo	(Verbesina arborea)	0.248
1	Chagualo	(Clusia rosea)	0.024
19	Guacamayo	(Croton cupreatus)	6.263
17	Dulumoco	(Saurauia ursina)	4
13	Encenillo	(Weinmania sp)	10.4
5	Laurel	(Ocotea aurantiadora)	0.7
16	Palma	(Wettinia fascicularis)	0.23
1	Gavilan	(Buddleja bullata)	0.9
2	Guayaba	(Psidium guajava)	0.07
1	Manzanillo	(Toxicodendron striatum)	0.9
1	Niguito	(Miconia sp)	0.1
2	NN	(NN)	1.3
1	Uvito	(Cavendishia pubescens)	0.08
2	Yarumo	(Cecropia sp)	1.1

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 26.38 m³ de madera en pie.
- Se realizara el aprovechamiento de 87 árboles dispersos.
- Autorizar el traslado de 12 helechos arbóreos (Cyatheacaracasana), esto con el fin de construir los diques y realizar el lleno de los mismos.
- Negar el aprovechamiento forestal de los individuos de especies Cedrelamontana y Quercushumboldti, esto debido a la veda que existe sobre los individuos de Quercus y las bajas poblacionales de cedrela en la zona.
- Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. De no ser posible, se enviaran al relleno sanitario o sitio autorizado por la administración municipal. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- El autorizado debe dar cumplimiento a las actividades presentadas dentro del estudio técnico que demuestra mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal, y el plan de aprovechamiento y manejo, presentado con la solicitud y denominado como solicitud de aprovechamiento forestal único de árboles nativos en el predio el Cortijo, municipio de Manizales.
- Los trabajos de apeo de árboles y traslado de helechos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área y que no va a ser intervenida.
- Los productos obtenidos por ningún motivo podran ser comercializados (Resolución 077 de 2011, parágrafo C, artículo octavo), en cambio podrán ser utilizados en las mismas labores de manejo de la cuenca.
- Realizar el traslado de 12 helechos arbóreos conforme a lo establecido en el documento anexo a la solicitud de aprovechamiento forestal.

- Los helechos trasladados deberán ser objeto de manejo para garantizar su acondicionamiento al nuevo sitio y conservación en el tiempo, siguiendo el plan de traslado propuesto en los documentos presentados con la solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO: La medida de compensación se realizará conforme a los cálculos realizados en el plan de aprovechamiento y manejo se deberá compensar en área, con 0.6334 hectáreas de plantación protectora en especies nativas, donde se plantarían aproximadamente 529 individuos de especies forestales y arbustivas propias de la zona, y se dará cumplimiento a lo expresado en el plan de manejo presentado.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 13-05-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1172
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a JAIRO DE JESUS RODAS COLORADO, identificado con cédula de ciudadanía número 4.551.192, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Planta, ubicado en las coordenadas (X: 5.148523 – Y: -75.765454), vereda Guacaica, con número de matrícula Inmobiliaria 103-7588, jurisdicción del municipio de Risaralda, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 6.96 m³ de madera en pie, equivalentes a 3.48 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³
(Arboles)			
1	Nogal	(Cordia alliodora)	2.2
2	Acacia	(Acacia sp)	4.76

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 6.96 m³ de madera en pie, equivalentes a 3.48 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.

- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500, durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se deberán realizar acciones de revegetalización de dicha faja con especies nativas, tales como: platanilla, congo, balso, arboloco, anicillo, entre otras; las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 13-05-2019
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JAIME RAMIREZ HENCKER
Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 1176
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION
PARA APROVECHAR ARBOLES PLANTADOS

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016

- RESUELVE**
- ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción de (30) árboles plantados de Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), ubicados en las coordenadas (X: 5.635282 – Y: -75.445119), mediante el registro PL-500-12-2018-0053, en un área de 1 hectárea, que se encuentran localizados en el predio denominado Malabrigo, vereda Malabrigo, identificado con matrícula inmobiliaria número 102-10564, jurisdicción del municipio de Aguadas departamento de Caldas, a nombre de LENNY ANDREA MUÑOZ CORREA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.836.846.
- PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.
- ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a LENNY ANDREA MUÑOZ CORREA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.836.846, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles plantados, en beneficio del predio denominado Malabrigo, ubicado en la vereda Malabrigo, jurisdicción del municipio de Aguadas departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:
- Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 49.93 m³ de madera en pie, equivalentes a 24.96 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M³
(Arboles)			
28	Eucalipto	(<i>Eucalyptus grandis</i>)	49.93

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 49.93 m³ de madera en pie, equivalentes a 24.96 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico especializado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el lote, por ningún motivo podrán ser dispuestos en lugares donde ésta actividad se encuentre prohibida.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación arbórea nativa sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500 durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 28 plántulas de especies propias de la zona, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a LENNY ANDREA MUÑOZ CORREA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 14-05-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1177
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a IVAN DE JESUS ESCUDERO CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número 4.551.949, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Torre, ubicado en las coordenadas (X: 5.149748 – Y: -75.765055), vereda Guacaica, con número de matrícula Inmobiliaria 103-8378, jurisdicción del municipio de Risaralda, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 8.03 m³ de madera en pie, equivalentes a 4.015 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³
(Arboles)			
5	Nogal	(Cordia alliodora)	8.03

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 8.03 m³ de madera en pie, equivalentes a 4.015 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500, durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 10 plántulas de Nogal cafetero, guayacán o Cedro rosado, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 14-05-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1178
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a JUAN BAUTISTA GARCIA BONILLA, identificado con cédula de ciudadanía número 4.549.983, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Los Mangos, ubicado en las coordenadas (X: 5.168976 – Y: -75.755843), vereda Sarcirí, con número de matrícula Inmobiliaria 103-10194, jurisdicción del municipio de Risaralda, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 7.29 m³ de madera en pie, equivalentes a 3.64 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³
(Arboles)			

7	Nogal	(Cordia alliodora)	7.29

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 7.29 m³ de madera en pie, equivalentes a 3.64 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500, durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 14 plántulas de Nogal cafetero, guayacán o Cedro rosado, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 14-05-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1180
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., identificada con NIT. 890.316.958-7, para efectuar el aprovechamiento forestal único de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Mogán, ubicado en las coordenadas (X: 5.427133 – Y: -75.735750), vereda Pueblo viejo y El Salado, con números de matrícula Inmobiliaria 115-9348 y 115-1600, jurisdicción del municipio de Riosucio, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.4379 hectáreas, mediante la extracción de 35.51 m³ de madera en pie, correspondiente a las siguientes especies:

N. comun	N. científico	No de árboles	Volumen
Aguacatillo	<i>Beilschmiedia sp</i>	1	0,125
Algodoncillo	<i>Alchornea bogotensis</i>	3	1,611
Arrayan	<i>Myrcia popayanensis</i>	2	0,207
Balso	<i>Heliocarpus americanus</i>	8	3,844
Cacao	<i>Persea sp</i>	2	0,413
Calabazo	<i>Meliosma sp</i>	1	0,032
Camargo	<i>Montanoa quadrangularis</i>	1	0,056
Candelo	<i>Hieronyma sp</i>	8	0,972
Carate	<i>Vismia sp</i>	10	1,231
Chagualo	<i>Clusia multiflora</i>	3	0,658
Chilco	<i>Escallonia sp</i>	13	1,118
Chocho	<i>Ormosia paraensis</i>	1	0,077
Churimo	<i>Inga sp</i>	7	0,792
Doncel	<i>Zantoxylum sp</i>	1	0,563
Drago	<i>Croton cupreatus</i>	14	1,45
Dulumoco	<i>Sauraria ursina</i>	1	0,036
Encenillo	<i>Weinmania pubescens</i>	2	0,298
Espadero	<i>Myrsine coriacea</i>	4	0,328
Gavilan	<i>Buddleja bullata</i>	2	0,257
Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	2	0,094
Guayabo	<i>Myrciaria sp</i>	1	0,108
Higueron	<i>Ficus sp</i>	1	1,142
Huesito	<i>Geissanthus bogotensis</i>	1	0,558
Laurel	<i>Nectandra sp</i>	8	1,319
Lechudo	<i>Sapium laurifolium</i>	3	3,147
Limoncillo	<i>Siparuna sp</i>	1	0,034
Manzanillo	<i>Toxicondendrum striatum</i>	6	1,773
Marfil	<i>Elaergia utilis</i>	2	0,264
Niguito	<i>Miconia minutiflora</i>	11	1,118
Olivon	<i>Morella pubescens</i>	1	0,062
Patudo	<i>Nectandra sp</i>	3	2,036
Rapabarbo	<i>Myrsine guianensis</i>	31	3,148
Riñón	<i>Brunellia goudotii</i>	3	0,196
Roble	<i>Quercus humboldtii</i>	2	1,503
Sacaojo	<i>Lippia hirsuta</i>	6	0,826
Surrumbo	<i>Threma micrantha</i>	1	0,067
Yarumo	<i>Cecropia sp</i>	6	4,047
TOTAL		173	35,51

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 35.51 m³ de madera en pie.
- Se realizara el aprovechamiento forestal de 173 árboles dispersos.
- La totalidad de la madera resultante se utilizará dentro del predio, para uso en las obras objeto de construcción, cercos, barreras o trinchos para detención de taludes u otros.
- Los trabajos de aprovechamiento de la vegetación objeto de la presente autorización, se deberán realizar de manera que se evite cualquier impacto a la vegetación nativa remanente en los bosques aledaños.
- Previo al inicio de labores de tala, se hará ruido para ahuyentar la fauna nativa existente en los alrededores del sitio de aprovechamiento.

- En caso de presentarse árboles de cualquier especie donde se evidencie la presencia de epífitas como quiches, orquídeas, tillandsias, bromelias u otras, éstas serán objeto de rescate y serán ubicadas en la vegetación nativa existente en los alrededores, preferiblemente sobre las mismas especies sobre las cuales se encuentran, y siguiendo los lineamientos del plan de manejo numeral 7 (Rescate, Traslado y reubicación de especies en veda). Se deberá presentar informe sobre las actividades de traslado una vez realizado, y un informe de seguimiento al año de su realización.
- Se hará el traslado de todos los helechos sarros (*Cyathea* sp y otros) a los sitios aledaños a la vía en construcción de la cual sean retirados. Aunque durante el inventario se detectaron 42 sarros, de todos modos se hará el traslado de los helechos resultantes incluyendo aquellos en etapa juvenil. El traslado se hará siguiendo la metodología planteada en el plan de manejo numeral 7. Una vez realizado todo el traslado, se presentará informe a la corporación, incluyendo registro fotográfico y georeferenciación, así como cronograma y descripción de actividades de mantenimiento a realizar en un lapso de 3 años.
- Los residuos como ramas y hojas, se repicarán y se dispondrán en los bosques contiguos, para procurar su descomposición e incorporación al suelo. Queda prohibido depositar residuos de aprovechamiento en las fuentes de agua. La disposición de escombros vegetales será de 6 metros de distancia mínima de la orilla de cualquier fuente de agua existente.
- Se presentará informe de actividades de aprovechamiento una vez realizada la apertura de toda la vía de acuerdo a la proyección que se tiene para la misma.
- Todos los informes sobre aspectos técnicos indicados en el presente acto administrativo deben llevar la firma y matrícula del profesional que lo suscribe.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de diez (10) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: MEDIDA DE COMPENSACION: De conformidad con la Resolución 0256 de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente – MADS, se establecerá un área de compensación de 10.510 m². Dicha área debe ser ecológicamente equivalente de modo que se mantengan atributos ecológicos similares o mejores al área impactada relacionados con tipo de ecosistema, tamaño del área impactada, composición de especies, estructura de la vegetación y del paisaje. Esta área debe ser plantada con especies nativas protectoras y la zona deberá permanecer como área de protección permanente.

Una vez establecida esta área se presentará el informe correspondiente, incluyendo soporte visual, georeferenciación de las áreas donde se realizará la compensación forestal (Tablas de coordenadas, de áreas y/o "Polígonos"), cronograma de actividades a 3 años a partir del establecimiento, de acuerdo a los planteamientos del numeral 6.2 del plan de aprovechamiento.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 14-05-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 1268
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION P
ARA APROVECHAR ARBOLES PLANTADOS

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción de (27) árboles plantados de Pino (*Pinus patula*), ubicados en las coordenadas (X: 5.028317 – Y: -75.546699), mediante el registro PL-500-12-2018-0070, en un área de 1 hectárea, que se encuentran localizados en el predio denominado Parnaso, vereda El Tablazo, identificado con matrícula

inmobiliaria número 100-51741, jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas, a nombre de MARTHA INÉS VALLEJO DE ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía número 24.326.472.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a MARTHA INÉS VALLEJO DE ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía número 24.326.472, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles plantados, en beneficio del predio denominado Parnaso, ubicado en la vereda El Tablazo, jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 40 m³ de madera en pie, equivalentes a 20 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M³
(Arboles)			
27	Pino	(Pinus patula)	40
• Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 40 m³ de madera en pie, equivalentes a 20 m³ de madera aserrada. • Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio. • No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. • Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico especializado para evitar accidentes o daños a terceros. • Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el lote, por ningún motivo podrán ser dispuestos en lugares donde ésta actividad se encuentre prohibida. • La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación arbórea nativa sea mínimo. • Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. • Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento. • Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500 durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.			

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a MARTHA INÉS VALLEJO DE ARIAS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 21-05-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1287
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 1.5 hectáreas, conformado por un (1) rodal, ubicado en las coordenadas (X: 5.294511 – Y: -75.559113), localizado en el predio denominado El Mirador, identificado con matrícula inmobiliaria número 110-13154, vereda Aguadita Pequeña, jurisdicción del municipio de Filadelfia, con el número de registro RGN-500-13-2019-0009, a nombre de LAURA ALZATE MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.867.981.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a LAURA ALZATE MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.867.981, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado El Mirador, vereda Aguadita Pequeña, jurisdicción del municipio de Filadelfia con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.5 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 50 m³.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 50 m³ de guadua madura (500 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500 durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: Como medida de compensación se impone la obligación de sembrar 100 chusquines de guadua dentro de la faja forestal protectora de la quebrada Santo Lucio.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a LAURA ALZATE MUÑOZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 22-05-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1290

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad INVERSIONES TOBAGO S.A.S., identificada con Nit 901222172-1, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Naranjal Dos, ubicado en las coordenadas (X: 5.41269 – Y: -75.53712), vereda Naranjal, con número de matrícula Inmobiliaria 118-3232, jurisdicción del municipio de La Merced, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.03 hectáreas, mediante la extracción de 19.15 m³ de madera en pie, equivalentes a 9.5 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M³
(Arboles)			
15	Nogal	(Cordia alliodora)	19.15
• Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 19.15 m³ de madera en pie, equivalentes a 9.5 m³ de madera aserrada. • Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio. • No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros. • os trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros. • La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo. • Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua. • Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. • Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500, durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.			

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 50 plántulas de Cedro y Nogal, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 22-05-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1312

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad ISAGEN S.A. E.S.P., identificada con Nit. 811.000.740, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Palo Negro, ubicado en las coordenadas (X: 5.564722 – Y: -74.906944), vereda Moscovita, con número de matrícula Inmobiliaria 106-1482, jurisdicción del municipio de Norcasia, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.4 hectáreas, mediante la extracción de 7.88 m³ de madera en pie, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M³
(Arboles)			
1	Laurel	(Nectandra sp)	0.77
2	Indio	(Bursera simarouba)	0.41
1	Guamo	(Inga sp)	0.2
1	Gualanday	(Jacaranda caucana)	4.4
2	Fresno	(Tapirira guianensis)	0.61
2	Candelo	(Hieronyma sp)	1.14
1	Balso	(Ochoroma pyramidale)	0.35

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 7.88 m³ de madera en pie, equivalentes a 20.955 m³ de madera aserrada.
- Solo se extraerán individuos inventariados de Laurel, Fresno, Balso, Carate, Guamo, Cándelo; excepto el ejemplar de Gualanday.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- No se realizara aprovechamiento forestal de individuos que se encuentren sobre la faja de protección a una distancia inferior a 30 mts de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 50 mts a la redonda de los nacimientos.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la casa de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 30 metros de los drenajes.
- Se realizará manejo de residuos del aprovechamiento, evitando arrojarlos a las corrientes hídricas. No se arrojarán los residuos a las fuentes hídricas. Así también se tendrá especial cuidado con los residuos sólidos que llevan los trabajadores a campo, realizando prácticas de recolección al terminar la jornada.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña al bosque a intervenir.

- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500, durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Partiendo de la importancia ecológica y funcionalidad paisajística de los individuos a aprovechar, se deberá realizar una reposición Forestal de los individuos talados en una relación de 1:2, por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 2, con base en lo anterior se concluye que, para compensar y reponer el aprovechamiento forestal de 10 árboles, deberá realizar el establecimiento o manejo silvicultural de 20 árboles de especies nativas propias de la región, preferiblemente las objeto de aprovechamiento forestal, Estas Actividades deberán realizarse prioritariamente en los predios donde se realizaron las intervenciones o en predios ubicados dentro del área de influencia o áreas de interés ambiental, preferiblemente en las zonas de nacimientos y fajas de protección de las fuentes hídricas como Plantación Protectora o en un área distinta como Cercas vivas, barreras rompevientos y/o sistema agroforestal; En la visita técnica realizada, se definió con el propietario del predio que el lugar de la compensación Forestal se desarrollara en la Faja forestales de afluentes al embalse Amani.

El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente delimitada y en el caso de ser necesario aislada con cerco, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, se le deberá realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por el tiempo necesario para su establecimiento total; La implementación de la mediada de compensación forestal una vez aprobada por la corporación, deberá iniciarse a más tardar en los 6 meses posteriores a la realización del impacto o afectación por parte del proyecto;El autorizado elaborara un acta con el propietario del predio donde se realizara la compensación forestal, donde se establezca el compromiso de garantizar su establecimiento y mantenimiento a futuro, Esta información se incluirá en la solicitud de registro de los árboles plantados ante CORPOCALDAS en cumplimiento del artículo 2.2.1. 1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 23-05-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1316

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a el Municipio de Manizales identificado con NIT número 890.801.053-7, para efectuar el aprovechamiento forestal único de bosque natural, ubicado en las coordenadas (X: 5.062490 – Y: -75.485269), en beneficio del proyecto de Infraestructura Vial Paralela Norte Grupo II Bajo Rosales, identificado con ficha catastral número 17001010308460001000 y matrícula inmobiliaria número 100-94901, jurisdicción del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

Se intervendrá un área de 0.22 hectáreas, mediante la extracción de 40.6 m³ de madera en pie, correspondiente a las siguientes especies:

Nombre Común	Nombre Científico	Número de árboles	Volumen Total
Trompeto	<i>Bocconia frutescens</i>	2	0,61
Yarumo	<i>Cecropia</i> sp.	1	0,42
Drago	<i>Croton magdalenensis</i>	2	4,5
Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	2	2,9
Urapan	<i>Fraxinus chinensis</i>	5	17,2
Guamo	<i>Inga</i> sp.	1	1,55
Arboloco	<i>Montanoa cuadrangularis</i>	9	10,2
NN	Seco	1	0,26
Guayacan amarillo	<i>Tabebuia chrysantha</i>	1	1,16
Camargo	<i>Verbesina arborea</i>	3	1,8
Total		27	40.6

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 40.6 m³ de madera en pie.
- Se realizara el aprovechamiento de 27 árboles dispersos.
- Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. De no ser posible, se enviaran al relleno sanitario o sitio autorizado por la administración municipal. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- El autorizado debe dar cumplimiento a las actividades presentadas dentro del estudio técnico que demuestra mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal, y el plan de aprovechamiento y manejo, presentado con la solicitud y denominado como solicitud de aprovechamiento forestal único de árboles nativos en el predio el Cortijo, municipio de Manizales.
- Los productos obtenidos por ningún motivo podran ser comercializados (Resolución 077 de 2011, parágrafo C, artículo octavo), en cambio podrán ser utilizados en las mismas labores de manejo de la cuenca.
- El aprovechamiento forestal no se podrá iniciar hasta tanto no se cuente con el respectivo permiso de ocupación de cauce, que se encuentra en trámite ante Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como medidas de compensación se deberá realizar la siembra de 2.3 hectáreas de especies nativas, conforme a lo establecido en el documento plan de aprovechamiento forestal y plan de compensación, anexo a la documentación presentada para el trámite.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 23-05-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1317
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA SU APROVECHAMIENTO

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.4 hectáreas, conformado por un (1) rodal, ubicado en las coordenadas (X: 5.065694 – Y: -75.702638), localizado en el predio denominado El Porvenir, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-98602, vereda Palestina, jurisdicción del municipio de Palestina, con el número de registro RGN-500-13-2019-0018, a nombre de NESTOR PALACIO CALLE, identificado con cédula de ciudadanía número 10.222.628.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a NESTOR PALACIO CALLE, identificado con cédula de ciudadanía número 10.222.628, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado El Porvenir, vereda Palestina, jurisdicción del municipio de Palestina con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.4 hectáreas, mediante la extracción de 204 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 20.4 m³.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 20.4 m³ de guadua madura (204 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables), correspondiente al desorille de 1 metro dentro del área del guadual.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500 durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a NESTOR PALACIO CALLE, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 23-05-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1318
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a GUILLERMO ENRIQUE VELEZ VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 10.210.206, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Bajo Congal, ubicado en las coordenadas (X: 4.991611 – Y: -75.691222), vereda El Trébol, con número de matrícula Inmobiliaria 100-169167, jurisdicción del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.25 hectáreas, mediante la extracción de 36.60 m³ de madera en pie, equivalentes a 18.30 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³
(Arboles)			
17	Nogal	(Cordia alliodora)	36.60

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 36.60 m³ de madera en pie, equivalentes a 18.30 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500, durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 34 plántulas de Nogal cafetero, nacedero, pringamoza, platanilla, bore, dentro de la faja forestal protectora, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 23-05-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1319
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a JOSE NOHELIO GIL LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 15.985.433, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Buena Vista, ubicado en las coordenadas (X: 5.282389 – Y: -75.038912), vereda Guarino, con número de matrícula Inmobiliaria 108-10557, jurisdicción del municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 12 m³ de madera en pie, equivalentes a 6 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M³
(Arboles)			
6	Nogal	(Cordia alliodora)	12

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 12 m³ de madera en pie, equivalentes a 6 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500, durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 25 plántulas de Nogal cafetero, guayacán, Guamo, carbonero entre otros, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 23-05-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 1320
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION
PARA APROVECHAR ARBOLES PLANTADOS

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción de (20) árboles plantados de Nogal (*Cordia alliodora*), ubicados en las coordenadas (X: 5.183871 – Y: -75.119307), mediante el registro PL-500-12-2018-0048, en un área de 1 hectárea, que se encuentran localizados en el predio denominado El Chicala, vereda Aguabonita, jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas, a nombre de ILSER MUÑOZ ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía número 5.913.912,

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a ILSER MUÑOZ ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía número 5.913.912, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles plantados, en beneficio del predio denominado El Chicala, ubicado en la vereda Aguabonita, jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.004 hectáreas, mediante la extracción de 8 m³ de madera en pie, equivalentes a 4 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³
(Arboles)			
4	Nogal	(<i>Cordia alliodora</i>)	8

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 8 m³ de madera en pie, equivalentes a 4 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico especializado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el lote, por ningún motivo podrán ser dispuestos en lugares donde ésta actividad se encuentre prohibida.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación arbórea nativa sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.

- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500 durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 8 plántulas de especies propias de la zona, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a ILSER MUÑOZ ARIAS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 23-05-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1321

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a DANIELA GALVIS CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.060.270.104, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Sirena, ubicado en las coordenadas (X: 5.499377 – Y: -75.516733), vereda San Francisco, con número de matrícula Inmobiliaria 112-5091, jurisdicción del municipio de Pacora, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.023 hectáreas, mediante la extracción de 49.7 m³ de madera en pie, equivalentes a 24.85 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:
- | CANTIDAD | ESPECIE | NOMBRE TÉCNICO | VOLUMEN M³ |
|-----------|---------|--------------------|------------|
| (Arboles) | | | |
| 23 | Nogal | (Cordia alliodora) | 49.7 |
- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 49.7 m³ de madera en pie, equivalentes a 24.85 m³ de madera aserrada.
 - Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
 - No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
 - Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
 - La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
 - Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
 - Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.

- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500, durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 46 plántulas de Nogal cafetero, guayacán o Cedro rosado, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 23-05-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1323
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a los señores FERNANDO FRANCO FRANCO, ROGELIO FRANCO VALENCIA y JHON BAIRON GARCES FRANCO, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía números 75.049.168, 1.221.485 y 75.051.452, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Corozal, ubicado en las coordenadas (X: 5.531117 – Y: -75.54078), vereda Castilla, con número de matrícula Inmobiliaria 112-103, jurisdicción del municipio de Pácora, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.012 hectáreas, mediante la extracción de 21 m³ de madera en pie, equivalentes a 10.5 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³
(Arboles)			

12	Nogal	(Cordia alliodora)	21

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 21 m³ de madera en pie, equivalentes a 10.5 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.

- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500, durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 24 plántulas de Cedro y Nogal, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 23-05-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1324
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PRORROGA DE UNA AUTORIZACIÓN
PARA APROVECHAR ARBOLES PLANTADOS

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder prórroga y modificación de los volúmenes de la autorización otorgada mediante Resolución 1235 del 22 de mayo de 2018, a favor de los señores VALERIA ROBLEDO VASQUEZ, PAULINA ROBLEDO VASQUEZ, MARIA NANCY ROBLEDO VASQUEZ, ZOILA ROSA VASQUEZ AGUIRRE, JORGE IVAN ROBLEDO VASQUEZ, ARTURO ROBLEDO VASQUEZ y GUSTAVO ROBLEDO VASQUEZ, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía números 30.397.382, 24.338.050, 30.317.124, 24.304.350, 10.280.579, 75.097.493 y 10.288.972, para efectuar el aprovechamiento 11 árboles plantados de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), que producen un volumen de 9.2 m³ de madera equivalente a 4.6 m³ de madera aserrada, en beneficio del Lote identificado con ficha catastral número 104000001710017000000000, ubicado en el barrio La Francia, jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución 1235 del 22 de mayo de 2018, referentes a la ejecución y medidas de compensación, continuaran vigentes y se consideran incorporados a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización de prórroga será de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 23-05-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 1325

POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR ARBOLES PLANTADOS

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción de (12) árboles plantados de Cipres (Cupressus lusitanica), ubicados en las coordenadas (X: 5.028083 – Y: -75.479194), mediante el registro PL-500-12-2019-0016, en un área de 0.1 hectáreas, que se encuentran localizados en el predio denominado La Florida Lote 7, vereda La Florida, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-208496, jurisdicción del municipio de Villamaria departamento de Caldas, a nombre de la sociedad CONSTRUCTORA BERLÍN S.A.S., identificada con cédula de NIT número 810.006.108-2.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a la sociedad CONSTRUCTORA BERLÍN S.A.S., identificada con cédula de NIT número 810.006.108-2, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles plantados, en beneficio del predio denominado La Florida Lote 7, ubicado en la vereda La Florida, jurisdicción del municipio de Villamaria departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.1 hectáreas, mediante la extracción de 4.93 m³ de madera en pie, equivalentes a 2.4 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M³
(Arboles)			
12	Cipres	(Cupressus lusitanica)	4.93

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 4.93 m³ de madera en pie, equivalentes a 2.4 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico especializado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el lote, por ningún motivo podrán ser dispuestos en lugares donde ésta actividad se encuentre prohibida.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación arbórea nativa sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500 durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto natural ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados, se impone la obligación de sembrar 12 especies como Yarumo, Arboloco, Camargo, entre otros, los cuales podrían ser plantados en la zona boscosa contiguo al proyecto urbanístico.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a la sociedad CONSTRUCTORA BERLÍN S.A.S., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 23-05-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1326

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a los señores RUBEN DARIO MARIN GALLEGO y MARIA EUGENIA GOMEZ VELASQUEZ, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía números 70.095.487 y 43.502.669, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado El Diamante, ubicado en las coordenadas (X: 4.937647 – Y: -75.813663), vereda El Madroño, con número de matrícula Inmobiliaria 103-11938, jurisdicción del municipio de Belalcazar, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

Se intervendrá un área de 2.5 hectáreas, mediante la extracción de 15 m³ de madera en pie, equivalentes a 7.5 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M³
(Arboles)			
26	Nogal	(Cordia alliodora)	15
- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 15 m³ de madera en pie, equivalentes a 7.5 m³ de madera aserrada. - Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio. - No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros. - Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros. - La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo. - Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua. - Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. - Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500, durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.			

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 52 plántulas de Nogal cafetero, guayacán o Cedro rosado, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 23-05-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1327

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a los señores FABIAN DE JESUS JARAMILLO RIOS y DIANA LLANETH OSORIO MUÑOZ, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía números 9.920.143 y 43.592.649, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Guacaica, ubicado en las coordenadas (X: 5.156072 – Y: -75.761882), vereda La Pinta, con número de matrícula Inmobiliaria 103-8649, jurisdicción del municipio de Risaralda, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 hectáreas, mediante la extracción de 32 m³ de madera en pie, equivalentes a 16 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M³
(Arboles)			

36	Nogal	(Cordia alliodora)	32

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 32 m³ de madera en pie, equivalentes a 16 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500, durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 100 plántulas de Nogal cafetero, guayacán o Cedro rosado, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 23-05-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1328
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.2 hectáreas, conformado por un (1) rodal, ubicado en las coordenadas (X: 5.067152 – Y: -75.801531), localizado en el predio denominado Buenos Aires, vereda El Crucero, jurisdicción del municipio de Belalcazar, con el número de registro RGN-500-13-2019-0031, a nombre de JOSE LUIS TREJOS LASSO, identificado con cédula de ciudadanía número 4.602.247.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a JOSE LUIS TREJOS LASSO, identificado con cédula de ciudadanía número 4.602.247, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Buenos Aires, vereda El Crucero, jurisdicción del municipio de Belalcazar con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.2 hectáreas, mediante la extracción de 100 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 10 m³.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 10 m³ de guadua madura (100 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.

- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500 durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a JOSE LUIS TREJOS LASSO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 23-05-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1329
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PRORROGA DE UNA AUTORIZACIÓN
PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder prórroga a la Resolución 0989 del 19 de abril de 2018, a favor de señora LIA GIRALDO OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía número 24.298.641, para efectuar el aprovechamiento de 20 m³ equivalentes a 200 guaduas, en beneficio del predio Estalingrado, ubicado las coordenadas (X: 5.093729 – Y: -75.539526), vereda La Linda jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución 0989 del 19 de abril de 2018, referentes a la ejecución y medidas de compensación, continuaran vigentes y se consideran incorporados a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización de prórroga será de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 23-05-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1330
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA
UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.8 hectáreas, conformado por un (1) rodal, ubicado en las coordenadas (X: 5.001085 – Y: -75.645802), localizado en el predio denominado El Cafetal, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-16469, vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Chinchiná, con el número de registro RGN-500-13-2019-0004, a nombre de la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P, identificado con NIT número 890.800.128-6.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P, identificado con NIT número 890.800.128-6, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado El Cafetal, vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Chinchiná con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.8 hectáreas, mediante la extracción de 480 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 48 m³.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 48 m³ de guadua madura (480 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500 durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 23-05-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1353
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA
UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 1.55 hectáreas, conformado por un (1) rodal, ubicado en las coordenadas (X: 5.044535 – Y: -75.684470), localizado en el predio denominado Altos Del Recreo, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-171586, vereda La Plata, jurisdicción del municipio de Palestina, con el número de registro RGN-500-13-2019-0017, a nombre de los señores ILSA DOLORES MARULANDA VALDES, JOSE RIGOBERTO MARULANDA VALDES, MARIA ARACELLY MARULANDA VALDES, MARIA OMayra MARULANDA VALDES Y ROSA ENITH MARULANDA VALDES, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía números 24.619.073, 1.328.705, 24.618.025, 24.858.301 y 24.619.072.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a los señores ILSA DOLORES MARULANDA VALDES, JOSE RIGOBERTO MARULANDA VALDES, MARIA ARACELLY MARULANDA VALDES, MARIA OMayra MARULANDA VALDES Y ROSA ENITH MARULANDA VALDES, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía números 24.619.073, 1.328.705, 24.618.025, 24.858.301 y 24.619.072, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Altos Del Recreo, vereda La Plata, jurisdicción del municipio de Palestina con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.8 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 50 m³.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 50 m³ de guadua madura (500 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500 durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a ILSA DOLORES MARULANDA VALDES, JOSE RIGOBERTO MARULANDA VALDES, MARIA ARACELLY MARULANDA VALDES, MARIA OMAYRA MARULANDA VALDES Y ROSA ENITH MARULANDA VALDES, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 27-05-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1354
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a sociedad MARIA EMILIA JARAMILLO DE ARANGO S.A.S., identificada con NIT número 900.244.162-7, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural ubicado en las coordenadas (X: 5.018777 – Y: -75.591714), existente en el predio denominado Cobraderos, identificado con matrícula inmobiliaria números 100-68731, vereda El Rosario,, jurisdicción del municipio de Manizales con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 50 m³.
- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 50 m³ de guadua madura, equivalentes a 500 individuos entre guaduas maduras y sobre maduras, incluyendo 5 m³ de guadua de palizada en la rivera de la fuente de agua.
- En los primeros 15 metros a lado y lado de la fuente de agua la extracción la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500 durante el año 2019, o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 27-05-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1355
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a CIRO ALFONSO LEÓN, identificado con cédula de ciudadanía número 3.245.293, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Perla, ubicado en las coordenadas (X: 5.602490 – Y: -74.911868), vereda Norcasia, con número de matrícula Inmobiliaria 106-29770, jurisdicción del municipio de Norcasia, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 4 hectáreas, mediante la extracción de 44.9 m³ de madera en pie, equivalentes a 31.43 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M³
(Arboles)			
6	Laurel	(Nectandra sp)	12.43
6	Cirpio	(Pouruma sp)	12.1
8	Caucho	(Ficus gigantocyce)	20.46

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 44.9 m³ de madera en pie, equivalentes a 31.43 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500, durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 27-05-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1356
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a MARIA ANTONIA ARANGO ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.010.186.183, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural ubicado en las coordenadas (X: 5.085466 – Y: -75.602191), existente en el predio denominado La unión, identificado con matrícula inmobiliaria números 100-73629, vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 50 m³.
- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 50 m³ de guadua madura, equivalentes a 500 individuos entre guaduas maduras y sobre maduras.
- En los primeros 15 metros a lado y lado de la fuente de agua la extracción la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500 durante el año 2019, o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 27-05-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 1386
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA SU APROVECHAMIENTO

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.44 hectáreas, conformado por tres (3) rodales, ubicados en las coordenadas (X: 5.0027138 – Y: -75.55022), localizado en el predio denominado Paraje El Castillo Lote 1, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-1900472, vereda El Castillo, jurisdicción del municipio de Villamaria, con el número de registro RGN-500-13-2019-0013, a nombre de NATALIA ANDREA GUZMAN VALENCIA, MARTHA CECILIA GIRALDO y JOHN FABER HERRERA SALAZAR, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía números 43.640.466, 24.318.978 y 75.049.824.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a NATALIA ANDREA GUZMAN VALENCIA, MARTHA CECILIA GIRALDO y JOHN FABER HERRERA SALAZAR, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía números 43.640.466, 24.318.978 y 75.049.824, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Paraje El Castillo Lote 1, vereda El Castillo, jurisdicción del municipio de Villamaria con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.44 hectáreas, mediante la extracción de 185 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 18.5 m³.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 18.5 m³ de guadua madura (185 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 25 % de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.

- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500 durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a NATALIA ANDREA GUZMAN VALENCIA, MARTHA CECILIA GIRALDO y JOHN FABER HERRERA SALAZAR, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 29-05-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero